

# ***BOLETÍN OFICIAL***

## **MUNICIPALIDAD DE OBERÁ**

**CREADO POR ORDENANZA N° 040/97** – Todas las publicaciones que se realizan en el Presente Boletín Oficial, deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan Ratificación alguna.

**AÑO XXI – N° 383– Ciudad de Oberá, Provincia de Misiones. Octubre (Ordenanzas a partir del 31 de Octubre) y Noviembre de 2.023.**

**Edición de 152 páginas. -**

### **AUTORIDADES**

### **SUMARIO**

#### **PODER EJECUTIVO**

Intendente Municipal

AB. PABLO ALBERTO HASSAN

Secretaría de Coordinación

LIC. DIEGO CAPOLUPO

Secretaría de Finanzas

CPN FERNANDO JAVIER CARÍSIMO

Secretaría de Desarrollo Humano

LIC. PABLO ULLÓN

#### **PODER LEGISLATIVO**

##### **CONCEJO DELIBERANTE**

Presidente

DN. MARCELO SANTIAGO MARRODAN

Vicepresidente

SRA. LILIAN VEGA.

Concejales

SRA. GLADIS MABEL BANGEL

DN. FABIÁN VERA

SRA. MARIA HELENA KUDELKO

SR. JUAN CARLOS ROSSBERG

DRA. MARA IVIS FRONTINI

ARQ. MARCELO GAZZO

DN. MARCELO LUIS SEDOFF

Secretaria General

DRA. MARCIA JOHANNA CORREA

**Ordenanzas N°: 3263, 3264, 3265, 3266, 3267, 3268, 3269, 3270, 3271, 3272, 3273, 3274, 3275, 3276, 3277, 3278, 3279, 3280, 3281, 3282, 3283.**

**Resoluciones Municipales N°: 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2102, 2104, 2105, 2108, 2110, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2125, 2128, 2131, 2132, 2140, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2177, 2181, 2185, 2188, 2195.**

**Confeccionado por Dirección de Asuntos Jurídicos - Municipalidad de Oberá**

Oberá - Misiones, 31 de octubre de 2023.

**ORDENANZA / Nº 3263**

-Expte Nº 115/2023 -

Ref.: "Creando el registro de cámaras de seguridad y vigilancia privada de la Ciudad de Oberá".-

**VISTO:** "El presente Expte";

**CONSIDERANDO:** QUE, el Bloque Renovadores presenta Proyecto de Ordenanza creando un registro de cámaras de seguridad y vigilancia privadas de la Ciudad de Oberá;

QUE, las imágenes obtenidas por las cámaras, pueden aportar datos importantes a la hora de la investigación y de las pruebas para esclarecer hechos, sucesos que ocurran o se susciten en la zona donde se encuentren ubicadas las mismas;

QUE, a través de las imágenes es posible captar rostros, ropas, colores, rasgos característicos que permitan identificar a personas, automóviles, motos y cualquier cosa que pueda dar indicios o datos certeros;

QUE, la problemática de la inseguridad es un hecho en aumento que toca no solo a las zonas céntricas o mayormente pobladas, sino que también se encuentra en incremento en las zonas más alejadas de las urbes, por lo que las cámaras de vigilancia representan una herramienta muy importante;

QUE, al ser uno de los grandes problemas que hoy ocupa un importante lugar en la agenda de todos los ciudadanos, es necesario el trabajo conjunto de la sociedad, instituciones, gobierno, Estado y vecinos para poder encontrar alternativas o caminos para revertir esta situación;

QUE, además de brindar aportes de hechos transcurridos en el pasado, las cámaras de vigilancia sirven para prevenir o disuadir a quien o quienes malintencionadamente se encuentren en el momento previo a la comisión de delito, o bien la captura en flagrancia;

QUE, en las sociedades actuales, los avances tecnológicos se pueden constituir en herramientas eficaces si son utilizadas para fines positivos, como el de contribuir solidariamente y de manera inmediata con las Instituciones del Estado encargadas de la seguridad;

**POR ELLO: El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1: CRÉASE** el registro de cámaras de seguridad y vigilancia privada de la Ciudad de Oberá.-

**ARTÍCULO 2:** El ámbito de aplicación será el Municipio de Oberá.-

**ARTÍCULO 3:** En el registro se inscribirá la ubicación precisa de las cámaras de seguridad ubicadas tanto en espacios privados como aquellas que, por su alcance de toma, incluyan espacios públicos.-

**ARTÍCULO 4:** La inscripción se realizará en la Municipalidad de Oberá, y estará a disposición única y exclusivamente de las Fuerzas de Seguridad, Nacionales y Provinciales.

**ARTÍCULO 5:** Las imágenes registradas por las cámaras registradas únicamente podrán ser utilizadas para el esclarecimiento y prevención de delitos con TOTAL RESERVA Y CONFIENDENCIALIDAD; previa presentación de la denuncia efectuada ante la dependencia policial correspondiente.-

**ARTÍCULO 6:** Será autoridad de aplicación de la presente la Dirección de Inspección General o el órgano que en el futuro la reemplace.-

**ARTICULO 7: COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese. - - “FDO. **Fdo. Marcelo Santiago MARRODAN, Presidente; Dra. Marcia J. CORREA, Secretaria**”.

---

Oberá - Misiones, 31 de octubre de 2023.

**ORDENANZA / Nº 3264**

-Expte Nº 263/2023 -

Ref.: “Relevamiento sobre infraestructura de antenas y redes de servicios cableados sobre postación en el Municipio de Oberá”.-

**VISTO:** “El presente Expte”;

**CONSIDERANDO:** QUE, la Dirección de Desarrollo Urbano y la Unidad Ejecutora Municipal elaboran y presentan un proyecto relacionado al Relevamiento de Infraestructura de Antenas y Redes de Servicios Cableados sobre Postación, Identificación Registro de Prestadores de Servicio en el Municipio de Oberá;

QUE, dicha solicitud encuentra su fundamento debido al aumento instalación de redes de distribución aéreas en la vía pública para la prestación de servicios de telecomunicaciones, electricidad y otros que utilicen postes y/o antenas para la instalación de sus redes y a su falta de identificación, registro y habilitación;

QUE, el Municipio tiene facultad plena en lo que respecta al uso del espacio aéreo dentro de su ejido, determinando las condiciones a cumplimentarse, siendo imprescindible el control permanente desde el Departamento Ejecutivo Municipal pautando la forma de prestación, así como una regulación efectiva que encuadre la temática en forma general. Asimismo, los municipios se encuentran facultados para reglar aspectos como ser seguridad, salubridad, urbanismo entre otros, en su legítimo ejercicio del poder de policía;

QUE, este Concejo Deliberante considera necesario tender a la poli funcionalidad de la estructura de soportes, racionalizando los tendidos aéreos y disminuyendo los efectos de la polución visual;

QUE, en consecuencia, es oportuno proceder al dictado de la presente Ordenanza que establecerá un marco regulatorio general. Asimismo, el Departamento Ejecutivo Municipal, tendrá las facultades de reglamentar la presente readecuando las condiciones pertinentes;

**POR ELLO: El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1: Objeto:** La presente Ordenanza tiene como objetivo regular y controlar el uso y desarrollo de infraestructura de antenas y redes de servicios cableados sobre postación en el Municipio de Oberá.-

**ARTÍCULO 2: Ámbito de aplicación:** Se aplica a todas las prestadoras de servicios de telecomunicaciones, electricidad y otros que utilicen postes y/o antenas para la instalación de sus redes.

**ARTÍCULO 3: Autoridad de aplicación:** será la “DIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN” y “LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO” de la municipalidad de Oberá y/o aquellas que la reemplacen en el futuro.

**ARTÍCULO 4: Identificación y georreferenciación de postes:**

4.1. Todas las prestadoras de servicios de telecomunicaciones, electricidad y otros que utilicen postes en el territorio del Municipio de Oberá deberán numerar identificar y georreferenciar cada poste que les pertenezca o que utilicen en su infraestructura.

4.2. La identificación de los postes se realizará mediante una placa o marco (anexo 4) que contenga el nombre de la empresa prestataria, logo correspondiente, color de identificación asignado, N.º poste.-.

4.3. Las prestadoras deberán proporcionar al Municipio un registro actualizado de los postes que utilizan, indicando su identificación numérica correspondiente, ubicación, características técnicas y estado de conservación, así como las coordenadas georreferenciadas. En el caso de la prestadora de energía eléctrica deberá indicar, además, los diferentes centros transformación de energía eléctrica.

4.4 Se otorga un plazo de 6 meses a partir de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza para que las prestadoras identifiquen y georreferencien cada poste que les pertenezca o que utilicen en su infraestructura. –

4.5 Toda infraestructura (postes, cables, antenas etc.) no identificados se considerarán obsoletos y plausibles de remoción.

4.6 La identificación y georreferenciación efectuada por las empresas prestatarias, conforme lo indicado en los incisos precedentes, no será considerada como aceptación, reconocimiento o autorización de la Autoridad de Aplicación al emplazamiento de los postes, columnas o tendido de redes ejecutadas con anterioridad a la sanción de esta Ordenanza.

**ARTICULO 5: Documentación**

5.1. Las prestadoras de servicios estarán obligadas a presentar la documentación técnica exigida por el Municipio, provista en el anexo 1, en formato digital y formato SIG, a la dirección de correo que se generará para tal fin.-

5.2. El Municipio podrá solicitar actualizaciones periódicas de la documentación presentada, así como informes sobre el estado y calidad de los servicios brindados; estos requerimientos deberán ser cumplimentados en la forma y plazo que el municipio determine. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, dará lugar a sanciones.

**ARTÍCULO 6: Registro de prestadores de servicio de telecomunicaciones**

6.1. Se crea un Registro de Prestadores de Servicio en el Municipio, en el cual todas las prestadoras de servicios de tecnologías de la información y comunicación (TIC) deberán inscribirse. Quedan alcanzados en este registro todos los proveedores de servicios de telecomunicaciones, sin importar el recurso de última milla utilizado para llegar al consumidor final (inalámbrico, antenas, fibra óptica, HFC, ADSL u otros). Deberán inscribirse aquellos proveedores de servicio que cuenten con infraestructura a la fecha (inalámbrico, antenas, fibra óptica, HFC, ADSL u otros), como así también

quienes pretendan instalar infraestructura nueva en la vía pública, áreas fiscales y privadas de la ciudad de Oberá.

6.2. Para la inscripción en el registro, las prestadoras deberán presentar la documentación requerida por el Municipio, suministrada en el (anexo 2).

6.3. El registro será público y estará disponible para consulta por parte de los ciudadanos y otros actores interesados.

6.4 Se notificará a los proveedores de servicios que tienen desarrolladas sus redes sobre postación y o redes inalámbricas antenas a la fecha, para que en un plazo máximo de 90 días normalicen su situación en base a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza.-

### **ARTÍCULO 7: Habilitación**

7.1 Los proveedores inscriptos y que cumplan con los requisitos del municipio, en el registro creado por el artículo 6, quedaran habilitados de ser permisionarios de la infraestructura para conectividad en la órbita de la autoridad de aplicación de la ciudad de Oberá.

7.2 La colocación de toda infraestructura pasiva (postes, cables, antenas etc.) deberá ser autorizada en forma expresa y escrita por la “DIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN” y “LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO” de la municipalidad de Oberá y/o aquellas que la reemplacen en el futuro. Se llevará un registro de los mismos.

7.3 La solicitud de permisos para la instalación de infraestructura pasiva para tendidos de conectividad aéreos, los otorgará la “DIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN” y “LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO” de la municipalidad de Oberá y/o aquellas que la reemplacen en el futuro.

7.4 Los permisos o autorizaciones para la instalación de infraestructura pasiva para tendidos de conectividad aéreos, serán siempre de carácter provisorio de uso no exclusivo y sujetos a revisión por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

### **ARTÍCULO 8: Fiscalización y sanciones**

8.1. El Municipio de Oberá establecerá mecanismos de fiscalización para asegurar el cumplimiento de esta ordenanza, incluyendo inspecciones periódicas y auditorías técnicas.

8.2. En caso de incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, las prestadoras estarán sujetas a sanciones, que podrán incluir multas, suspensión de autorizaciones y otras medidas establecidas por el Municipio, provistas en el (Anexo 3).

### **ARTÍCULO 9: Disposiciones finales**

9.1. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

9.2. Todas las disposiciones y requerimientos de esta resolución serán aplicables a partir de su entrada en vigencia, y las prestadoras deberán adaptarse a los plazos estipulados en la misma.

9.3 La presentación de la documentación a regularizar no es de carácter vinculante, por ende, no se contará a estas instalaciones como aprobadas y que dan cumplimiento a la reglamentación existente. (Estarán sujetas a modificaciones o reestructuraciones solicitada por el equipo técnico municipal).

8.4 Se faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar aquellas cuestiones que considere necesarias para la implementación y correcto funcionamiento de la presente Ordenanza. -

**ARTICULO 10: COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese. - - “FDO. **Fdo. Marcelo Santiago MARRODAN, Presidente; Dra. Marcia J. CORREA, Secretaria**”.

---

Oberá - Misiones, 31 de octubre de 2023.

**ORDENANZA / Nº 3265**

-Expte Nº 347/2022 -

Ref.: “Adhiriendo el Municipio de Oberá a la Ley I N° 152 del año 2014.”.-

**VISTO:** “El presente Expte”;

**CONSIDERANDO:** QUE, los Sres María Ester Bower y Julio Cesar Pedrozo, en carácter de Presidente y Secretario del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de la Provincia de Misiones, en conjunto con los Corredores Inmobiliarios Matriculados en la Institución y que desarrollan su actividad en nuestra ciudad, se dirigen a este Cuerpo Deliberativo para poner en conocimiento que la Provincia de Misiones a partir de la sanción de la Ley I N° 152 del año 2014, ha creado el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios, la que fue reglamentada por Decreto Provincial N° 1592 del 30/10/18;

QUE, solicitan a este Concejo la adhesión a la Ley I N° 152 y que en correlación a ello, las habilitaciones del rubro inmobiliario se realicen conforme a lo preceptuado por la citada norma legal;

QUE, el principal fundamento de la presente solicitud se encuentra en la mencionada Ley, donde se crea el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de la Provincia de Misiones, como persona jurídica de derecho público no estatal, que tendrá el gobierno de la matrícula profesional y será responsable de su organización y funcionamiento, conforme lo dispuesto en la Ley, Reglamentación y Estatuto;

QUE, en la misma se establece que el ejercicio del corretaje inmobiliario en todo el territorio de la Provincia de Misiones se registrará por las disposiciones establecidas en ella y establece la obligación legal que toda persona que ejerza el corretaje inmobiliario debe estar matriculado en el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de la Provincia de Misiones; además establece las obligaciones y facultades de los colegiados, que por cuestiones de interés público deben reunir los requisitos establecidos en el Art. 3 de la Ley I N° 152 y mostrar idoneidad para el ejercicio de la actividad de corretaje, que de forma indirecta afecta la política habitacional de la provincia;

QUE, otro sustento a la presente solicitud es referente a que el profesional matriculado se ajusta a todas las normas éticas y morales que requiere la institución, siendo esta de fundamental importancia social, ya que en ella se depositan los ahorros e inversiones de muchas familias. Así, el control de la actividad a cargo del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de la Provincia de Misiones (CCPIM) protege a la ciudadanía de prácticas indebidas evitando abusos, controlando que quien asiste comercial y técnicamente al público sea una persona idónea y/o con título académico habilitante;

QUE, fiscalizar la correcta prestación de servicios de corretaje inmobiliario, a través del control de la matrícula de corredor expedida por el C.C.P.I.M., permite conocer quiénes son los autorizados que pueden actuar cumpliendo con los recaudos impuestos por la Ley en una inmobiliaria y además contar con un órgano constituido donde puedan asesorarse y respaldar su actuación;

QUE, por Ley el profesional con título habilitante debe presentarse a realizar su matriculación en el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios, para ejercer la profesión;

**POR ELLO: El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1: ADHIERA** el Municipio de Oberá a la Ley I N° 152 del año 2014.-

**ARTICULO 2: OTORGUESE** un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para la regularización y adecuación a lo preceptuado por la Ley I N° 152.-

**ARTICULO 3: COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese. - - "FDO. **Fdo. Marcelo Santiago MARRODAN, Presidente; Dra. Marcia J. CORREA, Secretaria**".

---

Oberá - Misiones, 22 de noviembre 2023.

**ORDENANZA / N° 3266**

-Expte N° 235/2023 -

Ref.: "Disponiendo intervenciones viales en Avda. de las Américas.-".-

**VISTO:** "El presente Expte";

**CONSIDERANDO:** QUE, vecinos de la Avenida las Américas presentan pedido de construcción de lomo de burro en la mencionada avenida;

QUE, manifiestan la necesidad de dicho reductor ya que los vehículos circulan a gran velocidad y ante la necesidad de proteger la seguridad de los niños que circulan, sobre todo en horario escolar como así también de la ciudadanía toda;

QUE, a fs. 05/09 del presente expte obra informe remitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Oberá, quienes manifiestan que del análisis realizado del expte se constata que en la zona los vehículos y motos circulan a gran velocidad, falta señalización tanto vertical como horizontal y la existencia de un reductor de velocidad en la intersección de Av. de las Américas y calle J. Joerg en el sentido suroeste-noreste, proponiendo ciertas medidas que se consideran factibles y viables para el ordenamiento vial en la zona;

**POR ELLO: El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1: DISPONGASE** la adecuación/transformación del reductor de velocidad existente en la intersección de la Av. de las Américas y J. Joerg en una senda sobre elevada en ambas arterias de la avenida.-

**ARTÍCULO 2: DISPONGASE** la colocación de 04 (cuatro) carteles, 02 (dos) por sentido de circulación informando la presencia del elemento reductor.-

**ARTÍCULO 3: DISPONGASE** la colocación de 02 (dos) carteles, 01 (uno) por cada sentido de circulación informando que se está próximo a una zona de escuela (según plano adjunto).-

**ARTÍCULO 4: DISPONGASE** la demarcación de sendas peatonales, desde la calle Malvinas hasta J. Joerg.-

**ARTÍCULO 5: DISPONGASE** la demarcación con pintura los elementos reductores existentes en la zona (según plano adjunto).-

**ARTÍCULO 6: COMUNIQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese. - “FDO. **Fdo. Marcelo Santiago MARRODAN, Presidente; Dra. Marcia J. CORREA, Secretaria**”.

---

Oberá - Misiones, 22 de noviembre 2023.

**ORDENANZA / N° 3267**

-Expte N° 279/2023 -

Ref.: “Fijando el presupuesto de gastos, para el ejercicio financiero del año 2024, de la Defensoría del Pueblo de Oberá.”.-

**VISTO:** “El presente Expte”;

**CONSIDERANDO:** QUE, el Defensor del Pueblo presenta Proyecto de Ordenanza del Presupuesto de la Defensoría del Pueblo para el ejercicio financiero del año 2024;

QUE, conforme el análisis y estudio técnico efectuado por este Cuerpo Deliberativo, teniendo en consideración el contexto actual, las pautas macroeconómicas provinciales y la normativa legal vigente en la materia, corresponde la aprobación del mismo;

**POR ELLO: El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1: FÍJESE** el presupuesto de gastos, para el ejercicio financiero del año 2024, de la Defensoría del Pueblo de Oberá en la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO MIL (\$51.100.000), de conformidad al detalle que como Anexo forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2: FACÚLTESE** a la Defensoría del Pueblo de Oberá a efectuar, en su presupuesto de gastos, las reestructuraciones que considere necesarias sin alterar con ello el total de las erogaciones.

**ARTÍCULO 3: COMUNIQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese. - “FDO. **Fdo. Marcelo Santiago MARRODAN, Presidente; Dra. Marcia J. CORREA, Secretaria**”.

---

Oberá - Misiones, 22 de noviembre 2023.

**ORDENANZA / N° 3268**

-Expte N° 281/2023 -

Ref.: “Nominando plazoleta con el nombre de Stella Maris “Marilu” Leverberg.”.-

**VISTO:** “El presente Expte”;

**CONSIDERANDO:** QUE, el Ejecutivo Municipal eleva pedido de la Unión de Docentes de la Provincia de Misiones quienes solicitan se nomine una plazoleta a nombre de quien en vida fuera Stella Maris “Marilu” Leverberg;

QUE, Stella Maris “Marilu” Leverberg, fue docente, Ciudadana Ilustre de Oberá, Diputada Nacional, Militante y Secretaria General de la UDPM, trabajando siempre en defensa de los Derechos del Colectivo Docente de toda la Provincia;

QUE, conforme el informe del Dpto de Catastro, obrante a fs. 12 de las presentes actuaciones la plazoleta cuya nominación se solicita, la cual se encuentra ubicada en la Avenida Gendarmería Nacional entre calles Isla Soledad y Alejandro I, actualmente no se encuentra identificada con nombre alguno;



QUE, en virtud de lo expuesto, y reivindicando la lucha y el trabajo perseverante realizado por quien en vida fuera Stella Maris “Marilu” Leverberg por los docentes de la Provincia, como así también por haber sido una figura relevante para la política provincial y local;

**POR ELLO: El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1: NOMINESE** con el nombre de quien en vida fuera Stella Maris “Marilu” Leverberg” la plazoleta ubicada en la Avenida Gendarmería Nacional entre calles Isla Soledad y Alejandro I de nuestra ciudad.- (Se adjunta croquis).-

**ARTÍCULO 2: COMUNIQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese. - “FDO. **Fdo. Marcelo Santiago MARRODAN, Presidente; Dra. Marcia J. CORREA, Secretaria**”.

---

Oberá - Misiones, 22 de noviembre 2023.

**ORDENANZA / N° 3269**

-Expte N° 283/2023 -

Ref.: “Aprobando Addenda N° 5 modificatoria del Convenio N° 2951 suscripto entre la Municipalidad de Oberá, La Cooperativa de Trabajo Futuro Limitada y el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional de Misiones (IPRODHA”).-

**VISTO:** “El presente Expte”;

**CONSIDERANDO:** QUE, el Ejecutivo Municipal eleva Addenda N° 5, Convenio N° 2951 suscripto entre la Municipalidad de Oberá y el IPRODHA;

QUE, dicho convenio tiene como objeto la limpieza y remoción de excedentes/residuos en espacios públicos, avenidas y calles del ejido urbano de la Ciudad, Provincia de Misiones;

**POR ELLO: El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1: APRUEBESE** en todas sus partes la Addenda N° 5 modificatoria del Convenio N° 2951, suscripto entre la Municipalidad de Oberá, La Cooperativa de Trabajo Futuro Limitada y el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional de Misiones (IPRODHA), por el cual el IPRODHA otorga un aporte no reintegrable de pesos Nueve Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Noventa y Cincos con 60/100 (\$9.244.095,60) destinados a financiar trabajos de limpieza y remoción de excedentes/residuos en espacios públicos, avenidas y calles del ejido urbano de esta ciudad, y cuya copia se adjunta a la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 2: COMUNIQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese. - “FDO. **Fdo. Marcelo Santiago MARRODAN, Presidente; Dra. Marcia J. CORREA, Secretaria**”.

---

Oberá - Misiones, 22 de noviembre 2023.

**ORDENANZA / N° 3270**

-Expte N° 288/2023 -

Ref.: “Reglamentando aspectos arquitectónicos urbanísticos que regulan el espacio público y circulatorio en materia de construcción, uso y conservación de veredas”.-

**VISTO:** “El presente Expte”;

**CONSIDERANDO:** QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal presenta Proyecto de Ordenanza elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Oberá;

QUE, se concibe al espacio público como red estructurante del área urbana, un factor clave del equilibrio ambiental, un ámbito de integración social y de construcción ciudadana;

QUE, la regulación del espacio público favorece el tránsito fluido de peatones y la accesibilidad de todas las personas, a partir de la eliminación de obstáculos y el ordenamiento de la ubicación de elementos del mobiliario urbano;

QUE, debe resaltarse que la ocupación del espacio público, es realizada con el único fin de aumentar la obtención de mayores utilidades económicas, dado que se aumenta la capacidad del establecimiento en cuestión donde se exhiben objetos o mercaderías con la finalidad de realizar difusión o propaganda de los bienes del comercio del que se trate, o bien albergar clientes en el caso de hablar de áreas gastronómicas;

QUE, es necesario adoptar las medidas pertinentes con el fin de reglamentar el ordenamiento de la ubicación de elementos del mobiliario urbano y/o mercadería en exhibición sobre los espacios públicos de nuestra ciudad;

QUE, la instalación de elementos y/o mobiliario urbano en otro tipo de espacios, rubros y/o comercios, contribuye a la estructuración de los mismos y genera además lugares de encuentro social, sin perjuicio de lo cual es necesario, regular la forma y oportunidad de instalación de los mismos, en atención a lograr que no se vea obstruida la circulación peatonal, asegurando en la misma, la accesibilidad;

QUE, es voluntad del Municipio contribuir a mejorar, dentro de sus posibilidades, la situación económica de la actividad gastronómica, duramente castigada por la pandemia, y su aporte es ampliar su capacidad, y con ello contribuir en alguna medida a la recuperación económica y generación de empleo en la localidad;

QUE, los "Parklets" o plataformas, a los cuales se hace mención para los locales gastronómicos, son estructuras desmontables que se adosan a la vereda como extensión de la misma, con la finalidad de ganar más espacio para la ubicación de clientes, sumando un nuevo espacio de encuentro, que revitaliza el área contribuyendo a la seguridad del sector; y cuyo diseño es parte de la presente ordenanza;

**POR ELLO:** El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de

**ORDENANZA**

**TITULO I**

**CAPITULO I**

**ARTÍCULO 1:** La presente Ordenanza reglamenta los aspectos arquitectónicos urbanísticos que regulan el espacio público y circulatorio en materia de construcción, uso y conservación de veredas con sujeción a las normas de ordenamiento urbano vigentes.

**ARTÍCULO 2:** Permitir con carácter promocional, no permanente y transitorio, y bajo el alcance y condiciones establecidas en la presente Ordenanza, la ocupación del espacio público correspondiente a veredas para locales comerciales en general; y exclusivamente para locales gastronómicos, el uso de veredas, plazoletas y calzadas con estructuras no permanentes y removibles, denominadas "Parklets".

**ARTÍCULO 3:** A los fines de las disposiciones de la presente Ordenanza, se denomina:

- Espacio Público: espacio de propiedad municipal de dominio y uso público, donde cualquier persona tiene derecho a circular y donde el paso no puede ser restringido.
- Vereda: camino materializado, destinado al tránsito peatonal.
- Plazoleta: espacio público destinado al esparcimiento y recreación de la población, con dimensiones menores a una plaza.
- Circulación en vía pública: desplazamiento y tránsito de peatones y vehículos.
- Circulación accesible: circulación con independencia, facilidad y sin interrupciones para todas las personas.

- Soportes de exposición no permanentes: estructura liviana con el fin de exponer productos que se encuentren a la venta.
- Parklets: extensión de vereda por sobre el espacio de estacionamiento vehicular.

## **CAPITULO II:**

### **Usos de espacios públicos destinados a locales comerciales.**

**ARTÍCULO 4:** Se autoriza a los locales comerciales de la ciudad de Oberá, a hacer uso de las veredas en aquellas que su ancho sea de 3,00m o superior y se encuentren en correctas condiciones según las normativas vigentes. El ancho máximo a utilizar será del 10% sobre la línea municipal, y en caso de utilizar estructuras (como ser estantes o similares) éstas deberán ser removidas en los horarios no comerciales. Los distritos Residenciales de Densidad Media y Baja (R2 y R3) y Distrito de Equipamiento Industrial Menor (E6), podrán extender el uso de las veredas del 10% al 20%.

**ARTÍCULO 5:** Queda excluido de la presente Ordenanza, el Distrito Central (DC), en el cual no se podrá utilizar la vereda con el fin de exposición de mercadería. Ya que, a estas vías se las considera de tránsito masivo y deberán contar con mayor ancho libre de circulación.

**ARTÍCULO 6:** Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal, con la respectiva validación técnica del área de Desarrollo Urbano, a modificar la extensión del ancho máximo de vereda a utilizar según los Distritos, cuando las circunstancias así lo requieran.

**ARTÍCULO 7:** Se designa como autoridad de aplicación a la Secretaría de Finanzas y Desarrollo Económico, a los fines de verificar el cumplimiento de las condiciones y exigencias que se establecen en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 8:** Se establece que para iniciar el trámite de habilitación del uso del espacio público el contribuyente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Licencia Comercial vigente;
- Mantener regularizada la Tasa Retributiva a la Propiedad Inmueble;
- Mantener regularizada la Tasa por Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor.
- La vereda del comercio deberá estar en buenas condiciones, su solado debe presentar un estado íntegro, con baldosas antideslizantes, sin roturas, sin cambios bruscos de pendiente, sin escalones ni obstáculos;
- Contener canteros y basureros reglamentarios.
- Mantener la seguridad de los peatones y no interrumpir su libre y cómoda circulación por las veredas.
- Garantizar la seguridad ante la inestabilidad generada por la pendiente que pueda presentar la vereda.
- Queda prohibido la colocación de carteles, marquesinas o toldos que ocupen la vereda como soporte.
- Queda prohibido arrojar líquido para desagües pluviales, de techos, de balcones, etc. a la vereda, debiéndose hacer la conexión con caños hasta el cordón cuneta.
- La vereda es de uso público peatonal, deberá poder ser transitada además por personas con capacidades diferentes, como así también ancianos y niños.

**ARTÍCULO 9:** Una vez iniciado el trámite, la Autoridad de Aplicación realizará las verificaciones técnicas correspondientes y autorizará el uso y/o instalación de lo solicitado, dando aviso a Obras Públicas, quien se encargará de delimitar de manera permanente sobre la vereda el ancho permitido para el uso del comercio, a modo que el público en general tome conocimiento de los límites que el comercio deberá respetar.

**ARTÍCULO 10:** El área en la cual se exhiba la mercadería y/o se instale el mobiliario urbano señalado en los artículos anteriores, no podrá ubicarse:

- En el margen externo de la vereda (sobre cordón cuneta);
- Estructuras que permitan colgar en altura cualquier elemento a la venta.

- Equipos generadores de energía, acopio de materiales, combustibles, ni ninguna sustancia que pudiera ser nociva para la salud de las personas.
- En las salidas de emergencias y accesos a las cocheras.
- Equipos alimentados por corriente eléctrica o combustibles líquidos/ gaseosos ni ningún otro tipo de instalación complementaria.

Si de las verificaciones técnicas los agentes municipales, detectaren algún elemento no comprendido en el presente artículo que presente un riesgo para la circulación y/o salud de las personas, podrán exigir al contribuyente el retiro y/o reubicación del mismo, dejando expresa constancia por acta.

**ARTÍCULO 11:** Se establece en caso de requerir iluminación artificial, esta deberá ser integrada desde la fachada del local comercial.

### **CAPITULO III:**

#### **Usos de espacios públicos destinado a locales gastronómicos.**

**ARTÍCULO 12:** Se autoriza a los locales comerciales gastronómicos de la ciudad de Oberá, la ocupación del espacio público correspondiente al uso de veredas, plazoletas y calzadas con estructuras no permanentes y removibles, denominadas "Parklets".

**ARTÍCULO 13:** En todos los casos, el interesado deberá contar con los permisos necesarios que serán expedidos por el Departamento de Planeamiento Urbano y el Departamento de Comercio según corresponda, una vez cumplimentado los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

A estos efectos, y en cada caso concreto, las áreas deberán considerar y evaluar:

- Las especificaciones de cada propuesta;
- Proteger su espacio del tráfico y hacerlo accesible, con áreas aptas para entrar, salir, y sentarse en el lugar adecuadamente;
- Su implementación en el área urbana y las particularidades del sitio de ubicación; se requerirá que los lugares donde se pretenda instalar los Parklets cuenten con una adecuada consolidación vial, incluyendo cordón cuneta, vereda y canteros reglamentarios.
- Si pueden instalarse de acuerdo a la arteria donde se pretende ubicar y/o corresponde conforme a la jerarquía, tipo y/o ancho de arterias del lugar, respetando las distancias mínimas exigidas en la presente Ordenanza;
- La seguridad y ordenamiento del tránsito del lugar, en particular que la instalación no constituya peligro u obstáculo para este último;
- La relación, adaptabilidad y cumplimiento de las estructura, elementos y planos componentes de la propuesta con lo dispuesto en la presente Ordenanza, su reglamentación y/o disposiciones dictadas en consecuencia por la autoridad de aplicación;

Toda otra consideración técnica que resulte necesaria para el uso conforme a la presente quedará a criterio de la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 14:** A los fines de obtener el permiso precario objeto de este capítulo, el titular del local comercial deberá presentar la solicitud, por nota y por mesa de entradas adjuntando los siguientes elementos elaborados por un profesional matriculado:

- Descripción detallada de todos los materiales y elementos a utilizar e instalar. Dicha nota, se incorpora al expediente de habilitación comercial correspondiente al local solicitante.
- Plano de planta que incluya la implantación de este con todas las medidas (ancho y largo) del lugar, y los detalles del cordón cuneta, separación del mismo, protección, bolardos, piso y cubierta.
- Plano de cortes y vistas, con todas la dimensiones y características de baranda, estructura sobre piso, sombrillas.
- Plano de ubicación de mobiliario de mesas, sillas, parasoles, macetas, ornamentales, etc.

**ARTÍCULO 15:** Para la elaboración del diseño, el profesional a cargo, deberá tener en consideración para su posterior aprobación por las áreas técnicas del municipio, las siguientes pautas:

- Los parklets deben ser construidos y mantenidos de modo que conserven el buen aspecto, caso contrario podrán ser sujetos a sanción.
- La construcción, emplazamiento, mantenimiento, limpieza, reparación y/o reconstrucción de los Parklets, estarán a cargo de los permisionarios en su carácter de propietarios de dichas estructuras
- Se podrá materializar un banco permanente, ubicado en contra de los canteros perimetrales, así como también bancos por sobre la vereda y por sobre el límite del parklets.
- Los canteros existentes previo a la materialización del parklets, no podrán ser alterados para reducir su tamaño, tampoco su vegetación, no podrá ser podada o eliminada con el fin de aumentar el espacio de visualización al uso del local gastronómico.
- En el perímetro de los canteros podrá materializarse bancos que no alteren la vegetación y no comprometa el espacio de circulación peatonal y sirva solo de uso temporal, no para el fin para el cual se ejecuta el parklets.
- Los parklets deberán contar con contenedores de residuos cuya limpieza está a cargo del local gastronómico, siendo contenedores clasificadores de residuos y como mínimo un grupo de contenedores por cada cuatro mesas.
- Se deberá dejar una separación mínima de 1,00 m ante la presencia de contenedores de residuos, cámaras de electricidad/comunicaciones o ruptores de presión de la red de agua potable.
- Ante la presencia de un hidrante contra incendio y otro elemento de la red de agua potable/cloacas, estos no deberán ser obstaculizados de ninguna manera.
- Ante la presencia de semáforos o señalización vertical de tránsito no se podrá utilizar sombrillas ni ningún otro elemento que dificulte la visualización de estos elementos, además se restringe el uso de parklets en cualquier situación en que el establecimiento no esté permitido.
- Aquellas esculturas o monumentos históricos deben ser respetados en cuanto a las distancias mínimas de separación y cada uno de ellos deberá ser analizado particularmente según su tamaño, tipología, y visualización de la misma.
- No está permitido la incorporación de toldos o techos, únicamente se permiten sombrillas incorporadas a las mesas y estas deberán ser removidas en los horarios en que el local no esté en funcionamiento.
- No está permitido el uso de dispositivos eléctricos y sistemas que pongan en riesgo la salud y seguridad de las personas.
- No está permitido la instalación de luminarias, ni ningún equipo conectado a la red eléctrica. No se permiten generadores de electricidad al aire libre en parklets.
- Se prohíbe la preparación de bebidas y comidas en el parklets.
- Se prohíbe la instalación de barras y cocinas al aire libre.
- Se prohíbe el uso de elementos inflamables en parklets.

**ARTÍCULO 16:** Para el uso posible de veredas según el ancho:

- Veredas de menos de 1,50 m de ancho:  
Las veredas que presenten un ancho menor a 1,50m no podrán ser utilizadas por los locales comerciales, únicamente (cumpliendo con todos los requisitos) se podrá solicitar la utilización de parklet.
- Veredas de entre 1,50m y 3,00m de ancho:  
El ancho mayor a 1,50m posibilita que el parklets pueda ocupar parte de la vereda, en no más de 60 cm y siempre dejando un ancho libre de circulación peatonal mayor a 1,50m.; pueden en estas situaciones ubicarse bancos permanentes entre el parklets y el espacio de

circulación peatonal. En caso de la existencia de canteros, y árboles, estos no podrán ser eliminados o reducidos.

- Veredas con más de 3,00m de ancho:

En las situaciones que las veredas posean un ancho mayor a 3,00m, podrá optarse por un parklets que pueda ocupar la vereda en hasta 60 cm o bien, pueden ubicarse sobre veredas un conjunto de bancos, sillas y mesas no fijas que dejen un espacio de circulación peatonal de 1,50m y se separen 60 cm del cordón cuneta.

**ARTÍCULO 17:** Veredas en pendiente:

- Los locales que se encuentren situados en veredas con pendientes, deberán materializar los parklets de tal manera que su superficie quede totalmente nivelada.
- El desnivel a lo largo de la calle no podrá ser mayor a 50 cm, se podrá materializar un segundo parklets continuo al primero para salvar esta diferencia de altura.
- En caso de contar con dos parklets, estos deberán estar separados, mediante cantero o baranda, para la seguridad de los usuarios.
- El desnivel hacia la vereda podrá ser salvado mediante escalones que abarquen la vereda, extendiéndose como máximo 60 cm sobre ésta, y permitiendo un ancho de circulación peatonal de 1,50 cm.
- Del lado con menor desnivel, se dispondrá de una rampa sobre vereda para el acceso de sillas de rueda, con igual restricción que los escalones.

**ARTÍCULO 18:** Para el uso posible de parklets con expansión sobre calzada:

- El ancho del parklets será igual al reservado para estacionamiento vehicular, no mayor a 2,60 m.
- Su estructura apoyada sobre el pavimento no deberá obstruir el escurrimiento del agua en ninguno de los sentidos, separándose en todo momento del pavimento más de 5 cm.
- El nivel superior deberá ser el mismo que el de vereda, permitiendo una diferencia no mayor a 2,5 cm.
- El perímetro será constituido por canteros de hormigón rellenos de suelo a fin de brindar protección a los usuarios del parklets, con una altura mínima de 75 cm y un ancho mínimo de 45 cm, con separación máxima de 50 cm entre ellos.
- Deberán contar con bandas reflectivas en lados y frentes para facilitar su visualización nocturna
- Se reservará un espacio para acceso a silla de ruedas, contemplando un círculo de 1,50m de diámetro.
- Únicamente en veredas cuyo ancho sea mayor a 3,00m, el parklets podrá abarcar 60 cm sobre vereda, además de su expansión en calzada.
- Su ancho se limitará al del local gastronómico, sin bloquear sendas peatonales, acceso vehicular, salidas de emergencias y sin comprometer la visibilidad de las esquinas.

**ARTÍCULO 19:** Situaciones particulares:

- En situaciones de esquina, la proyección de la ochava será una limitante en el desarrollo del parklets, evitando así un bloqueo de visibilidad al tráfico.
- Ante un estacionamiento dispuesto a 45°, se deberá ejecutar el parklet con una inclinación que acompañe el sentido del estacionamiento, manteniendo su desarrollo por dentro de los límites que establece el local comercial.
- Aquellos locales en donde acometa una senda peatonal, esta no podrá ser bloqueada de ninguna manera.
- Los locales que requieran de un sector exclusivo de estacionamiento para servicio de moto mandado, podrán dejarlo reservado ubicándose dentro de sus márgenes correspondientes. Su ancho será de 2,60m y con una longitud de entre los 2,00m y 3,00m.

**ARTÍCULO 20:** Parklets en espacios con concentración de personas:

- En cercanías a accesos de instituciones o locales con gran flujo de peatones (bancos, escuelas, entidades públicas, etc.) se deberá dejar una separación mínima de 10,00m dejando a consideración del Departamento de Planeamiento Urbano si se requiere más de lo indicado.
- Los estacionamientos de moto mandado y parklets no podrán materializarse sobre la delimitación de prohibición de estacionamiento de las paradas de colectivos urbanos, ni en ningún otro sector donde el estacionamiento está prohibido.

**ARTÍCULO 21:** Uso de veredas sin parklets:

- Los locales que se ubiquen sobre veredas mayores a 3,00m de ancho con pendiente de hasta 2% (2cm por cada 1m), podrán hacer uso de la misma con asientos y mesas usando como límite el ancho del local.
- Se deberá separar del cordón cuneta una distancia de 60cm, para dar lugar al descenso de pasajeros de los vehículos estacionados.
- El ancho para circulación peatonal no debe ser menor a 1,50m, y no podrá obstaculizar baldosas podo táctiles, ingresos a locales, sendas peatonales, salidas de emergencias o accesos a cocheras.
- Los bancos, sillas y mesas utilizados deberán ser removidos fuera de los horarios comerciales, únicamente podrá utilizarse iluminación de baja tensión y no se podrá colocar toldos que se desplieguen por sobre la vereda.
- Se dispondrán de basureros clasificadores cada cuatro mesas.

**ARTÍCULO 22:** Los locales gastronómicos que se sitúen frente a plazoletas, podrán hacer uso de éstas para ubicar mesas o bancos durante el horario de atención:

- Se limita el uso a una superficie máxima de 50m<sup>2</sup>, o 9 mesas de 4 personas.
- Se dispondrán de basureros clasificadores cada cuatro mesas.
- No podrán agregarse: luminarias, toldos, divisorias verticales, equipos sonoros ni cualquier otro elemento que genere molestias a las personas que hacen uso de la plazoleta.
- Las sendas peatonales y su continuidad no podrán ser interrumpida, ni la proyección de visualización de esquina.
- Deberá dejarse un espacio de circulación peatonal, de como mínimo 3,00m de ancho.
- Ante la presencia de monumentos o mástiles, se deberá dejar una separación mínima de 3,00m
- El sector autorizado a cada local será al frente del mismo.
- Se permitirá que el espacio de uso pueda excederse en hasta un 50% de la proyección del ancho de su local, siempre que el local lindero no haga uso de la plazoleta, en tal caso el espacio sobre plazoleta será compartido.
- Se limita el uso en simultáneo a una cantidad máxima de 4 locales gastronómicos por plazoleta, reservándose el derecho de uso según el orden de solicitud del mismo.
- En caso de la existencia de escaleras, éstas no podrán ser obstaculizadas.
- Si existiera cantero central, éste ancho puede reducirse a 1,50m.
- En plazoletas donde no exista un cantero central, deberá quedar liberado un ancho de 3,00m para la libre circulación peatonal. En caso de que dos locales gastronómicos se ubiquen sobre la misma altura de la plazoleta, deberán compartir el espacio cedido entre ellos para circulación peatonal.
- No podrán interrumpirse sectores afectados a la circulación de escaleras o sendas peatonales.
- Al ubicar mesas sobre el margen externo de la plazoleta, deberá dejarse un espacio de 60 cm para el ascenso y descenso de pasajeros de los vehículos, además de los 1,50m libres al cantero central para la circulación peatonal.

- El uso de sombrillas estará permitido, siempre que las dimensiones de ésta no excedan el ancho del conjunto mesa/silla al que está afectado.

**ARTÍCULO 23:** El uso de plazoletas queda supeditado a la aprobación técnica por parte del área de Desarrollo Urbano, quienes dispondrán según el caso concreto la utilización de las mismas.

**ARTÍCULO 24:** El titular de la habilitación comercial propietario del parklet deberá contratar una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil comprensiva que asegure los daños y perjuicios que eventualmente pueda provocar a terceros la instalación de estas estructuras sobre la vía pública y presentar el pertinente certificado de cobertura a fin de acreditar dicha circunstancia en forma previa al inicio de la construcción de la plataforma. Asimismo, deberá tener a disposición de las inspecciones el recibo que acredite el pago vigente.

**ARTÍCULO 25:** Obtenido el permiso correspondiente, el titular de la habilitación comercial principal, debe tramitar por ante el Departamento de Comercio el certificado de habilitación de los “parklets”, el cual deberá ser exhibido en el local, a la vista de todos.

**ARTÍCULO 26:** Agréguese a la Ordenanza General Tarifaria, Capítulo X “Ocupación de la vía pública” la tasa por el Derecho de uso del espacio público “parklets” la cantidad de 10 U.T. por m<sup>2</sup>, la cual se abonará mensualmente conjuntamente con la tasa por Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor.

**ARTÍCULO 27:** Los locales gastronómicos que cumplan con los requisitos de la presente y obtengan el permiso precario de uso del espacio público “parklets” gozarán de una exención en el pago del derecho del artículo anterior por el término de (6) seis meses inmediatos siguientes a su aprobación.

**ARTÍCULO 28:** Sin perjuicio de la revocación del permiso que pueda disponerse como sanción por incumplimiento a la presente Ordenanza, su reglamentación y/o disposiciones dictadas en consecuencia por la autoridad de aplicación, este último o el Departamento Ejecutivo podrán revocar el permiso unilateralmente cuando las circunstancias debidamente fundadas en el interés público así lo establezcan. La revocación del permiso, debe notificarse al sujeto interesado de manera fehaciente, para que dentro de los diez (10) días de notificado retire del espacio público el mismo, caso contrario se procederá al decomiso de los bienes en la vía pública. En ningún caso, la revocación del permiso es causal de admisión de reclamo, indemnización o alegación de derecho alguno a favor del permisionario.

#### **CAPITULO IV**

##### **Disposiciones generales**

**ARTÍCULO 29:** Incorpórese a las multas comprendidas en la Ordenanza General Tarifaria relativas a infracciones por explotación y/o ocupación de la vía pública que serán aplicadas al comerciante en caso de incumplimiento de la presente, el monto de 110 U.F. y/o inhabilitación de hasta treinta (30) días y/o decomiso de la mercadería o estructura y/o clausura. La reincidencia de acciones sancionadas será motivo de prohibición de uso del espacio público.

**ARTÍCULO 30:** Se faculta al Departamento Ejecutivo municipal, a formular, instrumentar y reglamentar el Proceso de “Uso de Espacio Público” en el marco de los lineamientos establecidos por la presente ordenanza que considere conveniente a fin de llevar adelante el trámite.

**ARTÍCULO 31:** Deróguese el artículo 181 Inc. 2 de la ORDENANZA II - N° 12 (Antes Ordenanza 50/01) “Ordenanza de Saneamiento Ambiental”.

**ARTÍCULO 32: COMUNIQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese. - “FDO. **Fdo. Marcelo Santiago MARRODAN, Presidente; Dra. Marcia J. CORREA, Secretaria**”.

Oberá - Misiones, 22 de noviembre 2023.

**ORDENANZA / N° 3271**

-Expte N° 291/2023 -



Ref.: "Autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar un subsidio no reintegrable destinado al pago de premios correspondientes a la Estudiantina 2023".-

**VISTO:** "El presente Expte";

**CONSIDERANDO:** QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal eleva solicitud de autorización para otorgamiento de subsidio destinado al pago de premios correspondientes a la Estudiantina 2023, conforme lo regulado por la Ordenanza N° III, N° (antes 57/07);

QUE, dicho subsidio asciende a la suma total de Pesos Cuatrocientos Cincuenta Mil (\$450.000);

QUE, los premios se dividen en dos categorías: 1° Batucada (3 premios) y 2° Cuerpo de Baile (3 premios);

**POR ELLO: El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1: AUTORICESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar un subsidio no reintegrable por la suma de Pesos Cuatrocientos Cincuenta Mil (\$450.000) destinado al pago de premios correspondientes a la Estudiantina 2023 conforme el siguiente detalle:

Batucada: 1 premio: \$ 100.000

2 premio: \$ 75.000

3 premio: \$ 50.000

Cuerpo de Baile: 1 premio: \$ 100.000

2 premio: \$ 75.000

3 premio: \$ 50.000

**ARTÍCULO 2: COMUNIQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese. - - "FDO. **Fdo. Marcelo Santiago MARRODAN, Presidente; Dra. Marcia J. CORREA, Secretaria**".

---

Oberá - Misiones, 22 de noviembre 2023.

**ORDENANZA / N° 3272**

-Expte N° 293/2023 -

Ref.: "Fijando el Presupuesto de gastos del Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá, para el Ejercicio 2024".-

**VISTO:** "El presente Expte";

**CONSIDERANDO:** QUE, es fundamental contar con un presupuesto de gastos para el desarrollo normal de todas las actividades propias del Concejo Deliberante durante el año 2024;

QUE, el inciso k, del artículo 21°, del Reglamento Interno establece que el Presidente debe "presentar a la aprobación del Concejo Deliberante el presupuesto de gastos del mismo";

QUE, para el Ejercicio 2024, se contempla las necesidades para el adecuado desempeño de los aspectos legislativo y administrativo, tanto de personal como de elementos necesarios -muebles y útiles- para el cumplimiento de sus funciones;

QUE, debe contemplarse para el año 2024 los probables índices inflacionarios del país, garantizando los gastos e inversiones necesarios para su correcto funcionamiento;

QUE, es de facultad del Cuerpo sancionar el Presupuesto de Gastos en virtud de lo establecido en el artículo 116 de la Carta Orgánica Municipal;

**POR ELLO: El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1:** FÍJESE el Presupuesto de gastos del Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá, para el Ejercicio 2024, en la suma de pesos DOSCIENTOS OCHENTA y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA y SEIS MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$285.946.500,00) de conformidad al detalle del Anexo I de la presente.

**ARTICULO 2:** FÍJESE la planta de cargos del personal de planta permanente y temporaria, con categoría del Escalafón General y nominada de acuerdo el Detalle del ANEXO II de la presente. –

**ARTICULO 3:** **AUTORÍCESE** a efectuar las reestructuraciones que se consideren necesarias, en cada una de las Partidas, parciales y principales, del Presupuesto de Gastos, sin alterar el total de las erogaciones ni el plantel de cargos del Personal.

**ARTÍCULO 4:** **COMUNIQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese. - - “FDO. **Fdo. Marcelo Santiago MARRODAN, Presidente; Dra. Marcia J. CORREA, Secretaria**”.

Oberá - Misiones, 22 de noviembre 2023.

**ORDENANZA / N° 3273**

-Expte N° 290/2023 -

Ref.: “Aprobando la O.G.T. para el Ejercicio 2024”.-

**VISTO:** “El presente Expte”;

**CONSIDERANDO:** QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal eleva para su consideración y aprobación el proyecto de Ordenanza General Tarifaria para el ejercicio 2024 del Municipio de Oberá;

QUE, el presente proyecto ha sido elaborado siguiendo las pautas fijadas por el art. 203 de la Carta Orgánica Municipal teniendo en consideración los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad y certeza, procurando mayor grado de cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias;

QUE, es necesaria la adecuación de esta Ordenanza a la realidad económica que vive el país, la provincia y el municipio, motivo por el cual se propicia introducir adecuaciones, considerando un incremento en tasas y derechos acompañando el proceso inflacionario y asegurando el equilibrio presupuestario del Municipio en razón de los servicios brindados;

QUE, es de fundamental importancia contar con este instrumento para la obtención de recursos genuinos y necesarios para lograr el desarrollo de las distintas áreas del Municipio;

**POR ELLO:** El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de

**ORDENANZA**

**CAPITULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1º:** TÉNGASE por Ordenanza General Tarifaria Año 2.024 para los Derechos, Tasas, Obligaciones, Gravámenes y Disposiciones en general, que forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2º:** Los contribuyentes y responsables de las obligaciones establecidas, abonarán los tributos por los conceptos y períodos indicados acorde con las normas APLICÁNDOSE LA UNIDAD DE MEDIDA DENOMINADA UNIDAD TRIBUTARIA (U.T.). A los fines tributarios se establece que el valor de cada Unidad Tributaria (U.T.) equivale a la suma de pesos doscientos cincuenta 00/100 (\$250,00). Actualizándose la misma de manera semestral de acuerdo al “Índice de Precios al Consumidor” acumulado y publicado por el I.N.D.E.C. (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos). La Unidad Tributaria resultante deberá redondearse en múltiplo de diez siempre en beneficio del contribuyente. La actualización se aplicará el mes inmediato siguiente a la publicación de dicho índice, no siendo ésta retroactiva.

**ARTÍCULO 3º:** La falta total o parcial de pago de los tributos municipales, devengará desde sus respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio del 4 %

mensual, quedando facultado el Órgano Tributario Fiscal para adecuar la tasa cuando las condiciones económicas y de mercado lo aconsejen, no pudiendo exceder el fijado por el Organismo Recaudador Provincial.

Fíjese misma tasa de interés punitorio que será aplicado sobre todas las deudas por tasas y demás gravámenes para cuyo cobro se recurra a la vía judicial. El mismo se devengará desde la fecha de interposición de la demanda.

En caso de cancelarse total o parcialmente la deuda principal sin cancelarse al mismo tiempo los intereses que dicha deuda hubiese devengado, éstos, transformados en capital, devengarán desde ese momento los intereses resarcitorios y punitorios si correspondiere.

**ARTÍCULO 4º:** Convenios de pago. Los convenios de pagos a que se refiere el artículo 57º del Código Fiscal Municipal se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a) Los tributos que se paguen por medio de convenios tendrán un interés del cuarenta y ocho por ciento (48 %) anual sobre saldo en concepto de financiación. El Departamento Ejecutivo queda facultado para modificar dicha tasa cuando las condiciones económicas y de mercado lo aconsejen, o cuando existan situaciones especiales, o en razón de la variación de costos de los insumos.
- b) Los convenios de pagos que se suscriban mediante débito directo en tarjeta de crédito o cuenta bancaria, obtendrán un descuento del cinco por ciento (5 %) total sobre el monto actualizado de la deuda.
- c) El anticipo o la entrega inicial al momento de formalización del Convenio será equivalente al treinta por ciento (30%) de la deuda al momento de la consolidación, quedando el Órgano Tributario Fiscal facultado para adecuar dicho porcentaje cuando las circunstancias así lo requieran.
- d) La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cuatro (4) cuotas alternadas importará la caducidad del plan de facilidades otorgado, operándose la misma de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna. En este supuesto se considerará la deuda como de plazo vencido, reliquidándose la misma más los intereses previstos en la presente Ordenanza.
- e) El pago fuera de término de cualquier cuota del plan de facilidades de pago, siempre que no implique la caducidad del mismo, llevará consigo el interés fijado en el Art. 3 de la presente Ordenanza desde la fecha de vencimiento hasta la fecha del efectivo pago.
- f) La suscripción del respectivo convenio de pago significará el reconocimiento liso y llano de la deuda que se regulariza y la renuncia expresa a toda acción o interposición de recurso en relación con la misma.

**ARTÍCULO 5º:** Habilitaciones y permisos. Previa a la habilitación de los locales o iniciación de las actividades gravadas por este derecho, los responsables deberán abonar un gravamen de inspección de:

INSCRIPCIONES	U.T.
Locales de hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie	13
Locales que se excedan, por cada 100 m <sup>2</sup> .	4
Habilitación Temporal (S/Res. D.E. N.º 775/04)	32
Sin local	6
Notas que requieran inspección	6
(salvo las incluidas en puntos anteriores)	
Certificación General por cada Licencia Comercial	6

## CAPÍTULO II

### DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

**ARTÍCULO 6º:** Alícuotas y mínimos. Fíjense las siguientes alícuotas y anticipos mínimos mensuales, para las actividades gravadas por el Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor:

ACTIVIDADES	ALÍCUOTAS	MÍNIMOS
	(tanto por mil)	UT
<b>Comercios en general:</b> quedan incluidas bajo el rubro comercio todas las actividades que no se encuentren expresamente comprendidas en los apartados especiales.	5	10
Kioscos	5	8
Minimercados	5	16
Supermercados	5	30
Talleres Metalúrgicos	5	16
Industria	5	100
<b>APARTADOS ESPECIALES</b>		
<b>Rubros Grupo A</b>		
A.1 Bancos.	20	1000
A.1.1. Bocas de Expendio	-	13
A.1.2. Servicio de Atención al Cliente	-	13
A.1.3. Cajeros Automáticos (Fuera de la entidad Bancaria) c/u	-	32
A.2. Otras entidades financieras y casas de cambio.	20	1000
A.3. Cooperativas de Crédito	20	100
A.4. Servicios de Crédito y Préstamo	20	100
A.5. Servicios de Tarjetas de Crédito	20	100
<b>Rubros Grupo B</b>		
B.1. Compañías Aseguradoras	1	200
B.2. Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión	5	200
B.3. Aseguradoras de Riesgo de Trabajo	5	200
<b>Rubros Grupo C</b>		
C.1. Empresas de Telefonía fija – excluidos telecentros y similares-	10	-
C.2. Empresas de Telefonía Celular	10	-
C.3. Empresas prestadoras de servicios satelitales (incluye todo tipo de servicios –por ej. Televisión-)	10	-

C.4. Empresas prestadores de servicio de Internet	10	-
C.5. Empresas prestadoras de servicio de Televisión por cable.	10	-
C.6. Empresas de servicios aéreos con Drones		
<b>Rubros Grupo D</b>		
D.1. Casinos (Públicos, Privados y online)	20	1000
D.2. Sala de Bingo u otros juegos de azar	20	1000
D.3. Salas de juego electrónicos, juegos de pc, y similares	20	10
<b>Rubros Grupo E</b>		
E.1. Empresas de Aerotransporte	5	-
E.2. Empresas de transporte de pasajeros.	5	-
E.3. Empresas de transporte de cargas	5	-
E.4. Empresas Constructoras	5	-
<b>Rubros Grupo F</b>		
F.1. Empresas de Servicios de Seguridad y vigilancia	5	-
F.2. Empresas de Servicios de Limpieza	5	-
F.3. Empresas de Servicios de Salud (incluye sanatorios, medicina pre paga, obras sociales, etc.)	5	-
F.4. Empresas prestatarias de servicios de agua y cloacas.	5	-
F.5. Empresa prestatarias de servicio de energía		
<b>Rubros Grupo G</b>		
G.1. Venta al por mayor de Bebidas alcohólicas	5	-
G.2. Venta al por mayor de Cigarrillos y Tabacos	5	-
G.3. Venta de vehículos, –cuando el valor de venta se exceda 75 salarios mínimos vitales y móviles vigentes al 1 de enero de cada año-	5	-
G.4. Ventas de Motocicletas –cuando el valor de venta de exceda 15 salarios mínimos vitales y móviles vigentes al 1 de enero de cada año-	5	-
G.5. Venta de unidades habitacionales nuevas –cuando el valor de venta de exceda 100 salarios mínimos vitales y móviles vigentes al 1 de enero de cada año-	5	-

G.6. Ventas de embarcaciones y motos de agua.	5	-
G.7. Ventas de artículos de joyería, relojes, y similares.	5	-
<b>Rubros Grupo H</b>		
H.1. Restaurantes	5	20
H.2. Bares, Cafés, pubs y similares.	5	20
H.3. Discotecas y otros locales bailables.	5	100
H.4. Albergues por hora/ moteles y similares	5	20
<b>Rubros Grupo I</b>		
I.1. Actividades de intermediación, no contempladas en los rubros precedentes	10	-
<b>Rubros Grupo J</b>		
Ventas en establecimientos comerciales, Hipermercados, o Cadenas de Supermercados, sujeto a la reglamentación específica del Departamento Ejecutivo Municipal.	10	2000
<b>Rubros Grupo K</b>		
Molinos de Yerba Mate	5	28
Secaderos de Té	5	28 - excepto de mayo a septiembre que corresponde 14
Secaderos de Yerba Mate (A cinta)	5	20 - excepto de abril a septiembre que corresponde 28
Otros (Secaderos de elaboración inferior a 50.000 Kg. de yerba canchada)	5	14 - excepto de abril a septiembre que corresponde 21

Cuando el contribuyente posea dos o más locales habilitados para el desarrollo de sus actividades gravadas, el mínimo establecido en este artículo, estará referido a cada uno de dichos locales.

Cuando un mismo contribuyente realice dos o más actividades, deberá pagar la suma de los mínimos que corresponda a cada actividad.

En los apartados A.2 y H.3, cuando el mínimo triplique el monto que resulte de aplicar la alícuota por el monto imponible declarado, el tributo se liquidará por este último procedimiento.

Salvo para los casos en que se prevea un mínimo especial, el mismo se fija en doce (12) U.T.

**ARTÍCULO 7°:** Actividades sin local comercial. El contribuyente encuadrado en el art. 100 del Código fiscal abonará un canon anual pagadero en cuatro cuotas iguales y consecutivas de ocho

(8) U.T. cada una con vencimiento los días 15 o día hábil siguiente, en los meses de abril, mayo, junio y julio. El contribuyente encuadrado en este último régimen que inicie actividad a partir del 01 de julio al 31 de diciembre de 2023 abonará un canon proporcional. Quienes optaren por el pago unificado del canon anual antes del primer vencimiento abonarán veinticuatro (24) U.T.

**ARTÍCULO 8º:** Actividad Estacionaria. Los comercios dedicados a la fabricación y/o venta de helados y/o cremas heladas, exclusivamente, y que por su característica de "actividad estacionaria" suspendan sus funciones durante los meses de abril a agosto de cada año mediante el cierre del local, previa comunicación escrita de cierre y apertura, al Departamento Ejecutivo, no abonará el Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor correspondiente a esos períodos pudiendo reiniciar su actividad en el mes de septiembre sin necesidad de una nueva Habilitación Comercial.

**ARTÍCULO 9º:** Vencimiento. El pago del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, se efectuará el día 15 de mes siguiente del período devengado o el día hábil siguiente, en caso de día feriado, asueto o inhábil administrativo. El contribuyente deberá presentar, aún sin pago y/o movimiento la Declaración Jurada mensual correspondiente.

Deberá, además, presentar Declaración Jurada Anual de sus movimientos del año calendario inmediato anterior con vencimiento el 31 de marzo de cada año. Adjuntar a esta Declaración el Formulario SR-320 (Contribuyentes Directos) o Formulario CM-05 (Contribuyentes de Convenio Multilateral) de la Agencia Tributaria Misiones.

Aquellos que posean sucursales, presten servicios o desarrollen actividad en otras localidades de Misiones, deberán dejar expresa constancia del pago de dicho tributo demostrando la base imponible en las declaraciones juradas presentadas en esos Municipios, caso contrario estará obligado al pago en la ciudad de Oberá del gravamen total del monto imponible mensual, incluyendo en la base imponible todos los actos realizados.

Los contribuyentes que desarrollen sus actividades en más de una jurisdicción provincial deberán tributar sobre la base imponible distribuida de conformidad a las previsiones del convenio multilateral vigente.

**ARTÍCULO 10º:** Pasado el término de un año sin pago del Derecho regulado en este Capítulo, el Municipio, previa constatación del cese de actividades, procederá a la baja automática del contribuyente en el Sistema, sin perjuicio de realizar todas las actuaciones correspondientes para el cobro de lo adeudado.

**ARTÍCULO 11º:** Exención y reducción. Los nuevos comercios que se inscriban debidamente en el ejido municipal de manera voluntaria e inicien efectivamente las operaciones, gozarán de una exención en el pago del derecho por el término de un (1) año.

Vencido dicho término y durante un (1) año inmediato siguiente abonarán la alícuota fijada, reducida en un cincuenta por ciento (50%).

Quedarán excluidos de dichos beneficios aquellos comercios donde el departamento Ejecutivo constata la continuidad de un comercio preexistente.

El Departamento Ejecutivo queda facultado a reglamentar los requisitos para acogerse al presente beneficio.

Todo contribuyente que se encuentra inscripto/ preinscripto en la Cámara Regional de Industria, Producción y Comercio de Oberá (CRIPCO) y/o en otras Instituciones Regularmente constituidas de similares características, se encontrará exento de abonar el derecho de inspección al que hace referencia el Art 4º de la presente ordenanza tributaria, todo ello conforme a la reglamentación a realizarse por el Departamento Ejecutivo, el Concejo Deliberante y las instituciones correspondientes.

Aquellos contribuyentes que abonen en término, de acuerdo a los vencimientos establecidos, el Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, recibirán un beneficio equivalente a un descuento del 10% en el pago de la cuota correspondiente. Este mismo descuento les corresponderá a aquellos nuevos comercios con períodos vencidos al momento de obtener la Licencia comercial cuando hayan iniciado el expediente para la habilitación municipal en tiempo y forma, pero la conclusión del trámite se demoró en las oficinas de la municipalidad que

intervienen en dicho expediente. Exceptuase del presente descuento a aquellos comercios con licencias vencidas.

**ARTÍCULO 12º:** Actividades restringidas. Para el supuesto de que el Departamento Ejecutivo Municipal restrinja actividades comerciales con fundamento en la salud pública, el orden social, causas de fuerza mayor, y/o cualquier otra tendiente a proteger los intereses de la ciudadanía, podrá exceptuar del pago de los montos mínimos durante el tiempo que dure la medida.

### **CAPÍTULO III** **DERECHO DE INTRODUCCIÓN DE MERCADERÍAS EN GENERAL**

**ARTÍCULO 13º:** Toda introducción de mercaderías efectuada por comerciantes, firmas comerciales y/o cualquier persona, con habilitación comercial fuera de este Municipio, deberá abonar una tasa por el control, inspección y/o re inspección de mercaderías, por cada vehículo que ingrese al ejido municipal, independientemente de que abonare el Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor en otra municipalidad de esta u otra provincia, de acuerdo al siguiente detalle:

VEHÍCULOS	U.T.
Hasta 1.000 kg.	5
Hasta 7.000 kg	10
Hasta 10.000 kg	12
Cuya capacidad de carga supera los 10.000Kg	15

**ARTÍCULO 14º:** El mencionado Derecho rige para las firmas distribuidoras en general, a pesar de que las mismas se dediquen exclusivamente a la entrega de pedidos de mercaderías.

**ARTÍCULO 15º:** Las Firmas Distribuidoras en general deberán abonar diariamente ante la Municipalidad local los derechos establecidos precedentemente, al iniciarse la jornada diaria de labor o en su defecto abonar por adelantado, previa presentación de un duplicado debidamente autenticado de la Licencia Comercial y de la habilitación del vehículo si correspondiere.

**ARTÍCULO 16º:** Quedan exentos de este derecho, las firmas comerciales y/o personas que posean licencia comercial dentro del ejido municipal, previa presentación del duplicado autenticado de la licencia comercial y de la habilitación del vehículo si correspondiere.

### **CAPÍTULO IV** **TASA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, VETERINARIA Y ZONOSIS**

**ARTÍCULO 17º:** Por el control, inspección y/o re inspección bromatológica de los productos alimenticios frescos, enfriados o congelados y de las condiciones del transporte de los mismos, que sean introducidos a la Ciudad de Oberá:

POR CADA KG.	U.T.
Carne bovina	0,02
Carne porcina, ovina o de pollo	0,03
Pescado	0,03

**ARTÍCULO 18º:** En carácter de Tasa de Introducción y Control Veterinario de Productos Grasos, Embutidos y Chacinados, se abonará:



POR CADA KG.	U.T.
Chacinados y salazones	0,02
Menudencias bovinas	0,02
Conservas de origen animal	0,02

**ARTÍCULO 19º:** En carácter de tasa de introducción y control veterinario, se abonará:

	U.T.
Por cada kg. de grasa elaborada	0,02
Por cada litro de leche	0,01
Por cada kg. de derivados lácteos	0,02
Por cada maple de 2 docenas y media de huevos	0,02
Por cada kg. de miel a granel	0.02
Por cada litro de aceite vegetal a granel y/o por kg. de margarina vegetal	0,02
Por litro / kg de helado	0,02

Atento a la falta de billetes de baja denominación y caso de ser necesario, se realizará el redondeo a favor del contribuyente.

**ARTÍCULO 20º:** En carácter de Tasa por inspección veterinario en los establecimientos faenadores, se abonará por cada animal bovino faenado 1 U.T.

**ARTÍCULO 21º:** En carácter de tasa por Inspección Veterinaria, Examen Clínico, Certificación sanitaria, se deberá abonar la suma de ocho (8) U.T.

**ARTÍCULO 22º:** Por habilitación de vehículo, tendrá validez por un año desde la fecha de emisión y/o renovación. Se distinguen las siguientes categorías:

VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN RADICADOS EN EL MUNICIPIO DE OBERÁ	U.T.
Furgones destinados al transporte de carnes	14
Vehículos destinados al transporte de sustancias alimenticias en general (Frutas, verduras, fiambres, lácteos, etc.)	12
Vehículos destinados al transporte de bebidas en general	12
Vehículos destinados a Cargas en General	12

VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN RADICADOS EN EL MUNICIPIO DE OBERÁ	U.T.
Furgones destinados al transporte de carnes	27

Vehículos destinados al transporte de sustancias alimenticias en general (Frutas, verduras, fiambres, lácteos, etc.)	22
Vehículos destinados al transporte de bebidas en general	22
Vehículos destinados a Cargas en General	22

**ARTÍCULO 23°:** Las tasas enunciadas por Tasas de Inspección y Contralor Veterinario en los establecimientos habilitados por la municipalidad y/o Dirección de Ganadería y/o Ente Nacional, y en los casos de que estos establecimientos poseen Control Veterinario Provincial y/o Nacional, abonarán una tasa de re inspección igual a la estipulada en el Art. 20.

**ARTÍCULO 24°:** Sin prejuicios de que los Establecimientos posean habilitación Provincial y/o Nacional, esta Municipalidad realizará las inspecciones de control veterinario de dichos establecimientos.

**ARTÍCULO 25°:** Con excepción del Inspector Veterinario y los ayudantes del Matadero Frigorífico, todo personal encargado de la faena corre por cuenta y riesgo del propietario y/o responsable del Establecimiento, los que deberán contar con los respectivos Carnet Sanitario renovándose cada 6 meses y el Establecimiento deberá proveer de vestimentas adecuadas a todo el personal afectado.

**ARTÍCULO 26°:** Las tasas por Inspección y Control Veterinario en los establecimientos faenadores y elaboradores de productos cárneos, grasos, embutidos y chacinados, abonarán semanalmente dentro de los plazos establecidos en el Artículo 51° del Código Fiscal Municipal.

#### **LUCHA ANTIRRABICA**

**ARTÍCULO 27°:** Por intermedio de la dependencia específica del Programa de Lucha Antirrábica, se abonará:

	U.T.
a) Por patentamiento de canes o animales similares, por cada animal y por año	10
b) Por habilitación o inspección de criaderos o pensiones de canes o similares, anual	20
c) Por habilitación de locales de exposición de canes y/o animales similares, por cada día de duración	15
d) Por observación y/o inspección de canes mordedores:	
d.1) En el Canil Municipal /animal/día	
d.2) En domicilio /animal/día	5
	10
e) Por examen clínico veterinario, inspección y Certificado sanitario	10

### **LIBRETA SANITARIA**

**ARTÍCULO 28°:** Para la obtención del Carnet Sanitario, que tendrá vigencia por un año a partir de la fecha de su emisión y/o renovación, deberá completarse la ficha médica correspondiente. Se abonará por emisión, renovación y/o duplicado 10 U.T.

### **CARNET MANIPULADOR DE ALIMENTOS**

**ARTÍCULO 29°:** El carnet de manipulador de alimentos tendrá vigencia por tres años a partir de la fecha de emisión o de renovación, para su obtención deberá realizarse el curso de manipulador de alimentos.

Se abonará por emisión del carnet, renovación y duplicado 30 U.T.

**ARTÍCULO 30°:** Los generadores de residuos patológicos, abonará de manera mensual y anticipada, por el servicio de recolección:

- a) Cuando se retiren una vez por semana 30 U.T.
- b) Cuando se retiren hasta tres veces por semana 50 U.T.
- c) Cuando se retira eventualmente por cada vez 30 U.T.
- d) Cuando se retiren una vez por semana y la tasa sea abonada por la Asociación Profesional que lo represente a nombre del generador de residuos, 25 U.T.
- e) Cuando se retiren tres veces por semana y la tasa sea abonada por la Asociación Profesional que lo represente a nombre del generador de residuos, 40 U.T.
- f) Cuando se retiren de Clínicas y Sanatorios hasta tres veces por semana 70 U.T.

Se deberán usar bolsas de color rojo de 120 micrones de espesor, correctamente identificadas y con precinto inviolable, las que serán ofrecidas al mismo costo que comercializa la prestataria del servicio.

### **CAPÍTULO V**

#### **TASA RETRIBUTIVA DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

**ARTÍCULO 31°:** La tasa a abonar resultará de la aplicación de:

- a) Por hectárea en la zona rural (T4) 3 U.T.
- b) Por metro de frente en la zona urbanizada de la Ciudad de Oberá, de acuerdo a la zonificación confeccionada para tal efecto T1, T2 y T3.
- c) Se establece que la tasa será aplicada sobre la totalidad de las parcelas cargadas al sistema hasta el 31 de diciembre del año anterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, según el cálculo confeccionado por el Departamento de Catastro de la Municipalidad de Oberá, resultante de los índices de valores urbanísticos según la ubicación de la parcela, servicios prestados y mejoras de infraestructura vial con que cuenta el inmueble.
  1. En ningún caso la tasa obtenida podrá ser inferior a 68 U.T.
  2. Para terrenos baldíos, no podrá ser inferior a 136 U.T.
  3. Para los inmuebles que no cuenten con factibilidad de servicios para construir (luz/agua potable), debiendo su propietario acreditar tal situación ante el municipio, el mínimo será de 68 U.T.
  4. A los terrenos baldíos que por su ubicación deban abonar la tasa general con recargo según el art. 39, le será bonificado el mismo, por el término de un año, con opción renovable, cuando se encuentre construyendo en el inmueble. La exención del recargo tendrá vigencia a partir del inicio de la obra y mientras la misma tenga continuidad, debiendo constatar la Departamento de Obras Privadas, siempre que el inmueble en cuestión

se encuentre al día con las Tasas Retributiva a la Propiedad Inmueble, mejoras como cordón cuneta, empedrado y/o asfalto.

5. Para el caso especial de los terrenos que fueron subdivididos como lote "Z", se determinará como tasa la que le corresponde al lote al cual serán anexados, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 15 bis inciso "b" de la Ordenanza N.º 1.794 (ex 026/2.007)

**ARTÍCULO 32º:** La tasa prevista en el Artículo precedente, será abonada en once cuotas.

**ARTÍCULO 33º:** La aprobación de mensuras por unificación y/o subdivisión, requerirá de la cancelación previa del total de la tasa retributiva de la propiedad inmueble anual y de la deuda que pudiere presentar en carácter de contribución por mejoras sobre la partida o las partidas madres. La nueva unidad inmobiliaria o nuevas unidades inmobiliarias emergentes como producto de la unificación y/o subdivisión, se obligarán con el tributo de la tasa una vez aprobado el plano de mensura por la dirección general de catastro de la provincia.

**ARTÍCULO 34º:** Los vencimientos para el año en curso, se operará de acuerdo a las siguientes fechas:

Primera cuota	10 de febrero
Segunda cuota	10 de marzo
Tercera cuota	10 de abril
Cuarta cuota	10 de mayo
Quinta cuota	10 de junio
Sexta cuota	10 de julio
Séptima cuota	10 de agosto
Octava cuota	10 de septiembre
Novena cuota	10 de octubre
Décima cuota	10 de noviembre
Décimo primera cuota	10 de diciembre

El contribuyente que se encuentre al día al momento del vencimiento de la primera cuota, podrá acceder a un descuento del 20 % por pago unificado y al contado. Si además el pago se realiza mediante el portal tributario recibirán un beneficio adicional del 10 % de descuento.

**ARTÍCULO 35º:** Aquellos contribuyentes que no hagan uso del beneficio del artículo precedente y que abonen en término la Tasa Retributiva a la Propiedad Inmueble recibirán una bonificación del 10 % en cada cuota.

**ARTÍCULO 36º:** Bonificaciones. Los veteranos héroes de Malvinas, y personal activo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios gozarán de la bonificación del 100% (cien por ciento) de las tasas establecidas en este capítulo siempre y cuando tengan una única propiedad inscripta a su nombre.

**ARTÍCULO 37º:** Vencimientos. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá modificar por resolución las fechas de vencimiento de las tasas establecidas en este capítulo.

#### **UNIDADES INDEPENDIENTES Y/O PROPIEDADES HORIZONTALES**

**ARTÍCULO 38°:** Los edificios con departamentos abonarán en concepto de Tasa General de Inmuebles, por metros de frente según su distrito más 20 U.T. por unidad independiente. En los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, las unidades funcionales abonan acorde al porcentual fiscal.

**ARTÍCULO 39°:** Fijase para los terrenos baldíos, los recargos que se establecen según la zona en que se ubiquen:

- a) Zona T1, abonará el 100 % más del valor de la tasa confeccionada por el Departamento de Catastro y Planeamiento.
- b) Zona T2, abonará el 50 % más del valor de la tasa confeccionada por el Departamento de Catastro y Planeamiento.

## **CAPÍTULO VI** **DERECHOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 40°:** Fijase la siguiente escala de alcúotas y tasas mínimas, que se aplicarán sobre la tasación de la obra determinada por el Departamento de Obras privadas del municipio y/o el área respectiva que en el futuro la reemplace para cada tipo de obra, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título 16 C.F.M.

- a) Por cada proyecto de construcción, refacción y/o ampliación de Viviendas, se abonará (0.5%), sobre el importe de la tasación que establezca el Departamento de Obras Privadas, con una tasa mínima de 35 U.T.
- b) Por cada proyecto de construcción, de obra nueva, refacción y/o ampliación de departamentos, locales comerciales, industriales, piscinas y afines, se abonará el (0.5%), sobre el importe de la tasación que establezca el Departamento de Obras Privadas con una tasa mínima de 50 U.T. Cuando la remodelación interna no conlleva variación de superficie el importe del tributo se reduce a la mitad.
- c) Documentaciones o relevamientos de obras existentes, destinadas a Viviendas, se abonará el (1%), sobre la tasación que establezca el Departamento de Obras Privadas, con una tasa mínima de 70 U.T.
- d) Documentaciones o relevamientos de obras existentes, destinadas a departamentos, negocios, industrias, se abonará el (1,0%), sobre la tasación que establezca el Departamento de Obras Privadas, con una tasa mínima de 90 U.T.
- e) Presentación con intimación. Por cada obra en construcción o ejecutada sin planos aprobados y que fueran detectadas por la municipalidad, se abonarán el (2,0%), de la tasación que establezca el Departamento de Obras Privadas de la Municipalidad de Oberá, siendo la Tasa Mínima de 120 U.T.
- f) Se considera media superficie para el cobro de tasas lo siguiente:
  - Aleros de más de 1 m de saliente.
  - Superficies semicubiertas (entiéndase por éstas las que tienen hasta el 50% de sus lados libres)

Por el avance sobre líneas municipales: se establecen los siguientes valores sobre la tasación aprobada por el Departamento de Obras Privadas al momento del pago.

- Para balcones descubiertos y semicubiertos el 5%.
  - Para balcones cubiertos o cuerpos salientes el 10%.
- g) Los profesionales de la Agronomía, Arquitectura e Ingeniería que realicen trámites municipales y no cuenten con local comercial y/o profesional habilitado en el Municipio, abonarán la tasa correspondiente de acuerdo al siguiente detalle:

- Para Planos de Construcción: Se abonará por trabajo presentado, resultando el monto equivalente al (0.05%) del monto de la obra establecido en la Dirección de Obras Privadas.

### **TABLA DE VALORES PARA PLANOS DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 41º:** Establécese la siguiente tabla de montos a determinar valores para planos de construcción según la Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad de Oberá:

1	<u>Ampliación de vivienda</u>	De acuerdo a cómputo y presupuesto y a criterio de Obras Privadas
2	<u>Viviendas unifamiliares y multifamiliares por M2</u>	U.T.
a)	De madera común con local húmedo de mampostería	50
b)	De madera machimbrada con local húmedo de mampostería	60
c)	De madera machimbrada doble pared mixto local húmedo	65
d)	De albañilería en viviendas masivas e industriales hasta 50,00 m2	75
e)	Construcciones completas sin elementos suntuosos hasta 90,00 m2	85
f)	Vivienda individual completa hasta 130,00 m2	90
g)	Vivienda individual completa hasta 180,00 m2	95
h)	Vivienda individual completa más de 180,00 m2	100
i)	De mayor suntuosidad	110
j)	Departamentos para alquiler 1 y 2 ambientes planta baja	100
3	<u>Edificios en altura para vivienda, oficinas, consultorios, con o sin local comercial por M2</u>	U.T.
a)	Hasta 4 plantas sin ascensor, terminaciones mínimas	140
b)	Hasta 4 plantas sin ascensor, categoría superior	150
c)	Hasta 9 pisos de altura con ascensor	230
d)	Más de 9 pisos de altura con ascensor	260
4	<u>Edificios públicos por M2</u>	U.T.
a)	Bancos, teatros, cines, etc.	230

b)	Hospitales, sanatorios y clínicas de alta complejidad	240
c)	Hospitales, sanatorios y clínicas de media complejidad	210
d)	Hospitales, sanatorios y clínicas de baja complejidad	180
5	<u>Locales comerciales por M2</u>	U.T.
a)	Locales comerciales c/ servicios adicionales	120
b)	Escuelas, Guarderías, Colegios, Iglesias, Clubes y Gimnasios	90
c)	Postes para servicios en la vía pública por unidad	6
d)	Estructuras de soporte para antenas por metro lineal de altura	20
6	<u>Hoteles, moteles, hosterías por M2</u>	U.T.
a)	Cabañas, hoteles de 3 estrellas, hosterías y moteles	160
b)	Hoteles de 4 estrellas	180
c)	Edificios de Obras públicas según cómputo y presupuesto	-
d)	Piletas de natación por M2 sup. espejo agua	90
e)	Otros, según cómputo y presupuesto	
f)	Estaciones de servicios	200
g)	Edificios para cocheras	100
7	<u>Industrias por M2</u>	U.T.
a)	Tinglados abiertos con o sin pisos	60
b)	Galpones para depósitos con cerramientos hasta 5,50 mts de altura	90
c)	Galpones para depósitos con cerramientos de más de 5,50 mts hasta 7,00 mts de altura con o sin entrepiso	110
d)	Con cubiertas de Hº Aº	150
e)	Fábricas o similares de complejidad superior según cómputo y presupuesto	
8	<u>Derechos de Oficinas</u>	U.T.
a)	Trámites comunes en general: notas que no requieren envío	3

b)	Trámites comunes en general: notas que requieren envío de contestación	6
c)	Trámites comunes en general: notas que requieran inspección	10
d)	Tramites urgentes	20
e)	Certificado de suelo (Uso Conforme)	
f)	Visación de carpetas y planos	7
g)	Autorización de demolición de inmueble	-
h)	Autenticación de planos aprobados por legajos	4
i)	Certificado general	4
j)	Certificado final de obra de oficio	60
k)	Certificado libre deuda	-
l)	Juegos de carpetas planos de construcción más ficha de edificación	6
m)	Cartel de obra/ Mensura	40
o)	Derechos de archivos	4
p)	Otros	4

### **VISACIÓN DE PLANOS DE MENSURAS**

**ARTÍCULO 42°:** Por la visación de planos de mensuras, se abonarán los montos que se indican a continuación:

	U.T.
Mensura simple	20
Por aprobación de unificación de anexión parcelaria por cada lote inicial	20
Adicional por cada lote o parcela a fraccionar o unidad funcional en las propiedades horizontales	20
Revisado de planos	10
Por derecho de inspección por cada mensura presentada	20

## **CAPITULO VII** **OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO**



**ARTÍCULO 43°:** Los prestadores de los servicios públicos cualquiera sea su forma jurídica: pública, privada y/o mixta, que se mencionan a continuación, por la ocupación del espacio aéreo y/o superficie, y/o subterráneo, y uso para redes domiciliarias, deberán abonar mensualmente y en la misma boleta que corresponda al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, el día quince (15) de cada mes los siguientes importes:

- 1) Espacio aéreo:
  - a) Instalaciones aéreas utilizadas en el Servicio del Dominio Municipal (Espacio aéreo) sobre facturación básica (Ingresos Brutos) el 2%.
  - b) Por explotación del circuito cerrado de televisión, sobre facturación básica el 2%.
- 2) Subsuelo Municipal: abonarán una tasa sobre facturación básica del 2%.

**CAPITULO VIII**  
**DERECHO DE OFICINA Y TASAS VARIAS**

**ARTÍCULO 44°:** Fijase los Derechos por los conceptos que se indican a continuación:

		U.T.
a)	Certificado de libre deuda por cada unidad económica y concepto tributario	6
b)	Trámite Urgente 24 hs. para cualquier certificado o copias	15
c)	Inscripción y/o actualización de datos en Catastro Municipal y Padrones	3
d)	Certificaciones referentes de obras	10
e)	Otras actuaciones	6
f)	Por cada constancia de no poseer bien inmueble	2
g)	Permiso de instalación de energía eléctrica	10
h)	Permiso de dinamitación por cada carga	10
i)	Traslado de residuos, materiales varios, poda de árboles y otros por cada viaje de camión	20
j)	Venta de agua potable, por viaje	12
k)	Por cada servicio de carro atmosférico. El servicio será de forma exclusiva para los residentes que no cuenten con red cloacal.	40
l)	Flete fuera de radio urbano, por kilómetro.	2 con un mínimo de 10
m)	Desmalezamiento, por metro cuadrado	0,25
n)	Poda y/o tala, por hora	4
ñ)	Demoliciones, por metro cuadrado	0,25
o)	Movimiento de suelo, por horas de servicio	40

p)	Construcción de obras, por metro cuadrado (Se faculta al poder ejecutivo a fijar el monto según el tipo de obra a realizar).	-
q)	Notas que requiera envío de contestación	6

Los apartados m), n), o) y p) se realizarán exclusivamente, cuando el juez de falta así lo dictamine.

**ARTÍCULO 45°:** Establécese la tasa por actividad y mantenimiento por el uso de un espacio municipal de dominio público o privado y/o en locación a entidades públicas de diferentes jurisdicciones, municipal, provincial y/o nacional que brinden un servicio a la comunidad. La tasa mencionada se establece en el valor equivalente de las erogaciones que le genere al municipio el presente otorgamiento”.

**CAPITULO IX**  
**DERECHOS POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y PERMISO DE INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR**

**ARTÍCULO 46°:** Por cada estructura de soporte de antenas Telefonía Celular, se abonará el siguiente monto:

	U.T.
Pedestal por terraza	1000
En frentes y contrafrentes por edificio	1000
Estructura de soporte sobre edificio	1430
Estructura de soporte sobre terreno	2150
Celdas de estaciones radioeléctricas, servicios de telefonía móvil (STM), de comunicaciones personales (PCS) y de radiocomunicaciones móvil celular (SRMC)	143

**CAPITULO X**  
**TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS DE RADIOFRECUENCIA, RADIODIFUSIÓN Y TELE Y RADIOCOMUNICACIONES**

**ARTÍCULO 47°:** Fijase a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de estructura de soporte de antenas, de radiofrecuencia y telecomunicaciones, los siguientes montos mensuales:

- a) Estructura soporte de antenas de telefonía celular o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión y/o difusión:
  - Pedestal por terraza 215 U.T.
  - En frentes y contrafrentes por edificio 215 U.T.
  - Estructura de soporte sobre edificio 215 U.T.
  - Estructura de soporte sobre terreno 286 U.T.
  - Celdas de estaciones radioeléctricas, servicios de telefonía móvil (STM), de comunicaciones personales (PCS) y de radiocomunicaciones móvil celular (SRMC) 72 U.T.
- b) Estructuras de antenas utilizadas por medios de comunicación social (Radio AM y FM y T.V.):
  - Estructura de soporte sobre edificio 215 U.T.
  - Estructura de soporte sobre terreno 286 U.T.
- c) Estructuras de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones:

- Estructura de soporte sobre edificio 215 U.T.
- Estructura de soporte sobre terreno 286 U.T.

## **CAPITULO XI**

### **DIRECCION DE INSPECCION GENERAL Y TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 48°:** Concepto e interpretación. En concordancia con la Ley N° 24.449, el valor de la multa o infracción se determina en unidades fijas, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta grado 3 de la ciudad de Oberá. En la sentencia el monto de la multa se determinará en cantidades UF, y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

La actualización y determinación de la unidad fija será realizada mediante resolución del ejecutivo municipal de manera trimestral.

### **DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**ARTÍCULO 49°:** El Derecho de Publicidad y Propaganda será regido de acuerdo a lo establecido en el Título 20 "REQUISITOS PARA OBTENER PUBLICIDAD" – Arts. 205 al 226 del Código Fiscal Municipal en vigencia, los cuales contemplan las diversas situaciones como ser, previa aprobación por la Dirección de Desarrollo Urbano.

REQUISITOS - ANALOGÍA - CARÁCTER PRECARIO - INSCRIPCIÓN - VISACIÓN - TEXTOS CON ERRORES - ANUNCIOS SALIENTES - COLOCACIÓN - CARACTERÍSTICAS - SUPERFICIE ÚTIL - RETIROS O SUSTITUCIÓN DE AVISOS - RESPONSABLES - SUPERFICIE - PAGO DE LOS DERECHOS - RETIROS DE AVISOS - EXENCIONES - PROHIBICIONES - PENALIDADES - FALSA DECLARACIÓN - PUBLICIDAD SIN PERMISO - RETIRO POR FALTA DE PAGO.

**ARTÍCULO 50°:** El pago del Derecho de Publicidad y Propaganda será anual, y su valor por metro cuadrado o fracción será:

- a) Cartelería fija 15 U.T.
- b) Cartelería a través de pantallas o similar 17 U.T.
- c) Por distribución en la vía pública a través de cualquier medio, de folletos, volantes como método de difusión o propaganda dentro del ejido municipal, por día 5 U.T.

Se exceptúa de lo dispuesto para Derecho de Publicidad y Propaganda aquellas que respondan a un interés público y que no busque un fin lucrativo, el cuál será determinado por el poder ejecutivo. Los montos recaudados por derecho de publicidad en vehículos serán destinados para sufragar la campaña contra las adicciones emprendidas por el Concejo Deliberante (Resolución N°144/04)".

**ARTÍCULO 51°:** El Contribuyente tendrá la opción de abonar la totalidad del importe.

**ARTÍCULO 52°:** Los elementos de publicidad y/o propaganda colocados en infracción a las disposiciones del presente artículo de prohibiciones, podrán ser retirados o secuestrados por la autoridad municipal, debiéndose abonar la multa igual a dicha tasa más los gastos que demande su desmontaje y traslado, además el doble de la tasa que hubiera omitido su previo abono.

**ARTÍCULO 53°:** A los fines de estimular la iluminación en la vía pública, quedan exentos de las tasas correspondientes todo cartel o letrero luminoso, que realicen publicidad sobre su local y corresponda exclusivamente de dicho local

Los letreros ya establecidos y de estas características deberán anualmente presentar una solicitud similar a los fines de la obtención del permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 54°:** Los letreros luminosos que no se mantengan encendidos en horas nocturnas y que fuesen detectados mediante inspecciones o denuncias, pagarán una multa consistente en el 100% del derecho vigente, por cada vez en que se detectare tal infracción.

Por la distribución de folletos en la vía pública, por cualquier método, sin contar con el pago del gravamen establecido, el responsable será sancionado con multas diarias de 50 U.F.

### **DERECHOS DE OFICINA**

#### **ARTÍCULO 55°:**

- a) Trámites comunes en general sin costo
- b) Certificaciones en general 10 U.T.
- c) Solicitud de permiso por cada espectáculo público sin costo
- d) Solicitud de actividad esporádica, festivales- expendio- por adelantado 20 U.T.
- e) Uso de inspectores eventos privados por hora, por inspector 12 U.T.

### **FUNCIONAMIENTO DE AUTOPARLANTE / PARLANTE**

**ARTÍCULO 56°:** Sin perjuicio de la reglamentación acerca del funcionamiento de altoparlantes / parlantes, que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo Municipal, se establece altoparlantes rodantes con o sin imágenes por mes 33 U.T.

**ARTÍCULO 57°:** Las contravenciones respectivas de uso de potencia y colocación de bocinas, sin autorización fijada por la presente ordenanza y artículo, serán sancionadas con multas de 400 U.F.

### **TASA VEHICULOS PRESTACION DE SERVICIOS**

#### **ARTÍCULO 58°:**

1. **Habilitación de Vehículos Destinados al Transporte de Pasajeros:**
  - a) Vehículos destinados al transporte escolar semestralmente 20 U.T.
  - b) Vehículos destinados al transporte obrero semestralmente 20 U.T.
  - c) Vehículos destinados al transporte de pasajeros (Taxis-flete) por semestre 20 U.T.
  - d) Vehículos destinados al transporte de pasajeros (Ómnibus) por semestre 20 U.T.
  - e) Vehículos destinados al transporte de pasajeros (Remises) por semestre 20 U.T.
2. **Habilitación de Vehículos destinados al Servicio de Moto mandados:** por año. 18 U.T.

### **DERECHO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 59°:** Se considerará espectáculo público a toda función, concierto, diversiones danzantes, competencias deportivas, circos, parques de diversiones, y cualquier análogo en los lugares de acceso al público, se cobre o no entradas.

**ARTÍCULO 60°:** A los efectos impositivos municipales se reconocerá como único responsable al dueño del local o arrendatario que explote el local en su carácter de agente de retención, debiendo este abonar por anticipado ante las oficinas recaudadoras municipales, si correspondiere o ante el Inspector Recaudador autorizado.

**ARTÍCULO 61°:** Las entradas deberán ser visadas por la Municipalidad debiendo ser extendidas en riguroso orden correlativo de numeración y dentro de cada categoría.

**ARTÍCULO 62°:** Las entradas de bailes, cines, teatros, circos u otros espectáculos públicos se abonará una tasa del 4% para aquellas actividades organizadas por productores/as locales (inscritos/inscritas en el Dpto. de comercio municipal y que realice habitualmente el ejercicio de su profesión en nuestra ciudad) y en 10% para los productores/as foráneos, sobre el precio de cada entrada con cargo al Público.

**ARTÍCULO 63°:** Toda solicitud de permiso para la realización de espectáculos públicos, debe presentarse en forma reglamentaria con el sello correspondiente y con veinte días de anticipación, caso contrario no se dará curso a la misma. Cuando los organizadores cobren entradas, la solicitud deberá ser acompañada por los talonarios de entradas para el visado correspondiente. En caso de no cobrar entradas debe aclararse tal circunstancia en la solicitud. Además, deberá cumplir con las condiciones solicitadas por la Dirección de Inspección General y Tránsito

**ARTÍCULO 64°:** Quedan exceptuados del pago de la presente tasa los clubes de nuestra ciudad, inscriptos en el Padrón de la Municipalidad que realicen encuentros de fútbol, básquetbol y boxeo, de carácter local o cuando se encuentren participando en eventos provinciales y/o nacionales, no encuadrando dentro del presente artículo cuando los espectáculos sean organizados por particulares.

**ARTÍCULO 65°:** No obstante, lo dispuesto precedentemente los organizadores de espectáculos públicos y diversiones, determinados seguidamente, abonarán las siguientes tasas:  
Por cada proyección cinematográfica, efectuada por empresas ambulantes se abonará por función, el 10% de cada entrada y en caso de no venderse entradas 5 U.T.

1) **TEATROS, REVISTAS Y SIMILARES:** Por cada espectáculo teatral en el que cobre entrada se abonará:

- a) Compañías de revistas y obras frívolas o picarescas.
- b) Teatro profesional, comedias musicales, espectáculos de ilusionismo, magia, prestidigitaciones y/o teatro interpretado en idioma extranjero
- c) Revista, folklóricas, ballets, conciertos, óperas, operetas, zarzuelas y todo otro espectáculo no previsto específicamente.

El inc. a, b, c se regirán por el Art. 63 de la presente ordenanza.

2) **PARQUES DE DIVERSIONES:**

- a) De hasta 10 juegos y/o kioscos, cada uno, por día 1,20 U.T.
- b) De hasta 15 juegos y/o kioscos, cada uno, por día 1,90 U.T.
- c) De más de 15 juegos y/o kioscos, cada uno, por día 2 U.T.

**ARTÍCULO 66°:** Las calesitas que no comprende ningún otro juego, por día 6.5 U.T.

**ARTÍCULO 67°:** Por autorización del funcionamiento de circos y/o parques de diversión, previa presentación de los respectivos seguros del espectador, se abonará por quincena o fracción 70 U.T.

**ARTÍCULO 68°:** Por festivales diversos realizados por clubes, asociados y/o agrupaciones, se abonará 10 U.T.

**ARTÍCULO 69°:** Por cada desfile de modelos se abonará:

- a) Realizados por particulares 30 U.T.
- b) Realizados por Clubes, Asociaciones y/o agrupaciones 15 U.T.

**ARTÍCULO 70°:** Por kermeses, romerías y ferias de platos, que serán autorizados solamente a entidades o asociaciones culturales o de buen público, se abonará por adelantado y por día 80 U.T.

**ARTÍCULO 71°:** Para la inscripción como representante de conjuntos artísticos para la realización de festivales danzantes o espectáculos, se abonará por cada espectáculo 80 U.T.

**ARTÍCULO 72°:** Por la inscripción como Promotor de Box Profesional se abonará por cada espectáculo 21 U.T.

### **GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 73°:** En las reuniones públicas, de carácter estudiantil, o similares, bailes, etc., con cobro de entrada, organizadas para recaudar fondos deberán contar con el patrocinio del Establecimiento, que se hará responsable del orden de la reunión.

**ARTÍCULO 74°:** En caso de suspensión de un festival por mal tiempo u otras causas justificadas, el pago del derecho será válido para la función siguiente.

**ARTÍCULO 75°:** La Municipalidad no habilitará ninguna función de circo, parque de diversiones

o espectáculos que requieran de una inspección de seguridad, hasta tanto no se haya comprobado que las instalaciones reúnen dichas exigencias.

### **INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 76°:** Por infracción a lo establecido en el presente capítulo se abonará:

- a) Por falta de pago en los plazos estipulados, con un recargo del 10%.
- b) Por falta de Autorización Municipal sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, un recargo del 30%.

**ARTÍCULO 77°:** Los infractores al artículo anterior serán pasibles de una multa equivalente al 100% del importe correspondiente, sin perjuicio de abonar las sumas adeudadas. En estos casos, hasta tanto no se abonen los derechos y multas correspondientes, la Municipalidad podrá denegar nueva autorización y/o clausura del local.

**ARTÍCULO 78°:** El arrendamiento del Complejo Deportivo Municipal, demandará un tributo equivalente al 10% sobre la recaudación bruta, que estará a cargo de los organismos u organizadores responsables del espectáculo. Toda excepción al presente artículo es atribución del Concejo Deliberante.

### **OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 79°:** Por la utilización de la vía pública y por los conceptos que se enumeran a continuación abonarán los siguientes derechos y por mes adelantado:

Por cada local móvil destinado a la venta de cualquier tipo de mercaderías, previa autorización municipal, por mes y por adelantado 30 U.T.

**ARTÍCULO 80°:** Previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, por ocupación de la vía pública, plazas, plazoletas, parques, paseos y/o predios municipales, incluyendo la colocación de carteles luminosos, por parte de empresas o entidades privadas, abonarán de acuerdo al siguiente detalle:

Por metro cuadrado de ocupación y de manera mensual 21 U.T.

Estas tasas serán abonadas por los dueños de las carpas y por predios particulares, los mismos, o en su defecto los propietarios de los terrenos serán los responsables de los pagos de incumplimiento de sus ocupantes, pudiendo ser ejecutados por la vía de apremio.

### **VENEDORES AMBULANTES**

**ARTÍCULO 81°:**

1) Defínase como vendedor ambulante a toda persona que ofrezca un servicio ambulante de venta de productos alimenticios o no alimenticios, de manufacturación primaria propia o de terceros, que no presuma producción comercial o industrializada, tanto de origen nacional como de origen importado. Así también quedarán comprendidos en este capítulo, los vendedores de rifas, quinielas, promociones y otros.

Quedan exceptuados de este título, los vendedores que se instalen en terrenos propios o de terceros y que ofrezcan productos para la venta directa; los cuales estarán encuadrados en lo establecido por el Art.100 del Código Fiscal Municipal debiendo cumplimentar con los requisitos exigidos para tal comercio.

2) Defínase a los efectos de esta Ordenanza como:

a) Vendedor ambulante de productos alimenticios de fabricación artesanal propia: La persona que ofrezca la venta de productos manufacturados localmente, tales como chipas, churros, empanadas, bollos, panificados, café, confituras, rapaduras, miel de abeja y similares a los enunciados. En esta tipificación se considerarán a los vendedores de golosinas, con carro de fabricación de copos de nieve, copos de maíz y garrapiñadas.

b) Vendedor ambulante de productos alimenticios de reventa: La persona que ofrezca la venta de productos alimenticios manufacturados comercialmente por terceros, de otras localidades.

- c) Vendedor ambulante de productos de promoción: La persona que ofrezca la venta de líneas de productos en oferta, con marca y responsable de fabricación, aceptándose únicamente las variaciones propias y del mismo género y marca del producto.
  - d) Vendedor ambulante con vehículo y propalación: la persona que ofrezca la venta de productos de limpieza, enseres y menajes y sus accesorios, de fabricación nacional, con vehículo y equipo amplificador de propalación.
  - e) Vendedor ambulante de hierbas medicinales de la región: la persona que ofrezca la venta de yuyos o hierbas curativas o medicinales.
  - f) Vendedor ambulante de quinielas: la persona que ofrezca la venta de jugadas de quinielas oficiales autorizadas, en la vía pública, mediante equipos portátiles de registración.
  - g) Vendedor ambulante de productos artesanales no suntuosos, de talabartería, cerámica, herrería, juguetería, anillos, aros, cadenas.
  - h) Vendedor ambulante de comidas al paso con puesto fijo o móvil: la persona que mediante carritos en puestos fijos o ambulantes ofrecen la venta de choripanes, hamburguesas, brochetas, etc.
  - i) Vendedor ambulante de globos, barriletes, banderines, fotógrafos con accesorios
  - j) Vendedor ambulante de planes de autofinanciación: la persona que ofrezca la venta de Planes de Ahorro, por sistemas de sorteo o auto ahorros, aun cuando la sede administrativa patrocinante, se encuentre habilitada en el municipio.
  - k) Vendedor ambulante de prendas de vestir: la persona que ofrezca la venta de ropas y calzados, en forma ambulante sin parada fija, mediante el sistema puerta a puerta.
  - l) Vendedor ambulante de promociones y planes: la persona que ofrezca la entrega de folletos o literatura de productos con fines comerciales y que suscriba compromisos de ventas para sí o terceros, con entrega del producto en forma inmediata o diferida.
  - m) Vendedor ambulante de ladrillos provenientes de olerías artesanales: las personas que ofrezcan la venta de ladrillos de fabricación artesanal provenientes de olerías de la zona, con parada fija, mediante vehículos motorizados o de tracción a sangre.
  - n) Los que se dediquen a la compra venta de botellas, envases, trapos, papeles, diarios: la persona que realiza tareas de recolección de rezagos en la vía pública, cualquiera sea el medio de movilidad.
- 3) Establézcase como sector de operaciones de vendedores ambulantes a todo el ámbito de la Ciudad, quedando expresamente prohibida la parada fija en cualquier espacio público, Terminal de Ómnibus, Plazas y Plazoletas, veredas, estacionamientos, calles o aceras, con o sin escaparates, mesas, mesitas o similares, en vehículos motorizados o de tracción a sangre.
  - 4) Prohíbese, sin excepciones, todas las operaciones de ventas de comidas al paso en carritos con puesto fijo o móvil, en todo el ámbito de microcentro de la Ciudad.
  - 5) Prohíbese la venta ambulante de artículos de pirotecnia, bebidas alcohólicas, cigarrillos, medicamentos, carnes y derivados.

- 6) Prohíbese Las operaciones de venta ambulante por parte de menores de edad.
- 7) Obligase a los permisionarios de la venta ambulante a su empadronamiento como tal y a someterse a las reglamentaciones sanitarias, de seguridad, fiscales y tributarias vigentes. La Municipalidad otorgará la credencial de vendedor ambulante, donde estarán acreditados los datos personales del vendedor, tipo de venta, zona de operaciones y productos autorizados. Las credenciales serán unipersonales y no transferibles, debiendo ser exhibida a cada requerimiento de contralor que realice el Municipio. En los casos de venta de productos alimenticios, esta credencial deberá estar acompañada del respectivo carnet sanitario y libreta sanitaria única.
- 8) Establézcase la obligatoriedad para todo vendedor ambulante de productos manufacturados o de producción comercial o industrial, nacional o importado, de demostrar documentalmente la propiedad o tenencia para venta de los productos que comercializa, exhibiendo cuando se lo requiera, los comprobantes de compra o consignación que prueben fehacientemente su propiedad o tenencia. La falta de comprobación de tenencia legítima de la mercadería, determinará la inmediata intervención administrativa, mediante acta de constatación y su correspondiente diligenciamiento ante autoridades competentes.
- 9) Establézcase que toda persona que ofrezca la venta de productos alimenticios como servicio ambulante y que los mismos no se encuentren dentro de las condiciones determinadas en las reglamentaciones vigentes, serán pasibles de una multa y decomiso de la mercadería. Todo producto alimenticio ofrecido para la venta en la vía pública, como en espectáculos públicos, campos de deportes, paseos y otros, deben estar contenidos en envolturas de resguardo sanitario - bolsitas de polietileno o papel - y a su vez en canastos o contenedores adecuados.
- 10) Exceptuase del pago de los derechos a los sexagenarios, a los no videntes, a los inválidos y otros impedidos que demuestren fehacientemente no poseer otro medio de vida, debidamente constatado a través de los informes socio económicos, producidos por el Asistente Social de la Dirección de Acción Social del Municipio.
- 11) Exceptuase del pago de los derechos a los aborígenes que comercialicen sus productos en la vía pública.
- 12) Exceptuase del pago de los derechos a los artesanos locales, siempre y cuando se ubiquen en la Plazoleta Güemes, único lugar a utilizarse como parada fija, con o sin instalación de escaparates.
- 13) Establézcase la siguiente escala de derechos por el ejercicio de la venta ambulante previstas en la presente reglamentación:
  - a) Vendedor ambulante de productos alimenticios de fabricación artesanal propia: 4.3 U.T. por semana.
  - b) Vendedor ambulante de productos alimenticios 4.3 U.T. por semana
  - c) Vendedor ambulante de productos de promoción 2 U.T. por semana
  - d) Vendedor ambulante con vehículo y propalación 2 U.T. por día
  - e) Vendedores de hierbas medicinales de la región 1.4 U.T. por semana
  - f) Vendedor ambulante de quinielas 2 U.T. por semana
  - g) Vendedores de productos artesanales no suntuosos 1.4 U.T. por semana
  - h) Vendedor ambulante de comidas al paso con puesto fijo o móvil 5 U.T. por semana
  - i) Vendedor ambulante de globos, banderines, barriletes, fotógrafos 3 U.T. por día
  - j) Vendedor ambulante de prendas de vestir 3 U.T. por semana
  - k) Vendedor ambulante de promociones y planes 4.3 U.T. por semana



- l) Vendedor de ladrillos de olerías artesanales 2 U.T. por semana
- m) Compra venta de botellas, cartones envases S/C

Los contribuyentes que no acrediten domicilio en la Ciudad de Oberá con el D.N.I. y no se encuentren inscriptos en los registros municipales, deberán abonar el doble del canon correspondiente.

- 14) Para todos los procedimientos o inspecciones que fueren necesario el decomiso de las mercaderías o productos, se podrá requerir el auxilio de la fuerza pública o autoridades competentes a los fines del debido cumplimiento de estas sanciones.

### **DERECHO DE CIRCULACIÓN DE RIFAS**

**ARTÍCULO 82°:** Previo al otorgamiento del permiso de circulación, los responsables de la venta de cualquier tipo de bono colaboración o rifa, deberán abonar una tasa equivalente al 5%, sobre el valor de cada billete. Exceptuase del pago de la presente tasa a todas aquellas entidades y/o asociaciones con asiento en el ejido municipal, que acrediten suficientemente que la recaudación de la rifa será destinada exclusivamente a fines benéficos y/o culturales. Otras excepciones a este artículo, es atribución del Concejo Deliberante.

### **CERTIFICADO LIBRE DEUDA**

**ARTÍCULO 83°:** Por cada certificado de libre gravamen, por cambio de uso de categorías, de motor y/o chasis, transferencias de dominio y/o radicación, se abonará:

- a) Camiones y Ómnibus 20 U.T.  
Utilitarios y automóviles 14 U.T.
- b) Motos hasta 150 C.C. 8 U.T.
- c) Motos de más de 150 C.C. 10 U.T.

El trámite de situación de deudas por multas a efectos de la obtención de la licencia de conductor será sin cargo.

### **LICENCIA PARA CONDUCIR AUTOMOTORES**

**ARTÍCULO 84°:** Para obtención de la licencia para conducir automotores se abonarán los siguientes derechos:

1	Licencia de Conductor CATEGORÍA "A"	U.T.
a)	Nueva o renovación por 1 año	20
b)	Nueva o renovación por 2 años	34
c)	Nueva o renovación por 3 años	46
d)	Nueva o renovación por 5 años	77
2	Licencia de Conductor CATEGORÍA "B"	U.T.
a)	Nueva o renovación por 1 año	20
b)	Nueva o renovación por 2 años	34
c)	Nueva o renovación por 3 años	46
d)	Nueva o renovación por 5 años	77
3	Licencia de Conductor CATEGORÍAS "C, D, E, F, G"	U.T.
a)	Nueva o renovación por 1 año	20
b)	Nueva o renovación por 2 años	34

c)	Nueva o renovación por 3 años	46
d)	Nueva o renovación por 5 años	77
4	Licencia de Conducir para mayores de 65 años	U.T.
a)	Nueva o renovación por 1 año	15
b)	Nueva o renovación por 2 años	30
c)	Nueva o renovación por 3 años	34
	DUPLICADOS de Licencias en todas las categorías	12
	AGREGADO y/o CAMBIO DE CATEGORÍA	12
	Choferes de vehículos oficiales locales de la municipalidad, Fuerzas Nacionales, provinciales, así como del Hospital previa acreditación	-

**TASA POR CERTIFICACIÓN DE FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE - FUT- DE LICENCIA DE CONDUCIR**

**ARTÍCULO 85°:** El contribuyente que complete su psicofísico para la obtención de la licencia de conducir, con los médicos municipales 10 U.T.  
Quedarán exentos los choferes municipales.

**TASA POR CURSO DE EDUCACIÓN VIAL**

**ARTÍCULO 86°:** Los ciudadanos que no se domicilien en Oberá sino en localidades vecinas y deseen realizar el Curso de Educación Vial en nuestra ciudad, a los fines de obtener la licencia de conducir, deberán abonar un canon por el valor de 13 U.T.  
En caso de requerir curso práctico para la obtención de licencia de manera extraordinaria fuera de los horarios habituales. 17 U.T.

**CEMENTERIO**

**ARTÍCULO 87°:** Los derechos de inhumación, reducción, introducción y/o traslado a otras jurisdicciones municipales, arrendamientos de sepulturas, lotes para construcción de panteones, se abonarán de la siguiente forma y escala:

- a) Inhumación de nicho de ataúd 30 U.T.
- b) Inhumación en sepultura de 1ra. Categoría 40 U.T.
- c) Inhumación en sepultura Sector 4 Mayor y Menor S/C.
- d) Permisos de exhumación 20 U.T.
- e) Inhumación en Cementerio de Colectividades 33 U.T.
- f) Inhumación en panteones particulares 33 U.T.
- g) Inhumación en panteones de entidades 30 U.T.
- h) Permiso de reducción 21 U.T.
- i) Por traslado interno en el cementerio local 23 U.T.
- j) Por traslado de restos a otros municipios 23 U.T.
- k) Por permiso de inhumación de cadáver que se introduzca de otra jurisdicción que tenga cementerio 36 U.T.
- l) Introducción de restos reducidos de otros puntos fuera de la jurisdicción municipal 21 U.T.
- m) Introducción de restos reducidos a otros puntos fuera de la jurisdicción municipal 21 U.T.

- n) Permiso de construcción, colocación de lápidas, placas, etc., en sepulturas y nichos 15 U.T.

Los derechos precedentemente señalados no se cobrarán a pobres de solemnidad que probaren fehacientemente tal condición. En los casos de cementerios particulares de entidades o colectividades, que funcionan en predios privados, los derechos que corresponden se abonarán en un 50% más del monto fijado para el Cementerio Municipal.

**ARTÍCULO 88°:** La construcción de Panteones particulares en el Cementerio Municipal, estará sujeto a la autorización del Departamento Ejecutivo, y aprobación del Plano de Construcción y pago del arrendamiento por 99 (Noventa y nueve) años, de 130 U.T. por m<sup>2</sup> de superficie.

**ARTÍCULO 89°:** Para la renovación del arrendamiento de sepulturas de primera categoría en los diferentes Sectores, se abonarán los siguientes derechos y por el término de un año:

SECTORES	UNIDAD FUNCIONAL	U.T.
TODOS	1	20
	2	10
	3	5
	4	3
	5	1,5

Se debe considerar a cada unidad funcional como cada nivel de ocupación en dirección de abajo hacia arriba, siendo 1 y 2 las unidades en subsuelo y 3,4 y 5 las unidades sobre suelo.

En caso de que el sepulcro posea más de una Unidad Funcional ocupada, podrá unificar los vencimientos de las mismas pagando las diferencias proporcionales.

**ARTÍCULO 90°:** Las inhumaciones sin cargo se realizarán en el Sector Cuatro (4) habilitado al efecto.

Término de duración: Cinco (5) años.

## **ARRENDAMIENTO DE SEPULTURAS EN CEMENTERIOS PARTICULARES DE COLECTIVIDADES**

### **ARTÍCULO 91°:**

- a) Arrendamiento de sepulturas por cinco años 62 U.T.
  - b) Renovación por cinco años 35 U.T.
- Renovación por cinco años de fosa con más de una inhumación 24 U.T.

### **NICHOS ATAÚD**

**ARTÍCULO 92°:** Por arrendamiento de nichos ataúdes se cobrarán en general, de acuerdo a la siguiente escala.

- a) Por arrendamiento por 1 año

SECTORES	FILAS	U.T.
TODOS	1	15
	2	20
	3	20
	4	15

En caso de los nichos las filas se consideran de manera ascendente. Se debe considerar cada unidad funcional como cada nivel de construcción en dirección de abajo hacia arriba, siendo el 0 la unidad más cercana al suelo y 3 la unidad más lejana al suelo.

### **NICHOS DE REDUCCIÓN**

**ARTÍCULO 93°:** Por arrendamiento para nichos de reducción, se cobrarán las siguientes especificaciones:

SECTORES	FILAS	U.T.
TODOS	1	10
	2	15
	3	15
	4	10

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 94°:** Para la reservación de espacios para la inhumación de los restos en Nichos o Tierra, en el Cementerio Municipal y Jurisdicción, se abonará un derecho POR AÑO de 100 U.T. La falta de pago de la obligación en término, importará la cancelación automática de la reserva.

### **CEMENTERIOS PARTICULARES**

**ARTÍCULO 95°:** Las órdenes religiosas, asociaciones mutuales, vecinales, con Personería Jurídica o reconocidas, podrán utilizar permiso para la construcción de cementerios particulares en el predio de sus instalaciones.

**ARTÍCULO 96°:** Los terrenos en dichos cementerios deberán reunir las condiciones especiales establecidas en los Decretos y/o Leyes Nacionales y/o Provinciales vigentes. La oficina técnica, previa inspección del terreno y estudio de los planos aprobará ad-referéndum del Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 97°:** Las inhumaciones en dichos cementerios deberán ser solicitadas a la Municipalidad, abonando la tarifa correspondiente al Art. 93 de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 98°:** Por el otorgamiento de la concesión para la construcción e instalación de cementerios particulares de las entidades recurrentes, se abonará un derecho único que será fijado mediante Ordenanza a dictarse por el Concejo Deliberante.

### **RODADOS**

**ARTÍCULO 99°:** Por vehículos detenidos en depósitos y/o parque municipal, se abonará el siguiente derecho por día:

- 1) Camiones, Ómnibus y Acoplados 3 U.T.

2)Utilitarios y Automóviles 3 U.T.

3)Motos 2 U.T.

Pasados los 30 días, el canon se aplicará en forma mensual y su valor será del 10% del valor impuesto en la multa.

En aquellos supuestos en los cuales el autor sea eximido de la infracción y/o multa, igualmente lo será respecto de la tasa prevista en el presente Artículo.

### **TERMINAL DE ÓMNIBUS**

**ARTÍCULO 100°:** Se establece que, para las operaciones de la Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Oberá, el Municipio percibirá en concepto de Tasas de Uso de Plataforma:

- a) Para los servicios provinciales el 20% del costo de un boleto de cabecera a cabecera, monto que no podrá ser inferior a 1 U.T.
- b) Para los servicios interprovinciales, el 20% del costo de un boleto de cabecera a cabecera, monto que no podrá ser inferior a 1 U.T.
- c) Para los servicios internacionales y los demás servicios que ingresen o egresen de la Terminal de Ómnibus, el 30% del costo de un boleto de cabecera a cabecera.

Atento a la falta de billetes de baja denominación y caso de ser necesario, se realizará el redondeo a favor del contribuyente.

Se establece la prohibición en el ámbito de la Ciudad de Oberá, de crear o establecer terminales de ómnibus privadas o paralelas, para las operaciones de ascenso o descenso de pasajeros, en referencia a todos los servicios cuyas frecuencias estuvieran en los registros de la Terminal de Ómnibus de Oberá, quedando habilitadas solamente las oficinas pertenecientes a las empresas transportistas o afines que realicen actividades de venta de pasajes y actividades de embarque de encomiendas o similares.

**ARTÍCULO 101°:** Se establece a efectos del uso del estacionamiento ubicado en “el parque cerrado de la Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Oberá”, las siguientes tarifas:

1) **Tarifas a Vehículos Particulares:**

- a) por media hora 1 U.T.
- b) por hora 1 U.T.
- c) por medio día 0.5 U.T.
- d) por día 1 U.T.
- e) Por mes 110 U.T.

2) **Tarifas a Motos Particulares:**

- a) por media hora 0.5 U.T.
- b) por hora 1 U.T.
- c) por medio día 1.5 U.T.
- d) por día 5 U.T.
- e) Por mes 30 U.T.

3) **Tarifas a Vehículos de transporte pasajeros, taxis, remises:**

- a) por hora 1 U.T.
- b) por medio día 2 U.T.
- c) por día 4 U.T.
- d) por mes 40 U.T.

4) **Tarifas a Vehículos de Locatarios, Proveedores y Empleados Municipales y subcontratados:**

- a) por hora 0.5 U.T.
- b) por día 2 U.T.

- c) por mes 30 U.T.
- 5) Tarifas a Motos de Locatarios, Proveedores y Empleados Municipales y subcontratados:
- a) por hora 0.5 U.T.  
 b) por día 1 U.T.  
 c) por mes 10 U.T.
- 6) Vehículos Municipales S/C

(\*) Para considerar las tarifas, diaria, semanal o mensual, se seguirán las siguientes particiones:

- 1) Horario de atención: de 06,00 a 24,00 hs. (18 horas reloj)
- 2) Por media hora: 30 minutos reloj.
- 3) Por hora: 1 hora reloj.
- 4) Por un día: 24 horas reloj.
- 5) Por mes: 30 días corridos.

La forma de cobro se hará mediante extensión de boleta confeccionada al efecto, el original se entregará al cliente y el duplicado permanecerá en el talón hasta el momento en que se efectúe la rendición al final del turno.

En caso de cobrar por medio día o día completo, se hará constar en los tickets, la forma y la tarifa correspondiente con la firma del personal de turno.

En caso de tarifas semanales y/o por mes, únicamente se podrá efectuar en sede de la Municipalidad u oficina administrativa de la Terminal, donde se extenderá una oblea oficial que deberá ser adherida al parabrisas del lado del conductor.

En todos los casos, el solo ingreso al predio se considerará media hora de estadía, según la tarifa que le corresponda. El "descenso rápido" solo será permitido en la entrada principal de la Terminal.

El horario de atención será de 05,00 a 23,00 horas. A partir de esa hora se cerrará el ingreso y egreso del predio, quedando la llave a cargo del personal de seguridad, quienes podrán constatar la validez del boleto y en caso de diferencia anotará la patente del vehículo y permitirá el retiro del mismo.

**ARTÍCULO 102°:** Tarifa de Alquileres Terminal de Ómnibus. Establézcase los siguientes valores para los alquileres de los locales comerciales que se encuentran dentro de la terminal de ómnibus de la ciudad de Oberá. Los valores serán para aplicar a los nuevos contratos a realizarse dentro del año de vigencia de la presente ordenanza. Será aplicable en concepto de Expensas de 10 U.T. mensuales que deberán ser abonados juntamente con el pago del alquiler.

DETALLE DE IMPORTES POR RUBROS TERMINAL DE ÓMNIBUS DE OBERÁ	
RUBROS	Valor Mensual
Boleterías	150 U.T.
Sala de Espera	173 U.T.
Kioscos	100 U.T.
Restaurantes	150 U.T.

**DEL TRÁNSITO VEHICULAR**

**R - MULTAS E INFRACCIONES**

**FALTAS CONTRA EL SERVICIO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y ESCOLARES**

**ARTÍCULO 103°:**

- 1) Falta de documentación habilitante:
  - a) Falta de Licencia de Conducir: 100 U.F.
  - b) Falta de Cédula de identificación del Automotor expedida por el Registro Nacional Automotor: 40 U.F.
  - c) Falta de comprobante de Seguro Obligatorio: 70 U.F.
  - d) Falta del Comprobante que acredite el pago de la última cuota del impuesto Provincial al automotor (IPA), correspondiente a la fecha de su requerimiento 30 U.F.
  - e) Falta de Habilitación Municipal de Taxis o Remises: 150 U.F.
  - f) Falta de Habilitación Municipal en Conductores de Taxi o Remises: 150 U.F.
  - g) Falta de Oblea correspondiente a vehículos habilitados como Taxi o Remises que desarrollen la actividad: 10 U.F.
  - h) Probar la posesión de la documentación exigible para rehabilitación de Taxis o Remises y/o de los conductores de los mismos: 50 U.F.
  - i) Falta de habilitación municipal de moto-mandados y/o servicio de mensajería: 90 U.F.
  - j) Falta de habilitación Municipal de conductores de moto-mandados y/o servicio de mensajería: 90 U.F.
  - k) Falta de Revisión Técnica obligatoria o vencida: 70 U.F.

2) Adulteración o deficiencias en la documentación:

- a) Adulteración en la fecha, números y/o otros datos que figuren en el permiso de Conducción: 150 U.F.
- b) Adulteración de datos del vehículo: 120 U.F.
- c) Licencia vencida y/ o caducada: 70 U.F.
- d) Registro de conductor deteriorado de modo que no se pueda identificar al titular y/o Verificar la fecha de vigencia: 30 U.F.
- e) Licencia no correspondiente a categoría del vehículo: 70 U.F.
- f) Taxis, Remises, Transporte Escolar y Transporte Urbano de Pasajeros y/o conductores de los mismos con Habilitación adulterada: 200 U.F.
- g) Licencia de conducir otorgada por la autoridad competente no correspondiente al Domicilio Real del solicitante: 40 U.F.

La acreditación del domicilio real deberá realizarse mediante la debida presentación del DNI. del conductor.

3) Deficiencias mecánicas o de accesorios:

- a) Estado deficiente de frenos: 30 U.F.

- b) La falta de cualquiera de los dispositivos correspondientes a faros o luces reglamentarias o sus deficiencias de encendido, el uso de luces antirreglamentarias, por unidad: 30 U.F.
- c) Falta de bocina: 20 U.F.
- d) Uso de bocinas, sirenas y/o señales antirreglamentarias: 20 U.F.
- e) Falta de paragolpes traseros o delanteros: 30 U.F.
- f) Deficiencias en los paragolpes: 20 U.F.
- g) Paragolpes antirreglamentarios : 40 U.F.
- h) Falta de silenciador o alteración de los mismos en violación a las normas reglamentarias, la colocación de dispositivos antirreglamentarios, salida directa o total parcial de los gases de escape, el uso de instalación indebida del interruptor silenciador de automotores: 400 U.F.
- i) Falta de espejo retrovisor: 20 U.F.
- j) Falta de limpiaparabrisas: 20 U.F.
- k) Falta de cinturones de seguridad y apoyacabezas en los asientos delanteros y traseros: 20 U.F.
- l) Rodados en general que produzcan ruidos molestos: 400 U.F.
- m) Exceso de humo: 30 U.F.
- n) Falta de extinguidores de incendios: 20 U.F.
- o) Motos, Motocicletas y bicicletas, falta de accesorios: 20 U.F.
- p) Falta de una o ambas chapas patentes identificativas asignadas por el Registro Nacional del Automotor y/o no colocadas en lugar reglamentario 30 U.F.
- q) Por adicionales en el vehículo que los exceda en dimensión de largo y/o ancho y/o permitida o falta de indicadores reglamentarios: 20 U.F.
- r) Por adicional de enganche sobresaliente: 20 U.F.
- s) Falta de Balizas reglamentarias, barra de tiro, botiquín de auxilio y manta y/o bolsa blanca grande: 20 U.F.
- t) Toda reparación, restauración y/o reposición de los accesorios faltantes del vehículo previa verificación, excepto para los incisos C.8 y C.12 se reducirán el monto de la infracción a: 20 U.F.
- u) Los vehículos que generan contaminación sonora por elementos propios del vehículo o anexos como parlantes o similares se configurarán en el inc. C 12 del presente artículo.
- v) Placa identificadora del vehículo ilegible 30 U.F.



#### 4) Tránsito y Conducción

- a) Transitar por la vereda o calzada pavimentada o empedrado de la ciudad con vehículos cuyos rodados tengan orugas, cadenas u otros elementos metálicos con multas de 70 U.F.
- b) Conducir en estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes, sin perjuicio de otras sanciones, con multas de: 400 U.F.
- c) Conducir inhabilitado por autoridad competente: 350 U.F.
- d) Menor al volante: 300 U.F.
- e) Conducir sin la utilización de las dos manos sobre el volante, salvo que las quitase para efectuar maniobras indispensables para la conducción y señalización: 30 U.F.
- f) Transitar de contramano: 150 U.F.
- g) Transitar provocando obstrucción al tránsito con maniobras indebidas en cualquier forma injustificadas, temerarias, riesgosas, descontroladas, desenfrenadas, negligentes y/o imprudentes 70 U.F.
- h) Adelantarse a otro vehículo en forma indebida: 50 U.F.
- i) Circular utilizando marcha atrás en casos que no sean necesarios, ofreciendo peligro a terceros: 20 U.F.
- j) Circular por la mano izquierda no dando paso a quien lo solicite: 20 U.F.
- k) No respetar la prioridad de paso de vehículos que se presenten sobre la bocacalle, cruce o rotonda: 30 U.F.
- l) No ceder el paso a vehículos de bomberos, ambulancias, policías o de vehículos públicos en caso de urgencia: 60 U.F.
- m) Toda forma de conducir que perturbe el normal tránsito de los vehículos constituyendo peligro para terceros: 50 U.F.
- n) Vehículos que circulen por lugares o en horarios no habilitados: 50 U.F.
- o) Girar donde existen prohibiciones: 50 U.F.
- p) Girar sin efectuar las señales que anuncien el viraje, sean manuales, mecánicas y/o eléctricas que correspondan al sistema de guiño o luces de giro del vehículo: 20 U.F.
- q) Cortar filas de escolares, procesiones, desfiles o cortejos fúnebres y aglomeraciones: 70U.F.
- r) Eludir controles de agentes municipales y/o policiales: 300 U.F.
- s) Efectuar maniobras de cambio de dirección a mitad de cuadra o giro en "U": 50 U.F.
- t) Cruce veloz de bocacalle: 100 UF.
- u) Disputar picadas o carreras en la vía pública y/o promover desórdenes entre conductores y/o peatones: 350 U.F.

- v) Conducir incorrectamente o efectuar maniobras que impliquen falta de respeto a los peatones o que provoquen en ellos sobresaltos o representen daños a los mismos: 100 U.F.
  - w) No efectuar señales manuales o mecánicas reglamentarias: 30 U.F.
  - x) No respetar la prioridad de paso de los peatones en bocacalles que no cuenten con semáforos: 120 U.F.
  - y) Ciclistas que circulen tomados de vehículos en marcha y efectuar carreras en calle y/o paseos sin autorización: 30 U.F.
  - z) Motocicleta cuatriciclo o similar con exceso de pasajeros: 30 U.F.
  - aa) Exceso de velocidad: 200 U.F.
  - bb) Uso indebido de bocinas antirreglamentarias: 100 U.F.
  - cc) Por cruzar semáforo en luz roja: 200 U.F.
  - dd) Por realizar maniobras para eludir pianitos y lomos de burro: 50 U.F.
  - ee) Menor de 16 años conduciendo ciclomotores o motocicletas, cuatriciclo o similar 150 U.F.
  - ff) Conductor y/o acompañante de motocicleta, cuatriciclo o similar, circulando sin el casco reglamentario o usando incorrectamente o no sujetado: 70 U.F.
  - gg) Conducir Ciclomotores hasta 50cc con acompañante: 50 U.F.
  - hh) Cruce doble línea amarilla: 50 U.F.
  - ii) Camiones que circulen por arterias no autorizadas y que transporten productos inflamables: 150 U.F.
  - jj) Tractores, orugas o cualquier rodado ferroso circulando por calles o rutas pavimentadas: 70 U.F.
  - kk) Transitar por calles de tierra antes de las 24 Hs. de finalizada la lluvia con vehículos encadenados y que por su peso configuren desmejoramiento: 70 U.F.
  - ll) Circular sin la utilización de los cinturones de seguridad obligatorios, tanto para los conductores como para los ocupantes del asiento delantero, así como los ocupantes de los asientos traseros que dispongan de ellos: 50 U.F.
  - mm) Transitar con ciclomotor, motocicleta o cuatriciclo por la vereda: 100 U.F.
  - nn) Camiones, camionetas y/o vehículos utilitarios similares que transporten personas en la carrocería, por persona: 150 U.F.
  - oo) Conducir vehículos y motovehículos con la utilización simultánea de teléfonos celulares y/o sistemas de comunicación manual continua: 50 U.F.
- Queda exceptuado el sistema previsto para comunicación telefónica y/o radial de modalidad manos libres.

- pp) Transportar en el vehículo un mayor número de personas al de la capacidad certificada por el fabricante: 50 U.F.
- qq) Por transportar a niños menores de DIEZ (10) años de forma antirreglamentaria: 70 U.F.
- rr) Transportar una carga, en cuanto a dimensiones, peso y potencia, superiores a la capacidad para la que fue fabricado el vehículo: 100 UF.
- ss) Por transitar con vehículo o motovehículo en rutas nacionales y/o provinciales que atraviesan zonas urbanas de nuestro municipio sin utilizar las luces bajas encendidas, tanto de día como de noche: 50 U.F.

5) Estacionamiento:

- a) Mal estacionado en vereda o banquetas, en paradas de vehículos de transporte público de pasajeros o en zonas de accesos a garajes y/o cualquier otra forma de estacionamiento indebido o antirreglamentario: 50 U.F.
- b) Estacionamiento de camiones cisternas o de transporte de combustible en la vía pública operando en traspaso de cargas: 70 U.F.
- c) Salir del estacionamiento sin indicar la maniobra: 50 U.F.
- d) No conservar las distancias reglamentarias en el estacionamiento o en marcha: 30 U.F.
- e) Vehículos abandonados depositados en la vía pública: 50 U.F.
- f) Y por días siguientes al depósito en el Corralón Municipal: 30 U.F.
- g) Vehículos de carga que estacionen sin operar en carga o descarga, u opere sin cumplir el horario establecido al efecto en el microcentro: 70 U.F.
- h) Por lavar o higienizar vehículos en la vía pública, frente a domicilios, oficinas, negocios, consultorios, etc., no pertenecientes al titular o conductor del vehículo: 30 U.F.
- i) Por utilizar la vía pública para el armado, arreglo o reparación de todo tipo de vehículos u otros análogos (electricidad-pintura-tapicería, etc.) y/o compra de automotores: 70 U.F.
- j) Por estacionar los colectivos de media y larga distancia, dentro del microcentro para esperar el horario de salida de la estación termina: 30 U.F.
- k) Por no abonar Estacionamiento Medido: 30 U.F.
- l) Por estacionar fuera de los lugares habilitados para tal fin, en un radio menor a 100 metros, motocicletas, triciclos, cuatriciclos: 30 U.F.

Por el no cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza N° 1.955 será sancionado con multas según el siguiente detalle:

- a) Por ascender o descender pasajeros en lugares no habilitados: 100 U.F.
- b) Ingresar o egresar por calles o lugares no habilitados: 100 U.F.
- c) Por dejar los ómnibus estacionados en lugares prohibidos: 30 U.F.
- d) Por no abonar el ingreso a la Terminal de Ómnibus, taxis, remises o particulares: 30 U.F.

e) Por estacionamiento destinados para discapacitados y/ o ambulancias sin estar habilitados para ello: 80 U.F.

6) Educación:

- a) No respetar y/o acatar las señales o indicaciones de los inspectores de tránsito y/o darse a la fuga: 80 U.F.
- b) Falta de respeto al funcionario: 80 U.F.
- c) Negarse a exhibir la documentación y/o licencia de conducir: 150 U.F.
- d) Por agresión física y/o verbal al funcionario: 400 U.F.

7) Medidas Complementarias

Todas las infracciones previstas y sancionadas en este Artículo y sus respectivos incisos deberán ser acompañadas por un informe complementario, donde se deberá reseñar brevemente los hechos productos de la infracción. El mismo será confeccionado por el agente o agentes que labraron las actas de infracción correspondiente y constataron el hecho.

Además, se considerará un descuento del cuarenta por ciento (40 %) cuando resultare de un pago voluntario- reconociendo la infracción sin aportar ninguna prueba dentro de los treinta (30) días de notificada.

**ARTÍCULO 104°:** Infracciones a las normas que regulen la prestación del servicio, relativo al horario, vestimenta incorrecta, atención al público, prohibición de fumar, etc., con una multa de 50 a 100 U.F. y/o inhabilitación de hasta sesenta (60) días.

**ARTÍCULO 105°:** Infracciones relativas a Taxis y Remises: El funcionamiento de reloj taxímetro o su uso indebido en perjuicio de los pasajeros o la utilización del vehículo para cometer actos incompatibles a las normas y buenas costumbres u otro acto que tienda a restar debida eficiencia al servicio y/o comodidad que se deba prestar al usuario, con multa de 50 a 100 U.F. y/o inhabilitación de hasta ciento veinte (120) días.

**ARTÍCULO 106°:** INFRACCIONES a las normas que regulen el servicio de Remises, taxis, taxifletes, transportes escolares o transporte obrero, y/o las condiciones que deban reunir los vehículos afectados a este tipo de servicios, con multas de 30 U.F. y/o inhabilitación de hasta sesenta (60) días.

**OTRAS MULTAS**

**ARTÍCULO 107°:** Las infracciones relativas a las normas que regulen la explotación y ocupación de la vía pública, con multa de 110 U.F., y/o inhabilitación de hasta treinta (30) días y/o decomiso de la mercadería, objetos o estructuras, y/o clausura. La reincidencia de acciones sancionadas serán motivo de prohibición de uso del espacio público.

**ARTÍCULO 108°:** Fijase como multa por falta de permiso para ejercer la venta ambulante de cualquiera de los tipos enunciados en el art. 85°, y/o al vendedor ambulante que tenga parada fija comprobada, a la venta ambulante en zonas no autorizadas en 50 U.F.

**ARTÍCULO 109°:** Las infracciones a las normas relacionadas con la explotación y/o realización de espectáculos públicos y/o montados en la vía pública o que contravengan a las reglamentaciones relativas a la seguridad del público asistente o personal contratado para los trabajos, con multa de 160 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días.

**ARTÍCULO 110°:** La iniciación de obras nuevas, ampliaciones o modificaciones sin permiso, serán pasibles de una multa de 200 U.F. y/o suspensión de los trabajos de la obra en término que establezca El Departamento de inspección / Obras Privadas y/o demolición si correspondiere.

**ARTÍCULO 111°:** La iniciación de obras en contravención a las reglamentaciones, sean nuevas, ampliaciones o modificaciones sin permiso serán pasibles de una multa de 500 U.F. y/o suspensión de los trabajos de obra en término que establezca El Departamento de inspección / Obras Privadas y/o demolición si correspondiere.

**ARTÍCULO 112°:** Las construcciones sin permiso y cuando se aplicare el Artículo 121°, y hasta que se regularice la situación, se aplicará un recargo de la Tasa Retributiva Municipal de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Por no contar con planos aprobados y hasta tanto se regularice la situación, se aplicará un recargo a la Tasa Retributiva Municipal del 250%.
- b) Cuando sea referido a retiros el recargo será del 150%.
- c) Cuando sea referido a dimensión de locales mínimos, alturas mínimas, iluminación y ventilación el recargo será del 100%.
- d) Cuando sea referido a falta de cocheras el recargo será del 150%. Más de un 20% por cada cochera faltante.
- e) Cuando se refiere a la ocupación de una superficie mayor a la permitida en el F.O.S. F.O.T. y F.I.S., para:
  - e1) Vivienda Unifamiliar el recargo será del 250%.
  - e2) Viviendas Multifamiliares o Departamentos el recargo será del 300%.
  - e3) Comercios, industrias, Edificios Públicos, o cualquiera que no encuadre en los puntos e1 y e2 el recargo será del 300%.
- f) Cuando sea referido a la ocupación del espacio público y/o restricción al dominio (ochava, futuras colectoras), el recargo será del 500 %.

**ARTÍCULO 113°:** La falta de pedido para realizar cualquier inspección obligatoria de obra, incluida la final con multa de 20 U.F.

**ARTÍCULO 114°:** La falta de planos aprobados o la no presentación de los mismos en obra, con multa de 20 U.F. y suspensión de los trabajos hasta tanto subsane la infracción u omisión.

**ARTÍCULO 115°:** La falta de cartel de obra o su colocación en violación a las disposiciones reglamentarias con multa de 30U.F. y/o suspensión de las actividades hasta tanto se subsane la omisión.

**ARTÍCULO 116°:** Por la transgresión a las normas reglamentarias de la línea de edificación, se aplicará un recargo del 300% de la Tasa Retributiva a la Propiedad Inmueble y demolición en un plazo acordado con la Dirección de Obras Privadas.

**ARTÍCULO 117°:** La falta de vallas, cercos, dispositivos de seguridad o su colocación antirreglamentaria en obra, con multa de 110 U.F. y/o suspensión de la actividad hasta tanto se subsane la omisión.

**ARTÍCULO 118°:** Los deterioros causados a fincas linderas, con multa de 110 U.F. y/o suspensión de los trabajos en obras hasta tanto se subsane la omisión.

**ARTÍCULO 119°:** La ejecución de obras de instalaciones nuevas o modificaciones sin permiso o con permiso, la instalación de maquinarias industriales en contravención a las reglamentaciones vigentes con multa de 110 U.F. y/o clausura de las instalaciones y/o maquinarias hasta tanto se corrija la infracción.

**ARTÍCULO 120°:** El Incumplimiento de las normas que regulen lo referente a obras en mal estado o amenazadas por peligro de derrumbe o de cualquier otra índole, con multa de 110 U.F. y/o clausura y/o demolición según corresponda.

**ARTÍCULO 121°:** Los desagües pluviales antirreglamentarios, se aplicará una multa de 300 U.F., y si pasado los treinta días de notificación, no cumplimentó lo requerido, se efectuará la reparación por administración municipal, con cargo al propietario

**ARTÍCULO 122°:** Los desagües en balcones antirreglamentarios. En caso de no acatar la intimación de regularizar la situación, se aplicará una multa de 300 U.F., y reparación por administración municipal, con cargo al propietario.

**ARTÍCULO 123°:** Los toldos y marquesinas antirreglamentarios, se aplicará una multa de 100 U.F. por mes al comercio y/o al propietario, la que se aplicará treinta días después de la notificación correspondiente.

**ARTÍCULO 124°:** El incumplimiento de eliminar yuyos y/o malezas en baldíos, veredas, frentes de inmuebles o la destrucción de árboles o daños en los mismos o de canteros de plantas que estuvieren en la vía pública, con una multa de 170 U.F.;

**ARTÍCULO 125°:** La apertura de la vía pública sin permiso y/u omisión de colocar carteles y/o defensas reglamentarias, anuncios, dispositivos e implementos o de efectuar obras o tareas prescriptas por las reglamentaciones de seguridad de personas y bienes en la vía pública, con multa de 270 U.F., previa intimación por parte de la Municipalidad.

**ARTÍCULO 126°:** La falta de construcción y/o reparación y/o mantenimiento en buen estado, de conservación de cercas y veredas de inmuebles en los lugares exigidos por las reglamentaciones vigentes, con multa de 110 U.F.

**ARTÍCULO 127°:** La falta de reparación de la vía pública, en los plazos establecidos o en el término de diez (10) días de finalizada la obra, con multa de 500 U.F.

**ARTÍCULO 128°:** La falta de señalización de trabajos en la vía pública, con multa de 300 U.F.

**ARTÍCULO 129°:** La falta de elementos relativos a la seguridad peatonal o vehicular, en trabajos realizados en la vía pública, con multa de 500 U.F.

**ARTÍCULO 130°:** Los trabajos realizados en la vía pública, sin autorización, se paralizarán y se tomarán las medidas de seguridad que correspondan. Se aplicará al contratista y/o responsable una multa de 500 U.F.

**ARTÍCULO 131°:** La exposición, abandono o cualquier otro acto de omisión que importe la presencia de vehículos, animales o elementos líquidos en la vía pública en forma prohibida a las normas de tránsito, a los reglamentos de seguridad, si no tuviera otra penalidad específica en esta ordenanza, con multa de 30 U.F.

**ARTÍCULO 132°:** Toda infracción a las normas de seguridad y prevención de incendios, con multa de 60 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días.

**ARTÍCULO 133°:** El uso de elementos de pesar o medir en infracción a las disposiciones o su omisión, con multa de 30 U.F. y/o decomiso y/o clausura de hasta treinta (30) días.

**ARTÍCULO 134°:** Las infracciones a las normas que reglamentan la instalación, funcionamiento de planta de fraccionamiento depósito, locales de venta de explosivos y/o artículos pirotécnicos, líquidos inflamables, gas licuado en garrafas a granel, con multa de 70 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días del local para toda actividad y/o destrucción de la mercadería pirotécnica que se encuentre en el momento de comprobar la infracción, la que se elevará a 300 U.F.

**ARTÍCULO 135°:** La adulteración material e ideológica o falsificación de los certificados de "Uso Conforme", expedido por la Municipalidad, con multa de 80 U.F.

**ARTÍCULO 136°:** Toda infracción a las Ordenanzas o Reglamentaciones en vigencia cuyas sanciones no estuviesen previstas en esta Ordenanza, será sancionada con multas de 100 U.F. a 500 U.F.

**ARTÍCULO 137°:** La falta de habilitación y/o permiso para el ejercicio de cualquier actividad lucrativa será penada, con las sanciones previstas en el Artículo ° 141 y ss, y/o clausura del local comercial.

Al detectar que el involucrado en párrafo precedente violare y/o incumpliere una clausura o destruyere o alterare los sellos, precintos o instrumentos que hubieran sido utilizados para hacerla efectiva, es sancionado con una nueva clausura por el doble de la Multa y del tiempo de aquélla.

La omisión de la presentación de la Declaración Jurada correspondiente, dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a 50 U.F.

**ARTÍCULO 138°:** La falta de comunicación de cambio, ampliación de rubro, cambio de local comercial y/o domicilio, con multa de 30 U.F. y/o clausura de hasta tres (3) días.

**ARTÍCULO 139°:** La comunicación de un supuesto Cese de Actividades Comerciales, detectándose que el negocio continúa en actividad con multa de 10 U.F., por día, reintegro de la Licencia Comercial, previo pago de la habilitación.

**ARTÍCULO 140°:** La falta de licencia Comercial a la vista del público en los locales comerciales, industriales y otros, con multa de 30 U.F.

**ARTÍCULO 141°:** El inicio de cualquier actividad comercial, industrial o cualquier otro sujeto a contralor municipal sin que previamente se haya obtenido la habilitación respectiva, con multas de 10 UF. a 150 U.F. y/o clausura temporaria del local comercial, hasta el otorgamiento de dicha Licencia Comercial y/o clausura definitiva.

**ARTÍCULO 142°:** Baja Fuera de Término

La comunicación fuera de término del cese de actividades determinará de hecho la aplicación de una multa, que se aplicará de acuerdo a las siguientes actividades:

Conceptos	U.F.
Comercio en General	40
Talleres Metalúrgicos	45
Establecimientos Industriales en General	30
Bancos	273
Verificación e Información Sumaria	10

**ARTÍCULO 143°:** La publicidad, propaganda realizada por cualquier medio sin contar con el permiso exigido o en contravención a las normas reglamentarias, con multa de 20 U.F.

**ARTÍCULO 144°:** El Ejercicio del comercio, industria o actividades que no se ajuste a lo declarado para obtener el respectivo permiso y/o habilitación de acuerdo al cual hubiere sido autorizado o con habilitación a nombre de terceros, con multas de 100 U.F. y/o clausura hasta tanto cese la infracción.

Ante la infracción a los deberes formales, serán sancionados con multas de 10 UF a 150 U.F.

**ARTÍCULO 145°:** El incumplimiento a las normas relativas a la prevención de enfermedades transmisibles y en general la falta de desinfección, desratización o destrucción del agente transmisor, con multas de 20 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días.

**ARTÍCULO 146°:** Toda infracción relativa al uso de las vestimentas reglamentarias y/o higiene personal en lugares de atención al público, elaboración y transporte de productos alimenticios, con multa de 30 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días.

**ARTÍCULO 147°:** La carencia total o parcial de la documentación sanitaria exigible o cualquier otra irregularidad o alteración que se compruebe en la misma, con multa de 30 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días y/o decomiso de la mercadería.

**ARTÍCULO 148°:** La falta de carnet sanitario y/o carnet de manipulador de alimentos, sin alteración o deterioro de modo que no pueda constatarse la identidad de la persona o su fecha de vigencia o falta de renovación en término, con multa de 30U.F. y/o clausura de hasta veinte (20) días. En los casos previstos en este Artículo, las penas se aplicarán por personas e infracciones y serán pasibles de las mismas tanto el empleado como el empleador.

**ARTÍCULO 149°:** Toda infracción a las normas de higiene al local, establecimiento, ámbito público o privado, donde se desarrollen actividades sometidas al contralor municipal con multa de 60 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días.

**ARTÍCULO 150°:** La falta de desinfección y/o lavado de vajillas, utensilios, deterioros de los mismos y otros elementos en infracción a las normas reglamentarias, con multas de 50 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días.

**ARTÍCULO 151°:** Las siguientes infracciones:

- a) Falta de ordenamiento de mercaderías.
- b) Deterioro, falta de pintura y/o revestimiento en las paredes, según el establecimiento.
- c) Falta de telas anti-insectos en las aberturas.
- d) Falta de cortinas en las puertas de acceso.
- e) Falta de recipientes con tapas para residuos.
- f) Utensilios, recipientes y máquinas en mal estado de conservación e higiene.
- g) Presencia de animales en los locales de elaboración y/o venta al público de productos alimenticios.

Y la violación de toda otra norma que reglamente la higiene en los locales o establecimientos relacionados con la elaboración, distribución, almacenaje, exhibición o venta de productos alimenticios, bebidas o sus materias primas y/o donde se realicen cualquiera de otras actividades relacionadas con las mismas, así como sus dependencias, mobiliarios, implementos o servicios sanitarios, faltando a las condiciones de higiene, con multa de 50U.F.

**ARTÍCULO 152°:** La falta de higiene total o parcial, falta o deterioro de las inscripciones identificatorias en los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas o su materia prima, la falta de habilitación y/o renovación en término y/o a la vista o el incumplimiento a los requisitos reglamentarios exigidos, con multa de 60 U.F. y/o secuestro del vehículo según corresponda y/o decomiso de los productos y/o inhabilitación de hasta noventa (90) días.

**ARTÍCULO 153°:** La tenencia con fines de transformación, depósito o comercialización de sustancias alimenticias y/o bebidas o sus materias primas en violación a las normas de bromatología o que estuvieren aprobadas o que fueren ofrecidas a la venta con fecha vencida, o productos con la obligatoriedad de exhibir la fecha de vencimiento y que no posean o carecieran de sellos precintos, elementos de identificación o rotulados reglamentarios, con multa de 60 a 120U.F. dependiente del rubro que corresponda el infractor y/o clausura de hasta sesenta (60) días y/o decomiso.

**ARTÍCULO 154°:** La tenencia, depósito, exposición, distribución, transporte y manipulación de envases alimenticios, bebidas o sus materias primas producidas, con sistemas, métodos prohibidos, o con materias no autorizadas, o que de cualquier manera se hallaren en fraude bromatológico, con multa de 160U.F. y/o decomiso o clausura de hasta ciento veinte (120) días.

**ARTÍCULO 155°:** La introducción y/o venta de productos alimenticios sujeto a re inspección obligatoria anterior a su comercialización y que carezcan de ella, está penado con la aplicación al introductor, de una multa de 100 a 200 U.F. y/o decomiso y/o clausura de hasta cien (100) días. En caso de que los alimentos en cuestión sean detectados en un comercio de expendio, igual sanción será aplicada también al responsable del comercio.

**ARTÍCULO 156°:** Los que fueran detectados sin el pago y autorización del correspondiente derecho, serán pasibles de las siguientes multas, las que serán aplicadas directamente por los inspectores actuantes, previo pago del gravamen correspondiente:

VEHÍCULOS	U.F.
Pequeños	30
Medianos	50
Grandes	70
Con equipos	100

Ante la negativa de abonar el Derecho y/o multas, se procederá al decomiso de las mercaderías existentes, pudiendo solicitarse el auxilio de las fuerzas del orden.

**ARTÍCULO 157°:** El faenamamiento clandestino de animal bovino o de cualquier otro tipo, procesados en mataderos sin habilitación, sin inspección, será penado con el decomiso de los productos y/o clausura definitiva y multa de 250 U.F.

**ARTÍCULO 158°:** La falta de inscripción y/o renovación anual como matarife y el ejercicio de su actividad sin los requisitos señalados, con multa de 80 U.F. y/o inhabilitación definitiva.

**ARTÍCULO 159°:** El arrojo de aguas servidas en la vía pública, terrenos privados en contravención a las Ordenanzas sanitarias vigentes, con multa de 100 a 500 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días.

**ARTÍCULO 160°:** Las emanaciones de aguas tóxicas o humos procedentes de fuentes fijas o móviles en contravención a las normas reglamentarias, con multa de 60 U.F. y/o clausura de las



fuentes

productoras.

**ARTÍCULO 161°:** Los ruidos molestos producidos por cualquier máquina taller, establecimientos industriales, fuera del horario establecido y/o en contravención a expresas disposiciones vigentes, con multa de 50 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días.

**ARTÍCULO 162°:** El incumplimiento a las normas que regulen los servicios de desagotes atmosféricos, con multa de 40U.F. y/o clausura del local de hasta cuarenta y cinco (45) días.

**ARTÍCULO 163°:** El incumplimiento a las normas relativas a las condiciones de seguridad en los ambientes laborales, instalaciones eléctricas, motores, transmisiones, máquinas, aparatos sometidos a presión, trabajos con riesgos específicos, prevención y protección contra incendios, con multa de 40 U.F.

**ARTÍCULO 164°:** La falta de equipos, los elementos de protección, vestimenta reglamentaria para las personas en los distintos ámbitos laborales, con multa de 20 U.F. y/o clausura de hasta noventa (90) días.

**ARTÍCULO 165°:** La falta de condiciones higiénicas requeridas en los ambientes laborales como ser: Contaminación ambiental, ventilación y olor, baños, duchas, vestuarios deficientes, con multa de 30 U.F. y/o clausura de hasta noventa (90) días.

**ARTÍCULO 166°:** La falta de habilitación a la vista y/o renovación en término de todo vehículo destinado al transporte de gas en garrafas, tambores de agua potable, camiones atmosféricos y/o cualquier infracción a las normas de higiene, también camiones aguateros, con multa de 50 U.F. y/o retiro de circulación del vehículo.

**ARTÍCULO 167°:** Por falta de distancia entre medianera o línea municipal y pozo negro, un metro con cincuenta centímetros (1,50m.), resumideros, aljibes, cámara séptica, letrinas en malas condiciones y/o distancias antirreglamentarias, filtraciones cloacales, con multa de 50 U.F. y/o emplazamiento para subsanar el inconveniente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

**ARTÍCULO 168°:** Por infracción:

- a) El depósito de basura, ramas, escombros o cualquier objeto de desperdicios en lugares públicos, locales comerciales y/o terrenos privados y/o cualquier otro aspecto donde estuvieren expresamente prohibido.
- b) La acumulación, depósito o almacenamiento de heladeras, lavarropas, vehículos, chatarra y/o cualquier otro elemento sobre veredas o la vía pública, por parte de los responsables de talleres de reparaciones varias o propietarios de locales comerciales.

Cualquiera de las infracciones mencionadas en el presente artículo, serán sancionadas con multas que van desde las 100 U.F. hasta las 300 U.F. a criterio del Órgano de Juzgamiento y/o clausura de hasta treinta (30) días. Esta misma multa será aplicada al siguiente punto: El depósito de basuras para su recolección en recipientes no adecuados y/o en contravención a reglamentaciones vigentes.

En caso de negarse al retiro de los elementos por los que se encuentre en infracción, los mismos serán retirados por la Municipalidad, con cargo para el responsable, previo pago de la multa correspondiente.

**ARTÍCULO 169°:** El manipuleo, selección o remoción de residuos domiciliarios, depositados en recipientes para su recolección en la vía pública y/o depositada en el basural municipal, por personas no autorizadas, con multa de 100 U.F. y/o decomiso de la carga. Si la carga, selección de residuos a efectuarse en lugares que la Municipalidad tiene habilitado como vaciadero, se aplicarán con multas igual manera se harán pasibles quienes transporten, almacenen o adquieran y comercialicen con los residuos así obtenidos.

**ARTÍCULO 170°:** Las infracciones relativas al transporte de arena, aserrín, tierra u otros elementos susceptibles de fácil derrame, con multa de 60 U.F.

**ARTÍCULO 171°:** La existencia de gallineros, jaulas con cerdos o cualquier otro tipo de guardas de animales ubicados en lugares públicos o privados dentro de la zona urbana del ejido municipal de la Ciudad de Oberá, con multa de 50 U.F. y retiro inmediato dentro de las cuarenta y ocho

(48) horas, a partir de la constatación de la infracción.

**ARTÍCULO 172°:** Toda infracción constatada en las fábricas de sodas por la concesión o la utilización de otras fábricas que no acrediten en forma fehaciente la pertenencia y posesión de los envases y/o los que siendo de su propiedad no tengan grabados y regrabados su nombre o marca o los que aparecen borrados o confusos o regrabados, con multa desde 120U.F. y/o decomiso.

**ARTÍCULO 173°:** Toda infracción relacionada con la elaboración, envase, conservación, venta y distribución de helados y/o incumplimiento de las reglamentaciones vigentes, con multa de 50 U.F. y/o decomiso de los productos.

**ARTÍCULO 174°:** Por el uso de aserrín u otras sustancias similares en los pisos de los locales de ventas de productos alimenticios, con multa desde 20 U.F. y/o clausura de hasta diez (10) días.

**ARTÍCULO 175°:** La falta de precintos y/o violación de los mismos en los vehículos afectados al transporte de productos, subproductos y derivados de origen animal, con multa de 100U.F. y/o inhabilitación de hasta veinte (20) días y/o secuestro y/o decomiso.

**ARTÍCULO 176°:** La falta de certificado sanitario, borroso, confuso, mal confeccionado, o que de toda manera concuerde con las condiciones establecidas por la Ley Federal de Carnes, de todo producto, subproducto y derivados de origen animal que se encuentren en tránsito, que realicen tráfico Inter jurisdiccional o entre establecimientos habilitados a otro de las mismas condiciones, con multa de 100 U.F. y/o inhabilitación de hasta treinta (30) días y/o clausura de hasta ciento veinte (120) días y/o decomiso.

**ARTÍCULO 177°:** Toda infracción a las exigencias del régimen de habilitación y funcionamiento de mataderos frigoríficos, cualquiera sea su categoría, con multa desde 150 U.F. y/o clausura hasta subsanar las anomalías constatadas.

**ARTÍCULO 178°:** Arrojar, dejar llegar a las aguas de uso público o particular que comuniquen con aquellos en forma permanente o transitoria, sustancias cuya naturaleza o efecto resulten o puedan resultar nocivos para la biología acuática, con multa de 60 U.F.

**ARTÍCULO 179°:** Arrojar en los ríos, lagos, lagunas, residuos de procesos fabriles de sus mismas fábricas, desagotes cloacales sin ser cometidos previamente a un eficaz proceso de purificación, serán multadas con 150 U.F. Todas las transgresiones estipuladas en la Ley N°1040, Decreto Reglamentario N°3271 (Pesca) serán penadas con multa de 150 U.F.

**ARTÍCULO 180°:** Por efectuar la quema de rezagos forestales o cualquier tipo de objetos, de desperdicios en los establecimientos industriales y/o en la vía pública y/o en predios privados, con multa de 140U.F. y/o clausura del establecimiento hasta treinta (30) días.

**ARTÍCULO 181°:** La carencia o uso inadecuado de hornos incineradores en toda la industria radicada en la jurisdicción del Municipio de Oberá, que deberá proceder a la eliminación de residuos y/o rezagos forestales, con multa desde 100 U.F. y/o clausura del establecimiento hasta treinta (30) días y/o intimación para subsanar el inconveniente.

**ARTÍCULO 182°:** La comercialización, elaboración y transporte de mercaderías que no correspondan al rubro habilitado por la Municipalidad, con multa de 100 U.F. y/o decomiso de las mercaderías y/o clausura de hasta treinta (30) días.

**ARTÍCULO 183°:** Prohíbese la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas al copeo en locales que no estén habilitados exclusivamente para tal fin. Las transgresiones al presente artículo, serán penadas con multa desde 100 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días y/o decomiso.

## **CAPITULO XII**

### **INGRESOS PARQUES TURÍSTICOS**

#### **ARTÍCULO 184°: JARDÍN DE LOS PÁJAROS**

- 1) General Mayores (por día) 2 U.T.
- 2) General Menores y Jubilados (por día) 1 U.T.
- 3) Delegaciones de 15 o más personas (por día y por persona) 1 U.T.
- 4) Visitantes de otros países (por día) 3 U.T.

#### **ARTÍCULO 185°: SALTO BERRONDO**

- 1) General Mayores (por día) 4 U.T.
- 2) General Menores y jubilados (por día) 2 U.T.
- 3) Ingreso Pileta 4 U.T.
- 4) Vehículos (por día) 1 U.T.
- 5) Motocicletas 0.5 U.T.
- 6) Carpas (por día) 6 U.T.
- 7) Casa rodante, motor home (por día) 20 U.T.
- 8) Delegaciones de 15 o más personas (por día) 2 U.T.
- 9) Quincho Grande (por día) 35 U.T.
- 10) Quincho Pequeño (por día) 25 U.T.
- 11) SUM 150 U.T.

Los empleados municipales tendrán acceso gratuito al Complejo Salto Berrondo junto a sus familiares directos, cónyuge e hijos/as menores; debiendo, además, el personal/agente observar una conducta digna de la consideración y la confianza que su estado oficial exige. En todos los casos, la inobservancia de dicha conducta lo hará pasible de las sanciones administrativas previstas para tales supuestos. (Estatuto Personal Municipal Ordenanza N° 006/2.008)

Establézcase la gratuidad para el ingreso al Complejo Salto Berrondo del "Buen Contribuyente de Oberá", para lo cual deberá presentar la constancia correspondiente obtenida en el área de Finanzas de la Municipalidad.

**ARTÍCULO 186°:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a actualizar las tarifas de ingresos de los parques turísticos que administre durante el año en curso, cuando por la consideración inflacionaria resulte antieconómico y requieran un ajuste en el valor económico.

**ARTÍCULO 187°:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar el valor del ingreso al Cine Teatro Oberá, según las pautas delineadas por el órgano de contralor de dicho espacio y por las compañías proveedoras de películas.

### **CAPITULO XIII**

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 188°:** Los derechos, tasas, contribuciones y obligaciones en general, no consolidados, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados, de acuerdo con las tarifas vigentes al momento del pago o determinación administrativa, o bien actualizadas de conformidad con las normas legales a seguir, según sean, derechos, tasas y/o contribuciones de que se trate, excepto para los tributos que son liquidados mediante sistemas informáticos.

**ARTÍCULO 189°:** Facultar al Tribunal de Faltas a reducir hasta un 50% las multas establecidas en la Ordenanza Debidamente fundada.

**ARTÍCULO 190°:** Deróguese a partir de la vigencia de esta Ordenanza Tributaria cualquier otra ordenanza que se oponga o superponga o produzca efecto modificadorio sobre Valores Tasas, Derechos, Alícuota, Bases Tributarias y demás disposiciones de la presente.

**ARTÍCULO 191°: COMUNIQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese. - - "FDO. **Fdo. Marcelo Santiago MARRODAN, Presidente; Dra. Marcia J. CORREA, Secretaria**". -

---

Oberá - Misiones, 22 de noviembre 2023.

**ORDENANZA / N° 3274**

-Expte N° 290/2023 -

Ref.: "Fijando el Presupuesto de gastos del Poder Ejecutivo Municipal para el Ejercicio 2024".-

**VISTO:** "El presente Expte";

**CONSIDERANDO:** QUE, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 198 de la Carta Orgánica local, el Departamento Ejecutivo Municipal eleva proyecto de Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos correspondiente al ejercicio financiero comprendido entre el 01 de Enero del 2024 al 31 de Diciembre del 2024, para su análisis, tratamiento y aprobación;

QUE, el monto total del PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS estimados para el año 2.024, alcanzan a la suma total de \$ 11.467.830.000,00 (Pesos: Once Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete Millones Ochocientos Treinta Mil). Dicho Presupuesto general de Gastos de la Municipalidad de Oberá, se halla integrado por los siguientes presupuestos y de acuerdo a estos importes totales: Ejecutivo Municipal en \$11.130.783.500,00- Concejo Deliberante en \$ 285.946.500,00 y para Defensoría del Pueblo \$ 51.100.000,00;

QUE, en primer lugar, hace falta mencionar que el contexto actual que está atravesando la economía Argentina con altos y continuos índices de inflacionarios hace muy difícil realizar pronósticos y estimaciones de la evolución futura de las variables económicas para todo un ejercicio, prueba de ello es que durante el año 2023 se tuvo que incrementar los presupuestos de cada uno de los poderes del estado municipal. A pesar mencionamos que el Departamento Ejecutivo, Deliberativo y Defensoría del Pueblo, elevaron sus proyectos de Presupuestos de acuerdo a las pautas macro fiscales provinciales para el ejercicio financiero 2024, el marco de la Ley VII- N° 52;

QUE, en lo referente a la distribución de cada una de las partidas del Presupuesto de Gastos del Departamento Ejecutivo, se destaca que las mismas fueron proyectadas bajo una política austera y restrictiva, considerando el momento en que toca gobernar;

QUE, a pesar de ello el municipio tiene que estar presente diariamente en el desarrollo de sus funciones básicas dentro de la comunidad y para ello cuenta con las partidas de "Gastos de Funcionamiento" que son las de Personal, Bienes de Consumo y Servicios, prestando además debida atención a las crecientes necesidades de los sectores más vulnerables de la sociedad local, contando para ello con la partida de "Transferencia Corrientes", completando el Presupuesto con las erogaciones de capital que fundamentalmente se destinan a inversiones físicas en las partidas de Bienes de Capital y Trabajos Públicos;

QUE, la base de un Presupuesto equilibrado lleva a la necesidad de contar con los recursos a fin de afrontar estas erogaciones, estimando los mismos con un sentido de prudencia, observando que se depende significativamente de los ingresos de otras jurisdicciones a fin de financiar dicho Presupuesto, esto lleva a que a lo largo del ejercicio se debe monitorear en forma constante las variables de ingresos y egresos a los efectos de ir tomando las medidas en el debido tiempo para evitar desviaciones significativas;

QUE, el presente proyecto es una proyección de las partidas que la comuna va necesitar para el desarrollo de sus funciones para todo el ejercicio correspondiente al año 2024 y los recursos que va contar a fin de financiar estas erogaciones, por lo que todo ello está condicionado a la situación general del país en el próximo año y a las variables macroeconómicas que se van a presentar

**POR ELLO: El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1:** FIJASE en la suma de pesos ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL con 00/100 (\$11.467.830.000) el Presupuesto General de Gastos Corrientes y de Capital de la Municipalidad de Oberá (Departamento Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante y Defensoría del Pueblo) que regirá para el Ejercicio 2024 - desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, de conformidad al detalle que figura en Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 2:** ESTIMASE el Cálculo de Recursos en la suma de pesos ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL con 00/100 (\$11.467.830.000) destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo anterior, de

acuerdo al detalle que figura en Planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 3:** El Presupuesto Municipal de Gastos, estará estructurado presupuestariamente según una clasificación económica, por objeto del gasto e institucionalmente, siendo esta última la que determina un desagregado del gasto por Jurisdicciones - Planillas Anexas N° 1 a 4, tomándose el término de Jurisdicción como identificación de Sector, Secretaría o ámbito de aplicación, injerencia, competencia y responsabilidad de la ejecución ante el/los Organismos de Contralor. Estas son identificadas de la manera que se detallan a continuación y representan:

JURISDICCION 1: INTENDENCIA

JURISDICCION 2: SECRETARIA DE COORDINACION

JURISDICCION 3: SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO

JURISDICCION 4: SECRETARIA DE FINANZAS Y DESARROLLO ECONOMICO

La Municipalidad de Oberá está conformada por dos Departamentos: Ejecutivo y Deliberativo. Las jurisdicciones consignadas precedentemente están vinculadas al Departamento Ejecutivo y a las actividades que el desarrolla.

El Presupuesto de Gastos del Departamento Ejecutivo asciende a la suma de \$ 11.130.783.500 (Pesos: Once Mil Ciento Treinta Millones Setecientos Ochenta y Tres Mil Quinientos). El Departamento Deliberativo representa al Concejo Deliberante y su Presupuesto de Gastos asciende a la suma de \$ 285.946.500 (Pesos: Doscientos Ochenta y Cinco Millones Novecientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos). El Presupuesto de Gastos general de la comuna se completa con el Presupuesto de la Defensoría del Pueblo, que asciende a la suma de \$ 51.100.000 (Pesos: Cincuenta y Un Millones Cien Mil).-

**ARTÍCULO 4: AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar la partida de trabajos Públicos en las Obras que las prioridades así lo determinen en base al Plan de Obras Públicas adjunto a la presente. Podrán llevarse a cabo modificaciones en el Plan de Obras tanto cualitativas como cuantitativas que considere necesarias, motivadas por desfases que se producen el tiempo entre que fue elaborado y su aplicación en el presente ejercicio, siempre y cuando en lo que respecta a los montos cuente con el financiamiento correspondiente a través de: mayores ingresos reflejados en la ejecución de ingresos a la fecha de cambio, por proyección al 31 diciembre y/o compensaciones entre las obras que importen un monto menor y/o no se realicen. También de aquellos ingresos de otras jurisdicciones y/o convenios con fines específicos destinados a obras que se produzcan en el transcurso del año.

**ARTÍCULO 5: FIJASE** la planta de cargos del personal del Departamento Ejecutivo, Concejo Deliberante y Defensoría del Pueblo de acuerdo al detalle obrante en Planilla Anexa.-

**ARTÍCULO 6: FACULTASE** al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad a efectuar las reestructuraciones que considere necesarias en el Presupuesto de Gastos, en cuanto a jurisdicciones y erogaciones, sin alterar el total de las erogaciones, ni el plantel de cargos de Personal, podrá así mismo modificar el Presupuesto General incorporando las partidas necesarias o incrementando las ya previstas cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, Decretos o Convenios con Organismos Nacionales y/o Provinciales, esta autorización estará limitada a los aportes que dispongan estos organismos, como así también las contrataciones necesarias para ejecutar dichos convenios.-

**ARTÍCULO 7: COMUNIQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese. - "FDO. **Fdo. Marcelo Santiago MARRODAN, Presidente; Dra. Marcia J. CORREA, Secretaria**".

Oberá - Misiones, 22 de noviembre 2023.

**ORDENANZA / N° 3275**

-Expte N° 308/2023 -

Ref.: "Declarando estado de emergencia en la prestación del servicio de mantenimiento y reparación de la trama vial respecto a caminos terrados en nuestra ciudad".-

**VISTO:** “El presente Expte”;

**CONSIDERANDO:** QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal eleva solicitud de Declaración de estado de emergencia en la prestación del servicio de mantenimiento y reparación de la trama vial respecto a caminos terrados en el ámbito de la ciudad de Oberá;

QUE, las copiosas lluvias ocasionadas por el fenómeno meteorológico denominado “El Niño” registradas en los últimos meses, han causado importantes deterioros en la red vial terrada municipal;

QUE, esta situación impide la circulación fluida y normal de vehículos, aún en días secos, generando complicaciones a los habitantes de nuestra ciudad;

QUE, el parque de maquinaria vial municipal, cuenta con equipos insuficientes para dar respuesta operativa a una demanda de servicio intensa como la provocada por las condiciones climáticas actuales;

QUE, resulta oportuno y conveniente declarar el estado de emergencia vial de caminos terrados municipales, a fin de facultar suficientemente al Departamento Ejecutivo a arbitrar todas aquellas medidas necesarias para dar respuesta en tal sentido.

QUE, es atribución del Concejo Deliberante, conforme lo establecido por la Carta Orgánica Municipal, tratar el presente Proyecto de Declaración de Emergencia;

**POR ELLO: El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1:** SE DECLARA por cuatro (4) meses a partir de la vigencia de la presente el estado de emergencia en la prestación del servicio de mantenimiento y reparación de la trama vial respecto a caminos terrados en el ámbito de la ciudad de Oberá.

**ARTÍCULO 2.** SE FACULTA al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar la declaración de emergencia por un término máximo de cuatro (4) meses.

**ARTÍCULO 3:** SE FACULTA al Departamento Ejecutivo Municipal a reasignar partidas presupuestarias, recursos, y/o personal municipal, a llevar adelante la firma de convenios y/o recibir subsidios con la Dirección Nacional de Vialidad y la Dirección de Vialidad de la Provincia de Misiones; como así también a celebrar convenios, acuerdos u otorgar permisos para ejecutar todas las medidas que colaboren y contribuyan a brindar celeridad en la solución de los problemas relacionados con el objeto de la presente ad referendum del Concejo Deliberante.

**ARTICULO 4:** SE ESTABLECE por el periodo que dure la presente declaración que las obligaciones emergentes de los Artículos 70° inciso m) y 110° del “Estatuto del Personal Municipal” aprobado por Ordenanza N° 006/2008, respecto al personal afectado a tareas de mantenimiento de caminos terrados y afines quedarán supeditados a los días y horarios que determine el Departamento Ejecutivo por Resolución fundada, al cual se faculta expresamente a tal fin.

**ARTICULO 5:** SE DISPONE que, a través del Departamento de Comisiones Vecinales del Departamento Ejecutivo, sean convocadas las distintas Comisiones a fin de elaborar un plan de trabajo articulado, fijándose un orden de prioridad en las tareas a desarrollar en cada Barrio.

**ARTÍCULO 6: COMUNIQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese. - “FDO. **Fdo. Marcelo Santiago MARRODAN, Presidente; Dra. Marcia J. CORREA, Secretaria**”.

---

Oberá - Misiones, 29 de noviembre 2023.

**ORDENANZA / N° 3276**

-Expte N° 269/2023 -

Ref.: “Disponiendo el ordenamiento vial en calle Ushuaia de nuestra ciudad”.-

**VISTO:** “El presente Expte”;

**CONSIDERANDO:** QUE, el Bloque Todos por Nuestra Ciudad, presenta proyecto de comunicación solicitando la construcción de un reductor de velocidad y ensanchamiento de calzada en calle Ushuaia de nuestra ciudad;

QUE, éste pedido tiene fundamento en que la calle Günther es muy transitada por vehículos que circulan a gran velocidad, ya que la misma se encuentra asfaltada y posee doble sentido, además, es una alternativa de desvío para evitar transitar por la Avenida Libertad;

QUE, debido a esto se produjeron múltiples accidentes en la zona a causa de las intersecciones que posee, por tales motivos se solicita la implementación de un reductor de velocidad sobre calle Ushuaia antes de calle Günther (sentido hacia Avenida Libertad), como así también realizar la demarcación correspondiente y el ensanchamiento de calzada;

QUE, a fs. 08 del presente expte obra informe remitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Oberá, quienes manifiestan que del análisis realizado del expte resulta procedente y viable la ejecución de trabajos lineales para mejorar y ordenar el tránsito vehicular de la zona;

**POR ELLO: El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1: DISPONGASE** la demarcación de 14 (catorce) sendas peatonales en la calle Gunther.-

**ARTÍCULO 2: DISPONGASE** la demarcación de 12 (doce) sendas peatonales en la calle Ushuaia.-

**ARTÍCULO 3: DISPONGASE** el ensanchamiento de esquina en la intersección Gunther-Mosconi y otro en Gunther-Ushuaia (conforme plano anexo).-

**ARTÍCULO 4: DISPONGASE** la colocación de un reductor de velocidad “tipo pianito” en calle Ushuaia intersección con Gunther (según plano anexo).-

**ARTÍCULO 5: DISPONGASE** la colocación de un cartel de señalización vertical de reductor de velocidad y otro que informe la presencia del elemento reductor (según plano anexo).-

**ARTÍCULO 6: COMUNIQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese. - “FDO. **Fdo. Marcelo Santiago MARRODAN, Presidente; Dra. Marcia J. CORREA, Secretaria**”.

**OBERA (Mnes), 4 de octubre de 2023.-**

---

Oberá - Misiones, 29 de noviembre 2023.

**ORDENANZA / Nº 3277**

-Expte Nº 282/2023 -

Ref.: “Aprobando Convenio Marco de Colaboración entre la Cámara Misionera de Consultores Ambientales (CAMCA)”.-

**VISTO:** “El presente Expte”;

**CONSIDERANDO:** QUE, el Ejecutivo Municipal eleva Convenio Marco de colaboración entre la Cámara Misionera de Consultores Ambientales (CAMCA) y la Municipalidad;

QUE, dicho convenio tiene por objeto implementar actividades de colaboración a fin de realizar las acciones necesarias para lograr objetivos como ser la cooperación en materia técnica, científica y de docencia, así como el intercambio de información;

**POR ELLO: El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1: APRUEBESE** en todas sus partes el Convenio Marco de Colaboración entre la Cámara Misionera de Consultores Ambientales (CAMCA) y la Municipalidad de Oberá, cuya copia se adjunta a la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 2: COMUNIQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese. - "FDO. **Fdo. Marcelo Santiago MARRODAN, Presidente; Dra. Marcia J. CORREA, Secretaria**".

Oberá - Misiones, 29 de noviembre 2023.

**ORDENANZA / Nº 3278**

-Expte Nº 294/2023 -

Ref.: "Fijando los valores del Sistema de Estacionamiento Tarifado de la ciudad de Oberá".-

**VISTO:** "El presente Expte";

**CONSIDERANDO:** QUE, Personal del Estacionamiento Medido solicita revisión de Tarifas vigentes; QUE, el cuadro tarifario actual ha sido establecido por Ordenanza Nº 3220 de fecha 27 de julio del año 2023, y teniendo en cuenta el fuerte índice inflacionario que se ha dado en la economía del país repercutiendo en la vida de la comunidad en general, provoca un desfasaje en los valores que se percibe por el estacionamiento tarifado en la ciudad, por lo que el mismo debe ser actualizado;

**POR ELLO: El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1: FIJANSE** los valores del Sistema de Estacionamiento Tarifado de la ciudad de Oberá, que quedará establecido de la siguiente manera:

-Por media hora - Pesos Cincuenta (\$ 50,00).-

- Por hora – Pesos Setenta (\$ 70,00).-

- Por medio día - Pesos Cien (\$ 100,00).-

- Por mes – Pesos Dos Mil (\$ 2.000,00).-

**ARTÍCULO 2: COMUNIQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese. - "FDO. **Fdo. Marcelo Santiago MARRODAN, Presidente; Dra. Marcia J. CORREA, Secretaria**".

Oberá - Misiones, 29 de noviembre 2023.

**ORDENANZA / Nº 3279**

-Expte Nº 299/2023 -

Ref.: "Adhiriendo el Municipio de Oberá a la Ley Provincial VIII – N.º 68 - Ley de Fomento a la Producción Agroecológica".-

**VISTO:** "El presente Expte";

**CONSIDERANDO:** QUE, el Bloque Renovadores para Adelante presenta Proyecto de Ordenanza adhiriendo a la Ley VIII Nº 68 – Ley de Fomento a la Producción Agroecológica";

QUE, la Producción Agroecológica es el conjunto de prácticas agrícolas basadas en el diseño, desarrollo y gestión de sistemas sustentables y tecnológicos, respetando la



diversidad natural y social de los ecosistemas locales, la diversificación de cultivos y la revalorización de prácticas tradicionales, sin la utilización de insumos químicos. Esta Ley tiene como objetivo fomentar el desarrollo de los sistemas de producción agroecológicos de nuestra provincia, mediante la regulación, promoción e impulso de actividades, prácticas, procesos de producción, comercialización y consumo de alimentos saludables con sostenibilidad ambiental, económica, social y cultural, teniendo en consideración el ordenamiento productivo de cada región;

QUE, sostenemos la importancia para nuestra ciudad, de fortalecer la producción agroecológica, basada en prácticas tradicionales y respetando nuestro medio ambiente;

**POR ELLO: El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1: ADHIERESE** el Municipio de Oberá a la ***Ley Provincial VIII – N.º 68 - Ley de Fomento a la Producción Agroecológica***, la que como anexo forma parte de la presente.-

**ARTÍCULO 2: COMUNIQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese. - “FDO. ***Fdo. Marcelo Santiago MARRODAN, Presidente; Dra. Marcía J. CORREA, Secretaria***”.

---

Oberá - Misiones, 29 de noviembre 2023.

**ORDENANZA / Nº 3280**

-Expte N° 304/2023 -

Ref.: “Disponiendo la demarcación de líneas correspondientes al estacionamiento de vehículos automotores a 45° en la plazoleta Ejército Argentino sobre Av. Libertad”.-

**VISTO:** “El presente Expte”;

**CONSIDERANDO:** QUE, el Bloque Pro-Juntos por el Cambio presentan Proyecto de Ordenanza disponiendo la demarcación de estacionamiento vehicular a 45° en plazoleta Ejército Argentino de nuestra ciudad, manifestando manifiestan que los vecinos del lugar solicitan la demarcación de estacionamiento de las líneas correspondientes al estacionamiento de vehículos automotores ubicado en la plazoleta Ejército Argentino sobre Av. Libertad intersección calle Maipú y Río Negro;

QUE, motiva el presente pedido el importante movimiento automotor registrado en dicha zona y al ser amplio el espacio para estacionar se da un mal uso del mismo dado que vehículos estacionan ocupando un espacio exagerado mayor al necesario o en ángulos inadecuados;

QUE, el objetivo de la demarcación solicitada es optimizar y brindar un mayor aprovechamiento de los espacios destinados al estacionamiento vehicular de dicha plazoleta;

**POR ELLO: El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1: DISPONGASE** la demarcación de líneas correspondientes al estacionamiento de vehículos automotores a 45° en la plazoleta Ejército Argentino sobre Av. Libertad, entre calles Maipú y Río Negro de nuestra ciudad.-

**ARTÍCULO 2:** El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios necesarios para la correcta señalización horizontal y vertical, correspondiente a la medida adopta en el art. 1 de la presente Ordenanza. –

**ARTÍCULO 3: COMUNIQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese. - “FDO. ***Fdo. Marcelo Santiago MARRODAN, Presidente; Dra. Marcía J. CORREA, Secretaria***”.

---

Oberá - Misiones, 29 de noviembre 2023.

**ORDENANZA / Nº 3281**

-Expte Nº 306/2023 -

Ref.: "Suspendiendo por el plazo de un (1) año el art. 1° de la Ordenanza V - Nº 4 (Antes Ordenanza 2706/18) de adhesión Ley Provincial V - Nº10 de Seguridad Acuática".-

**VISTO:** "El presente Expte";

**CONSIDERANDO:** QUE, la Ley Provincial V - Nº 10 tiene por objeto regular las actividades acuáticas en espacios públicos y privados habilitados y la formación y ejercicio de la actividad de guardavidas en el ámbito de la Provincia de Misiones;

QUE, la misma establece con carácter obligatorio para todo el ámbito de la Provincia de Misiones, el servicio de guardavidas profesional, el cual debe ser prestado por guardavidas habilitados por autoridad competente, conforme las disposiciones de dicha Ley;

QUE, la Ley Provincial V - Nº 10 de Seguridad Acuática crea la Dirección de Seguridad Acuática en el ámbito del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones, estableciéndola como Autoridad de Aplicación;

QUE, los requisitos para obtener la habilitación para ejercer como guardavidas se encuentran establecidos en el Artículo 12 de la mencionada Ley, siendo uno de ellos, aprobar la prueba de suficiencia anual obligatoria ante la Autoridad de Aplicación, la que tiene validez por el término de un (1) año;

QUE, por ORDENANZA V - Nº 4 (Antes Ordenanza 2706/18) se adhiere el Municipio de Oberá a la Ley Provincial V - Nº 10 de Seguridad Acuática;

QUE, en fecha 6 de noviembre del corriente año, el Director de Seguridad Acuática de la Subsecretaría de Protección Civil de la provincia de Misiones, Sr. Franco R. Bacigalupi remite nota al Sr. Intendente municipal a fin de solicitar se analice la SUSPENSIÓN temporaria de la adhesión a la Ley Provincial V - Nº 10;

QUE, fundamenta su solicitud en la falta de renovación de guardavidas, encontrándose inscriptos solamente 12 guardavidas para realizar la prueba de suficiencia, lo cual no resulta suficiente para cubrir todos los espacios habilitados en los que se practican o desarrollan actividades acuáticas en el ámbito del municipio de Oberá;

QUE, la Dirección de Seguridad Acuática de la provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación, sugiere que los clubes contraten guardavidas con revalida aprobada o guardavidas sin revalida aprobada, pero con título de guardavidas;

QUE; es atribución del Concejo Deliberante, conforme lo establecido por la Carta Orgánica Municipal, sancionar ordenanzas y proveer todo lo conducente a la seguridad e higiene pública;

**POR ELLO: El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1: SE SUSPENDE** por el plazo de un (1) año el ARTICULO 1° de la Ordenanza V - Nº 4 (Antes Ordenanza 2706/18) de adhesión Ley Provincial V - Nº10 de Seguridad Acuática.

**ARTÍCULO 2:** Se establece que los espacios habilitados en los que se practican o desarrollan actividades acuáticas, de forma permanente o por temporada, eventos sociales, deportivos o de competición en el ámbito del municipio de Oberá deberán contratar guardavidas con prueba de suficiencia aprobada o guardavidas sin prueba de suficiencia aprobada, con título de guardavidas.

**ARTÍCULO 3:** Se fijan como deberes y responsabilidades del empleador, sin perjuicio de lo que imponen la normativa vigente y los convenios colectivos de la actividad:

1) implementar el servicio de guardavidas, determinando la cantidad de personas a designar para una correcta atención de los sectores de su influencia, que no pueden ser inferiores a:

a) un (1) guardavidas por cada setenta (70) metros de extensión en caso de playas fluviales habilitadas destinadas a balneario, adicionando un (1) guardavidas por cada cuarenta (40) metros de extensión en la zona en que la afluencia del público exceda las ochenta (80) personas;

b) Para el caso de piletas reglamentarias: semiolímpicas de veinticinco (25) metros, un (1) guardavidas cada cien (100) bañistas y para piletas olímpicas de cincuenta (50) metros, dos (2) guardavidas cada cien (100) bañistas;

c) en caso de piletas no convencionales con medidas que excedan las mencionadas en el inciso anterior, o que por su forma obstruyan la buena visibilidad, dos (2) guardavidas y adicionar un (1) guardavidas en caso de exceder los cien (100) bañistas;

d) en eventos públicos acuáticos, sean competencias deportivas o no, debe implementarse un (1) guardavidas por cada ocho (8) participantes.

Las cantidades mencionadas en los incisos precedentes son consideradas como mínimas e indispensables para el buen funcionamiento del servicio de seguridad y sobre todo de resguardo de vidas humanas.

2) proveer anualmente y controlar el uso de indumentaria adecuada y suficiente.

3) proveer de los elementos de prevención y seguridad.

**ARTÍCULO 4:** Se fijan como deberes de los guardavidas, sin perjuicio de lo que imponen la normativa vigente y los convenios colectivos de la actividad:

1) desempeñar eficaz, moral y lealmente las tareas inherentes al cargo;

2) cumplir con sus funciones eficazmente, prestando su concurso en caso de necesidad para el auxilio de las personas que lo requieren en zonas donde se desempeña;

3) cuidar los elementos de seguridad a su cargo;

4) verificar diariamente las condiciones de seguridad del lugar asignado a los bañistas, dejando constancia en el Libro de Agua, como así también, de toda novedad que surgiera en el área de su influencia;

5) solicitar auxilio de la fuerza pública si razones derivadas del servicio lo aconsejan;

6) no abandonar su puesto de vigilancia bajo ningún motivo sin previa comunicación y autorización del superior inmediato; y

7) limitarse a sus tareas específicas dentro del horario de trabajo, permaneciendo en su puesto de vigilancia y prevención.

**ARTÍCULO 5: COMUNIQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese. - "FDO. **Fdo. Marcelo Santiago MARRODAN, Presidente; Dra. Marcia J. CORREA, Secretaria**".

---

Oberá - Misiones, 29 de noviembre 2023.

**ORDENANZA / Nº 3282**

-Expte Nº 307/2023 -

Ref.: "Aprobando Cuarta Acta Compromiso - Paritarias 2023 suscripta por el Departamento Ejecutivo Municipal y los Gremios de UPCN y ATE".-

**VISTO:** "El presente Expte";

**CONSIDERANDO:** QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal eleva para su consideración 4º Acta Compromiso suscripta con los Gremios ATE y UPCN;

QUE, la presente se suscribe en el marco de las negociaciones permanentes entre las partes con el fin de cerrar el año en curso con un reajuste de los haberes del personal municipal, siendo este el segundo convenio correspondiente al año 2023;

QUE, las partes manifiestan la voluntad recíproca de mantener las reuniones con la mayor frecuencia posible atento al contexto económico inflacionario, en pos de afrontar de manera consensuada las diferentes alternativas para implementar ayudas económicas a los empleados municipales sin tomar en cuenta su afiliación gremial;

**POR ELLO:** El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1: APROBAR** en todas sus partes la Cuarta Acta Compromiso - Paritarias 2023 suscripta por el Departamento Ejecutivo Municipal y los Gremios de UPCN (Unión del Personal Civil de la Nación) y ATE (Asociación de Trabajadores del Estado), firmada en fecha 21 de noviembre de 2023, cuya copia como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2: COMUNIQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese. - "FDO. ***Fdo. Marcelo Santiago MARRODAN, Presidente; Dra. Marcía J. CORREA, Secretaria***".

---

Oberá - Misiones, 29 de noviembre 2023.

**ORDENANZA / Nº 3283**

-Expte Nº 268/2023 -

Ref.: "Aprobando Proyectos Parlamento Estudiantil 2023".-

**VISTO:** "El presente Expte";

**CONSIDERANDO:** QUE, a través de la Ordenanza Nº 3124-2022 se instituyó en el ámbito de este Cuerpo Deliberativo el Parlamento Estudiantil;

QUE, durante el mes de octubre, los alumnos de diferentes Instituciones Educativas de la Ciudad estuvieron experimentando la labor legislativa, trabajando sobre diferentes proyectos cuyos autores fueron ellos mismos. Fruto de este proceso, éste Parlamento aprobó diferentes proyectos que son de interés para la ciudad y nuestra comunidad;

QUE, en reconocimiento al esfuerzo, interés, esmero y responsabilidad de los alumnos participantes de este Parlamento Estudiantil 2023, como así también al plantel docente que los acompañó y apuntaló, éste Cuerpo resuelve la aprobación de los mismos;

**POR ELLO:** El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1: APROBAR** en todas sus partes y en general el EXPTE. Nº268-2023- Parlamento Estudiantil 2023- Presenta Proyectos para su tratamiento.-

**ARTÍCULO 2: APROBAR** en particular los Expedientes que a continuación se detallan:

\* Expte N° 001-2023 - Centro Educativo Polimodal N° 46-Eleva Proyecto de Comunicación-Medidas de seguridad para peatones. –

\* Expte N° 002-2023 - Centro Educativo Polimodal N°8-Eleva Proyecto de Ordenanza-Programa de Reciclaje de materiales de campañas publicitarias y/o políticas. –

\* Expte N° 003-2023 - Instituto Carlos Linneo-Eleva Proyecto de Ordenanza-Capacitación y Concientización sobre Personas Neurodivergentes. –

\* Expte N° 004-2023 - Colegio Amabeo Bonpland-Eleva Proyecto de Comunicación-Código QR en Jardín de los Pájaros. –

\* Expte N° 005-2023 - Escuela Provincial de Comercio N° 1 -Eleva Proyecto de Comunicación-Utilización de Ecovuelos en comercios de la ciudad. –

\* Expte N° 006-2023 - Instituto Sture Anderson- Eleva Proyecto de Comunicación: Regularización del servicio urbano de pasajeros en el barrio Copisa. –

\* Expte N° 007-2023 - Centro Educativo Polimodal N° 56-Eleva Proyecto de Ordenanza: Ecopunto de neumáticos en desuso. –

\* Expte N° 008-2023 - Instituto Emanuel- Eleva Proyecto de Comunicación-Solicitud Bicisendas en casco céntrico. -

\* Expte N° 009-2023 - Bachillerato Orientado Provincial 105-Eleva Proyecto de Ordenanza-Recolección y reciclaje para construcción de instrumentos musicales. -

**ARTÍCULO 3: COMUNIQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese. - “FDO. **Fdo. Marcelo Santiago MARRODAN, Presidente; Dra. Marcia J. CORREA, Secretaria**”.

-----  
**Oberá, Misiones, trece de noviembre de 2.023.-**

**RESOLUCION N° 2095.-**

**REF.: RENOVAR CONTRATACIÓN DE SEGUROS.-**

**VISTO:** La necesidad de renovar la cobertura de seguro contra incendio, huracán y tornado del Edificio Municipal y contenido, sito en calle Jujuy 58 de nuestra ciudad, por el término de UN (01) año, cuyo vencimiento opera el día treinta y uno de diciembre de 2.023, contratado oportunamente con la Compañía de Seguros GRUPO SANCOR SEGUROS;

**CONSIDERANDO:**

**QUE;** por ello el Departamento Ejecutivo Municipal considera necesario renovar la contratación de seguros con la Compañía de Seguros GRUPO SANCOR

SEGUROS, para la cobertura mencionada precedentemente y por el término comprendido del 31/12/2023 al 31/12/2024; disponiendo, en efecto, el pago del monto que ello ocasione;

**POR ELLO, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERÁ, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR** la Renovación de contratación de Seguros con la firma GRUPO SANCOR SEGUROS, para la cobertura contra incendio, huracán y tornado del Edificio Municipal y contenido, sito en calle Jujuy 58 de nuestra ciudad, por el término de UN (01) año con vigencia desde las 12hs. del 31/12/2023 hasta las 12hs. del 31/12/2024, de acuerdo a los considerandos precedentes.-

**ARTICULO 2º: DISPONER** que por Tesorería General se abonen las sumas emergentes de la cumplimentación del artículo primero a favor de la Compañía de Seguros GRUPO SANCOR SEGUROS, por la vigencia antes citada, con imputación a la partida específica del presupuesto en vigencia.-

**ARTICULO 3º: REFRENDARÁ** la presente Resolución el Secretario de Coordinación.-

**ARTICULO 4º: COMUNÍQUESE**, tomen nota Secretaría de Coordinación, Secretaría de Finanzas y Desarrollo Económico, Contaduría y Tesorería, Departamento de Archivo, Patrimonio y Suministro, Contaduría y Tesorería General. Regístrese y cumplido, ARCHIVESE.- ***“FDO. Lic. Diego CAPOLUPO, Secretario de Coordinación; Ab. Pablo Alberto HASSAN, Intendente”***.

-----  
**Oberá, Misiones, trece de noviembre de 2.023.-**

**RESOLUCION N° 2096.-**

**REF.: RENOVAR CONTRATACIÓN DE SEGUROS.-**

**VISTO:** La necesidad de renovar la cobertura de seguro contra incendio, huracán y tornado del Edificio Municipal y contenido, sito en calle Buenos Aires 59 de nuestra ciudad, por el término de UN (01) año, cuyo vencimiento opera el día treinta y uno de diciembre de 2.023, contratado oportunamente con la Compañía de Seguros GRUPO SANCOR SEGUROS;

**CONSIDERANDO:**

**QUE;** por ello el Departamento Ejecutivo Municipal considera necesario renovar la contratación de seguros con la Compañía de Seguros GRUPO SANCOR SEGUROS, para la cobertura mencionada precedentemente y por el término comprendido del 31/12/2023 al 31/12/2024; disponiendo, en efecto, el pago del monto que ello ocasione;

**POR ELLO, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERÁ, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR** la Renovación de contratación de Seguros con la firma GRUPO SANCOR SEGUROS, para la cobertura contra incendio, huracán y tornado del Edificio Municipal y contenido, sito en calle Buenos Aires 59 de nuestra ciudad, por el término de UN (01) año con vigencia desde las 12hs. del 31/12/2023 hasta las 12hs. del 31/12/2024, de acuerdo a los considerandos precedentes.-

**ARTICULO 2º: DISPONER** que por Tesorería General se abonen las sumas emergentes de la cumplimentación del artículo primero a favor de la Compañía de Seguros GRUPO SANCOR SEGUROS, por la vigencia antes citada, con imputación a la partida específica del presupuesto en vigencia.-

**ARTICULO 3º: REFRENDARÁ** la presente Resolución el Secretario de Coordinación.-

**ARTICULO 4º: COMUNÍQUESE**, tomen nota Secretaría de Coordinación, Secretaría de Finanzas y Desarrollo Económico, Contaduría y Tesorería, Departamento de Archivo, Patrimonio y Suministro, Contaduría y Tesorería General. Regístrese y cumplido, ARCHIVARSE.- ***“FDO. Lic. Diego CAPOLUPO, Secretario de Coordinación; Ab. Pablo Alberto HASSAN, Intendente”***.

---

Oberá, Misiones, trece de noviembre de 2.023.-

RESOLUCION N° 2097.-

REF.: RENOVAR CONTRATACION DE SEGUROS. -

**VISTO:** La necesidad de renovar la cobertura de Seguro de Responsabilidad Civil de las instalaciones de la **Casa de la Historia y la Cultura (Bicentenario)** de nuestra Ciudad, por el término de UN (01) año, cuyo vencimiento opera el día ocho de diciembre del corriente año, contratado oportunamente con la Compañía de Seguros GRUPO SANCOR SEGUROS;

**CONSIDERANDO:**

**QUE;** por ello el Departamento Ejecutivo Municipal considera necesario renovar la contratación de Seguros con la firma GRUPO SANCOR SEGUROS, para la cobertura mencionada precedentemente y por el término de UN (01) año a partir del día 8 de diciembre del 2023 hasta el día 8 de diciembre del 2024, disponiendo, en efecto, el pago del monto que ello ocasione.

**POR ELLO, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERA, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR** la Renovación de la contratación de Seguros con la firma GRUPO SANCOR SEGUROS, para la **cobertura de Seguro de Responsabilidad Civil de las instalaciones de la Casa de la Historia y la Cultura (Bicentenario)** de nuestra Ciudad, con vigencia desde las 12hs. del 08/12/2023 hasta las 12hs. del 08/12/2024, de acuerdo a los considerandos precedentes.

**ARTICULO 2º: DISPONER** que por Tesorería General se abonen las sumas emergentes de la cumplimentación del artículo primero a favor de la Compañía de Seguros GRUPO SANCOR SEGUROS, por la vigencia antes citada, con imputación a la partida específica del presupuesto en vigencia.

**ARTICULO 3º: REFRENDARÁ** la presente Resolución el Secretario de Coordinación.

**ARTICULO 4º: COMUNIQUESE**, tomen nota Secretaría de Finanzas y Desarrollo Económico, Contaduría y Tesorería, Departamento de Archivo, Patrimonio y Suministro, Contaduría y Tesorería General. Regístrese y cumplido, ARCHIVARSE.- **“FDO. Lic. Diego CAPOLUPO, Secretario de Coordinación; Ab. Pablo Alberto HASSAN, Intendente”**.

---

Oberá, Misiones, trece de noviembre de 2.023.-

**RESOLUCION N° 2098.-**

**REF.: RENOVAR CONTRATACIÓN DE SEGUROS. -**

**VISTO:** La necesidad de renovar la cobertura de Seguro de Responsabilidad Civil del predio denominado Jardín de los Pájaros, sito en Avenida Italia 470, de nuestra ciudad, por el término de UN (01) año a partir del 05/12/2023 hasta el 05/12/2024, contratado oportunamente con la Compañía de Seguros GRUPO SANCOR SEGUROS;

**CONSIDERANDO:**

**QUE;** por ello el Departamento Ejecutivo Municipal considera necesario renovar la contratación de Seguros con la firma GRUPO SANCOR SEGUROS para la cobertura mencionada precedentemente y por el término invocado, disponiendo, en efecto, el pago del monto que ello ocasione;

**POR ELLO, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERÁ, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR** la Renovación de contratación de Seguros con la firma GRUPO SANCOR SEGUROS para la cobertura de Seguro de Responsabilidad Civil del Jardín de los Pájaros, sito en Avenida Italia 470 de nuestra ciudad, con vigencia desde las 12 hs. del 05/12/2023 hasta las 12 hs. del 05/12/2024, de acuerdo a los considerandos precedentes.

**ARTICULO 2º: DISPONER** que por Tesorería General se abonen las sumas emergentes de la cumplimentación del artículo primero a favor de la compañía de seguros GRUPO SANCOR SEGUROS, por la vigencia antes citada, con imputación a la partida específica del presupuesto en vigencia.

**ARTICULO 3º: REFRENDARÁ** la presente Resolución el Secretario de Coordinación.



**ARTICULO 4º: COMUNÍQUESE**, tomen nota Secretaría de Finanzas y Desarrollo Económico, Contaduría y Tesorería, Departamento de Archivo, Patrimonio y Suministro, Contaduría y Tesorería General; Regístrese y cumplido, ARCHIVESE.- **“FDO. Lic. Diego CAPOLUPO, Secretario de Coordinación; Ab. Pablo Alberto HASSAN, Intendente”**.

---

Oberá, Misiones, trece de noviembre de 2.023.-

**RESOLUCIÓN Nº 2099.-**

**REF.: AUTORIZAR RENOVACIÓN DE SEGUROS.-**

**VISTO:** La necesidad de contar con la renovación de contratos de seguros para la cobertura de Responsabilidad Civil hacia terceros transportados y no transportados por el término de un (1) año, para dos (2) camiones Marca Ford, Dominio **AA617GW y AA816AG**, cuyos datos se detallan ut-supra;

**CONSIDERANDO:**

**QUE;** la contratación de seguros para la cobertura de Responsabilidad Civil corresponde a dos (2) camiones de propiedad de la Municipalidad de Oberá de acuerdo al siguiente detalle: 1) Marca Ford, Modelo F-4000 D 4x4, Tipo chasis con cabina, Chasis N° 9BFLF4949GB009626, Motor marca CUMMINS N° 89711462, Modelo Año 2016, color blanco, Dominio **AA617GW**; y 2) Marca Ford, Modelo F-4x4, Tipo chasis con cabina, Chasis N° 9BFLF49P6GB009633, Motor marca CUMMINS N° 89711803, Modelo Año 2016, color blanco-oxford, Dominio **AA816AG**;

**QUE;** por ello el Departamento Ejecutivo Municipal considera necesario autorizar la renovación de contrato de seguros con la firma GRUPO SANCOR SEGUROS, para la cobertura mencionada precedentemente, por el término de UN (1) año, con vigencia desde el 20/12/2023 hasta el 20/12/2024, y disponer el pago que ello ocasione;

**POR ELLO, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERA, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;**

**RESUELVE**

**AUTORIZAR 1º: AUTORIZAR** la Renovación de contrato de seguros con la firma GRUPO SANCOR SEGUROS para la cobertura de Responsabilidad Civil para dos (2) camiones de propiedad de la Municipalidad de Oberá de acuerdo al siguiente detalle: 1) Marca Ford, Modelo F-4000 D 4x4, Tipo chasis con cabina, Chasis N° 9BFLF4949GB009626, Motor marca CUMMINS N° 89711462, Modelo Año 2016, color blanco, Dominio **AA617GW**; y 2) Marca Ford, Modelo F-4x4, Tipo chasis con cabina, Chasis N° 9BFLF49P6GB009633, Motor marca CUMMINS N° 89711803, Modelo Año 2016, color blanco-oxford, Dominio **AA816AG**; por el término de UN (1) año, con vigencia desde las 12 hs. del 20/12/2023 hasta las 12 hs. del 20/12/2024, de acuerdo a los considerandos precedentes. -

**ARTICULO 2º: DISPONER** que por Tesorería General se abonen las sumas emergentes de la cumplimentación del artículo primero a favor de la firma GRUPO SANCOR SEGUROS, por la vigencia antes citada, con imputación a la partida específica del presupuesto en vigencia.-

**ARTICULO 3º: REFRENDARÁ** la presente Resolución el Secretario de Coordinación.-

**ARTICULO 4º: COMUNÍQUESE**, tomen nota Secretaría de Finanzas y Desarrollo Estratégico, Contaduría y Tesorería General, Departamento de Archivo, Patrimonio y Suministro. Regístrese y cumplido, ARCHIVESE.- **“FDO. Lic. Diego CAPOLUPO, Secretario de Coordinación; Ab. Pablo Alberto HASSAN, Intendente”**.

---

**OBERA (Mnes.), Trece de noviembre de 2023.**

**RESOLUCION Nº 2102.-**

**REF. : ACEPTANDO RENUNCIA PRESENTADA POR EL AGENTE RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO.**

**VISTO:** El Expte.0100-011747-2023, de fecha 07 de Noviembre de 2023; y,

**CONSIDERANDO:**

**QUE;** por el referido Expte. el Agente dependiente de la Dirección de Obras Públicas, **Sr. RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO, Legajo N° 2638** renuncia como Empleado de la Municipalidad de Oberá, por haberse acogido a los beneficios jubilatorios Res. 5703, 11/10/2023 IPS;

**QUE;** no habiendo impedimento Legal alguno, el Departamento Ejecutivo Municipal considera procedente aceptar la referida renuncia, a partir del 30 de Noviembre de 2023;

**POR ELLO EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE OBERA PROVINCIA DE MISIONES, en uso de las Atribuciones que le confiere la CARTA ORGANICA MUNICIPAL;**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1º.- ACEPTAR** a partir del día 30 de Noviembre de 2023, la renuncia presentada por el Agente de Planta Permanente Categoría 13 del Escalafón Municipal, que se desempeña como personal de la Dirección de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Desarrollo Económico, **Sr. RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO, D.N.I. N° 14717569**, Legajo N° 2638 por motivo de haberse acogido a los beneficios de la Jubilación Retiro Extraordinario Dcto.1145/22, Resolución N° 5703 del Instituto de Previsión Social de Misiones, de fecha 11-10-2023.

**ARTICULO 2º.- DISPONER** que por el Departamento Personal, se proceda a la liquidación de haberes que por Ley pudieren corresponder.

**ARTICULO 3º.- REFRENDARA** la presente Resolución el Secretaria de Coordinación.

**ARTICULO 4º.- NOTIFIQUESE**, tomen Secretaría de Coordinación y Secretaría de Finanzas y Desarrollo Económico y Departamento de Personal, Regístrese y Cumplido ARCHIVESE. **“FDO. Lic. Diego CAPOLUPO, Secretario de Coordinación; Ab. Pablo Alberto HASSAN, Intendente”**.

---

**Oberá, Misiones, trece de noviembre de 2.023.-**

**RESOLUCION N° 2104.-**

**REF.: PROMULGAR ORDENANZA NRO. 3.263 DEL C.D.-**

**VISTO:** La Ordenanza N° 3.263 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá; y,

**CONSIDERANDO:**

**QUE:** dicha Ordenanza ha sido sancionada por el Alto Cuerpo Deliberativo en Sesión ordinaria en fecha treinta y uno de octubre de 2.023;

**QUE:** el instrumento legal de referencia no ha sido objetado en su contenido por este Departamento Ejecutivo, siendo por lo tanto necesario proceder a su promulgación;

**POR ELLO EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERA, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** PROMULGAR en todas sus partes la **Ordenanza N° 3.263** sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá, en Sesión ordinaria en fecha treinta y uno de octubre de 2.023, de acuerdo al siguiente detalle: "**ARTICULO 1:** **CREASE** el Registro de cámaras de seguridad y vigilancia privada de la Ciudad de Oberá.- **ARTÍCULO 2:** El ámbito de aplicación será el Municipio de Oberá.- **ARTÍCULO 3°:** En el registro se inscribirá la ubicación precisa de las cámaras de seguridad ubicadas tanto en espacios privados como aquellas que, por su alcance de toma, incluyan espacios públicos.- **ARTÍCULO 4°:** La inscripción se realizara en la Municipalidad de Oberá, y estará a disposición única y exclusivamente de las Fuerzas de Seguridad, Nacionales y Provinciales.- **ARTÍCULO 5°:** Las imágenes registradas por las cámaras registradas únicamente podrán ser utilizadas para el esclarecimiento y prevención de delitos con TOTAL RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD; previa presentación de la denuncia efectuada ante la dependencia policial correspondiente.- **ARTÍCULO 6°:** Sera autoridad de aplicación de la presente la Dirección de Inspección General o el órgano que en el futuro la reemplace.- **ARTÍCULO 7°:** **COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese.-**Fdo. Dra. Marcia Johanna Correa, Secretaria General Concejo Deliberante; Sr. Marcelo Santiago Marrodan, Presidente Concejo Deliberante**".- **ARTICULO 2°:** REFRENDARÁ la presente Resolución el Secretario de Coordinación.-

**ARTICULO 3°:** **COMUNIQUESE** tomen nota Secretaría de Coordinación, Secretaría de Finanzas y Desarrollo Económico, Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social, Departamento de Prensa; Regístrese y Cumplido. ARCHIVESE.- "**FDO. Lic. Diego CAPOLUPO, Secretario de Coordinación; Ab. Pablo Alberto HASSAN, Intendente**".

---

Oberá, Misiones, trece de noviembre de 2.023.-

**RESOLUCION N° 2105.-**

**REF.: PROMULGAR ORDENANZA NRO. 3.264 DEL C.D.-**

**VISTO:** La Ordenanza N° 3.264 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá; y,

## **CONSIDERANDO:**

**QUE:** dicha Ordenanza ha sido sancionada por el Alto Cuerpo Deliberativo en Sesión ordinaria en fecha treinta y uno de octubre de 2.023;

**QUE:** el instrumento legal de referencia no ha sido objetado en su contenido por este Departamento Ejecutivo, siendo por lo tanto necesario proceder a su promulgación;

**POR ELLO EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERA, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;**

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** PROMULGAR en todas sus partes la **Ordenanza N° 3.264** sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá, en Sesión ordinaria en fecha treinta y uno de octubre de 2.023, de acuerdo al siguiente detalle: **ARTÍCULO 1: Objeto:** *La presente Ordenanza tiene como objetivo regular y controlar el uso y desarrollo de infraestructura de antenas y redes de servicios cableados sobre postación en el Municipio de Oberá.-* **ARTÍCULO 2: Ámbito de aplicación:** *Se aplica a todas las prestadoras de servicios de telecomunicaciones, electricidad y otros que utilicen postes y/o antenas para la instalación de sus redes.-* **ARTÍCULO 3°: Autoridad de aplicación:** *será la “DIRECCION DE MODERNIZACION” y “LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO” de la municipalidad de Oberá y/o aquellas que la reemplacen en el futuro.-* **ARTÍCULO 4°: Identificación y georreferenciación de postes:** 4.1. *Todas las prestadoras de servicios de telecomunicaciones, electricidad y otros que utilicen postes en el territorio del Municipio de Oberá deberán numerar, identificar y georreferenciar cada poste que les pertenezca o que utilicen en su infraestructura;* 4.2. *La identificación de los postes se realizara mediante una placa o marco (anexo 4) que contenga el nombre de la empresa prestataria, logo correspondiente, color de identificación asignado, N° poste.-* 4.3. *Las prestadoras deberán proporcionar al Municipio un registro actualizado de los postes que utilizan, indicando su identificación numérica correspondiente, ubicación, características técnicas y estado de conservación, así como las coordenadas georreferenciadas. En el caso de la prestadora de energía eléctrica deberá indicar, además, los diferentes centros de transformación de energía eléctrica;* 4.4. *Se otorga un plazo de 6 meses a partir de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza para que las prestadoras identifiquen y georreferencien cada poste que les pertenezca o que utilicen en su infraestructura.-* 4.5. *Toda infraestructura (postes, cables, antenas, etc.) no identificados se consideraran obsoletos y plausibles de remoción;* 4.6. *La identificación y georreferenciación efectuada por las empresas prestatarias, conforme lo indicado en los incisos precedentes, no será considerada como aceptación, reconocimiento o autorización de la Autoridad de Aplicación al emplazamiento de los postes, columnas o tendido de redes ejecutadas con anterioridad a la sanción de esta Ordenanza.-* **ARTÍCULO 5°: Documentación:** 5.1. *Las prestadoras de servicios estarán obligadas a presentar la documentación técnica exigida por el Municipio, provista en el anexo 1, en formato digital y formato SIG, a la dirección de correo que se generara para tal fin;* 5.2. *El Municipio podrá solicitar actualizaciones periódicas de la documentación presentada, así como informes sobre el estado y calidad de los servicios brindados; estos requerimientos deberán ser cumplimentados en la forma y plazo que el municipio determine. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, dará lugar a sanciones.-* **ARTÍCULO 6°: Registro de prestadores de servicio de telecomunicaciones:** 6.1. *Se crea un Registro de Prestadores de Servicio en el Municipio, en el cual todas las prestadoras de servicios de tecnologías de la información y comunicación (TIC) deberán inscribirse. Quedan alcanzados en este registro todos los proveedores de servicios de telecomunicaciones, sin importar el recurso de última milla utilizado para llegar al consumidor final (inalámbrico, antenas, fibra óptica, HFC, ADSL u otros). Deberán inscribirse aquellos proveedores de servicio que cuenten con infraestructura a la fecha*

(inalámbrico, antenas, fibra óptica, HFC, ADSL u otros), como así también quienes pretendan instalar infraestructura nueva en la vía pública, áreas fiscales y privadas de la ciudad de Oberá. 6.2. Para la inscripción en el registro, las prestadoras deberán presentar la documentación requerida por el Municipio, suministrada en el (anexo 2); 6.3. El registro será público y estará disponible para consulta por parte de los ciudadanos y otros actores interesados; 6.4. Se notificara a los proveedores de servicios que tienen desarrolladas sus redes sobre postación y o redes inalámbricas antenas a la fecha, para que en un plazo máximo de 90 días normalicen su situación en base a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza.- **ARTÍCULO 7º: Habilitación:** 7.1. Los proveedores inscriptos y que cumplan con los requisitos del municipio en el registro creado por artículo 6, quedaran habilitados de ser permisionarios de la infraestructura para conectividad en la órbita de la autoridad de aplicación de la ciudad de Oberá; 7.2. La colocación de toda infraestructura pasiva (postes, cables, antenas, etc.) deberá ser autorizada en forma expresa y escrita por la "DIRECCION DE MODERNIZACION" y "LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO" de la municipalidad de Oberá y/o aquellas que la reemplacen en el futuro. Se llevara un registro de los mismos; 7.3. La solicitud de permisos para la instalación de infraestructura pasiva para tendidos de conectividad aéreos, los otorgara la "DIRECCION DE MODERNIZACION" y "LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO" de la municipalidad de Oberá y/o aquellas que la reemplacen en el futuro; 7.4. Los permisos o autorizaciones para la instalación de infraestructura pasiva para tendidos de conectividad aéreos, serán siempre de carácter provisorio de uso no exclusivo y sujetos a revisión por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.- **ARTÍCULO 8º: Fiscalización y sanciones:** 8.1. El Municipio de Oberá establecerá mecanismos de fiscalización para asegurar el cumplimiento de esta ordenanza, incluyendo inspecciones periódicas y auditorias técnicas.- 8.2. En caso de incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, las prestadoras estarán sujetas a sanciones, que podrán incluir multas, suspensión de autorizaciones y otras medidas establecidas por el Municipio, provistas en el (Anexo 3). **ARTÍCULO 9º: Disposiciones finales:** 9.1. La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su promulgación; 9.2. Todas las disposiciones y requerimientos de esta resolución serán aplicables a partir de su entrada en vigencia, y las prestadoras deberán adaptarse a los plazos estipulados en la misma; 9.3. La presentación de la documentación a regularizar no es de carácter vinculante, por ende, no se contara a estas instalaciones como aprobadas y que dan cumplimiento a la reglamentación existente. (Estarán sujetas a modificaciones o reestructuraciones solicitada por el equipo técnico municipal); 8.4. Se faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar aquellas cuestiones que considere necesarias para la implementación y correcto funcionamiento de la presente Ordenanza.- **ARTÍCULO 10º: COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese.- **Fdo. Dra. Marcia Johanna Correa, Secretaria General Concejo Deliberante; Sr. Marcelo Santiago Marrodan, Presidente Concejo Deliberante".-**

**ARTICULO 2º: REFRENDARÁ** la presente Resolución el Secretario de Coordinación.-

**ARTICULO 3º: COMUNIQUESE** tomen nota Secretaría de Coordinación, Secretaría de Finanzas y Desarrollo Económico, Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social, Departamento de Prensa; Regístrese y Cumplido. ARCHIVESE.- **"FDO. Lic. Diego CAPOLUPO, Secretario de Coordinación; Ab. Pablo Alberto HASSAN, Intendente".**

---

OBERA (Mnes), 13 de noviembre de 2023.-

**RESOLUCION N° 2108**

**REF: APROBACION DE MENSURA.-**

**VISTO:** El EXPTE. 11683/2023- Trámite de Mensura, Propietario: Jantsch Alfredo Adan. Poseedores Karst Maria Esther y Karst Norma Beatriz. Agrimensora Weirich Mara Rocio.

**CONSIDERANDO:**

**QUE:** habiéndose dado curso al Procedimiento Administrativo para el Visado de proyectos de mensura establecido por Resolución 758 de fecha 03/07/2017;

**QUE:** conforme ORDENANZA XIV- N° 5 (Antes Ordenanza 3010/21), cumplidos los requisitos establecidos, el Ejecutivo Municipal dictará una Resolución aprobando el Visado del proyecto de mensura;

**QUE:** se adjunta la siguiente documentación: 1-Fojas 1 a 4 nota de solicitud; 2-Foja 5 a 6 informe del Departamento de Catastro; 3-Foja 7 plano de mensura; 4- Foja 8 Resolución N° 2108.

**POR ELLO EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERA, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1º: APROBAR** el VISADO del proyecto de mensura particular simple del inmueble individualizado como: DEPARTAMENTO 13, MUNICIPIO 55, SECCION 010, MANZANA 0000, PARCELA 0047B, PARTIDA MUNICIPAL 12525.

**ARTICULO 2º: REFRENDARA** la presente Resolución el Secretario de Finanzas y Desarrollo Económico.

**ARTICULO 3º: COMUNIQUESE** a todos los Departamentos involucrados, tomen nota Secretaría de Coordinación; Regístrese y Cumplido. **ARCHIVASE.** “*FDO. CPN F. Javier CARÍSIMO, Secretario de Finanzas y Desarrollo Económico; Ab. Pablo A. HASSAN, Intendente*”. -.

---

Oberá, Misiones, catorce de noviembre de 2.023.-

**RESOLUCION N° 2110**

**REF.: DISPONER ASUETO ADMINISTRATIVO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL. -**

**VISTO:** Lo establecido por el Decreto N° 2117/2023 del Poder Ejecutivo Provincial, de fecha 08 de noviembre de 2.023 y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE;** el día treinta de noviembre de 2.023 se celebra el día de la Bandera de la Provincia de Misiones en conmemoración al natalicio del prócer misionero Andrés Guacurarí.

**QUE;** por Decreto N° 2117/2023, de fecha 08 de noviembre de 2.023, el Poder Ejecutivo Provincial establece el traslado del asueto administrativo mencionado para el día primero de diciembre del 2.023.

**QUE;** el Art. 136 Inc. 14 de la Carta Orgánica de la Ciudad de Oberá faculta al Intendente a organizar la Administración Municipal conforme a lo fijado por esa Carta Orgánica.

**QUE;** en consonancia con lo antes expuesto, y a los fines de una adecuada gestión de los tiempos administrativos, el Departamento Ejecutivo considera procedente declarar Asueto Administrativo dentro del ámbito Municipal para el día primero de diciembre de 2.023.

**POR ELLO, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERÁ, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1º: ESTABLECER ASUETO ADMINISTRATIVO para el Personal Municipal en General, para el día viernes primero de diciembre de 2.023, con motivo de celebrarse el DIA DE LA BANDERA DE MISIONES, de acuerdo a los considerandos precedentes.**

**ARTICULO 2º: DISPONER que, sin perjuicio de lo precedentemente establecido, se prosiga con la prestación de los servicios esenciales a cargo del Municipio.**

**ARTICULO 3º: REFRENDARÁ la presente Resolución el Secretario de Coordinación.**

**ARTICULO 4º: NOTIFIQUESE, tomen Secretaría de Coordinación y Secretaría de Finanzas y Desarrollo Económico y Departamento de Personal, Regístrese y Cumplido **ARCHIVASE**. “**FDO. Lic. Diego CAPOLUPO, Secretario de Coordinación; Ab. Pablo Alberto HASSAN, Intendente**”.**

---

**Oberá, Misiones, quince de noviembre de 2.023.-**

**RESOLUCION N° 2117**

**REF.: CONTRATACION DE SEGUROS. -**

**VISTO:** La necesidad de contar con la Contratación de Seguros para la Cobertura de Accidentes Personales, en el marco del Programa Nacional “Banco de Maquinarias, herramientas y materiales para la emergencia social” aprobado por Ordenanza N° 3253 de fecha 10 de octubre del corriente año, por el término de ocho (08) meses, desde las 12hs del quince de noviembre del corriente año hasta las 12hs del trece de julio del 2024, con la Compañía de Seguros FEDERACION PATRONAL; y,

**CONSIDERANDO:**

**QUE;** por ello el Departamento Ejecutivo Municipal considera necesario autorizar la Contratación de Seguros con la firma FEDERACION PATRONAL -, para la Cobertura de Accidentes Personales, detallando a continuación a las siguientes personas:

BENÍTEZ Leonardo Ramon DNI. 46.480.910

HIGA BOTCHER Henzo Nicolas DNI. 45.791.633

MORINIGO Ezequiel Agustín DNI. 43.357.418

RUIZ DIAZ Alberto Fabian DNI. 36.096.014

STUPNICKI Abrahán Nicolas DNI. 44.528.902, y disponer el pago que ello ocasione;

**POR ELLO EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERA, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;**

**RESUELVE**

**AUTORIZAR 1º: AUTORIZAR** la Contratación de Seguros con la firma FEDERACION PATRONAL, para la Cobertura de Accidentes Personales, con vigencia desde las 12hs del quince de noviembre del corriente año hasta las 12hs del trece de julio del 2024, de acuerdo a los considerandos precedentes.

**ARTICULO 2º: DISPONER** que por Tesorería General se abonen las sumas emergentes de la cumplimentación del artículo primero a favor de la Compañía de Seguros FEDERACION PATRONAL por la vigencia antes citada, con imputación a la partida específica del presupuesto en vigencia.

**ARTICULO 3º: REFRENDARA** la presente Resolución el Secretario de Coordinación.

**ARTICULO 4º: COMUNIQUESE** tomen nota Secretaría de Coordinación, Secretaría de Finanzas y Desarrollo Económico, Contaduría y Tesorería General; Regístrese y Cumplido. **ARCHIVASE.** “*FDO. Lic. Diego CAPOLUPO, Secretario de Coordinación; Ab. Pablo Alberto HASSAN, Intendente*”.

---

Oberá, Misiones, quince de noviembre de 2.023.-

**RESOLUCION N° 2118**

**REF.: CONTRATACION DE SEGUROS. –**

**VISTO:** La necesidad de contar con la contratación de seguros para la cobertura de accidentes personales en el marco del Programa Nacional “Banco de Maquinarias, herramientas y materiales para la emergencia social” aprobado por Ordenanza N° 3253 de fecha 10 de octubre del corriente año, por el término de ocho (8) meses, desde las 12hs del quince de noviembre del corriente año hasta las 12hs del trece de julio del 2024, con la compañía de seguros FEDERACION PATRONAL; y,

**CONSIDERANDO:**

**QUE;** por ello el Departamento Ejecutivo Municipal considera necesario autorizar la contratación de seguros con la firma FEDERACION PATRONAL para la cobertura de accidentes personales, detallando a continuación a las siguientes personas:

ACUÑA Aldana Belén DNI 40.343.809  
BARBARO Sabrina Eugenia DNI 39.528.144  
BICCI Alejo Facundo DNI 41.871.801  
CACERES Leandro Paul DNI 26.780.095,  
GALLEGO Jazmín De Los Ángeles DNI 46.390.786  
MATELUNA Daniel Alejandro DNI 28.008.918  
PACHECO Carlos Hugo Manuel DNI 37.222.352  
PAREDES Titina Celia DNI 16.695.532  
RAUSCH Matías Emanuel DNI 41.049.283  
RODRIGUEZ BALBUENA Luis Alberto DNI 95.746.829



VELAZQUEZ Carlos Nahuel DNI 44.073.872 y disponer el pago que ello ocasione;

**POR ELLO, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERA, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;**

**RESUELVE**

**AUTORIZAR 1º:** **AUTORIZAR** la Contratación de Seguros con la firma FEDERACION PATRONAL, para la Cobertura de Accidentes Personales, con vigencia desde las 12hs del quince de noviembre del corriente año hasta las 12hs del trece de julio del 2024, de acuerdo a los considerandos precedentes.

**ARTICULO 2º:** **DISPONER** que por Tesorería General se abonen las sumas emergentes de la cumplimentación del artículo primero a favor de la Compañía de Seguros FEDERACION PATRONAL por la vigencia antes citada, con imputación a la partida específica del presupuesto en vigencia.

**ARTICULO 3º:** **REFRENDARA** la presente Resolución el Secretario de Coordinación.

**ARTICULO 4º:** **COMUNIQUESE** tomen nota Secretaría de Coordinación, Secretaría de Finanzas y Desarrollo Económico, Contaduría y Tesorería General; Regístrese y Cumplido. ARCHIVASE.

***“FDO. Lic. Diego CAPOLUPO, Secretario de Coordinación; Ab. Pablo Alberto HASSAN, Intendente”.***

---

**Oberá, Misiones, quince de noviembre de 2.023.-**

**RESOLUCION N° 2119**

**REF.: CONTRATACION DE SEGUROS. -**

**VISTO:** La necesidad de contar con la Contratación de Seguros para la Cobertura de Accidentes Personales, en el marco del Programa Nacional “Banco de Maquinarias, herramientas y materiales para la emergencia social” aprobado por Ordenanza N° 3253 de fecha 10 de octubre del corriente año, por el término de ocho (08) meses, desde las 12hs del quince de noviembre del corriente año hasta las 12hs del trece de julio del 2024, con la Compañía de Seguros FEDERACION PATRONAL; y,

**CONSIDERANDO:**

**QUE;** por ello el Departamento Ejecutivo Municipal considera necesario autorizar la Contratación de Seguros con la firma FEDERACION PATRONAL -, para la Cobertura de Accidentes Personales, detallando a continuación a las siguientes personas:

CABRERA Mónica Liliana DNI. 24.506.576

CARDOZO Maria Carolina DNI. 37.222.441

MACIEL Ramona Nicolasa DNI. 6.557.603

ROCHOLL Alicia DNI. 11.117.724

TALAVERA Elías Daniel DNI. 45.136.214, y disponer el pago que ello ocasione;

**POR ELLO EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERA, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;**

**RESUELVE**

**AUTORIZAR 1º: AUTORIZAR** la Contratación de Seguros con la firma FEDERACION PATRONAL, para la Cobertura de Accidentes Personales, con vigencia desde las 12hs del quince de noviembre del corriente año hasta las 12hs del trece de julio del 2024, de acuerdo a los considerandos precedentes.

**ARTICULO 2º: DISPONER** que por Tesorería General se abonen las sumas emergentes de la cumplimentación del artículo primero a favor de la Compañía de Seguros FEDERACION PATRONAL por la vigencia antes citada, con imputación a la partida específica del presupuesto en vigencia.

**ARTICULO 3º: REFRENDARA** la presente Resolución el Secretario de Coordinación.

**ARTICULO 4º: COMUNIQUESE** tomen nota Secretaría de Coordinación, Secretaría de Finanzas y Desarrollo Económico, Contaduría y Tesorería General; Regístrese y Cumplido. ARCHIVESE.- ***“FDO. Lic. Diego CAPOLUPO, Secretario de Coordinación; Ab. Pablo Alberto HASSAN, Intendente”.***

---

Oberá, Misiones, quince de noviembre de 2.023.-

**RESOLUCION N° 2120**

**REF.: CONTRATACION DE SEGUROS. -**

**VISTO:** La necesidad de contar con la Contratación de Seguros para la Cobertura de Accidentes Personales, en el marco del Programa Nacional “Banco de Maquinarias, herramientas y materiales para la emergencia social” aprobado por Ordenanza N° 3253 de fecha 10 de octubre del corriente año, por el término de ocho (08) meses, desde las 12hs del quince de noviembre del corriente año hasta las 12hs del trece de julio del 2024, con la Compañía de Seguros FEDERACION PATRONAL; y,

**CONSIDERANDO:**

**QUE;** por ello el Departamento Ejecutivo Municipal considera necesario autorizar la Contratación de Seguros con la firma FEDERACION PATRONAL -, para la Cobertura de Accidentes Personales, detallando a continuación a las siguientes personas:

GALARZA Raúl de Jesús DNI. 32.041.669

MEDINA Juan Carlos DNI. 23.207.418, y disponer el pago que ello ocasione;

**POR ELLO EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERA, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;**

**RESUELVE**

**AUTORIZAR 1º: AUTORIZAR** la Contratación de Seguros con la firma FEDERACION PATRONAL, para la Cobertura de Accidentes Personales, con vigencia desde las 12hs del quince de noviembre del corriente año hasta las 12hs del trece de julio del 2024, de acuerdo a los considerandos precedentes.

**ARTICULO 2º: DISPONER** que por Tesorería General se abonen las sumas emergentes de la cumplimentación del artículo primero a favor de la Compañía de Seguros FEDERACION

PATRONAL por la vigencia antes citada, con imputación a la partida específica del presupuesto en vigencia.

**ARTICULO 3º: REFRENDARA** la presente Resolución el Secretario de Coordinación.

**ARTICULO 4º: COMUNIQUESE** tomen nota Secretaría de Coordinación, Secretaría de Finanzas y Desarrollo Económico, Contaduría y Tesorería General; Regístrese y Cumplido. ARCHIVESE. - **"FDO. Lic. Diego CAPOLUPO, Secretario de Coordinación; Ab. Pablo Alberto HASSAN, Intendente"**.

---

Oberá, Misiones, quince de noviembre de 2.023.-

**RESOLUCION N° 2121**

**REF.: CONTRATACION DE SEGUROS. -**

**VISTO:** La necesidad de contar con la Contratación de Seguros para la Cobertura de Responsabilidad Civil, en el marco del Programa Nacional "Banco de Maquinarias, herramientas y materiales para la emergencia social" aprobado por Ordenanza N° 3253 de fecha 10 de octubre del corriente año, por el término de ocho (08) meses, desde las 12hs del quince de noviembre del corriente año hasta las 12hs del trece de julio del 2024, con la Compañía de Seguros FEDERACION PATRONAL; y,

**CONSIDERANDO:**

**QUE;** por ello el Departamento Ejecutivo Municipal considera necesario autorizar la Contratación de Seguros con la firma FEDERACION PATRONAL -, para la Cobertura de Responsabilidad Civil y disponer el pago que ello ocasione;

**POR ELLO EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERA, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;**

**RESUELVE**

**AUTORIZAR 1º: AUTORIZAR** la Contratación de Seguros con la firma FEDERACION PATRONAL, para la Cobertura de Responsabilidad Civil, con vigencia desde las 12hs del quince de noviembre del corriente año hasta las 12hs del trece de julio del 2024, de acuerdo a los considerandos precedentes.

**ARTICULO 2º: DISPONER** que por Tesorería General se abonen las sumas emergentes de la cumplimentación del artículo primero a favor de la Compañía de Seguros FEDERACION PATRONAL por la vigencia antes citada, con imputación a la partida específica del presupuesto en vigencia.

**ARTICULO 3º: REFRENDARA** la presente Resolución el Secretario de Coordinación.

**ARTICULO 4º: COMUNIQUESE** tomen nota Secretaría de Coordinación, Secretaría de Finanzas y Desarrollo Económico, Contaduría y Tesorería General; Regístrese y Cumplido. ARCHIVESE. - **"FDO. Lic. Diego CAPOLUPO, Secretario de Coordinación; Ab. Pablo Alberto HASSAN, Intendente"**.

Oberá, Misiones, quince de noviembre de 2.023.-

**RESOLUCION N° 2125.-**

**REF.: RENOVAR CONTRATACION DE SEGUROS. -**

**VISTO:** La necesidad de renovar la Cobertura de Seguro con la firma GRUPO SANCOR SEGUROS del predio denominado Polideportivo "Ian Barney" de nuestra Ciudad, por el término de diez (10) meses a partir del 07/11/2023 hasta 07/09/2024, contratado oportunamente con la Compañía de Seguros GRUPO SANCOR SEGUROS;

**CONSIDERANDO:**

**QUE;** por ello el Departamento Ejecutivo Municipal considera necesario renovar la Contratación de Seguros con la firma GRUPO SANCOR SEGUROS, para la Cobertura mencionada precedentemente y por el término invocado; disponiendo, en efecto, el pago del monto que ello ocasione;

**POR ELLO EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERA, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR** la Renovación de Seguros con la firma GRUPO SANCOR SEGUROS, para la Cobertura de Seguro del Polideportivo "Ian Barney" de nuestra Ciudad, con vigencia desde las 12 hs. del 07/11/2023 hasta las 12 hs. del 07/09/2024, de acuerdo a los considerandos precedentes, (pagados en 10 cuotas)

**ARTICULO 2º: DISPONER** que por Tesorería General se abonen las sumas emergentes de la cumplimentación del artículo primero a favor de la Compañía de Seguros GRUPO SANCOR SEGUROS, por la vigencia antes citada, con imputación a la partida específica del presupuesto en vigencia. -

**ARTICULO 3º: REFRENDARÁ** la presente Resolución el Secretario de Desarrollo Humano y Acción Social. -

**ARTICULO 4º: COMUNIQUESE** tomen nota Secretaría de Coordinación, Secretaría de Finanzas y Desarrollo Económico, Contaduría y Tesorería, Departamento de Archivo, Patrimonio y Suministro, Contaduría y Tesorería General; Regístrese y Cumplido. ARCHIVESE.- **"FDO. Lic. Diego CAPOLUPO, Secretario de Coordinación; Ab. Pablo Alberto HASSAN, Intendente"**.

---

Oberá, Misiones, quince de noviembre de 2.023.-

**RESOLUCIÓN N° 2128.-**

**REF: AUTORIZAR GASTOS. -**

**VISTO:** El evento "Certamen Pre-Cosquín 2024" y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE:** el día dos de diciembre del presente año se llevará a cabo el evento “Certamen Pre-Cosquín 2024” en el Parque de las Naciones de nuestra ciudad;

**QUE:** por ello el Departamento Ejecutivo Municipal considera procedente autorizar los gastos que demande el evento ut supra mencionado y, disponer el pago de los gastos que ello ocasione;

**POR ELLO EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERA, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1º: AUTORIZAR** los gastos que demande el evento “*Certamen Pre-Cosquín 2024*” el día dos de diciembre del presente año, de acuerdo a los considerandos precedentes.

**ARTICULO 2º: DISPONER** que, por Tesorería General, se abonen los importes emergentes de la cumplimentación del artículo anterior, con imputación a la partida específica del Presupuesto en vigencia.

**ARTICULO 3º: REFRENDARA** la presente Resolución el Secretario de Desarrollo Humano y Acción Social.

**ARTICULO 4: COMUNIQUESE** tomen nota Secretaría de Coordinación, Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social, Secretaria de Finanzas y Desarrollo Económico, Contaduría y Tesorería General; Regístrese y Cumplido. **ARCHIVASE.- “FDO. Lic. Pablo ULLON, Secretario de Desarrollo Humano y Acción Social; Ab. Pablo A. HASSAN, Intendente”. -**

---

Oberá (Mnes.), Dieciséis de noviembre de 2.023.-

**RESOLUCION: 2131.-**

**REF.: ACORDANDO LICENCIA ANUAL REGLAMENTARIA AL ENCARGADO DE OPERACIONES BANCARIAS SR. CARDOZO, FRANCISCO.**

**VISTO:** La licencia anual reglamentaria, otorgada al Encargado de Operaciones Bancarias, Sr. CARDOZO, FRANCISCO JAVIER, DNI N° 16146139, Legajo N° 2688, a partir del día 21 de Noviembre de 2023, por el termino de 06 días hábiles, hasta el 28 de Noviembre de 2023, Inclusive; y,

**CONSIDERANDO:**

**QUE;** a fin de no entorpecer el normal desarrollo del funcionamiento y tareas administrativas de la referida Área, es necesario dejar a cargo de Operaciones Bancarias, a personas idóneas para cubrir el cargo mientras dure la licencia del titular;

**QUE;** El departamento Ejecutivo Municipal considera procedente dejar a cargo de Operaciones Bancarias al Sr. FUGLISTALER, SERGIO RENE, DNI N°: 31910530, por el término de la licencia del Titular con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo, desde el 21 y hasta el 28 de noviembre de 2023;

**POR ELLO EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE OBERÁ, Provincia de Misiones, en uso de las atribuciones que le confiere la Carta Orgánica Municipal;**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1º.-** ACORDAR licencia anual reglamentaria, por el termino de 06 días, al Encargado de Operaciones Bancarias, Sr. CARDOZO, FRANCISCO JAVIER, DNI N° 16146139, desde el Martes 21 hasta el Martes 28 de Noviembre de 2023 inclusive, de acuerdo a los considerando precedentes.

**ARTICULO 2º.-** DEJAR A CARGO de Operaciones Bancarias al Sr. FUGLISTALER, SERGIO RENE, DNI N°: 31910530, Legajo N° 3284, por el término de la Licencia del titular, desde el 21 y hasta el 28 de Noviembre de 2023 inclusive, con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo.

**ARTICULO 3º.-** REFRENDARA la presente Resolución el Secretario de Finanzas y Desarrollo Económico.-

**ARTICULO 4º.-** COMUNIQUESE; tomen nota Intendencia, Secretaria de Coordinación, Secretaria de Finanzas y Desarrollo Económico, Contaduría y Tesorería General; Regístrese y Cumplido, ARCHIVASE. *"FDO. CPN F. Javier CARÍSIMO, Secretario de Finanzas y Desarrollo Económico; Ab. Pablo A. HASSAN, Intendente". -.*

---

**OBERA (Mnes), 16 de noviembre de 2023.-**

### **RESOLUCION N° 2132**

#### **REF: APROBACION DE MENSURA.-**

**VISTO:** El EXPTE. 11061/2023- Trámite de Mensura, Propietarios: Schweigert Ditmar y Schweigert Nivia. Ingeniero Ariasgago Hector Enzo.

#### **CONSIDERANDO:**

**QUE:** habiéndose dado curso al Procedimiento Administrativo para el Visado de proyectos de mensura establecido por Resolución 758 de fecha 03/07/2017;

**QUE:** conforme ORDENANZA XIV- N° 5 (Antes Ordenanza 3010/21) cumplidos los requisitos establecidos, el Ejecutivo Municipal dictará una Resolución aprobando el Visado del proyecto de mensura;

**QUE:** en el presente, se remite informe de Departamento de Obras Privadas e inspección del Departamento de Catastro;

**QUE:** se adjunta la siguiente documentación: 1- Fojas 1 a 3 nota de solicitud; 2- Fojas 4, 5 y 7 informe del Departamento de Catastro; 3- Foja 6 informe del Departamento de Obras Privadas; 4- Foja 8 plano de mensura; 5- Foja 9 Resolución N° 2132.

**POR ELLO EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERA, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;**

#### **RESUELVE**

**ARTICULO 1º:** APROBAR el VISADO del proyecto de mensura particular con división en propiedad horizontal del inmueble individualizado como: DEPARTAMENTO 13, MUNICIPIO 55, SECCION 005, MANZANA 0080, PARCELA 0010, PARTIDA MUNICIPAL 2079.

**ARTICULO 2º:** REFRENDARA la presente Resolución el Secretario de Finanzas y Desarrollo Económico.

**ARTICULO 3º: COMUNIQUESE** a todos los Departamentos involucrados, tomen nota Secretaría de Coordinación; Regístrese y Cumplido. **ARCHIVASE. “FDO. CPN F. Javier CARÍSIMO, Secretario de Finanzas y Desarrollo Económico; Ab. Pablo A. HASSAN, Intendente”**. -

---

**OBERA (Mnes.), Veintiuno de Noviembre de 2023.**

**RESOLUCION: 2140.-**

**REF. : AUTORIZAR PAGO AYUDA ECONOMICA NOVIEMBRE 2023.-**

**VISTO:** Lo establecido entre el Gobierno de la Ciudad de Oberá y los Gremios ATE y UPCN;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Departamento Ejecutivo comunica el otorgamiento de una Ayuda Económica No Remunerativa a pagarse en noviembre del 2023 a todo el Personal Municipal incluyendo a beneficiarios del Programa de Emergencia Laboral y Programa de Emergencia Laboral para Tareferos;

**QUE**; el mismo consiste en un monto de \$25.000,00 (pesos veinticinco mil) a ser abonado a todo el personal Municipal y Programas de Emergencia Laboral por única vez, en el mes de NOVIEMBRE 2023;

**POR ELLO EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE OBERA, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL;**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1º.- AUTORIZAR** el Pago de \$25.000,00 (veinticinco mil pesos), a todos los Agentes Municipales y Planes de Emergencia Laboral Municipal y Tareferos, en concepto de Ayuda Económica no remunerativo por única vez, se adjunta listado. Exceptuando del pago al Intendente, Secretarios, Contador, Adscriptos a distintas instituciones, Juez y Secretarios del Tribunal de Faltas Municipal, Presidente, Secretaria y Concejales del Concejo Deliberante, Defensor del Pueblo, Adjunto y Asesor legal.;

**ARTICULO 2º.- DISPONER** que por Tesorería General se abone a todo el personal municipal el total emergente de la cumplimentación del Artículo anterior con imputación a la partida específica del Presupuesto en vigencia.

**ARTICULO 3º.- REFRENDARA** la presente Resolución el Sr. Secretario de Finanzas y Desarrollo Económico.

**ARTICULO 4º.- COMUNIQUESE**, tomen nota Intendencia, Secretaria de Coordinación, Secretaría de Finanzas y Des. Económico, Secretaria de Desarrollo Humano y Acción Social y Departamento de Personal, Contaduría y Tesorería General; Regístrese y cumplido **ARCHIVASE. “FDO. CPN F. Javier CARÍSIMO, Secretario de Finanzas y Desarrollo Económico; Ab. Pablo A. HASSAN, Intendente”**. -

---

**Oberá, Misiones, veintisiete de noviembre de 2.023.-**

**RESOLUCION N° 2166.-**

**REF.: PROMULGAR ORDENANZA NRO. 3.266 DEL C.D.-**

**VISTO:** La Ordenanza N° 3.266 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá; y,

## **CONSIDERANDO:**

**QUE:** dicha Ordenanza ha sido sancionada por el Alto Cuerpo Deliberativo en Sesión ordinaria en fecha veintidós de noviembre de 2.023;

**QUE:** el instrumento legal de referencia no ha sido objetado en su contenido por este Departamento Ejecutivo, siendo por lo tanto necesario proceder a su promulgación;

**POR ELLO EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERA, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;**

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** PROMULGAR en todas sus partes la **Ordenanza N° 3.266** sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá, en Sesión ordinaria en fecha veintidós de noviembre de 2.023, de acuerdo al siguiente detalle: **“ARTÍCULO 1: DISPONGASE** la adecuación/transformación del reductor de velocidad existente en la intersección de la Av. de las Américas y J. Joerg en una senda sobre elevada en ambas arterias de la avenida.- **ARTÍCULO 2: DISPONGASE** la colocación de 04 (cuatro) carteles, 02 (dos) por sentido de circulación informando la presencia del elemento reductor.- **ARTÍCULO 3°: DISPONGASE** la colocación de 02 (dos) carteles, 01 (uno) por cada sentido de circulación informando que se está próximo a una zona de escuela (según plano adjunto).- **ARTÍCULO 4°: DISPONGASE** la demarcación de sendas peatonales, desde la calles Malvinas hasta J. Joerg.- **ARTÍCULO 5°: DISPONGASE** la demarcación con pintura los elementos reductores existentes en la zona (según plano adjunto).- **ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese.-**Fdo. Dra. Marcia Johanna Correa, Secretaria General Concejo Deliberante; Sr. Marcelo Santiago Marrodan, Presidente Concejo Deliberante”**.-

**ARTICULO 2°:** REFRENDARÁ la presente Resolución el Secretario de Coordinación.-

**ARTICULO 3°:** COMUNIQUESE tomen nota Secretaría de Coordinación, Secretaría de Finanzas y Desarrollo Económico, Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social, Departamento de Prensa; Regístrese y Cumplido. **ARCHIVESE**.- **“FDO. Lic. Diego CAPOLUPO, Secretario de Coordinación; Ab. Pablo Alberto HASSAN, Intendente”**.

**Oberá, Misiones, veintisiete de noviembre de 2.023.-**

**RESOLUCION N° 2167.-**

**REF.: PROMULGAR ORDENANZA NRO. 3.267 DEL C.D.-**

**VISTO:** La Ordenanza N° 3.267 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá; y,

## **CONSIDERANDO:**

**QUE:** dicha Ordenanza ha sido sancionada por el Alto Cuerpo Deliberativo en Sesión ordinaria en fecha veintidós de noviembre de 2.023;

**QUE:** el instrumento legal de referencia no ha sido objetado en su contenido por este Departamento Ejecutivo, siendo por lo tanto necesario proceder a su promulgación;



**POR ELLO EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERA, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°: PROMULGAR** en todas sus partes la **Ordenanza N° 3.267** sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá, en Sesión ordinaria en fecha veintidós de noviembre de 2.023, de acuerdo al siguiente detalle: **“ARTÍCULO 1: FIJESE** el presupuesto de gastos, para el ejercicio financiero del año 2024, de la Defensoría del Pueblo de Oberá en la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIEN MIL (\$51.100.000), de conformidad al detalle que como Anexo forma parte de la presente.- **ARTÍCULO 2: FACULTESE** a la Defensoría del Pueblo de Oberá a efectuar, en su presupuesto de gastos, las reestructuraciones que considere necesarias sin alterar con ello el total de las erogaciones.- **ARTÍCULO 3°: COMUNIQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese.- **Fdo. Dra. Marcia Johanna Correa, Secretaria General Concejo Deliberante; Sr. Marcelo Santiago Marrodan, Presidente Concejo Deliberante”**.-

**ARTICULO 2°: REFRENDARÁ** la presente Resolución el Secretario de Coordinación.-

**ARTICULO 3°: COMUNIQUESE** tomen nota Secretaría de Coordinación, Secretaría de Finanzas y Desarrollo Económico, Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social, Departamento de Prensa; Regístrese y Cumplido. ARCHIVESE.- **“FDO. Lic. Diego CAPOLUPO, Secretario de Coordinación; Ab. Pablo Alberto HASSAN, Intendente”**.

---

**Oberá, Misiones, veintisiete de noviembre de 2.023.-**

**RESOLUCION N° 2168.-**

**REF.: PROMULGAR ORDENANZA NRO. 3.268 DEL C.D.-**

**VISTO:** La Ordenanza N° 3.268 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá; y,

**CONSIDERANDO:**

**QUE:** dicha Ordenanza ha sido sancionada por el Alto Cuerpo Deliberativo en Sesión ordinaria en fecha veintidós de noviembre de 2.023;

**QUE:** el instrumento legal de referencia no ha sido objetado en su contenido por este Departamento Ejecutivo, siendo por lo tanto necesario proceder a su promulgación;

**POR ELLO EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERA, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°: PROMULGAR** en todas sus partes la **Ordenanza N° 3.268** sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá, en Sesión ordinaria en fecha veintidós de noviembre de 2.023, de acuerdo al siguiente detalle: **“ARTICULO 1: NOMINESE** con el nombre de quien fuera

*Stella Maris "Marilu" Leverberg" la plazoleta ubicada en la Avenida Gendarmería Nacional entre calles Isla Soledad y Alejandro I de nuestra ciudad.- **ARTÍCULO 2: COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese.-Fdo. Dra. Marcia Johanna Correa, Secretaria General Concejo Deliberante; Sr. Marcelo Santiago Marrodan, Presidente Concejo Deliberante".-*

**ARTICULO 2°: REFRENDARÁ** la presente Resolución el Secretario de Coordinación.-

**ARTICULO 3°: COMUNIQUESE** tomen nota Secretaría de Coordinación, Secretaría de Finanzas y Desarrollo Económico, Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social, Departamento de Prensa; Regístrese y Cumplido. ARCHIVESE. **"FDO. Lic. Diego CAPOLUPO, Secretario de Coordinación; Ab. Pablo Alberto HASSAN, Intendente"**.

---

Oberá, Misiones, veintisiete de noviembre de 2.023.-

**RESOLUCION N° 2169.-**

**REF.: PROMULGAR ORDENANZA NRO. 3.269 DEL C.D.-**

**VISTO:** La Ordenanza N° 3.269 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá; y,

**CONSIDERANDO:**

**QUE:** dicha Ordenanza ha sido sancionada por el Alto Cuerpo Deliberativo en Sesión ordinaria en fecha veintidós de noviembre de 2.023;

**QUE:** el instrumento legal de referencia no ha sido objetado en su contenido por este Departamento Ejecutivo, siendo por lo tanto necesario proceder a su promulgación;

**POR ELLO EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERA, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°: PROMULGAR** en todas sus partes la **Ordenanza N° 3.269** sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá, en Sesión ordinaria en fecha veintidós de noviembre de 2.023, de acuerdo al siguiente detalle: **"ARTICULO 1: APRUEBESE** en todas sus partes la *Addenda N° 5 modificatoria del Convenio N° 2951, suscripto entre la Municipalidad de Oberá, La Cooperativa de Trabajo Futuro Limitada y el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional de Misiones (IPRODHA), por el cual el IPRODHA otorga un aporte no reintegrable de pesos Nueve Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil noventa y cinco con 60/100 (\$9.244.095,60) destinados a financiar trabajos de limpieza y remoción de excedentes/residuos en espacios públicos, avenidas y calles del ejido urbano de esta ciudad, y cuya copia se adjunta a la presente Ordenanza.-*

**ARTÍCULO 2: COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese.-Fdo. Dra. Marcia Johanna Correa, Secretaria General Concejo Deliberante; Sr. Marcelo Santiago Marrodan, Presidente Concejo Deliberante".-

**ARTICULO 2°: REFRENDARÁ** la presente Resolución el Secretario de Coordinación.-

**ARTICULO 3°: COMUNIQUESE** tomen nota Secretaría de Coordinación, Secretaría de Finanzas y Desarrollo Económico, Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social, Departamento de Prensa; Regístrese y Cumplido. ARCHIVESE. **“FDO. Lic. Diego CAPOLUPO, Secretario de Coordinación; Ab. Pablo Alberto HASSAN, Intendente”**.

---

Oberá, Misiones, veintisiete de noviembre de 2.023.-

**RESOLUCION N° 2170.-**

**REF.: PROMULGAR ORDENANZA NRO. 3.270 DEL C.D.-**

**VISTO:** La Ordenanza N° 3.270 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá; y,

**CONSIDERANDO:**

**QUE:** dicha Ordenanza ha sido sancionada por el Alto Cuerpo Deliberativo en Sesión ordinaria en fecha veintidós de noviembre de 2.023;

**QUE:** el instrumento legal de referencia no ha sido objetado en su contenido por este Departamento Ejecutivo, siendo por lo tanto necesario proceder a su promulgación;

**POR ELLO EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERA, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°: PROMULGAR** en todas sus partes la **Ordenanza N° 3.270** sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá, en Sesión ordinaria en fecha veintidós de noviembre de 2.023, de acuerdo al siguiente detalle: **“TITULO I, CAPITULO I, ARTICULO 1: La presente Ordenanza reglamenta los aspectos arquitectónicos urbanísticos que regulan el espacio público y circulatorio en materia de construcción, uso y conservación de veredas con sujeción a las normas de ordenamiento urbano vigentes.- ARTICULO 2:** Permitir con carácter promocional, no permanente y transitorio, y bajo el alcance y condiciones establecidas en la presente Ordenanza, la ocupación del espacio público correspondiente a veredas para locales comerciales en general; y exclusivamente para locales gastronómicos, el uso de veredas, plazoletas y calzadas con estructuras no permanentes y removibles, denominadas “Parklets”. **ARTÍCULO 3:** A los fines de las disposiciones de la presente Ordenanza, se denomina:

- *Espacio Público: espacio de propiedad municipal de dominio y uso público, donde cualquier persona tiene derecho a circular y donde el paso no puede ser restringido.*
- *Vereda: camino materializado, destinado al tránsito peatonal.*
- *Plazoleta: espacio público destinado al esparcimiento y recreación de la población, con dimensiones menores a una plaza.*
- *Circulación en vía pública: desplazamiento y tránsito de peatones y vehículos.*
- *Circulación accesible: circulación con independencia, facilidad y sin interrupciones para todas las personas.*
- *Soportes de exposición no permanentes: estructura liviana con el fin de exponer productos que se encuentren a la venta.*
- *Parklets: extensión de vereda por sobre el espacio de estacionamiento vehicular.*

**CAPITULO II:**

### **Usos de espacios públicos destinados a locales comerciales.**

**ARTÍCULO 4:** Se autoriza a los locales comerciales de la ciudad de Oberá, a hacer uso de las veredas en aquellas que su ancho sea de 3,00m o superior y se encuentren en correctas condiciones según las normativas vigentes. El ancho máximo a utilizar será del 10% sobre la línea municipal, y en caso de utilizar estructuras (como ser estantes o similares) estas deberán ser removidas en los horarios no comerciales. Los distritos Residenciales de Densidad Media y Baja (R2 y R3) y Distrito de Equipamiento Industrial Menor (E6), podrán extender el uso de las veredas del 10% al 20%. - **ARTÍCULO 5:** Queda excluido de la presente Ordenanza, el Distrito Central (DC), en el cual no se podrá utilizar la vereda con el fin de exposición de mercadería. Ya que, a estas vías se las considera de tránsito masivo y deberán contar con mayor ancho libre de circulación. -

**ARTÍCULO 6:** Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal, con la respectiva validación técnica del área de Desarrollo Urbano, a modificar la extensión del ancho máximo de vereda a utilizar según los Distritos, cuando las circunstancias así lo requieran. - **ARTÍCULO 7:** Se designa como autoridad de aplicación a la Secretaria de Finanzas y Desarrollo Económico, a los fines de verificar el cumplimiento de las condiciones y exigencias que se establecen en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 8:** Se establece que para iniciar el trámite de habilitación del uso del espacio público el contribuyente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Licencia Comercial vigente;
- Mantener regularizada la Tasa Retributiva a la Propiedad Inmueble;
- Mantener regularizada la Tasa por Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor.
- La vereda del comercio deberá estar en buenas condiciones, su solado debe presentar un estado íntegro, con baldosas antideslizantes, sin roturas, sin cambios bruscos de pendiente, sin escalones ni obstáculos;
- Contener canteros y basureros reglamentarios.
- Mantener la seguridad de los peatones y no interrumpir su libre y cómoda circulación por las veredas.
- Garantizar la seguridad ante la inestabilidad generada por la pendiente que pueda presentar la vereda.
- Queda prohibida la colocación de carteles, marquesinas o toldos que ocupen la vereda como soporte.
- Queda prohibido arrojar líquido para desagües pluviales, de techos, de balcones, etc. a la vereda, debiéndose hacer la conexión con caños hasta el cordón cuneta.
- La vereda es de uso público peatonal, deberá poder ser transitada además por personas con capacidades diferentes, como así, también ancianos y niños.

**ARTÍCULO 9:** Una vez iniciado el trámite, la Autoridad de Aplicación realizará las verificaciones técnicas correspondientes y autorizará el uso y/o instalación de lo solicitado, dando aviso a Obras Públicas, quien se encargará de delimitar de manera permanente sobre la vereda el ancho permitido para el uso del comercio, a modo que el público en general tome conocimiento de los límites que el comercio deberá respetar. **ARTÍCULO 10:** El área en la cual se exhiba la mercadería y/o se instale el mobiliario urbano señalado en los artículos anteriores, no podrá ubicarse:

- En el margen externo de la vereda (sobre cordón cuneta);
- Estructuras que permitan colgar en altura cualquier elemento a la venta.
- Equipos generadores de energía, acopio de materiales, combustibles, ni ninguna sustancia que pudiera ser nociva para la salud de las personas.
- En las salidas de emergencias y accesos a las cocheras.
- Equipos alimentados por corriente eléctrica o combustibles líquidos/gaseosos ni ningún otro tipo de instalación complementaria.

Si de las verificaciones técnicas los agentes municipales, detectaren algún elemento no comprendido en el presente artículo que presente un riesgo para la circulación y/o salud de las personas, podrán exigir al contribuyente el retiro y/o reubicación del mismo, dejando expresa

constancia por acta.- **ARTÍCULO 11:** Se establece en caso de requerir iluminación artificial, esta deberá ser integrada desde la fachada del local comercial.-

### **CAPITULO III**

#### **Usos de espacios públicos destinados a locales gastronómicos.**

**ARTÍCULO 12:** Se autoriza a los locales comerciales gastronómicos de la ciudad de Oberá, la ocupación del espacio público correspondiente al uso de veredas, plazoletas y calzadas con estructuras no permanentes y removibles, denominadas "Parklets". **ARTÍCULO 13:** En todos los casos, el interesado deberá contar con los permisos necesarios que serán expedidos por el Departamento de Planeamiento Urbano y el Departamento de Comercio según corresponda, una vez cumplimentado los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

A estos efectos, y en cada caso concreto, las áreas deberán considerar y evaluar:

- Las especificaciones de cada propuesta;
- Proteger su espacio del tráfico y hacerlo accesible, con áreas aptas para entrar, salir, y sentarse en el lugar adecuadamente;
- Su implementación en el área urbana y las particularidades del sitio de ubicación: se requerirá que los lugares donde se pretenda instalar los Parklets cuenten con una adecuada consolidación vial, incluyendo cordón cuneta, vereda y canteros reglamentarios.
- Si pueden instalarse de acuerdo a la arteria donde se pretende ubicar y/o corresponde conforme a la jerarquía, tipo y/o ancho de arterias del lugar, respetando las distancias mínimas exigidas en la presente Ordenanza;
- La seguridad y ordenamiento del tránsito del lugar, en particular que la instalación no constituya peligro u obstáculo para este último;
- La relación, adaptabilidad y cumplimiento de las estructuras, elementos y planos componentes de la propuesta con lo dispuesto en la presente Ordenanza, su reglamentación y/o disposiciones dictadas en consecuencia por la autoridad de aplicación;

Toda otra consideración técnica que resulte necesaria para el uso conforme a la presente quedara a criterio de la autoridad de aplicación.- **ARTÍCULO 14:** A los fines de obtener el permiso precario objeto de este capítulo, el titular del local deberá presentar la solicitud, por nota y por mesa de entradas adjuntando los siguientes elementos elaborados por un profesional matriculado:

- Descripción detallada de todos los materiales y elementos a utilizar e instalar. Dicha nota, se incorpora al expediente de habilitación comercial correspondiente al local solicitante.
- Plano de planta que incluya la implantación de este con todas las medidas (ancho y largo) del lugar, y los detalles del cordón cuneta, separación del mismo, protección, bolardos, piso y cubierta.
- Plano de cortes y vistas, con todas las dimensiones y características de baranda, estructura sobre piso, sombrillas.
- Plano de ubicación de mobiliario de mesas, sillas, parasoles, macetas, ornamentales, etc.

**ARTÍCULO 15:** Para la elaboración del diseño, el profesional a cargo, deberá tener en consideración para su posterior aprobación por las áreas técnicas del municipio, las siguientes pautas:

- Los parklets deben ser construidos y mantenidos de modo que conserven el buen aspecto, caso contrario podrán ser sujetos a sanción.
- La construcción, emplazamiento, mantenimiento, limpieza, reparación y/o reconstrucción de los Parklets, estarán a cargo de los permisionarios en su carácter de propietarios de dichas estructuras.
- Se podrá materializar un banco permanente, ubicado en contra de los canteros perimetrales, así como también bancos por sobre la vereda y por sobre el límite del parklets.
- Los canteros existentes previo a la materialización del parklets, no podrán ser alterados para reducir su tamaño, tampoco su vegetación, no podrá ser podada o eliminada con el fin de aumentar el espacio de visualización al uso del local gastronómico.

- *En el perímetro de los canteros podrá materializarse bancos que no alteren la vegetación y no comprometa el espacio de circulación peatonal y sirva solo de uso temporal, no para el fin para el cual se ejecuta el parklets.*
- *Los parklets deberán contar con contenedores de residuos cuya limpieza está a cargo del local gastronómico, siendo contenedores clasificadores de residuos y como mínimo un grupo de contenedores por cada cuatro mesas.*
- *Se deberá dejar una separación mínima de 1,00 m ante la presencia de contenedores de residuos, cámaras de electricidad/comunicaciones o ruptores de presión de la red de agua potable.*
- *Ante la presencia de un hidrante contra incendio y otro elemento de la red de agua potable/cloacas, estos no deberán ser obstaculizados de ninguna manera.*
- *Ante la presencia de semáforos o señalización vertical de tránsito no se podrá utilizar sombrillas ni ningún otro elemento que dificulte la visualización de estos elementos, además se restringe el uso de parklets en cualquier situación en que el establecimiento no esté permitido.*
- *Aquellas esculturas o monumentos históricos deben ser respetados en cuanto a las distancias mínimas de separación y cada uno de ellos deberá ser analizado particularmente según su tamaño, tipología, y visualización de la misma.*
- *No está permitido la incorporación de toldos o techos, únicamente se permiten sombrillas incorporadas a las mesas y estas deberán ser removidas en los horarios en que el local no esté en funcionamiento.*
- *No está permitido el uso de dispositivos eléctricos y sistemas que pongan en riesgo la salud y seguridad de las personas.*
- *No está permitido la instalación de luminarias, ni ningún equipo conectado a la red eléctrica. No se permiten generadores de electricidad al aire libre en parklets.*
- *Se prohíbe la preparación de bebidas y comidas en el parklets.*
- *Se prohíbe la instalación de barras y cocinas al aire libre.*
- *Se prohíbe el uso de elementos inflamables en parklets.*

**ARTÍCULO 16:** *Para el uso posible de veredas según el ancho:*

- *Veredas de menos de 1,50 m de ancho:  
Las veredas que presenten un ancho menor a 1,50m no podrán ser utilizadas por los locales comerciales, únicamente (cumpliendo con todos los requisitos) se podrá solicitar la utilización de parklet.*
- *Veredas de entre 1,50, y 3,00m de ancho:  
El ancho mayor a 1,50m posibilita que el parklets pueda ocupar parte de la vereda, en no más de 60 cm y siempre dejando un ancho libre de circulación peatonal mayor a 1,50m.; pueden en estas situaciones ubicarse bancos permanentes entre el parklets y el espacio de circulación peatonal. En caso de la existencia de canteros, y árboles, estos no podrán ser eliminados o reducidos.*
- *Veredas con más de 3,00m de ancho:  
En las situaciones que las veredas posean un ancho mayor a 3,00m, podrá optarse por un parklets que pueda ocupar la vereda en hasta 60 cm o bien, pueden ubicarse sobre veredas un conjuntos de bancos, sillas y mesas no fijas que dejen un espacio de circulación peatonal de 1,50m y se separen 60 cm del cordón cuneta.*

**ARTÍCULO 17:** *Veredas en pendiente:*

- *Los locales que se encuentren situados en veredas con pendientes, deberán materializar los parklets de tal manera que su superficie quede totalmente nivelada.*
- *El desnivel a lo largo de la calle no podrá ser mayor a 50 cm, se podrá materializar un segundo parklets continuo al primero para salvar esta diferencia de altura.*
- *En caso de contar con dos parklets, estos deberán estar separados, mediante cantero o baranda, para la seguridad de los usuarios.*

- El desnivel hacia la vereda podrá ser salvado mediante escalones que abarquen la vereda, extendiéndose como máximo 60 cm sobre esta, y permitiendo un ancho de circulación peatonal de 1,50 m.
- Del lado con menor desnivel, se dispondrá de una rampa sobre vereda para el acceso de sillas de rueda, con igual restricción que los escalones.

**ARTÍCULO 18:** Para el uso posible de parklets con expansión sobre calzada:

- El ancho del parklets será igual al reservado para estacionamiento vehicular, no mayor a 2,60 m.
- Su estructura apoyada sobre el pavimento no deberá obstruir el escurrimiento del agua en ninguno de los sentidos, separándose en todo momento del pavimento más de 5 cm.
- El nivel superior deberá ser el mismo que el de vereda, permitiendo una diferencia no mayor a 2,5 cm.
- El perímetro será constituido por canteros de hormigón rellenos de suelo a fin de brindar protección a los usuarios del parklets, con una altura mínima de 75 cm y un ancho mínimo de 45 cm, con separación máxima de 50 cm entre ellos.
- Deberán contar con bandas reflectivas en lados y frentes para facilitar su visualización nocturna.
- Se reservara un espacio para acceso a silla de ruedas, contemplando un círculo de 1,50m de diámetro.
- Únicamente en veredas cuyo ancho sea mayor a 3,00m, el parklets podrá abarcar 60 cm sobre vereda, además de su expansión en calzada.
- Su ancho se limitara al del local gastronómico, sin bloquear sendas peatonales, acceso vehicular, salidas de emergencias y sin comprometer la visibilidad de las esquinas.

**ARTÍCULO 19:** Situaciones particulares:

- En situaciones de esquina, la proyección de la ochava será una limitante en el desarrollo del parklets, evitando así un bloqueo de visibilidad al tráfico.
- Ante un estacionamiento dispuesto a 45°, se deberá ejecutar el parklet con una inclinación que acompañe el sentido del estacionamiento, manteniendo su desarrollo por dentro de los límites que establece el local comercial.
- Aquellos locales en donde acometa una senda peatonal, esta no podrá ser bloqueada de ninguna manera.
- Los locales que requieran de un sector exclusivo de estacionamiento para servicio de moto mandado, podrán dejarlo reservado ubicándose dentro de sus márgenes correspondientes. Su ancho será de 2,60m y con una longitud de entre los 2,00m y 3,00m.

**ARTÍCULO 20:** Parklets en espacios con concentración de personas:

- En cercanías a accesos de instituciones o locales con gran flujo de peatones (bancos, escuelas, entidades públicas, etc.) se deberá dejar una separación mínima de 10,00m dejando a consideración del Departamento de Planeamiento Urbano si se requiere más de lo indicado.
- Los estacionamientos de moto mandado y parklets no podrán materializarse sobre la delimitación de prohibición de estacionamiento de las paradas de colectivos urbanos, ni en ningún otro sector donde estacionamiento está prohibido.

**ARTÍCULO 21:** Uso de veredas sin parklets:

- Los locales que se ubiquen sobre veredas mayores a 3,00m de ancho con pendiente de hasta 2% (2cm por cada 1m), podrán hacer uso de la misma con asientos y mesas usando como límite el ancho del local.
- Se deberá separar del cordón cuneta una distancia de 60cm, para dar lugar al descenso pasajeros de los vehículos estacionados.

- El ancho para circulación peatonal no debe ser menor a 1,50m, y no podrá obstaculizar baldosas podó táctiles, ingresos a locales, sendas peatonales, salidas de emergencias o accesos a cocheras.
- Los bancos, sillas y mesas utilizados deberán ser removidos fuera de los horarios comerciales, únicamente podrá utilizarse iluminación de baja tensión y no se podrá colocar toldos que se desplieguen por sobre la vereda.
- Se dispondrán de basureros clasificadores cada cuatro meses.

**ARTÍCULO 22:** Los locales gastronómicos que se sitúen frente a plazoletas, podrán hacer uso de estas para ubicar mesas o bancos durante el horario de atención:

- Se limita el uso a una superficie máxima de 50m<sup>2</sup>, o 9 mesas de 4 personas.
- Se dispondrán de basureros clasificadores cada cuatro meses.
- No podrán agregarse: luminarias, toldos, divisorias verticales, equipos sonoros ni cualquier otro elemento que genere molestias a las personas que hacen uso de la plazoleta.
- Las sendas peatonales y su continuidad no podrán ser interrumpida, ni la proyección de visualización de esquina.
- Deberá dejarse un espacio de circulación peatonal, de cómo mínimo 3,00m de ancho.
- Ante la presencia de monumentos o mástiles, se deberá dejar una separación mínima de 3,00m.
- El sector autorizado a cada local será al frente del mismo.
- Se permitirá que el espacio de uso pueda excederse en hasta un 50% de la proyección del ancho de su local, siempre que el local lindero no haga uso de la plazoleta, en tal caso el espacio sobre plazoleta será compartido.
- Se limita el uso en simultáneo a una cantidad máxima de 4 locales gastronómicos por plazoleta, reservándose el derecho de uso según el orden de solicitud del mismo.
- En caso de la existencia de escaleras, estas no podrán ser obstaculizados.
- Si existiera cantero central, este ancho puede reducirse a 1,50m.
- En plazoletas donde no exista un cantero central, deberá quedar liberado un ancho de 3,00m para la libre circulación peatonal. En caso de que dos locales gastronómicos se ubiquen sobre la misma altura de la plazoleta, deberán compartir el espacio cedido entre ellos para circulación de escaleras o sendas peatonales.
- Al ubicar mesas sobre el margen externo de la plazoleta, deberá dejarse un espacio de 60 cm para el ascenso y descenso de pasajeros de los vehículos, además de los 1,50m libres al cantero central para la circulación peatonal.
- El uso de sombrillas estará permitido, siempre que las dimensiones de esta no excedan el ancho del conjunto mesa/silla al que está afectado.

**ARTÍCULO 23:** El uso de plazoletas queda supeditado a la aprobación técnica por parte del Área de Desarrollo Urbano, quienes dispondrán según el caso concreto la utilización de las mismas.

**ARTÍCULO 24:** El titular de la habilitación comercial propietario del parklet deberá contratar una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil comprensiva que asegure los daños y perjuicios que eventualmente pueda provocar a terceros la instalación de estas estructuras sobre la vía pública y presentar el pertinente certificado de cobertura a fin de acreditar dicha circunstancia en forma previa al inicio de la construcción de la plataforma. Asimismo, deberá tener a disposición de las inspecciones el recibo que acredite el pago vigente. **ARTÍCULO 25:** Obtenido el permiso correspondiente, el titular de la habilitación comercial principal, debe tramitar por ante el Departamento de Comercio el certificado de habilitación de los "parklets", el cual deberá ser exhibido en el local, a la vista de todos. **ARTÍCULO 26:** Agréguese a la Ordenanza General Tarifaria, Capítulo X "Ocupación de la vía pública" la tasa por el derecho de uso del espacio público "parklets" la cantidad de 10 U.T. por m<sup>2</sup>, la cual se abonará mensualmente conjuntamente con la tasa por Derecho Inspección, Registro y Servicio de Contralor. **ARTÍCULO 27:** Los locales gastronómicos que cumplan con los requisitos de la presente y obtengan el permiso precario de uso del espacio público "parklets" gozaran de una exención en el pago del derecho del artículo anterior por el término



de (6) seis meses inmediatos siguientes a su aprobación. **ARTÍCULO 28:** Sin perjuicio de la revocación del permiso que pueda disponerse como sanción por incumplimiento a la presente Ordenanza, su reglamentación y/o disposiciones dictadas en consecuencia por la autoridad de aplicación, este último o el Departamento Ejecutivo podrán revocar el permiso unilateralmente cuando las circunstancias debidamente fundadas en el Interés público así lo establezcan. La revocación del permiso, debe notificarse al sujeto interesado de manera fehaciente, para que dentro de los diez (10) días de notificado retire del espacio público el mismo, caso contrario se procederá al decomiso de los bienes en la vía pública. En ningún caso, la revocación del permiso es causal de admisión de reclamo. Indemnización o alegación de derecho alguno a favor del permisionario.

#### **CAPITULO IV**

##### **Disposiciones generales**

**ARTÍCULO 29:** Incorpórese a las multas comprendidas en la Ordenanza General Tarifaria relativas a infracciones por explotación y/o ocupación de la vía pública que serán aplicadas al comerciante en caso de incumplimiento de la presente, el monto de 110 U.F. y/o inhabilitación de hasta treinta (30) días y/o decomiso de la mercadería o estructura y/o clausura. La reincidencia de acciones sancionadas serán motivo de prohibición de uso del espacio público. **ARTÍCULO 30:** Se faculta al Departamento Ejecutivo municipal, a formular, instrumentar y reglamentar el Proceso de "Uso de Espacio Público" en el marco de los lineamientos establecidos por la presente ordenanza que considere conveniente a fin de llevar adelante el trámite. **ARTÍCULO 31:** Deróguese el artículo 181 Inc. 2 de la ORDENANZA II – Nº 12 (Antes Ordenanza 50/01) "Ordenanza de Saneamiento Ambiental".- **ARTÍCULO 32: COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese. -**Fdo. Dra. Marcia Johanna Correa, Secretaria General Concejo Deliberante; Sr. Marcelo Santiago Marrodan, Presidente Concejo Deliberante**".-

**ARTICULO 2°: REFRENDARÁ** la presente Resolución el Secretario de Coordinación.-

**ARTICULO 3°: COMUNIQUESE** tomen nota Secretaría de Coordinación, Secretaría de Finanzas y Desarrollo Económico, Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social, Departamento de Prensa; Regístrese y Cumplido. **ARCHIVESE.** "FDO. Lic. Diego CAPOLUPO, Secretario de Coordinación; Ab. Pablo Alberto HASSAN, Intendente".

---

Oberá, Misiones, veintisiete de noviembre de 2.023.-

**RESOLUCION Nº 2171.-**

**REF.: PROMULGAR ORDENANZA NRO. 3.271 DEL C.D.-**

**VISTO:** La Ordenanza Nº 3.271 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá; y,

**CONSIDERANDO:**

**QUE:** dicha Ordenanza ha sido sancionada por el Alto Cuerpo Deliberativo en Sesión ordinaria en fecha veintidós de noviembre de 2.023;

**QUE:** el instrumento legal de referencia no ha sido objetado en su contenido por este Departamento Ejecutivo, siendo por lo tanto necesario proceder a su promulgación;

**POR ELLO EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERA, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°: PROMULGAR** en todas sus partes la **Ordenanza N° 3.271** sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá, en Sesión ordinaria en fecha veintidós de noviembre de 2.023, de acuerdo al siguiente detalle: "**ARTICULO 1: AUTORICESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar un subsidio no reintegrable por la suma de Pesos Cuatrocientos Cincuenta Mil (\$450.000) destinado al pago de premios correspondientes a la Estudiantina 2023 conforme al siguiente detalle:

Batucada: 1 premio: \$100.000

2 premio: \$75.000

3 premio: \$50.000

Cuerpo de Baile: 1 premio: \$100.000

2 premio: \$75.000

3 premio: \$50.000

**ARTÍCULO 2: COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese. -**Fdo. Dra. Marcia Johanna Correa, Secretaria General Concejo Deliberante; Sr. Marcelo Santiago Marrodan, Presidente Concejo Deliberante**".-

**ARTICULO 2°: REFRENDARÁ** la presente Resolución el Secretario de Coordinación.-

**ARTICULO 3°: COMUNIQUESE** tomen nota Secretaría de Coordinación, Secretaría de Finanzas y Desarrollo Económico, Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social, Departamento de Prensa; Regístrese y Cumplido. **ARCHIVASE.** "**FDO. Lic. Diego CAPOLUPO, Secretario de Coordinación; Ab. Pablo Alberto HASSAN, Intendente**".

---

Oberá, Misiones, veintisiete de noviembre de 2.023.-

**RESOLUCION N° 2172.-**

**REF.: PROMULGAR ORDENANZA NRO. 3.272 DEL C.D.-**

**VISTO:** La Ordenanza N° 3.272 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá; y,

**CONSIDERANDO:**

**QUE:** dicha Ordenanza ha sido sancionada por el Alto Cuerpo Deliberativo en Sesión ordinaria en fecha veintidós de noviembre de 2.023;

**QUE:** el instrumento legal de referencia no ha sido objetado en su contenido por este Departamento Ejecutivo, siendo por lo tanto necesario proceder a su promulgación;

**POR ELLO EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERA, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°: PROMULGAR** en todas sus partes la **Ordenanza N° 3.272** sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá, en Sesión ordinaria en fecha veintidós de noviembre de 2.023, de acuerdo al siguiente detalle: **“ARTICULO 1: FIJESE** el Presupuesto de gastos del Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá, para el ejercicio 2024, en la suma de pesos DOSCIENTOS OCHENTA y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA y SEIS MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$285.946.500,00) de conformidad al detalle del Anexo I de la presente.-

**ARTÍCULO 2: FIJESE** la planta de cargos del personal de planta permanente y temporaria, con categoría del Escalafón General y nominada de acuerdo el Detalle del ANEXO II de la presente.-

**ARTÍCULO 3:**

**AUTORICESE** a efectuar las reestructuraciones que se consideren necesarias, en cada una de las Partidas, parciales y principales, del Presupuesto de Gastos, sin alterar el total de las erogaciones ni el plantel de cargos del Personal.- **ARTÍCULO 4: COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese.-

**Fdo. Dra. Marcia Johanna Correa, Secretaria General Concejo Deliberante; Sr. Marcelo Santiago Marrodan, Presidente Concejo Deliberante”.-**

**ARTICULO 2°: REFRENDARÁ** la presente Resolución el Secretario de Coordinación.-

**ARTICULO 3°: COMUNIQUESE** tomen nota Secretaría de Coordinación, Secretaría de Finanzas y Desarrollo Económico, Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social, Departamento de Prensa; Regístrese y Cumplido. ARCHIVESE.- **“FDO. Lic. Diego CAPOLUPO, Secretario de Coordinación; Ab. Pablo Alberto HASSAN, Intendente”.**

---

Oberá, Misiones, veintisiete de noviembre de 2.023.-

**RESOLUCION N° 2173.-**

**REF.: PROMULGAR ORDENANZA NRO. 3.273 DEL C.D.-**

**VISTO:** La Ordenanza N° 3.273 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá; y,

**CONSIDERANDO:**

**QUE:** dicha Ordenanza ha sido sancionada por el Alto Cuerpo Deliberativo en Sesión ordinaria en fecha veintidós de noviembre de 2.023;

**QUE:** el instrumento legal de referencia no ha sido objetado en su contenido por este Departamento Ejecutivo, siendo por lo tanto necesario proceder a su promulgación;

**POR ELLO EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERA, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°: PROMULGAR** en todas sus partes la **Ordenanza N° 3.273** sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá, en Sesión ordinaria en fecha veintidós de noviembre de 2.023, de acuerdo al siguiente detalle: **“CAPÍTULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1º: TÉNGASE** por Ordenanza General Tarifaria Año 2.024 para los Derechos, Tasas, Obligaciones, Gravámenes y Disposiciones en general, que forma parte de la presente.-

**ARTÍCULO 2º:** LOS contribuyentes y responsables de las obligaciones establecidas, abonarán los tributos por los conceptos y períodos indicados acorde con las normas APLICÁNDOSE LA UNIDAD DE MEDIDA DENOMINADA UNIDAD TRIBUTARIA (U.T.). A los fines tributarios se establece que el valor de cada Unidad Tributaria (U.T.) equivale a la suma de Pesos DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 (\$ 250,00). Actualizándose la misma de manera semestral de acuerdo al "Índice de Precios al Consumidor" acumulado y publicado por el I.N.D.E.C. (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos). La Unidad Tributaria resultante deberá redondearse en múltiplo de diez siempre en beneficio del contribuyente. La actualización se aplicará el mes inmediato siguiente a la publicación de dicho índice, no siendo ésta retroactiva.-

**ARTICULO 3º:** La falta total o parcial de pago de los tributos municipales, devengara desde sus respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio del 4% mensual, quedando facultado el Órgano Tributario Fiscal para adecuar la tasa cuando las condiciones económicas y de mercado lo aconsejen, no pudiendo exceder el fijado por el Organismo Recaudador Provincial.

**ARTICULO 4º: CONVENIOS DE PAGO.** Los convenios de pagos a que se refiere el artículo 57º del Código Fiscal Municipal se ajustaran a las siguientes condiciones:

- a) Los tributos que se paguen por medio de Convenios tendrán un interés del cuarenta y ocho por ciento (48%) anual sobre saldo en concepto de financiación. El Departamento Ejecutivo queda facultado para modificar dicha tasa cuando las condiciones económicas y de mercado lo aconsejen, o cuando condiciones existan situaciones especiales, o en razón de la variación de costos de los insumos.
- b) Los convenios de pagos que se suscriban mediante debito directo en tarjeta de crédito o cuenta bancaria, obtendrán un descuento del cinco por ciento (5%) total sobre el monto actualizado de la deuda.
- c) El anticipo o la entrega inicial al momento de formalización del Convenio será equivalente al treinta por ciento (30%) de la deuda al momento de la consolidación, quedando el Órgano Tributario Fiscal facultado para adecuar dicho porcentaje cuando las circunstancias así lo requieran.
- d) La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cuatro (4) cuotas alternadas importara la caducidad del plan de facilidades otorgado, operándose la misma de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna. En este supuesto se considerara la deuda como de plazo vencido, reliquidándose la misma más los intereses previstos en la presente Ordenanza.
- e) El pago fuera de término de cualquier cuota del plan de facilidades de pago, siempre que no implique la caducidad del mismo, llevara consigo el interés fijado en el Art. 3 de la presente Ordenanza desde la fecha de vencimiento hasta la fecha del efectivo pago.
- f) La suscripción del respectivo convenio de pago significara el reconocimiento liso y llano de la deuda que se regulariza y la renuncia expresa a toda acción o interposición de recurso en relación con la misma.

**ARTICULO 5º: HABILITACIONES Y PERMISOS. PREVIO** a la habilitación de los locales o iniciación de las actividades gravadas por este derecho, los responsables deberán abonar un gravamen de inspección de:

<b>Inscripciones</b>	<b>U.T.</b>
Locales de hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie	<b>13</b>
Locales que se excedan, por cada 100 m <sup>2</sup>	<b>4</b>
Habilitación Temporal (S/Res. D.E. N° 775/04)	<b>32</b>

Sin local	6
Notas que requieran inspección	6
(salvo las incluidas en puntos anteriores)	
Certificación General por cada Licencia Comercial	6

## CAPÍTULO II

### DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

**ARTÍCULO 6º: ALÍCUOTAS Y MÍNIMOS.** FÍJENSE las siguientes alícuotas y anticipos mínimos mensuales, para las actividades gravadas por el Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor:

<u>ACTIVIDADES</u>	<u>ALÍCUOTAS</u>	<u>MÍNIMOS</u>
	(tanto por mil)	UT
<b>Comercios en general: quedan incluidas bajo el rubro comercio todas las actividades que no se encuentren expresamente comprendidas en los apartados especiales.</b>	5	10
Kioscos	5	8
Minimercados	5	16
Supermercados	5	30
Taller Metalúrgicos	5	16
<b>Industria</b>	5	100
<b>Apartados Especiales</b>		
<b>Rubros Grupo A</b>		
A.1 Bancos.	20	1000
A.1.1. Bocas de Expendio	-	13
A.1.2. Servicio de Atención al Cliente	-	13
A.1.3. Cajeros Automáticos (Fuera de la entidad Bancaria) c/u	-	32
A.2. Otras entidades financieras y casas de Cambio.	20	1000
A.3. Cooperativas de Crédito	20	100
A.4. Servicios de Crédito y Préstamo	20	100
A.5. Servicios de Tarjetas de Crédito	20	100
<b>Rubros Grupo B</b>		
B.1. Compañías Aseguradoras	1	200

B.2. Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión	5	200
B.3. Aseguradoras de Riesgo de Trabajo	5	200
<b>Rubros Grupo C</b>		
C.1. Empresas de Telefonía fija – excluidos telecentros y similares-	10	-
C.2. Empresas de Telefonía Celular	10	-
C.3. Empresas prestadoras de servicios satelitales (incluye todo tipo de servicios –por ej. Televisión-)	10	-
C.4. Empresas prestadoras de servicio de Internet	10	-
C.5. Empresas prestadoras de servicio de Televisión por cable.	10	-
C.6. Empresas de servicios aéreos con Drones		
<b>Rubros Grupo D</b>		
D.1. Casinos (Públicos, Privados y online)	20	1000
D.2. Sala de Bingo u otros juegos de azar	20	1000
D.3. Salas de juego electrónicos, juegos de pc, y similares	20	10
<b>Rubros Grupo E</b>		
E.1. Empresas de Aerotransporte	5	-
E.2. Empresas de transporte de pasajeros.	5	-
E.3. Empresas de transporte de cargas	5	-
E.4. Empresas Constructoras	5	-
<b>Rubros Grupo F</b>		
F.1. Empresas de Servicios de Seguridad y vigilancia	5	-
F.2. Empresas de Servicios de Limpieza	5	-
F.3. Empresas de Servicios de Salud (incluye sanatorios, medicina prepaga, obras sociales, etc.)	5	-
F.4. Empresas prestatarias de servicios de agua y cloacas.	5	-
F.5. Empresa prestatarias de servicio de energía		
<b>Rubros Grupo G</b>		
G.1. Venta al por mayor de Bebidas alcohólicas	5	-
G.2. Venta al por mayor de Cigarrillos y Tabacos	5	-

G.3. Venta de vehículos, –cuando el valor de venta se exceda 75 salarios mínimos vitales y móviles vigentes al 1 de enero de cada año-	5	-
G.4. Ventas de Motocicletas –cuando el valor de venta de exceda 15 salarios mínimos vitales y móviles vigentes al 1 de enero de cada año-	5	-
G.5. Venta de unidades habitacionales nuevas –cuando el valor de venta de exceda 100 salarios mínimos vitales y móviles vigentes al 1 de enero de cada año-	5	-
G.6. Ventas de embarcaciones y motos de agua.	5	-
G.7. Ventas de artículos joyería, relojes, y similares.	5	-
<b>Rubros Grupo H</b>		
H.1. Restaurantes	5	20
H.2. Bares, Cafés, pubs y similares.	5	20
H.3. Discotecas y otros locales bailables	5	100
H.4. Albergues por hora/moteles y similares	5	20
<b>Rubros Grupo I</b>		
I.1. Actividades de intermediación, no contempladas en los rubros precedentes	10	
<b>Rubros Grupo J</b>		
Ventas en establecimientos comerciales, Hipermercados, o Cadenas de Supermercados, sujeto a la reglamentación específica del Departamento Ejecutivo Municipal.	10	2000
<b>Rubros Grupo K</b>		
Molinos de Yerba Mate	5	28
Secaderos de Té	5	28 - excepto de Mayo a Septiembre que corresponde 14
Secaderos de Yerba Mate (A cinta)	5	20 - excepto de Abril a Septiembre que corresponde 28

Otros (Secaderos de elaboración inferior a 50.000 Kgs. de yerba canchada)	5	14 - excepto de Abril a Septiembre que corresponde 21
---------------------------------------------------------------------------	---	----------------------------------------------------------------

Quando el contribuyente posea dos o más locales habilitados para el desarrollo de sus actividades gravadas, el mínimo establecido en este artículo, estará referido a cada uno de dichos locales.

Quando un mismo contribuyente realice dos o más actividades, deberá pagar la suma de los mínimos que corresponda a cada actividad.

En los apartados A.2 y H.3, cuando el mínimo triplique el monto que resulte de aplicar la alícuota por el monto imponible declarado, el tributo se liquidara por este último procedimiento

Salvo para los casos en que se prevea un mínimo especial, el mismo se fija en doce (12) U.T.

**ARTÍCULO 7º: Actividades Sin Local Comercial.** El contribuyente encuadrado en el art. 100 del Código fiscal abonará un canon anual pagadero en cuatro cuotas iguales y consecutivas de ocho (8) U.T. cada una con vencimiento los días 15 o día hábil siguiente, en los meses de abril, mayo, junio y julio. El contribuyente encuadrado en este último régimen que inicie actividad a partir del 01 de julio al 31 de diciembre de 2023 abonará un canon proporcional. Quienes optaren por el pago unificado del canon anual antes del primer vencimiento abonarán veinticuatro (24) U.T. -

**ARTÍCULO 8º:** Actividad Estacionaria. Los comercios dedicados a la fabricación y/o venta de helados y/o cremas heladas, exclusivamente, y que por su característica de "actividad estacionaria" suspendan sus funciones durante los meses de abril a agosto de cada año mediante el cierre del local, previa comunicación escrita de cierre y apertura, al Departamento Ejecutivo, no abonará el Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor correspondiente a esos períodos pudiendo reiniciar su actividad en el mes de septiembre sin necesidad de una nueva Habilitación Comercial.

**ARTÍCULO 9º:** Vencimiento. El pago del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, se efectuará el día 15 de mes siguiente del período devengado o el día hábil siguiente, en caso de día feriado, asueto o inhábil administrativo. El contribuyente deberá presentar, aún sin pago y/o movimiento la Declaración Jurada mensual correspondiente.

Deberá, además, presentar DECLARACIÓN JURADA ANUAL de sus movimientos del año calendario inmediato anterior con vencimiento el 31 de Marzo de cada año. Adjuntar a esta Declaración el Formulario SR-320 (Contribuyentes Directos) o Formulario CM-05 (Contribuyentes de Convenio Multilateral) de la Agencia Tributaria Misiones.

Aquellos que posean sucursales, presten servicios o desarrollen actividad en otras localidades de Misiones, deberán dejar expresa constancia de pago de dicho tributo demostrando la Base Imponible en las Declaraciones Juradas presentadas en esos Municipios, caso contrario estará obligado al pago en la ciudad de Oberá del gravamen total del monto imponible mensual, incluyendo en la base imponible todos los actos realizados.

Los contribuyentes que desarrollen sus actividades en más de una jurisdicción provincial deberán tributar sobre la base imponible distribuida de conformidad a las previsiones del convenio multilateral vigente.

**ARTÍCULO 10º:** Pasado el término de un año sin pago del Derecho regulado en este Capítulo, el Municipio, previa constatación del cese de actividades, procederá a la baja automática del contribuyente en el Sistema, sin perjuicio de realizar todas las actuaciones correspondientes para el cobro de lo adeudado.-



**ARTÍCULO 11º: EXENCIÓN Y REDUCCIÓN.** Los nuevos comercios que se inscriban debidamente en el ejido municipal de manera voluntaria e inicien efectivamente las operaciones, gozarán de una exención en el pago del derecho por el término de un (1) año.

Vencido dicho término y durante un (1) año inmediato siguiente abonarán la alícuota fijada, reducida en un cincuenta por ciento (50%).

Quedaran excluidos de dichos beneficios aquellos comercios donde el departamento Ejecutivo constata la continuidad de un comercio preexistente. -

El Departamento Ejecutivo queda facultado a reglamentar los requisitos para acogerse al presente beneficio. -

Todo contribuyente que se encuentra inscripto/preinscripto en la Cámara Regional de Industria, Producción y Comercio de Oberá (CRIPCO) y/o en otras Instituciones Regularmente constituidas de similares características, se encontrará exento de abonar el derecho de inspección al que hace referencia el Art 4º de la presente ordenanza tributaria, todo ello conforme a la reglamentación a realizarse por el Departamento Ejecutivo, el Concejo Deliberante y las instituciones correspondientes. -

Aquellos contribuyentes que abonen en término, de acuerdo a los vencimientos establecidos, el Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, recibirán un beneficio equivalente a un descuento del 10% en el pago de la cuota correspondiente. Este mismo descuento les corresponderá a aquellos nuevos comercios con períodos vencidos al momento de obtener la Licencia comercial cuando hayan iniciado el expediente para la habilitación municipal en tiempo y forma, pero la conclusión del trámite se demoró en las oficinas de la municipalidad que intervienen en dicho expediente. Exceptuase del presente descuento a aquellos comercios con licencias vencidas.

**ARTÍCULO 12º: Actividades restringidas:** para el supuesto de que el Departamento Ejecutivo Municipal restrinja actividades comerciales con fundamento en la salud pública, el orden social, causas de fuerza mayor, y/o cualquier otra tendiente a proteger los intereses de la ciudadanía, podrá exceptuar del pago de los montos mínimos durante el tiempo que dure la medida.

### **CAPITULO III**

#### **DERECHO DE INTRODUCCIÓN DE MERCADERÍAS EN GENERAL**

**ARTÍCULO 13º:** Toda introducción de mercaderías efectuada por comerciantes, firmas comerciales y/o cualquier persona, con habilitación comercial fuera de este Municipio, deberá abonar una tasa por el control, inspección y/o re inspección de mercaderías, por cada vehículo que ingrese al ejido municipal, independientemente de que abonare el Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor en otra municipalidad de esta u otra provincia, de acuerdo al siguiente detalle:

- Vehículos hasta 1.000 kg. **5 U.T.**
- Vehículos hasta 7.000 kg. **10 U.T.**
- Vehículos hasta 10.000 kg. **12 U.T.**
- Vehículos cuya capacidad de carga supera los 10.000Kg. **15 U.T.**

**ARTÍCULO 14º:** El mencionado Derecho rige para las firmas distribuidoras en general, a pesar de que las mismas se dediquen exclusivamente a la entrega de pedidos de mercaderías.

**ARTÍCULO 15º:** Las Firmas Distribuidoras en general deberán abonar diariamente ante la Municipalidad local los derechos establecidos precedentemente, al iniciarse la jornada diaria de labor o en su defecto abonar por adelantado, previa presentación de un duplicado debidamente autenticado de la Licencia Comercial y de la habilitación del vehículo, si correspondiere.

**ARTÍCULO 16º:** Quedan exentos de este derecho, las firmas comerciales y/o personas que posean licencia comercial dentro del ejido municipal, previa presentación del duplicado autenticado de la licencia comercial y de la habilitación del vehículo si correspondiere.

#### **CAPITULO IV**

##### **TASA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, VETERINARIA Y ZONOSIS**

**ARTÍCULO 17º:** Por el control, inspección y/o re inspección bromatológica de los productos alimenticios frescos, enfriados o congelados y de las condiciones del transporte de los mismos, que sean introducidos a la Ciudad de Oberá:

- |                                                    |                  |
|----------------------------------------------------|------------------|
| a. Por cada kg. de carne bovina                    | <b>0,02 U.T.</b> |
| b. Por cada kg. de carne porcina, ovina o de pollo | <b>0.03 U.T.</b> |
| c. Por kg. de pescado                              | <b>0,03 U.T.</b> |

**ARTÍCULO 18º:** En carácter de Tasa de Introducción y Control Veterinario de Productos Grasos, Embutidos y Chacinados, se abonará:

- |                                           |                  |
|-------------------------------------------|------------------|
| a) Por cada kg. de chacinados y salazones | <b>0,02 U.T.</b> |
| b) Por cada kg. de menudencias bovinas    | <b>0,02 U.T.</b> |
| c) Conservas de origen animal             | <b>0,02 U.T.</b> |

**ARTÍCULO 19º:** En carácter de tasa de introducción y control veterinario, se abonará:

- |                                                                                  |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| a) Por kg. de grasa elaborada                                                    | <b>0,02 U.T.</b> |
| b) Por cada litro de leche                                                       | <b>0,01 U.T.</b> |
| c) Por cada kg. de derivados lácteos                                             | <b>0,02 U.T.</b> |
| d) Por cada maple de 2 docenas y media de huevos                                 | <b>0,02 U.T.</b> |
| e) Por cada kg. de miel a granel                                                 | <b>0,02 U.T.</b> |
| f) Por cada litro de aceite vegetal a granel y/o<br>por kg. de margarina vegetal | <b>0,02 U.T.</b> |
| g) Por litro / kg de helado                                                      | <b>0,02 U.T.</b> |

Atento a la falta de billetes de baja denominación y caso de ser necesario, se realizará el redondeo a favor del contribuyente.

**ARTÍCULO 20º:** En carácter de Tasa por inspección veterinario en los establecimientos faenadores, se abonará por cada animal bovino faenado **1 U.T.**

**ARTÍCULO 21º:** En carácter de tasa por Inspección Veterinaria, Examen Clínico, Certificación sanitaria, se deberá abonar la suma de **8 U.T.**

**ARTÍCULO 22º:** Por habilitación de vehículo, tendrá validez por un año desde la fecha de emisión y/o renovación. Se distinguen las siguientes categorías:

**A-Vehículos que se encuentren radicados en el Municipio de Oberá:**

- a) Furgones destinados al transporte de carnes **14 U.T.**
- b) Vehículos destinados al transporte de sustancias alimenticias en general (Frutas, verduras, fiambres, lácteos, etc.) **12 U.T.**
- c) Vehículos destinados al transporte de bebidas en general **12 U.T.**
- d) Vehículos destinados a Cargas en General **12 U.T.**

**B-Vehículos que no se encuentren radicados en el Municipio de Oberá:**

- a) Furgones destinados al transporte de carnes **27 U.T.**
- b) Vehículos destinados al transporte de sustancias alimenticias en general (Frutas, verduras, fiambres, lácteos, etc.) **22 U.T.**
- c) Vehículos destinados al transporte de bebidas en general **22 U.T.**
- d) Vehículos destinados a Cargas en General **22 U.T.**

**ARTÍCULO 23º:** Las tasas enunciadas por Tasas de Inspección y Contralor Veterinario en los establecimientos habilitados por la municipalidad y/o Dirección de Ganadería y/o Ente Nacional, y en los casos de que estos establecimientos poseen Control Veterinario Provincial y/o Nacional, abonarán una tasa de re inspección igual a la estipulada en el Art. 20.

**ARTÍCULO 24º:** Sin Prejuicios de que los Establecimientos posean habilitación Provincial y/o Nacional, esta Municipalidad realizará las inspecciones de control veterinario de dichos establecimientos.

**ARTÍCULO 25º:** Con excepción del Inspector Veterinario y los ayudantes del Matadero Frigorífico, todo personal encargado de la faena corre por cuenta y riesgo del propietario y/o responsable del Establecimiento, los que deberán contar con los respectivos Carnet Sanitario renovándose cada 6 meses y el Establecimiento deberá proveer de vestimentas adecuadas a todo el personal afectado.

**ARTÍCULO 26º:** Las tasas por Inspección y Control Veterinario en los establecimientos faenadores y elaboradores de productos cárneos, grasos, embutidos y chacinados, abonarán semanalmente dentro de los plazos establecidos en el Artículo 51º del Código Fiscal Municipal.

LUCHA ANTIRRABICA

**ARTÍCULO 27º:** Por intermedio de la dependencia específica del Programa de Lucha Antirrábica, se abonará:

- a) Por patentamiento de canes o animales similares, por cada animal y por año **10 U.T.**
- b) Por habilitación o inspección de criaderos o pensiones de canes o similares, anual **20 U.T.**
- c) Por habilitación de locales de exposición de canes y/o animales similares, por cada día de duración **15 U.T.**
- d) Por observación y/o inspección de canes mordedores:
  - D.1) En el Canil Municipal/animal/día **5 U.T.**
  - D.2) En domicilio/animal/día **10 U.T.**
- e) Por examen clínico veterinario, inspección y Certificado sanitario **10 U.T.**

**LIBRETA SANITARIA**

**ARTÍCULO 28º:** Para la obtención del Carnet Sanitario, que tendrá vigencia por un año a partir de la fecha de su emisión y/o renovación, deberá completarse la ficha médica correspondiente. Se abonará por emisión, renovación y/o duplicado **10 U.T.**

**CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS**

**ARTÍCULO 29º:** El carnet de manipulador de alimentos tendrá vigencia por tres años a partir de la fecha de emisión o de renovación, para su obtención deberá realizarse el curso de manipulador de alimentos.

Se abonará por emisión, renovación y/o duplicado **30 U.T.**

**ARTÍCULO 30º:** Los generadores de residuos patológicos, abonará de manera mensual y anticipada, por el servicio de recolección:

- a) Cuando se retiren una vez por semana **30 U.T.**
- b) Cuando se retiren hasta tres veces por semana **50 U.T.**
- c) Cuando se retira eventualmente por cada vez **30 U.T.**
- d) Cuando se retiren una vez por semana y la tasa sea abonada por la Asociación Profesional que lo represente a nombre del generador de residuos, **25 U.T.**
- e) Cuando se retiren tres veces por semana y la tasa sea abonada por la Asociación Profesional que lo represente a nombre del generador de residuos **40 U.T.**
- f) Cuando se retiren de Clínicas y Sanatorios hasta tres veces por semana **70 U.T.**

Se deberán usar bolsas de color rojo de 120 micrones de espesor, correctamente identificadas y con precinto inviolable, las que serán ofrecidas al mismo costo que comercializa la prestataria del servicio.

## CAPITULO V

### TASA RETRIBUTIVA DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

**ARTICULO 31º:** La tasa a abonar resultará de la aplicación de:

- a) Por hectárea en la zona rural (T4).....**3 U.T.**
- b) Por metro de frente en la zona urbanizada de la Ciudad de Oberá, de acuerdo a la zonificación confeccionada para tal efecto T1, T2 y T3.
- c) Se establece que la tasa será aplicada sobre la totalidad de las parcelas cargadas al sistema hasta el 31 de diciembre del año anterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, según el cálculo confeccionado por el Departamento de Catastro de la Municipalidad de Oberá, resultante de los índices de valores urbanísticos según la ubicación de la parcela, servicios prestados y mejoras de infraestructura vial con que cuenta el inmueble.
  1. En ningún caso la tasa obtenida podrá ser inferior a ..... **.68 U.T.**
  2. Para terrenos BALDIOS, no podrá ser inferior a ..... **136 U.T.**
  3. Para los inmuebles que no cuenten con factibilidad de servicios para construir (luz/agua potable), debiendo su propietario acreditar tal situación ante el municipio, el mínimo será de ..... **68 U.T.**
  4. A los terrenos baldíos que por su ubicación deban abonar la tasa general con recargo según art. 39, le será bonificado el mismo, por el término de un año, con opción renovable, cuando se encuentre construyendo en el inmueble. La exención del recargo tendrá vigencia a partir del inicio de la obra y mientras la misma tenga continuidad, debiendo constatar el Departamento de Obras Privadas, siempre que el inmueble en cuestión se encuentre al día con las Tasas Retributiva a la Propiedad Inmueble, mejoras como cordón cuneta, empedrado y/o asfalto.
  5. Para el caso especial de los terrenos que fueron subdivididos como lote "Z", se determinará como tasa la que le corresponde al lote al cual serán anexados, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 15 bis inciso "b" de la Ordenanza N° 1.794 (ex 026/2.007)

**ARTICULO 32º:** La tasa prevista en el Artículo precedente, será abonada en once cuotas.

**ARTICULO 33º:** La aprobación de mensuras por unificación y/o subdivisión, requerirá de la cancelación previa del total de la tasa retributiva de la propiedad inmueble anual y de la deuda que pudiere presentar en carácter de contribución por mejoras sobre la partida o las partidas madres. La nueva unidad inmobiliaria o nuevas unidades inmobiliarias emergentes como producto de la unificación y/o subdivisión, se obligarán con el tributo de la tasa una vez aprobado el plano de mensura por la dirección general de catastro de la provincia.

**ARTICULO 34º:** Los vencimientos para el año en curso, se operará de acuerdo a las siguientes fechas:

- Primera cuota: 10 de Febrero.

- Segunda cuota: 10 de Marzo.
- Tercera cuota: 10 de Abril.
- Cuarta cuota: 10 de Mayo.
- Quinta cuota: 10 de Junio.
- Sexta cuota: 10 de Julio.
- Séptima cuota: 10 de Agosto.
- Octava cuota: 10 de Septiembre.
- Novena cuota: 10 de Octubre.
- Décima cuota: 10 de Noviembre.
- Decima primera cuota: 10 de Diciembre.

*El contribuyente que se encuentre al día al momento del vencimiento de la primera cuota podrá acceder a un descuento del 20% por pago unificado y al contado. Si además el pago se realiza mediante el portal tributario recibirán un beneficio adicional del 10% de descuento.*

**ARTICULO 35º:** *Aquellos contribuyentes que no hagan uso del beneficio del artículo precedente y que abonen en término la Tasa Retributiva a la Propiedad Inmueble recibirán una bonificación del 10% en cada cuota.*

**ARTICULO 36º:** *Bonificaciones. Los veteranos héroes de Malvinas, y personal activo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios gozaran de la bonificación del 100% (cien por ciento) de las tasas establecidas en este capítulo siempre y cuando tengan una única propiedad inscripta a su nombre.*

**ARTICULO 37º:** *Vencimientos. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá modificar por resolución las fechas de vencimiento de las tasas establecidas en este capítulo.*

### **UNIDADES INDEPENDIENTES Y/O PROPIEDADES HORIZONTALES**

**ARTICULO 38º:** *Los edificios con departamentos abonaran en concepto de Tasa General de Inmuebles, por metros de frente según su distrito más **20 U.T.** por unidad independiente.*

*En los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, Las unidades funcionales abonan acorde al porcentual fiscal.*

**ARTICULO 39º:** *Fijase para los terrenos baldíos, los recargos que se establecen según la zona en que se ubiquen:*

- Zona T1, abonará el 100% más del valor de la tasa confeccionada por el Departamento de Catastro y Planeamiento.
- Zona T2, abonará el 50% más del valor de la tasa confeccionada por el Departamento de Catastro y Planeamiento.

## **CAPITULO VI**

### **DERECHOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN**

**ARTICULO 40º:** FIJASE la siguiente escala de Alícuotas y Tasas Mínimas, que se aplicaran sobre la tasación de la obra determinada por el Departamento de Obras privadas del municipio y/o el área respectiva que en el futuro la reemplace para cada tipo de obra, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Titulo 16 C.F.M.

- a) *Por cada proyecto de construcción, refacción y/o ampliación de Viviendas, se abonara (0.5%), sobre el importe de la tasación que establezca el Departamento de Obras Privadas, con una tasa mínima de **35 U.T.***
- b) *Por cada proyecto de construcción, de obra nueva, refacción y/o ampliación de departamentos, locales comerciales, industriales, piscinas y afines, se abonara el (0.5%), sobre el importe de la tasación que establezca el Departamento de Obras Privadas con una tasa mínima **50 U.T.** Cuando la remodelación interna no conlleva variación de superficie el importe del tributo se reduce a la mitad.*
- c) *Documentaciones o relevamientos de obras existentes, destinadas a Viviendas, se abonara el (1%), sobre la tasación que establezca el Departamento de Obras Privadas, con una tasa mínima de **70 U.T.***
- d) *Documentaciones o relevamientos de obras existentes, destinadas a departamentos, negocios, industrias, se abonara el (1,0%), sobre la tasación que establezca el Departamento de Obras Privadas, con una tasa mínima de **90 U.T.***
- e) **Presentación con intimación.** *Por cada obra en construcción o ejecutada sin planos aprobados y que fueran detectadas por la municipalidad, se abonarán el (2,0%), de la tasación que establezca el Departamento de Obras Privadas de la Municipalidad de Oberá, siendo la Tasa Mínima de **120 U.T.***

f) *Se considera media superficie para el cobro de tasas lo siguiente:*

- *Aleros de más de 1m de saliente*

- *Superficies semicubiertas (entiéndase por estas las que tienen hasta el 50% de sus lados libres)*

**Por el avance sobre líneas municipales:** *Se establecen los siguientes valores sobre la tasación aprobada por la el Departamento de Obra Privadas al momento del pago.*

i) *Para balcones descubiertos y semicubiertos el 5%.*

ii) *Para balcones cubiertos o cuerpos salientes el 10%.*

g) *Los profesionales de la Agronomía, Arquitectura e Ingeniería que realicen trámites municipales y no cuenten con local comercial y/o profesional habilitado en el Municipio, abonarán la tasa correspondiente de acuerdo al siguiente detalle.*

- *Para Planos de Construcción: Se abonará por trabajo presentado, resultando el monto equivalente al (0.05%) del monto de la obra establecido en la Dirección de Obras Privadas.-*

### **TABLAS DE VALORES PARA PLANOS DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTICULO 41º:** Establecese la siguiente tabla de montos a determinar valores para planos de construcción según la Dirección de Obras Publicas de la Municipalidad de Oberá;

1-	AMPLIACION DE VIVIENDA:	
*	De acuerdo a Computo y Presupuesto y a criterio de Obras Privadas	.....
2-	VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y MULTIFAMILIARES por M2	<b>U.T.</b>
A	De Madera común con local húmedo de mampostería	<b>50 U.T.</b>
B	De Madera machimbrada con local húmedo de mampostería	<b>60 U.T.</b>
C	De Madera machimbrada doble pared mixto local húmedo	<b>65 U.T.</b>
D	De albañilería en Viviendas masivas e Industriales, Hasta 50,00 M2	<b>75 U.T.</b>
E	Construcciones completas sin elementos suntuosos. Hasta 90,00 M2	<b>85 U.T.</b>
F	Vivienda individual COMPLETA, Hasta 130,00 M2	<b>90 U.T.</b>
G	Vivienda individual COMPLETA, Hasta 180,00 M2	<b>95 U.T.</b>
H	Vivienda individual COMPLETA, Mas de 180,00 M2	<b>100 U.T.</b>
I	De mayor suntuosidad	<b>110 U.T.</b>
J	Departamentos p/ alquiler 1y2 ambientes Pta. Baja	<b>100 U.T.</b>
3-	EDIF. EN ALTURA P/ VIV., OFIC., CONSULT., CON O SIN LOCAL COMERCIAL POR M2	<b>U.T</b>
a	Hasta 4 plantas sin ascensor, terminaciones mínimas	<b>140 U.T.</b>
b	Hasta 4 plantas sin ascensor, categoría superior	<b>150 U.T.</b>
c	Hasta 9 pisos de altura con ascensor	<b>230 U.T.</b>
d	Más de 9 pisos de altura con ascensor	<b>260 U.T.</b>
4-	EDIFICIOS PUBLICOS por M2	<b>U.T.</b>
a	Bancos, teatros, cines, etc.	<b>230 U.T.</b>
b	Hospitales, sanatorios y clínicas de alta complejidad	<b>240 U.T.</b>
c	Idem de media complejidad	<b>210 U.T.</b>
d	Idem de baja complejidad	<b>180 U.T.</b>
5	LOCALES COMERCIALES por M2	
a	Locales comerciales c/ servicios adicionales	<b>120 U.T.</b>
b	Escuelas, Guarderías, Colegios, Iglesias, Clubes Y Gimnasios Postes P/ servicios en la vía pública por unidad	<b>90 U.T.</b>
c	Estructuras de soporte para Antenas por metro lineal de altura.	<b>6 U.T.</b>
d		<b>20 U.T.</b>
6	HOTELES- MOTELES- HOSTERIAS POR M2	
*	Cabañas, Hoteles de 3 estrellas, Hosterías y Moteles	<b>160 U.T.</b>
*	Hoteles de 4 estrellas	<b>180 U.T.</b>
*	Edificios de Obras públicas según cómputo y presupuesto	.....



*	<i>Piletas de natación M2 sup. Espejo agua</i>	<b>90 U.T.</b>
*	<i>Otros según cómputo y presupuesto</i>	.....
*	<i>Estaciones de servicio</i>	<b>200 U.T.</b>
*	<i>Edificios para cocheras</i>	<b>100 U.T.</b>
7	<b>INDUSTRIAS POR M2</b>	<b>U.T.</b>
*	<i>Tinglados abiertos con o sin pisos</i>	<b>60 U.T.</b>
*	<i>Galpones para depósitos con cerramientos hasta 5,50 mts de altura</i>	<b>90 U.T.</b>
*	<i>Idem de más de 5,50mts hasta 7,00mts con o sin entrepiso</i>	<b>110 U.T.</b>
*	<i>Con cubiertas de H°A°</i>	<b>150 U.T.</b>
*	<i>Fábricas o similares de complejidad superior Según cómputo y presupuesto</i>	.....
8	<b>DERECHOS DE OFICINAS:</b>	<b>U.T.</b>
	1) <i>Trámites comunes en general</i>	
	a) <i>Notas que no requieren envío</i>	<b>3 U.T.</b>
	b) <i>Notas que requieren envío de contestación</i>	<b>6 U.T.</b>
	c) <i>Notas que requieran inspección</i>	<b>10 U.T.</b>
	2) <i>Trámites Urgentes</i>	<b>20 U.T.</b>
	3) <i>Certificado de suelo (Uso Conforme )</i>	.....
	4) <i>Visación de carpetas y planos</i>	<b>7 U.T.</b>
	5) <i>Autorización de demolición de inmueble</i>	.....
	6) <i>Autenticación de planos aprobados por legajos</i>	<b>4 U.T.</b>
	7) <i>Certificado general</i>	<b>4 U.T.</b>
	8) <i>Certificado final de obra de oficio</i>	<b>60 U.T.</b>
	9) <i>Certificado Libre deuda</i>	.....
	10) <i>Juegos de carpetas planos de construcción más ficha edificación</i>	<b>6 U.T.</b>
	11) <i>Cartel de obra/Mensura</i>	<b>40 U.T.</b>
	12) <i>Derechos de archivo</i>	<b>4 U.T.</b>
	13) <i>Otros</i>	<b>4 U.T.</b>

### **VISACION DE PLANOS DE MENSURAS**

**ARTICULO 42°:** POR la visación de Planos de Mensuras, se abonarán los montos que se Indican a continuación

- 1) *Mensura simple* **20 U.T.**
- 2) *Por aprobación de unificación de anexión parcelaria por cada lote inicial.* **20 U.T.**
- 3) *Adicional por cada lote o parcela a fraccionar o unidad funcional en las propiedades horizontales* **20 U.T.**
- 4) *Revisado de planos* **10 U.T.**
- 5) *Por derecho de inspección por cada mensura presentada* **20 U.T.**

## CAPITULO VII

### OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

**ARTICULO 43°:** Los prestadores de los servicios públicos cualquiera sea su forma jurídica: pública, privada y/o mixta, que se mencionan a continuación, por la ocupación del espacio aéreo y/o superficie, y/o subterráneo, y uso para redes domiciliarias, deberán abonar mensualmente y en la misma boleta que corresponda al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, el día quince (15) de cada mes los siguientes importes:

1. ESPACIO AEREO:
  - a. Instalaciones aéreas utilizadas en el Servicio del Dominio Municipal (Espacio aéreo) sobre facturación básica (Ingresos Brutos) el **2%**.
  - b. Por explotación del circuito cerrado de televisión, sobre facturación básica el **2%**.
2. SUBSUELO MUNICIPAL: abonarán una tasa sobre facturación básica del **2%**.

## CAPITULO VIII

### DERECHO DE OFICINA Y TASAS VARIAS

**ARTÍCULO 44°:** FIJASE los Derechos por los conceptos que se indican a continuación:

		<b>U.T.</b>
A	Certificado de Libre de Deuda por cada unidad económica y concepto tributario	6
B	Tramite Urgente 24 hs. para cualquier certificado o copias	15
C	Inscripción y/o actualización de datos en Catastro Municipal y Padrones	3
D	Certificaciones referentes de obras	10
E	Otras actuaciones	6
F	Por cada constancia de no poseer bien inmueble	2
G	Permiso de instalación de energía eléctrica	10
H	Permiso de dinamitación por cada carga	10
I	Traslado de residuos, materiales varios, poda de árboles y otros por cada Viaje de camión	20
J	Venta de agua potable, por viaje.	12
K	Por cada servicio de carro atmosférico. El servicio será de forma exclusiva para los residentes que NO cuenten con Red Cloacal.	40
L	Flete fuera de radio urbano, por kilómetro	<b>2 con un</b>

		<i>mínimo de 10</i>
<i>M</i>	<i>Desmalezamiento, por metro cuadrado</i>	<i>0,25</i>
<i>N</i>	<i>Poda y/o tala, por hora.</i>	<i>4</i>
<i>Ñ</i>	<i>Demoliciones, por metro cuadrado</i>	<i>0,25</i>
<i>O</i>	<i>Movimiento de suelo, por horas de servicio</i>	<i>40</i>
<i>P</i>	<i>Construcción de obras, por metro cuadrado (Se faculta al poder ejecutivo a fijar el monto según el tipo de obra a realizar).</i>	<i>-</i>
<i>Q</i>	<i>Notas que requieran envío de contestación</i>	<i>6</i>

Los apartados M), N), O) y P) se realizarán exclusivamente, cuando el juez de falta así lo dictamine.

**ARTÍCULO 45°:** ESTABLECESE la tasa por actividad y mantenimiento por el uso de un espacio municipal de dominio público o privado y/o en locación a entidades públicas de diferentes jurisdicciones, municipal, provincial y/o nacional que brinden un servicio a la comunidad. La tasa mencionada se establece en el valor equivalente de las erogaciones que le genere al municipio el presente otorgamiento". -

## **CAPITULO IX**

### **DERECHOS POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y PERMISO DE INSTALACION DE ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR**

**ARTICULO 46°:** Por cada estructura de soporte de antenas Telefonía Celular, se abonará el siguiente monto:

	<b>U.T.</b>
<i>Pedestal por terraza</i>	<b>1000 U.T.</b>
<i>En frentes y contra frentes por edificio</i>	<b>1000 U.T.</b>
<i>Estructura de soporte sobre edificio</i>	<b>1430 U.T.</b>
<i>Estructura de soporte sobre terreno</i>	<b>2150 U.T.</b>
<i>Celdas de estaciones radioeléctricas, servicios de telefonía móvil (STM), de comunicaciones personales (PCS) y de radiocomunicaciones móvil celular (SRMC)</i>	<b>143 U.T.</b>

## **CAPITULO X**

**TASA POR INSPECCION DE ANTENAS DE RADIOFRECUENCIA, RADIODIFUSION Y TELE Y  
RADIOCOMUNICACIONES**

**ARTICULO 47º:** Fijase a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de estructura de soporte de antenas, de radiofrecuencia y telecomunicaciones, los siguientes montos mensuales:

A) Estructura soporte de antenas de telefonía celular o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión y/o difusión:

- Pedestal por terraza 215 U.T.
- En frentes y contrafrentes por edificio 215 U.T.
- Estructura de soporte sobre edificio 215 U.T.
- Estructura de soporte sobre terreno 286 U.T.
- Celdas de estaciones radioeléctricas, servicios de telefonía móvil (STM), de comunicaciones personales (PCS) y de radiocomunicaciones móvil celular (SRMC) 72 U.T.

B) Estructuras de antenas utilizadas por medios de comunicación social (Radio AM y FM y T.V.):

- Estructura de soporte sobre edificio 215 U.T.
- Estructura de soporte sobre terreno 286 U.T.

C) Estructuras de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones:

- Estructura de soporte sobre edificio 215 U.T.
- Estructura de soporte sobre terreno 286 U.T.

**CAPITULO XI**

**DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN GENERAL Y TRÁNSITO**

**ARTICULO 48º: Concepto e interpretación.** En concordancia con la Ley N° 24.449, el valor de la multa o infracción se determina en unidades fijas, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta grado 3 de la ciudad de Oberá. En la sentencia el monto de la multa se determinará en cantidades UF, y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

La actualización y determinación de la unidad fija será realizada mediante resolución del ejecutivo Municipal de manera trimestral.

**DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**ARTICULO 49º:** El Derecho de Publicidad y Propaganda será regido de acuerdo a lo establecido en el Título 20 "REQUISITOS PARA OBTENER PUBLICIDAD" – Arts. 205 al 226 del Código Fiscal Municipal en vigencia, los cuales contemplan las diversas situaciones como ser, previa aprobación por la Dirección de Desarrollo Urbano.-

REQUISITOS - ANALOGÍA - CARÁCTER PRECARIO - INSCRIPCIÓN - VISACIÓN - TEXTOS CON ERRORES - ANUNCIOS SALIENTES - COLOCACIÓN - CARACTERÍSTICAS - SUPERFICIE ÚTIL - RETIROS O SUSTITUCIÓN DE AVISOS - RESPONSABLES - SUPERFICIE - PAGO DE LOS

**DERECHOS - RETIROS DE AVISOS - EXENCIONES - PROHIBICIONES - PENALIDADES - FALSA DECLARACIÓN - PUBLICIDAD SIN PERMISO - RETIRO POR FALTA DE PAGO.**

**ARTICULO 50°:** El pago del Derecho de Publicidad y Propaganda será anual, y su valor por metro cuadrado o fracción será:

- a. Cartelería fija **15 U.T.**
- b. Cartelería a través de pantallas o similar **17 U.T.**
- c. Por distribución en la vía pública a través de cualquier medio, de folletos, volantes como método de difusión o propaganda dentro del ejido municipal, por día **5 U.T.**

Se exceptúa de lo dispuesto para Derecho de Publicidad y Propaganda aquellas que respondan a un interés público y que no busque un fin lucrativo, el cuál será determinado por el poder ejecutivo Los montos recaudados por derecho de publicidad en vehículos serán destinados para sufragar la campaña contra las adicciones emprendidas por el Concejo Deliberante (Resolución N°144/04)”.  
Se exceptúa de lo dispuesto para Derecho de Publicidad y Propaganda aquellas que respondan a un interés público y que no busque un fin lucrativo, el cuál será determinado por el poder ejecutivo Los montos recaudados por derecho de publicidad en vehículos serán destinados para sufragar la campaña contra las adicciones emprendidas por el Concejo Deliberante (Resolución N°144/04)”.

**ARTICULO 51°:** El Contribuyente tendrá la opción de abonar la totalidad del importe.

**ARTICULO 52°:** Los elementos de publicidad y/o propaganda colocados en infracción a las disposiciones del presente artículo de prohibiciones, podrán ser retirados o secuestrados por la autoridad municipal, debiéndose abonar la multa igual a dicha tasa más los gastos que demande su desmontaje y traslado, además el doble de la tasa que hubiera omitido su previo abono.

**ARTICULO 53°:** A los fines de estimular la iluminación en la vía pública, quedan exentos de las tasas correspondientes todo cartel o letrero luminoso, que realicen publicidad sobre su local y corresponda exclusivamente de dicho local

Los letreros ya establecidos y de estas características deberán anualmente presentar una solicitud similar a los fines de la obtención del permiso correspondiente.

**ARTICULO 54°:** Los letreros luminosos que no se mantengan encendidos en horas nocturnas y que fuesen detectados mediante inspecciones o denuncias, pagarán una multa consistente en el 100% del derecho vigente, por cada vez en que se detectare tal infracción.

Por la distribución de folletos en la vía pública, por cualquier método, sin contar con el pago del gravamen establecido, el responsable será sancionado con multas diarias de **50 U.F.-**

#### **DERECHOS DE OFICINA**

**ARTICULO 55°:**

- a) Trámites comunes en general **S/C**
- b) Certificaciones en general **10 U.T.**
- c) Solicitud de permiso por cada espectáculo público **S/C**
- d) Solicitud de actividad esporádica, festivales- expendio- por adelantado **20 U.T.**
- e) Uso de inspectores eventos privados por hora, por inspector **12 U.T.**

#### **FUNCIONAMIENTO DE ALTOPARLANTES / PARLANTES**

**ARTICULO 56°:** Sin perjuicio de la reglamentación acerca del funcionamiento de altoparlantes / parlantes, que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo Municipal, se establece la siguiente escala:

a) Altoparlantes rodantes con o sin imágenes por mes

33 U.T.

**ARTICULO 57°:** Las contravenciones respectivas de uso de potencia y colocación de bocinas, sin autorización fijada por la presente ordenanza y artículo, serán sancionadas con multas de 400 U.F.

**TASA VEHÍCULOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**ARTICULO 58°:**

**1. Habilitación de Vehículos Destinados al Transporte de Pasajeros:**

- |                                                                               |                |
|-------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| a. Vehículos destinados al transporte escolar semestralmente                  | <b>20 U.T.</b> |
| b. Vehículos destinados al transporte obrero semestralmente                   | <b>20 U.T.</b> |
| c. Vehículos destinados al transporte de pasajeros (Taxis-flete) por semestre | <b>20 U.T.</b> |
| d. Vehículos destinados al transporte de pasajeros (Ómnibus) por semestre     | <b>20 U.T.</b> |
| e. Vehículos destinados al transporte de pasajeros (Remises) por semestre     | <b>20 U.T.</b> |

**2. Habilitación de Vehículos destinados al Servicio de Moto mandados:**

- |                                                                        |           |
|------------------------------------------------------------------------|-----------|
| a. Vehículos destinados al Servicio de Moto mandados. Por año.<br>U.T. | <b>18</b> |
|------------------------------------------------------------------------|-----------|

**DERECHO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTICULO 59°:** Se considerará ESPECTÁCULO PÚBLICO a toda función, concierto, diversiones danzantes, competencias deportivas, circos, parques de diversiones, y cualquier análogo en los lugares de acceso al público, se cobre o no entradas.

**ARTICULO 60°:** A los efectos impositivos municipales se reconocerá como único responsable al dueño del local o arrendatario que explote el local en su carácter de agente de retención, debiendo este abonar por anticipado ante las oficinas recaudadoras MUNICIPALES, si correspondiere o ante el Inspector Recaudador Autorizado.

**ARTICULO 61°:** Las entradas deberán ser visadas por la Municipalidad debiendo ser extendidas en riguroso orden correlativo de numeración y dentro de cada categoría.

**ARTICULO 62°:** Las entradas de bailes, cines, teatros, circos u otros espectáculos públicos se abonará una tasa del 4% para aquellas actividades organizadas por productores/as locales (inscriptos/inscriptas en el Dpto. de comercio municipal y que realice habitualmente el ejercicio de su profesión en nuestra ciudad) y en 10% para los productores/as foráneos, sobre el precio de cada entrada con cargo al Público.

**ARTICULO 63°:** Toda solicitud de permiso para la realización de espectáculos públicos, debe presentarse en forma reglamentaria con el sello correspondiente y con veinte días de anticipación, caso contrario no se dará curso a la misma. Cuando los organizadores cobren entradas, la solicitud deberá ser acompañada por los talonarios de entradas para el visado correspondiente. En caso de

no cobrar entradas debe aclararse tal circunstancia en la solicitud. Además, deberá cumplir con las condiciones solicitadas por la Dirección de Inspección General y Tránsito

**ARTICULO 64°:** Quedan exceptuados del pago de la presente tasa los clubes de nuestra ciudad, inscriptos en el Padrón de la Municipalidad que realicen encuentros de fútbol, básquetbol y boxeo, de carácter local o cuando se encuentren participando en eventos provinciales y/o nacionales, no encuadrando dentro del presente artículo cuando los espectáculos sean organizados por particulares.

**ARTICULO 65°:** No obstante, lo dispuesto precedentemente los organizadores de espectáculos públicos y diversiones, determinados seguidamente, abonarán las siguientes tasas:

Por cada proyección cinematográfica, efectuada por empresas ambulantes se abonará por función, el 10% de cada entrada y en caso de no venderse entradas **5 U.T.**

1. **TEATROS, REVISTAS Y SIMILARES:** Por cada espectáculo teatral en el que cobre entrada se abonará:

- a. Compañías de revistas y obras frívolas o picarescas.
- b. Teatro profesional, comedias musicales, espectáculos de ilusionismo, magia, prestidigitaciones y/o teatro interpretado en idioma extranjero
- c. Revista, folklóricas, ballets, conciertos, óperas, operetas, zarzuelas y todo otro espectáculo no previsto específicamente.

El inc. a, b, c se regirán por el Art. 63 de la presente ordenanza.

2. **PARQUES DE DIVERSIONES:**

- a. De hasta 10 juegos y/o kioscos, cada uno, por día **1,20 U.T.**
- b. De hasta 15 juegos y/o kioscos, cada uno, por día **1,90 U.T.**
- c. De más de 15 juegos y/o kioscos, cada uno, por día **2 U.T.**

**ARTICULO 66°:** Las calesitas que no comprenden ningún otro juego, por día **6.5 U.T.**

**ARTICULO 67°:** Por autorización del funcionamiento de circos y/o parques de diversión, previa presentación de los respectivos seguros del espectador, se abonará por quincena o fracción. **70 U.T.**

**ARTICULO 68°:** Por festivales diversos realizados por clubes, asociados y/o agrupaciones, se abonar **10 U.T.**

**ARTICULO 69°:** Por cada desfile de modelos se abonará:

- 1. Realizados por particulares **30 U.T.**
- 2. Realizados por Clubes, Asociaciones y/o agrupaciones **15 U.T.**

**ARTICULO 70°:** Por kermeses, romerías y ferias de platos, que serán autorizados solamente a entidades o asociaciones culturales o de buen público, se abonará por adelantado y por día **80 U.T.**

**ARTICULO 71°:** Para la inscripción como representante de conjuntos artísticos para la realización de festivales danzantes o espectáculos, se abonará por cada espectáculo **80 U.T.**

**ARTICULO 72°:** Por la inscripción como Promotor de Box Profesional se abonará por cada espectáculo **21 U.T.**

#### GENERALIDADES

**ARTICULO 73°:** En las reuniones públicas, de carácter estudiantil, o similares, bailes, etc., con cobro de entrada, organizadas para recaudar fondos deberán contar con el patrocinio del Establecimiento, que se hará responsable del orden de la reunión.

**ARTICULO 74°:** En caso de suspensión de un festival por mal tiempo u otras causas justificadas, el pago del derecho será válido para la función siguiente.

**ARTICULO 75°:** La Municipalidad no habilitará ninguna función de circo, parque de diversiones o espectáculos que requieran de una inspección de seguridad, hasta tanto no se haya comprobado que las instalaciones reúnen dichas exigencias.

#### INFRACCIONES

**ARTICULO 76°:** Por infracción a lo establecido en el presente capítulo se abonará:

- a) Por falta de pago en los plazos estipulados, con un recargo del 10%.
- b) Por falta de Autorización Municipal sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, un recargo del 30%.

**ARTICULO 77°:** Los infractores al artículo anterior serán pasibles de una multa equivalente al 100% del importe correspondiente, sin perjuicio de abonar las sumas adeudadas. En estos casos, hasta tanto no se abonen los derechos y multas correspondientes, la Municipalidad podrá denegar nueva autorización y/o clausura del local.

**ARTICULO 78°:** El arrendamiento del Complejo Deportivo Municipal, demandará un tributo equivalente al 10% sobre la recaudación bruta, que estará a cargo de los organismos u organizadores responsables del espectáculo. Toda excepción al presente artículo es atribución del Concejo Deliberante.

#### OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA

**ARTICULO 79°:** Por la utilización de la vía pública y por los conceptos que se enumeran a continuación abonarán los siguientes derechos y por mes adelantado:

Por cada local móvil destinado a la venta de cualquier tipo de mercaderías, previa autorización municipal, por mes y por adelantado **30 U.T.**



**ARTICULO 80°:** *Previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, por ocupación de la vía pública, plazas, plazoletas, parques, paseos y/o predios municipales, incluyendo la colocación de carteles luminosos, por parte de empresas o entidades privadas, abonarán de acuerdo al siguiente detalle:*

*Por metro cuadrado de ocupación y por año o fracción*

**21 U.T.**

*Estas tasas serán abonadas por los dueños de las carpas y por predios particulares, los mismos, o en su defecto los propietarios de los terrenos serán los responsables de los pagos de incumplimiento de sus ocupantes, pudiendo ser ejecutados por la vía de apremio.*

<b>VENDEDORES AMBULANTES</b>
------------------------------

**ARTICULO 81°:**

1. *Defínase como VENDEDOR AMBULANTE a toda persona que ofrezca un servicio ambulante de venta de productos alimenticios o no alimenticios, de manufacturación primaria propia o de terceros, que no presuma producción comercial o industrializada, tanto de origen nacional como de origen importado. Así también quedarán comprendidos en este capítulo, los vendedores de rifas, quinielas, promociones y otros.*

*Quedan exceptuados de este título, los vendedores que se instalen en terrenos propios o de terceros y que ofrezcan productos para la venta directa; los cuales estarán encuadrados en lo establecido por el Art. 100 del Código Fiscal Municipal debiendo cumplimentar con los requisitos exigidos para tal comercio.*

2. *Defínase a los efectos de esta Ordenanza como:*

- a. *Vendedor ambulante de productos alimenticios de fabricación artesanal propia: La persona que ofrezca la venta de productos manufacturados localmente, tales como chipas, churros, empanadas, bollos, panificados, café, confituras, rapaduras, miel de abeja y similares a los enunciados. En esta tipificación se considerarán a los vendedores de golosinas, con carro de fabricación de copos de nieve, copos de maíz y garrapiñadas.*
- b. *Vendedor ambulante de productos alimenticios de reventa: La persona que ofrezca la venta de productos alimenticios manufacturados comercialmente por terceros, de otras localidades.*
- c. *Vendedor ambulante de productos de promoción: La persona que ofrezca la venta de líneas de productos en oferta, con marca y responsable de fabricación, aceptándose únicamente las variaciones propias y del mismo género y marca del producto.*
- d. *Vendedor ambulante con vehículo y propalación: la persona que ofrezca la venta de productos de limpieza, enseres y menajes y sus accesorios, de fabricación nacional, con vehículo y equipo amplificador de propalación.*
- e. *Vendedor ambulante de hierbas medicinales de la región: la persona que ofrezca la venta de yuyos o hierbas curativas o medicinales.*
- f. *Vendedor ambulante de quinielas: la persona que ofrezca la venta de jugadas de quinielas oficiales autorizadas, en la vía pública, mediante equipos portátiles de registración.*
- g. *Vendedor ambulante de productos artesanales no suntuosos, de talabartería, cerámica, herrería, juguetería, anillos, aros, cadenas.*
- h. *Vendedor ambulante de comidas al paso con puesto fijo o móvil: la persona que mediante carritos en puestos fijos o ambulantes ofrecen la venta de choripanes, hamburguesas, brochetas, etc.*

- i. Vendedor ambulante de globos, barriletes, banderines, fotógrafos con accesorios*
  - j. Vendedor ambulante de planes de autofinanciación: la persona que ofrezca la venta de Planes de Ahorro, por sistemas de sorteo o auto ahorros, aun cuando la sede administrativa patrocinante, se encuentre habilitada en el municipio.*
  - k. Vendedor ambulante de prendas de vestir: la persona que ofrezca la venta de ropas y calzados, en forma ambulante sin parada fija, mediante el sistema puerta a puerta.*
  - l. Vendedor ambulante de promociones y planes: la persona que ofrezca la entrega de folletos o literatura de productos con fines comerciales y que suscriba compromisos de ventas para sí o terceros, con entrega del producto en forma inmediata o diferida.*
  - m. Vendedor ambulante de ladrillos provenientes de olerías artesanales: las personas que ofrezcan la venta de ladrillos de fabricación artesanal provenientes de olerías de la zona, con parada fija, mediante vehículos motorizados o de tracción a sangre.*
  - n. Los que se dediquen a la compra venta de botellas, envases, trapos, papeles, diarios: la persona que realiza tareas de recolección de rezagos en la vía pública, cualquiera sea el medio de movilidad.*
- 3. Establézcase como sector de operaciones de VENDEDORES AMBULANTES a todo el ámbito de la Ciudad, quedando expresamente prohibida la parada fija en cualquier espacio público, Terminal de Ómnibus, Plazas y Plazoletas, veredas, estacionamientos, calles o aceras, con o sin escaparates, mesas, mesitas o similares, en vehículos motorizados o de tracción a sangre.*
  - 4. Prohíbese, sin excepciones, todas las operaciones de ventas de comidas al paso en carritos con puesto fijo o móvil, en todo el ámbito de microcentro de la Ciudad.*
  - 5. Prohíbese la venta ambulante de artículos de pirotecnia, bebidas alcohólicas, cigarrillos, medicamentos, carnes y derivados.*
  - 6. Prohíbese Las operaciones de venta ambulante por parte de menores de edad.*
  - 7. Obligase a los permisionarios de la venta ambulante a su empadronamiento como tal y a someterse a las reglamentaciones sanitarias, de seguridad, fiscales y tributarias vigentes. La Municipalidad otorgará la credencial de vendedor ambulante, donde estarán acreditados los datos personales del vendedor, tipo de venta, zona de operaciones y productos autorizados. Las credenciales serán unipersonales y no transferibles, debiendo ser exhibida a cada requerimiento de contralor que realice el Municipio. En los casos de venta de productos alimenticios, esta credencial deberá estar acompañada del respectivo carnet sanitario y libreta sanitaria única.*
  - 8. Establézcase la obligatoriedad para todo vendedor ambulante de productos manufacturados o de producción comercial o industrial, nacional o importado, de demostrar documentalmente la propiedad o tenencia para venta de los productos que comercializa, exhibiendo cuando se lo requiera, los comprobantes de compra o consignación que prueben fehacientemente su propiedad o tenencia. La falta de comprobación de tenencia legítima de la mercadería, determinará la inmediata intervención administrativa, mediante acta de constatación y su correspondiente diligenciamiento ante autoridades competentes.*
  - 9. Establézcase que toda persona que ofrezca la venta de productos alimenticios como servicio ambulante y que los mismos no se encuentren dentro de las condiciones determinadas en las reglamentaciones vigentes, serán pasibles de una multa y decomiso de la mercadería. Todo producto alimenticio ofrecido para la venta en la vía pública, como en espectáculos públicos,*

campos de deportes, paseos y otros, deben estar contenidos en envolturas de resguardo sanitario - bolsitas de polietileno o papel - y a su vez en canastos o contenedores adecuados.

10. Exceptuase del pago de los derechos a los sexagenarios, a los no videntes, a los inválidos y otros impedidos que demuestren fehacientemente no poseer otro medio de vida, debidamente constatado a través de los informes socio económicos, producidos por el Asistente Social de la Dirección de Acción Social del Municipio.

11. Exceptuase del pago de los derechos a los aborígenes que comercialicen sus productos en la vía pública.

12. Exceptuase del pago de los derechos a los artesanos locales, siempre y cuando se ubiquen en la Plazoleta Güemes, único lugar a utilizarse como parada fija, con o sin instalación de escaparates.

13. Establézcase la siguiente escala de derechos por el ejercicio de la venta ambulante previstas en la presente reglamentación:

- |                                                                                  |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| a. Vendedor ambulante de productos alimenticios de fabricación artesanal propia: | 4.3 U.T. por semana  |
| b. Vendedor ambulante de productos alimenticios                                  | 4.3 U.T. por semana. |
| c. Vendedor ambulante de productos de promoción                                  | 2 U.T. por semana    |
| d. Vendedor ambulante con vehículo y propalación                                 | 2 U.T. por día       |
| e. Vendedores de hierbas medicinales de la región                                | 1.4 U.T. por semana  |
| f. Vendedor ambulante de quinielas                                               | 2 U.T. por semana    |
| g. Vendedores de productos artesanales no suntuosos                              | 1.4 U.T. por semana  |
| h. Vendedor ambulante de comidas al paso con puesto fijo o móvil                 | 5 U.T. por semana    |
| i. Vendedor ambulante de globos, banderines, barriletes, fotógrafos              | 3 U.T. por día       |
| j. Vendedor ambulante de prendas de vestir<br>semana                             | 3 U.T. por           |
| k. Vendedor ambulante de promociones y planes                                    | 4.3 U.T. por semana  |
| l. Vendedor de ladrillos de olerías artesanales<br>semana                        | 2 U.T. por           |
| m. Compra venta de botellas, cartones envases<br>S/C                             |                      |

Los contribuyentes que no acrediten domicilio en la Ciudad de Oberá con el D.N.I. y no se encuentren inscriptos en los registros municipales, deberán abonar el doble del canon correspondiente.

14. Para todos los procedimientos o inspecciones que fueren necesario el decomiso de las mercaderías o productos, se podrá requerir el auxilio de la fuerza pública o autoridades competentes a los fines del debido cumplimiento de estas sanciones.

**DERECHO DE CIRCULACIÓN DE RIFAS**

**ARTICULO 82°:** Previo al otorgamiento del permiso de circulación, los responsables de la venta de cualquier tipo de bono colaboración o rifa, deberán abonar una tasa equivalente al 5%, sobre el valor de cada billete. Exceptuase del pago de la presente tasa a todas aquellas entidades y/o asociaciones con asiento en el ejido municipal, que acrediten suficientemente que la recaudación de la rifa será destinada exclusivamente a fines benéficos y/o culturales. Otras excepciones a este artículo, es atribución del Concejo Deliberante.

**CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA**

**ARTICULO 83°:** Por cada certificado de libre gravamen, por cambio de uso de categorías, de motor y/o chasis, transferencias de dominio y/o radicación, se abonará:

- |                             |                |
|-----------------------------|----------------|
| a) Camiones y Ómnibus       | <b>20 U.T.</b> |
| Utilitarios y automóviles   | <b>14 U.T.</b> |
| b) Motos hasta 150 C.C.     | <b>8 U.T.</b>  |
| c) Motos de más de 150 C.C. | <b>10 U.T.</b> |

El trámite de situación de deudas por multas a efectos de la obtención de la licencia de conductor será sin cargo.

**LICENCIA PARA CONDUCIR AUTOMOTORES**

**ARTICULO 84°:** Para obtención de la licencia para conducir automotores se abonarán los siguientes derechos:

<b>1</b>	<b>Licencia de Conductor CATEGORIA "A"</b>	<b>U.T.</b>
<b>A</b>	<b>Nueva o renovación por 1 año</b>	<b>20</b>
<b>b</b>	<b>Nueva o renovación por 2 años</b>	<b>34</b>
<b>c</b>	<b>Nueva o renovación por 3 años</b>	<b>46</b>
<b>d</b>	<b>Nueva o renovación por 5 años</b>	<b>77</b>
<b>2</b>	<b>Licencia de Conductor CATEGORIA "B"</b>	<b>U.T.</b>
<b>a</b>	<b>Nueva o renovación por 1 año</b>	<b>20</b>
<b>b</b>	<b>Nueva o renovación por 2 años</b>	<b>34</b>
<b>c</b>	<b>Nueva o renovación por 3 años</b>	<b>46</b>
<b>d</b>	<b>Nueva o renovación por 5 años</b>	<b>77</b>
<b>3</b>	<b>Licencia de Conductor CATEGORIAS "C, D, E, F, G"</b>	<b>U.T.</b>
<b>A</b>	<b>Nueva o renovación por 1 año</b>	<b>20</b>
<b>B</b>	<b>Nueva o renovación por 2 años</b>	<b>34</b>

<b>C</b>	<b>Nueva o renovación por 3 años</b>	<b>46</b>
<b>D</b>	<b>Nueva o renovación por 5 años</b>	<b>77</b>
<b>4</b>	<b>Licencia de Conducir para mayores de 65 años</b>	<b>U.T.</b>
<b>A</b>	<b>Nueva o renovación por 1 año</b>	<b>15</b>
<b>B</b>	<b>Nueva o renovación por 2 años</b>	<b>30</b>
<b>C</b>	<b>Nueva o renovación por 3 años</b>	<b>34</b>
	<b>DUPLICADOS de licencias en todas las categorías</b>	<b>12</b>
	<b>AGREGADO y/o CAMBIO DE CATEGORIA</b>	<b>12</b>
	<b>Chofers de vehículos oficiales locales de la Municipalidad, Fuerzas nacionales, provinciales, así como del Hospital previa acreditación.</b>	<b>-</b>

**TASA POR CERTIFICACIÓN DE FOMULARIO UNICO DE TRÁMITE - FUT- DE LICENCIA DE CONDUCIR:**

**ARTICULO 85°:** El contribuyente que se complete su psicofísico para la obtención de la licencia de conducir, con los médicos municipales. **10 U.T.**

Quedarán exentos los chofers municipales.-

**TASA POR CURSO DE EDUCACIÓN VIAL.**

**ARTICULO 86°:** Los ciudadanos que no se domicilien en Oberá sino en localidades vecinas y deseen realizar el Curso de Educación Vial en nuestra ciudad, a los fines de obtener la licencia de conducir, deberán abonar un canon por el valor de **13 U.T.**

En caso de requerir curso práctico para la obtención de licencia de manera extraordinaria fuera de los horarios habituales. **17 U.T.**

**CEMENTERIO**

**ARTICULO 87°:** Los derechos de inhumación, reducción, introducción y/o traslado a otras jurisdicciones municipales, arrendamientos de sepulturas, lotes para construcción de panteones, se abonarán de la siguiente forma y escala:

- |                                                   |                |
|---------------------------------------------------|----------------|
| a) Inhumación de nicho de ataúd                   | <b>30 U.T.</b> |
| b) Inhumación en sepultura de 1ra. Categoría      | <b>40 U.T.</b> |
| c) Inhumación en sepultura Sector 4 Mayor y Menor | <b>S/C.</b>    |
| d) Permisos de exhumación                         | <b>20 U.T.</b> |
| e) Inhumación en Cementerio de Colectividades     | <b>33 U.T.</b> |
| f) Inhumación en panteones particulares           | <b>33 U.T.</b> |

- g) Inhumación en panteones de entidades** **30 U.T.**
- h) Permiso de reducción** **21 U.T.**
- i) Por traslado interno en el cementerio local** **23 U.T.**
- j) Por traslado de restos a otros municipios** **23 U.T.**
- k) Por permiso de inhumación de cadáver que se introduzca de otra jurisdicción que tenga cementerio** **36 U.T.**
- l) Introducción de restos reducidos de otros puntos fuera de la jurisdicción municipal** **21 U.T.**
- m) Introducción de restos reducidos a otros puntos fuera de la jurisdicción municipal** **21 U.T.**
- n) Permiso de construcción, colocación de lápidas, placas, etc., en sepulturas y nichos** **15 U.T.**

Los derechos precedentemente señalados no se cobrarán a pobres de solemnidad que probaren fehacientemente tal condición. En los casos de cementerios particulares de entidades o colectividades, que funcionan en predios privados, los derechos que corresponden se abonarán en un 50% más del monto fijado para el Cementerio Municipal.

**ARTICULO 88°:** La construcción de Panteones particulares en el Cementerio Municipal, estará sujeto a la autorización del Departamento Ejecutivo, y aprobación del Plano de Construcción y pago del arrendamiento por 99 (Noventa y nueve) años, de 130 UT por m<sup>2</sup> de superficie.

**ARTICULO 89°:** Para la renovación del arrendamiento de sepulturas de primera categoría en los diferentes Sectores, se abonarán los siguientes derechos y por el término de un año:

<b>SECTORES</b>	<b>UNIDAD FUNCIONAL</b>	<b>U.T.</b>
<b>TODOS</b>	1	20
	2	10
	3	5

	4	3
	5	1,5

**Se debe considerar a cada unidad funcional como cada nivel de ocupación en dirección de abajo hacia arriba, siendo 1 y 2 las unidades en subsuelo y 3,4 y 5 las unidades sobre suelo.**

**En caso de que el sepulcro posea más de una Unidad Funcional ocupada, podrá unificar los vencimientos de las mismas pagando las diferencias proporcionales.**

**ARTICULO 90°:** Las inhumaciones sin cargo se realizarán en el Sector Cuatro (4) habilitado al efecto.

Término de duración: Cinco (5) años.

<b>ARRENDAMIENTO DE SEPULTURAS EN CEMENTERIOS PARTICULARES DE COLECTIVIDADES</b>
--------------------------------------------------------------------------------------

**ARTICULO 91°:**

- |                                                          |                |
|----------------------------------------------------------|----------------|
| a) Arrendamiento de sepulturas por cinco años            | <b>62 U.T.</b> |
| b) Renovación por cinco años                             | <b>35 U.T.</b> |
| Renovación por cinco años fosa con más de una inhumación | <b>24 U.T.</b> |

<b>NICHOS ATAÚD</b>
---------------------

**ARTICULO 92°:** Por arrendamiento de nichos ataúdes se cobrarán en general, de acuerdo a la siguiente escala.

- a) Por arrendamiento por 1 año

SECTORES	FILAS	U.T.
TODOS	1	15
	2	20
	3	20
	4	15

**En caso de los nichos las filas se consideran de manera ascendente. Se debe considerar cada unidad funcional como cada nivel de construcción en dirección de abajo hacia arriba, siendo el 0 la unidad más cercana al suelo y 3 la unidad más lejana al suelo. -**

## NICHOS DE REDUCCIÓN

**ARTICULO 93°:** Por arrendamiento para nichos de reducción, se cobrarán las siguientes especificaciones:

SECTORES	FILAS	U.T.
TODOS	1	10
	2	15
	3	15
	4	10

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 94°:** Para la reservación de espacios para la inhumación de los restos en Nichos o Tierra, en el Cementerio Municipal y Jurisdicción, se abonará un derecho POR AÑO de 100 U.T. La falta de pago de la obligación en término, importará la cancelación automática de la reserva.

## CEMENTERIOS PARTICULARES

**ARTICULO 95°:** Las órdenes religiosas, asociaciones mutuales, vecinales, con Personería Jurídica o reconocidas, podrán utilizar permiso para la construcción de cementerios particulares en el predio de sus instalaciones.

**ARTICULO 96°:** Los terrenos en dichos cementerios deberán reunir las condiciones especiales establecidas en los Decretos y/o Leyes Nacionales y/o Provinciales vigentes. La oficina técnica, previa inspección del terreno y estudio de los planos aprobará ad-referéndum del Concejo Deliberante.

**ARTICULO 97°:** Las inhumaciones en dichos cementerios deberán ser solicitadas a la Municipalidad, abonando la tarifa correspondiente al Art.93 de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 98°:** Por el otorgamiento de la concesión para la construcción e instalación de cementerios particulares de las entidades recurrentes, se abonará un derecho único que será fijado mediante Ordenanza a dictarse por el Concejo Deliberante.

## RODADOS

**ARTICULO 99°:** Por vehículos detenidos en depósitos y/o parque municipal, se abonará el siguiente derecho por día:

- |                                  |               |
|----------------------------------|---------------|
| 1. Camiones, Ómnibus y Acoplados | <b>3 U.T.</b> |
| 2. Utilitarios y Automóviles     | <b>3 U.T.</b> |
| 3. Motos                         | <b>2 U.T.</b> |

Pasados los 30 días, el canon se aplicará en forma mensual y su valor será del 10% del valor impuesto en la multa.

En aquellos supuestos en los cuales el autor sea eximido de la infracción y/o multa, igualmente lo será respecto de la tasa prevista en el presente Artículo.



<b>TERMINAL DE ÓMNIBUS</b>
----------------------------

**ARTICULO 100°:** Se establece que, para las operaciones de la Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Oberá, el Municipio percibirá en concepto de Tasas de Uso de Plataforma:

- a) Para los servicios provinciales el 20% del costo de un boleto de cabecera a cabecera, monto que no podrá ser inferior a **1 U.T.**
- b) Para los servicios interprovinciales, el 20% del costo de un boleto de cabecera a cabecera, monto que no podrá ser inferior a **1 U.T.**
- c) Para los servicios internacionales y los demás servicios que ingresen o egresen de la Terminal de Ómnibus, el 30% del costo de un boleto de cabecera a cabecera.

Se Establece la prohibición en el ámbito de la Ciudad de Oberá, de crear o establecer terminales de ómnibus privadas o paralelas, para las operaciones de ascenso o descenso de pasajeros, en referencia a todos los servicios cuyas frecuencias estuvieran en los registros de la Terminal de Ómnibus de Oberá, quedando habilitadas solamente las oficinas pertenecientes a las empresas transportistas o afines que realicen actividades de venta de pasajes y actividades de embarque de encomiendas o similares.

**ARTICULO 101°:** Se establece a efectos del uso del estacionamiento ubicado en “el parque cerrado de la Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Oberá”, las siguientes tarifas:

a) Tarifas a Vehículos Particulares:

- |                   |                 |
|-------------------|-----------------|
| a. por media hora | <b>1 U.T.</b>   |
| b. por hora       | <b>1 U.T.</b>   |
| c. por medio día  | <b>0.5 U.T.</b> |
| d. por día        | <b>1 U.T.</b>   |
| e. Por mes        | <b>110 U.T.</b> |

b) Tarifas a Motos Particulares:

- |                   |                 |
|-------------------|-----------------|
| a. por media hora | <b>0.5 U.T.</b> |
| b. por hora       | <b>1 U.T.</b>   |
| c. por medio día  | <b>1.5 U.T.</b> |
| d. por día        | <b>5 U.T.</b>   |
| e. Por mes        | <b>30 U.T.</b>  |

c) Tarifas a Vehículos de transporte pasajeros, taxis, remises:

- |                  |                |
|------------------|----------------|
| a. por hora      | <b>1 U.T.</b>  |
| b. por medio día | <b>2 U.T.</b>  |
| c. por día       | <b>4 U.T.</b>  |
| d. por mes       | <b>40 U.T.</b> |

- d) Tarifas a Vehículos de Locatarios, Proveedores y Empleados Municipales y subcontratados:
- |             |                 |
|-------------|-----------------|
| a. por hora | <b>0.5 U.T.</b> |
| b. por día  | <b>2 U.T.</b>   |
| c. por mes  | <b>30 U.T.</b>  |
- e) Tarifas a Motos de Locatarios, Proveedores y Empleados Municipales y subcontratados:
- |             |                 |
|-------------|-----------------|
| a. por hora | <b>0.5 U.T.</b> |
| b. por día  | <b>1 U.T.</b>   |
| c. por mes  | <b>10 U.T.</b>  |
- f) Vehículos Municipales **S/C**

**(\*) Para considerar las tarifas, diaria, semanal o mensual, se seguirán las siguientes particiones:**

- Horario de atención: de 06,00 a 24,00 hs. (18 horas reloj)
- Por media hora: 30 minutos reloj.
- Por hora: 1 hora reloj.
- Por un día: 24 horas reloj.
- Por mes: 30 días corridos.

La forma de cobro se hará mediante extensión de boleta confeccionada al efecto, el original se entregará al cliente y el duplicado permanecerá en el talón hasta el momento en que se efectúe la rendición al final del turno.

En caso de cobrar por medio día o día completo, se hará constar en los tickets, la forma y la tarifa correspondiente con la firma del personal de turno.

En caso de tarifas semanales y/o por mes, únicamente se podrá efectuar en sede de la Municipalidad u oficina administrativa de la Terminal, donde se extenderá una oblea oficial que deberá ser adherida al parabrisas del lado del conductor.

En todos los casos, el solo ingreso al predio se considerará media hora de estadía, según la tarifa que le corresponda. El "descenso rápido" solo será permitido en la entrada principal de la Terminal.

El horario de atención será de 05,00 a 23,00 horas. A partir de esa hora se cerrará el ingreso y egreso del predio, quedando la llave a cargo del personal de seguridad, quienes podrán constatar la validez del boleto y en caso de diferencia anotará la patente del vehículo y permitirá el retiro del mismo.

**ARTICULO 102°:** Tarifa de Alquileres Terminal de Ómnibus. Establézcase los siguientes valores para los alquileres de los locales comerciales que se encuentran dentro de la terminal de ómnibus de la ciudad de Oberá. Los valores serán para aplicar a los nuevos contratos a realizarse dentro del año de vigencia de la presente ordenanza. Será aplicable en concepto de Expensas de 10 U.T. mensuales que deberán ser abonados juntamente con el pago del Alquiler.

<b>DETALLE DE IMPORTES POR RUBROS TERMINAL DE ÓMNIBUS DE OBERÁ</b>	
<b>RUBROS</b>	<b>Valor Mensual</b>
<i>Boleterías</i>	<b>150 U.T.</b>
<i>Sala de Espera</i>	<b>173 U.T.</b>
<i>Kioscos</i>	<b>100 U.T.</b>
<i>Restaurantes</i>	<b>150 U.T.</b>

DEL TRÁNSITO VEHICULAR  
R - MULTAS E INFRACCIONES  
FALTAS CONTRA EL SERVICIO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y  
ESCOLARES

**ARTICULO 103°:**

**1. Falta de Documentación habilitante:**

- a.** *Falta de Licencia de Conducir:* **100 U.F.**
- b.** *Falta de Cédula de identificación del Automotor expedida por el Registro Nacional Automotor:* **40 U.F.**
- c.** *Falta de comprobante de Seguro Obligatorio:* **70 U.F.**
- d.** *Falta del Comprobante que acredite el pago de la última cuota del impuesto Provincial al automotor (IPA), correspondiente a la fecha de su requerimiento:* **30 U.F.**
- e.** *Falta de Habilitación Municipal de Taxis o Remises:* **150 U.F.**
- f.** *Falta de Habilitación Municipal en Conductores de Taxi o Remises:* **150 U.F.**
- g.** *Falta de Oblea correspondiente a vehículos habilitados como Taxi o Remises que desarrollen la actividad:* **10 U.F.**
- h.** *Probar la posesión de la documentación exigible para rehabilitación de Taxis o Remises y/o de los conductores de los mismos:* **50 U.F.**
- i.** *Falta de habilitación municipal de moto-mandados y/o servicio de mensajería:* **90 U.F.**
- j.** *Falta de habilitación Municipal de conductores de moto-mandados y/o servicio de mensajería:* **90 U.F.**
- k.** *Falta de Revisión Técnica obligatoria o vencida:* **70 U.F.**

## **2. Adulteración o deficiencias en la documentación**

- |           |                                                                                                                                       |                              |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| <b>a.</b> | <i>Adulteración en la fecha, números y/o otros datos que figuren en el permiso de Conducción</i>                                      | <b>150 U.F.</b>              |
| <b>b.</b> | <i>Adulteración de datos del vehículo</i>                                                                                             | <b>120 U.F.</b>              |
| <b>c.</b> | <i>Licencia vencida y/ o caducada</i>                                                                                                 | <b>70 U.F.</b>               |
| <b>d.</b> | <i>Registro de conductor deteriorado de modo que no se pueda identificar al titular y/o la fecha de vigencia</i>                      | <b>Verificar<br/>30 U.F.</b> |
| <b>e.</b> | <i>Licencia no correspondiente a categoría del vehículo:</i>                                                                          | <b>70 U.F.</b>               |
| <b>f.</b> | <i>Taxis, Remises, Transporte Escolar y Transporte Urbano de Pasajeros y/o conductores de los mismos con Habilitación adulterada:</i> | <b>200 U.F.</b>              |
| <b>g.</b> | <i>Licencia de conducir otorgada por la autoridad competente no correspondiente al Domicilio Real del solicitante:</i>                | <b>40 U.F.</b>               |

La acreditación del domicilio real deberá realizarse mediante la debida presentación del DNI. del conductor.

## **3. Deficiencias mecánicas o de accesorios:**

- |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                 |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| <b>a.</b> | <i>Estado deficiente de frenos:</i>                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>30 U.F.</b>  |
| <b>b.</b> | <i>La falta de cualquiera de los dispositivos correspondientes a faros o luces reglamentarias o sus deficiencias de encendido, el uso de luces antirreglamentarias, por unidad:</i>                                                                                                   | <b>30 U.F.</b>  |
| <b>c.</b> | <i>Falta de bocina:</i>                                                                                                                                                                                                                                                               | <b>20 U.F.</b>  |
| <b>d.</b> | <i>Uso de bocinas, sirenas y/o señales antirreglamentarias:</i>                                                                                                                                                                                                                       | <b>20 U.F.</b>  |
| <b>e.</b> | <i>Falta de paragolpes traseros o delanteros:</i>                                                                                                                                                                                                                                     | <b>30 U.F.</b>  |
| <b>f.</b> | <i>Deficiencias en los paragolpes:</i>                                                                                                                                                                                                                                                | <b>20 U.F.</b>  |
| <b>g.</b> | <i>Paragolpes antirreglamentarios :</i>                                                                                                                                                                                                                                               | <b>40 U.F.</b>  |
| <b>h.</b> | <i>Falta de silenciador o alteración de los mismos en violación a las normas reglamentarias, la colocación de dispositivos antirreglamentarios, salida directa o total parcial de los gases de escape, el uso de instalación indebida del interruptor silenciador de automotores:</i> | <b>400 U.F.</b> |
| <b>i.</b> | <i>Falta de espejo retrovisor:</i>                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>20 U.F.</b>  |
| <b>j.</b> | <i>Falta de limpiaparabrisas:</i>                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>20 U.F.</b>  |
| <b>k.</b> | <i>Falta de cinturones de seguridad y apoyacabezas en los asientos delanteros y traseros:</i>                                                                                                                                                                                         | <b>20 U.F.</b>  |
| <b>l.</b> | <i>Rodados en general que produzcan ruidos molestos:</i>                                                                                                                                                                                                                              | <b>400 U.F.</b> |
| <b>m.</b> | <i>Exceso de humo:</i>                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>30 U.F.</b>  |
| <b>n.</b> | <i>Falta de extinguidores de incendios:</i>                                                                                                                                                                                                                                           | <b>20 U.F.</b>  |
| <b>o.</b> | <i>Motos, Motocicletas y bicicletas, falta de accesorios:</i>                                                                                                                                                                                                                         | <b>20 U.F.</b>  |

- p.** Falta de una o ambas chapas patentes identificativas asignadas por el Registro Nacional del Automotor y/o no colocadas en lugar reglamentario **30 U.F.**
- q.** Por adicionales en el vehículo que los exceda en dimensión de largo y/o ancho y/o permitida o falta de indicadores reglamentarios: **20 U.F.**
- r.** Por adicional de enganche sobresaliente: **20 U.F.**
- s.** Falta de Balizas reglamentarias, barra de tiro, botiquín de auxilio y manta y/o bolsa blanca grande: **20 U.F.**
- t.** toda reparación, restauración y/o reposición de los accesorios faltantes del vehículo previa verificación, excepto para los incisos C.8 y C.12 se reducirán el monto de la infracción a: **20 U.F.**
- u.** Los vehículos que generan contaminación sonora por elementos propios del vehículo o anexos como parlantes o similares se configurarán en el inc. 3 L del presente artículo.-
- v.** Placa identificadora del vehículo ilegible **30 U.F.**

#### **4. Tránsito y Conducción**

- a.** Transitar por la vereda o calzada pavimentada o empedrado de la ciudad con vehículos cuyos rodados tengan orugas, cadenas u otros elementos metálicos con multas de **70 U.F.**
- b.** Conducir en estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes, sin perjuicio de otras sanciones, con multas de: **400 U.F.**
- c.** Conducir inhabilitado por autoridad competente: **350 U.F.**
- d.** Menor al volante: **300 U.F.**
- e.** Conducir sin la utilización de las dos manos sobre el volante, salvo que las quitase para efectuar maniobras indispensables para la conducción y señalización: **30 U.F.**
- f.** Transitar de contramano: **150 U.F.**
- g.** Transitar provocando obstrucción al tránsito con maniobras indebidas en cualquier forma injustificadas, temerarias, riesgosas, descontroladas, desenfundadas, negligentes y/o imprudentes **70 U.F.**
- h.** Adelantarse a otro vehículo en forma indebida: **50 U.F.**
- i.** Circular utilizando marcha atrás en casos que no sean necesarios, ofreciendo peligro a terceros: **20 U.F.**
- j.** Circular por la mano izquierda no dando paso a quien lo solicite: **20 U.F.**
- k.** No respetar la prioridad de paso de vehículos que se presenten sobre la bocacalle, cruce o rotonda: **30 U.F.**
- l.** No ceder el paso a vehículos de bomberos, ambulancias, policías o de vehículos públicos en caso de urgencia: **60 U.F.**
- m.** Toda forma de conducir que perturbe el normal tránsito de los vehículos constituyendo peligro para terceros: **50 U.F.**
- n.** Vehículos que circulen por lugares o en horarios no habilitados: **50 U.F.**

- o.** Girar donde existen prohibiciones: **50 U.F.**
- p.** Girar sin efectuar las señales que anuncien el viraje, sean manuales, mecánicas y/o eléctricas que correspondan al sistema de guiño o luces de giro del vehículo: **20 U.F.**
- q.** Cortar filas de escolares, procesiones, desfiles o cortejos fúnebres y aglomeraciones: **70 U.F.**
- r.** Eludir controles de agentes municipales y/o policiales: **300 U.F.**
- s.** Efectuar maniobras de cambio de dirección a mitad de cuadra o giro en "U": **50 U.F.**
- t.** Cruce veloz de bocacalle: **100 U.F.**
- u.** Disputar picadas o carreras en la vía pública y/o promover desórdenes entre conductores y/o peatones: **350 U.F.**
- v.** Conducir incorrectamente o efectuar maniobras que impliquen falta de respeto a los peatones o que provoquen en ellos sobresaltos o representen daños a los mismos: **100 U.F.**
- w.** No efectuar señales manuales o mecánicas reglamentarias: **30 U.F.**
- x.** No respetar la prioridad de paso de los peatones en bocacalles que no cuenten con semáforos **120 U.F.**
- y.** Ciclistas que circulen tomados de vehículos en marcha y efectuar carreras en calle y/o paseos sin autorización: **30 U.F.**
- z.** Motocicleta cuatriciclo o similar con exceso de pasajeros **30 U.F.**
- aa.** Exceso de velocidad: **200 U.F.**
- bb.** Uso indebido de bocinas antirreglamentarias: **100 U.F.**
- cc.** Por cruzar semáforo en luz roja: **200 U.F.**
- dd.** Por realizar maniobras para eludir pianitos y lomos de burro: **50 U.F.**
- ee.** Menor de 16 años conduciendo ciclomotores o motocicletas, cuatriciclo o similar **150 U.F.**
- ff.** Conductor y/o acompañante de motocicleta, cuatriciclo o similar, circulando sin el casco reglamentario o usando incorrectamente o no sujetado **70 U.F.**
- gg.** Conducir Ciclomotores hasta 50cc con acompañante: **50 U.F.**
- hh.** Cruce doble línea amarilla: **50 U.F.**
- ii.** Camiones que circulen por arterias no autorizadas y que transporten productos inflamables: **150 U.F.**
- jj.** Tractores, orugas o cualquier rodado ferroso circulando por calles o rutas pavimentadas: **70 U.F.**
- kk.** Transitar por calles de tierra antes de las 24 Hs. de finalizada la lluvia con vehículos encadenados y que por su peso configuren desmejoramiento: **70 U.F.**
- ll.** Circular sin la utilización de los cinturones de seguridad obligatorios, tanto para los conductores como para los ocupantes del asiento delantero, así como los ocupantes de los asientos traseros que dispongan de ellos: **50 U.F.**
- mm.** Transitar con ciclomotor, motocicleta o cuatriciclo por la vereda: **100 U.F.**

- nn.** Camiones, camionetas y/o vehículos utilitarios similares que transporten personas en la carrocería, por persona: **150 U.F.**
- oo.** Conducir vehículos y motovehículos con la utilización simultánea de teléfonos celulares y/o sistemas de comunicación manual continua: **50 U.F.**  
Queda exceptuado el sistema previsto para comunicación telefónica y/o radial de modalidad manos libres.
- pp.** Transportar en el vehículo un mayor número de personas al de la capacidad certificada por el fabricante: **50 U.F.**
- qq.** Por transportar a niños menores de DIEZ (10) años de forma antirreglamentaria **70 U.F.**
- rr.** Transportar una carga, en cuanto a dimensiones, peso y potencia, superiores a la capacidad para el que fue fabricado el vehículo: **100 U.F.**
- ss.** Por transitar con vehículo o motovehículo en rutas nacionales y/o provinciales que atraviesan zonas urbanas de nuestro municipio sin utilizar las luces bajas encendidas, tanto de día como de noche: **50 U.F.**

#### **5. Estacionamiento:**

- a.** Mal estacionado en vereda o banquetas, en paradas de vehículos de transporte público de pasajeros o en zonas de accesos a garajes y/o cualquier otra forma de Estacionamiento indebido o antirreglamentario: **50 U.F.**
- b.** Estacionamiento de camiones cisternas o de transporte de combustible en la vía pública operando en traspaso de cargas: **70 U.F.**
- c.** Salir del estacionamiento sin indicar la maniobra: **50 U.F.**
- d.** No conservar las distancias reglamentarias en el estacionamiento o en marcha: **30 U.F.**
- e.** Vehículos abandonados depositados en la vía pública: **50 U.F.**
- f.** Y por días siguientes al depósito en el Corralón Municipal: **30 U.F.**
- g.** Vehículos de carga que estacionen sin operar en carga o descarga, u opere sin cumplir el horario establecido al efecto en el microcentro: **70 U.F.**
- h.** Por lavar o higienizar vehículos en la vía pública, frente a domicilios, oficinas, negocios, consultorios, etc., no pertenecientes al titular o conductor del vehículo: **30 U.F.**
- i.** Por utilizar la vía pública para el armado, arreglo o reparación de todo tipo de vehículos u otros análogos (electricidad-pintura-tapicería, etc.) y/o compra de automotores: **70 U.F.**
- j.** Por estacionar los colectivos de media y larga distancia, dentro del microcentro para Esperar horario de salida de la estación termina: **30 U.F.**
- k.** Por no abonar Estacionamiento Medido **30 U.F.**
- l.** Por estacionar fuera de los lugares habilitados para tal fin, en un radio menor a 100 metros, motocicletas, triciclos, cuatriciclos: **30 U.F.**

Por el no cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza N° 1.955 será sancionado con multas según el siguiente detalle:

- a) Por ascender o descender pasajeros en lugares no habilitados: **100 U.F.**

- b) *Ingresar o egresar por calles o lugares no habilitados:* **100 U.F.**
- c) *Por dejar los ómnibus estacionados en lugares prohibidos:* **30 U.F.**
- d) *Por no abonar el ingreso a la Terminal de Ómnibus, taxis, remises o particulares:* **30 U.F.**
- E. *Por estacionamiento destinados para discapacitados y/ o ambulancias sin estar habilitados para ello* **80 U.F.**

**6. Educación:**

- a. *No respetar y/o acatar las señales o indicaciones de los inspectores de tránsito y/o darse a la fuga* **80 U.F.**
- b. *Falta de respeto al funcionario:* **80 U.F.**
- c. *Negarse a exhibir la documentación y/o licencia de conducir:* **150 U.F.**
- d. *Por agresión física y/o verbal al funcionario:* **400 U.F.**

**7. Medidas Complementarias**

*Todas las infracciones previstas y sancionadas en este Artículo y sus respectivos incisos deberán ser acompañadas por un informe complementario, donde se deberá reseñar brevemente los hechos productos de la infracción. El mismo será confeccionado por el agente o agentes que labraron las actas de infracción correspondiente y constataron el hecho.*

*Además, se considerará un descuento del cuarenta por ciento (40 %) cuando resultare de un pago voluntario- reconociendo la infracción sin aportar ninguna prueba dentro de los treinta (30) días de notificada.*

**ARTICULO 104°:** *Infracciones a las normas que regulen la prestación del servicio, relativo al horario, vestimenta incorrecta, atención al público, prohibición de fumar, etc., con una multa de 50 a 100 U.F. y/o inhabilitación de hasta sesenta (60) días.*

**ARTICULO 105°:** *Infracciones relativas a Taxis y Remises: El funcionamiento de reloj taxímetro o su uso indebido en perjuicio de los pasajeros o la utilización del vehículo para cometer actos incompatibles a las normas y buenas costumbres u otro acto que tienda a restar debida eficiencia al servicio y/o comodidad que se deba prestar al usuario, con multa de 50 a 100 U.F. y/o inhabilitación de hasta ciento veinte (120) días.*

**ARTICULO 106°:** *INFRACCIONES a las normas que regulen el servicio de Remises, taxis, taxi-fletes, transportes escolares o transporte obrero, y/o las condiciones que deban reunir los vehículos afectados a este tipo de servicios, con multas de 30 U.F. y/o inhabilitación de hasta sesenta (60) días.*

**OTRAS MULTAS**

**ARTICULO 107°:** *Las infracciones relativas a las normas que regulen la explotación y ocupación de la vía pública, con multa de 110 U.F. y/o inhabilitación de hasta treinta (30) días y/o decomiso de la mercadería, objetos o estructuras, y/o clausura. La reincidencia de acciones sancionadas será motivo de prohibición de uso del espacio público.*

**ARTICULO 108°:** *Fijase como multa por falta de permiso para ejercer la venta ambulante de*



cualquiera de los tipos enunciados en el art. 81°, y/o al vendedor ambulante que tenga parada fija comprobada, a la venta ambulante en zonas no autorizadas en 50 U.F.

**ARTICULO 109°:** Las infracciones a las normas relacionadas con la explotación y/o realización de espectáculos públicos y/o montados en la vía pública o que contravengan a las reglamentaciones relativas a la seguridad del público asistente o personal contratado para los trabajos, con multa de 160 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días.

**ARTICULO 110°:** La iniciación de obras nuevas, ampliaciones o modificaciones sin permiso, serán pasibles de una multa de 200 U.F. y/o suspensión de los trabajos de la obra en término que establezca El Departamento de inspección / Obras Privadas y/o demolición si correspondiere.

**ARTICULO 111°:** La iniciación de obras en contravención a las reglamentaciones, sean nuevas, ampliaciones o modificaciones sin permiso serán pasibles de una multa de 500 U.F. y/o suspensión de los trabajos de obra en término que establezca El Departamento de inspección / Obras Privadas y/o demolición si correspondiere.

**ARTICULO 112°:** LAS construcciones sin permiso y cuando se aplicare el Artículo 116°, y hasta que se regularice la situación, se aplicará un recargo de la Tasa Retributiva Municipal de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Por no contar con planos aprobados y hasta tanto se regularice la situación, se aplicará un recargo a la Tasa Retributiva Municipal del 250%.
- b) Cuando sea referido a retiros el recargo será del 150%.
- c) Cuando sea referido a dimensión de locales mínimos, alturas mínimas, iluminación y ventilación el recargo será del 100%.
- d) Cuando sea referido a falta de cocheras el recargo será del 150%. Más de un 20% por cada cochera faltante.
- e) Cuando se refiere a la ocupación de una superficie mayor a la permitida en el F.O.S. F.O.T. F.I.S., para: e1) Vivienda Unifamiliar el recargo será del 250%.
- e2) Viviendas Multifamiliares o Departamentos el recargo será del 300%.
- e3) Comercios, industrias, Edificios Públicos, o cualquiera que no encuadre en los puntos e1 y e2 el recargo será del 300%.
- f) Cuando sea referido a la ocupación del espacio público y/o restricción al dominio (ochava, futuras colectoras), el recargo será del 500 %.

**ARTICULO 113°:** La falta de pedido para realizar cualquier inspección obligatoria de obra, incluida la final con multa de 20 U.F.

**ARTICULO 114°:** La falta de planos aprobados o la no presentación de los mismos en obra, con multa de 20 U.F. y suspensión de los trabajos hasta tanto subsane la infracción u omisión.

**ARTICULO 115°:** La falta de cartel de obra o su colocación en violación a las disposiciones reglamentarias con multa de 30 U.F. y/o suspensión de las actividades hasta tanto se subsane la omisión.

**ARTICULO 116°:** Por la transgresión a las normas reglamentarias de la línea de edificación, se aplicará un recargo del 300% de la Tasa Retributiva a la Propiedad Inmueble y demolición en un

plazo acordado con la Dirección de Obras Privadas.

**ARTICULO 117°:** La falta de vallas, cercos, dispositivos de seguridad o su colocación antirreglamentaria en obra, con multa de 110 U.F. y/o suspensión de la actividad hasta tanto se subsane la omisión.

**ARTICULO 118°:** Los deterioros causados a fincas linderas, con multa de 110 U.F. y/o suspensión de los trabajos en obras hasta tanto se subsane la omisión.

**ARTICULO 119°:** La ejecución de obras de instalaciones nuevas o modificaciones sin permiso o con permiso, la instalación de maquinarias industriales en contravención a las reglamentaciones vigentes con multa de 110 U.F. y/o clausura de las instalaciones y/o maquinarias hasta tanto se corrija la infracción.

**ARTICULO 120°:** El Incumplimiento de las normas que regulen lo referente a obras en mal estado o amenazadas por peligro de derrumbe o de cualquier otra índole, con multa de 110 U.F. y/o clausura y/o demolición según corresponda.

**ARTICULO 121°:** Los desagües pluviales antirreglamentarios, se aplicará una multa de 300 U.F., y si pasado los treinta días de notificación, no cumplimentó lo requerido, se efectuará la reparación por administración municipal, con cargo al propietario

**ARTICULO 122°:** Los desagües en balcones antirreglamentarios. En caso de no acatar la intimación de regularizar la situación, se aplicará una multa de 300 U.F., y reparación por administración municipal, con cargo al propietario.

**ARTICULO 123°:** Los toldos y marquesinas antirreglamentarios, se aplicará una multa de 100 U.F. por mes al comercio y/o al propietario, la que se aplicará treinta días después de la notificación correspondiente.

**ARTICULO 124°:** El incumplimiento de eliminar yuyos y/o malezas en baldíos, veredas, frentes de inmuebles o la destrucción de árboles o daños en los mismos o de canteros de plantas que estuvieren en la vía pública, con una multa de 170 U.F.;

**ARTICULO 125°:** La apertura de la vía pública sin permiso y/u omisión de colocar carteles y/o defensas reglamentarias, anuncios, dispositivos e implementos o de efectuar obras o tareas prescriptas por las reglamentaciones de seguridad de personas y bienes en la vía pública, con multa de 270 U.F., previa intimación por parte de la Municipalidad.

**ARTICULO 126°:** La falta de construcción y/o reparación y/o mantenimiento en buen estado, de conservación de cercas y veredas de inmuebles en los lugares exigidos por las reglamentaciones vigentes, con multa de 110 U.F.

**ARTICULO 127°:** La falta de reparación de la vía pública, en los plazos establecidos o en el término de diez (10) días de finalizada la obra, con multa de 500 U.F.

**ARTICULO 128°:** La falta de señalización de trabajos en la vía pública, con multa de 300 U.F.

**ARTICULO 129°:** La falta de elementos relativos a la seguridad peatonal o vehicular, en trabajos realizados en la vía pública, con multa de 500 U.F.

**ARTICULO 130°:** Los trabajos realizados en la vía pública, sin autorización, se paralizarán y se tomarán las medidas de seguridad que correspondan. Se aplicará al contratista y/o responsable una multa de 500 U.F.

**ARTICULO 131°:** La exposición, abandono o cualquier otro acto de omisión que importe la presencia de vehículos, animales o elementos líquidos en la vía pública en forma prohibida a las normas de tránsito, a los reglamentos de seguridad, si no tuviera otra penalidad específica en esta ordenanza, con multa de 30 U.F.

**ARTICULO 132°:** Toda infracción a las normas de seguridad y prevención de incendios, con multa de 60 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días.

**ARTICULO 133°:** El uso de elementos de pesar o medir en infracción a las disposiciones o su omisión, con multa de 30 U.F. y/o decomiso y/o clausura de hasta treinta (30) días.

**ARTICULO 134°:** Las infracciones a las normas que reglamentan la instalación, funcionamiento de planta de fraccionamiento depósito, locales de venta de explosivos y/o artículos pirotécnicos, líquidos inflamables, gas licuado en garrafas a granel, con multa de 70 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días del local para toda actividad y/o destrucción de la mercadería pirotécnica que se encuentre en el momento de comprobar la infracción, la que se elevará a 300 U.F.

**ARTICULO 135°:** La adulteración material e ideológica o falsificación de los certificados de "Uso Conforme", expedido por la Municipalidad, con multa de 80 U.F.

**ARTICULO 136°:** Toda infracción a las Ordenanzas o Reglamentaciones en vigencia cuyas sanciones no estuviesen previstas en esta Ordenanza, será sancionada con multas de 100 U.F. a 500 U.F.

**ARTICULO 137°:** La falta de habilitación y/o permiso para el ejercicio de cualquier actividad lucrativa será penada, con las sanciones previstas en el Artículo 141° y/o clausura del local comercial.

Al detectar que el involucrado en párrafo precedente violare y/o incumpliere una clausura o destruyere o alterare los sellos, precintos o instrumentos que hubieran sido utilizados para hacerla efectiva, es sancionado con una nueva clausura por el doble de la Multa y del tiempo de aquélla.

La omisión de la presentación de la Declaración Jurada correspondiente, dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a 50 U.F.

**ARTICULO 138°:** La falta de comunicación de cambio, ampliación de rubro, cambio de local comercial y/o domicilio, con multa de 30 U.F. y/o clausura de hasta tres (3) días.

**ARTICULO 139°:** La comunicación de un supuesto Cese de Actividades Comerciales, detectándose que el negocio continúa en actividad con multa de 10 U.F., por día, reintegro de la Licencia Comercial, previo pago de la habilitación.

**ARTICULO 140°:** La falta de licencia Comercial a la vista del público en los locales comerciales, industriales y otros, con multa de 30 U.F.

**ARTICULO 141°:** El inicio de cualquier actividad comercial, industrial o cualquier otro sujeto a contralor municipal sin que previamente se haya obtenido la habilitación respectiva, con multas de 10 UF. a 150 U.F. y/o clausura temporaria del local comercial, hasta el otorgamiento de dicha Licencia Comercial y/o clausura definitiva.

**ARTICULO 142°:** Baja fuera de término

La comunicación fuera de término del cese de actividades determinara de hecho la aplicación de una multa, que se aplicara de acuerdo a las siguientes actividades:

CONCEPTOS	U.F.
-----------	------

COMERCIO EN GENERAL	40
TALLERES METALURGICOS	45
ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES EN GENERAL	30
BANCOS	273
VERIFICACION E INFORMACION SUMARIA	10

**ARTICULO 143°:** La publicidad, propaganda realizada por cualquier medio sin contar con el permiso exigido o en contravención a las normas reglamentarias, con multa de 20 U.F.

**ARTICULO 144°:** El Ejercicio del comercio, industria o actividades que no se ajuste a lo declarado para obtener el respectivo permiso y/o habilitación de acuerdo al cual hubiere sido autorizado o con habilitación a nombre de terceros, con multas de 100 U.F. y/o clausura hasta tanto cese la infracción.

Ante la infracción a los deberes formales, serán sancionados con multas de 10 UF a 150 U.F.

**ARTICULO 145°:** El incumplimiento a las normas relativas a la prevención de enfermedades transmisibles y en general la falta de desinfección, desratización o destrucción del agente transmisor, con multas de 20 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días.

**ARTICULO 146°:** Toda infracción relativa al uso de las vestimentas reglamentarias y/o higiene personal en lugares de atención al público, elaboración y transporte de productos alimenticios, con multa de 30 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días.

**ARTICULO 147°:** La carencia total o parcial de la documentación sanitaria exigible o cualquier otra irregularidad o alteración que se compruebe en la misma, con multa de 30 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días y/o decomiso de la mercadería.

**ARTICULO 148°:** La falta de carnet sanitario y/o carnet de manipulador de alimentos, sin alteración o deterioro de modo que no pueda constatarse la identidad de la persona o su fecha de vigencia o falta de renovación en término, con multa de 30U.F. y/o clausura de hasta veinte (20) días. En los casos previstos en este Artículo, las penas se aplicarán por personas e infracciones y serán pasibles de las mismas tanto el empleado como el empleador.

**ARTICULO 149°:** Toda infracción a las normas de higiene al local, establecimiento, ámbito público o privado, donde se desarrollen actividades sometidas al contralor municipal con multa de 60 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días.

**ARTICULO 150°:** La falta de desinfección y/o lavado de vajillas, utensilios, deterioros de los mismos y otros elementos en infracción a las normas reglamentarias, con multas de 50 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días.

**ARTICULO 151°:** Las siguientes infracciones:

- a) Falta de ordenamiento de mercaderías.
- b) Deterioro, falta de pintura y/o revestimiento en las paredes, según el establecimiento.

- c) Falta de telas anti-insectos en las aberturas.
- d) Falta de cortinas en las puertas de acceso.
- e) Falta de recipientes con tapas para residuos.
- f) Utensilios, recipientes y máquinas en mal estado de conservación e higiene.
- g) Presencia de animales en los locales de elaboración y/o venta al público de productos alimenticios.

Y la violación de toda otra norma que reglamente la higiene en los locales o establecimientos relacionados con la elaboración, distribución, almacenaje, exhibición o venta de productos alimenticios, bebidas o sus materias primas y/o donde se realicen cualquiera de otras actividades relacionadas con las mismas, así como sus dependencias, mobiliarios, implementos o servicios sanitarios, faltando a las condiciones de higiene, con multa de 50U.F.

**ARTICULO 152°:** La falta de higiene total o parcial, falta o deterioro de las inscripciones identificatorias en los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas o su materia prima, la falta de habilitación y/o renovación en término y/o a la vista o el incumplimiento a los requisitos reglamentarios exigidos, con multa de 60 U.F. y/o secuestro del vehículo según corresponda y/o decomiso de los productos y/o inhabilitación de hasta noventa (90) días.

**ARTICULO 153°:** La tenencia con fines de transformación, depósito o comercialización de sustancias alimenticias y/o bebidas o sus materias primas en violación a las normas de bromatología o que estuvieren aprobadas o que fueren ofrecidas a la venta con fecha vencida, o productos con la obligatoriedad de exhibir la fecha de vencimiento y que no posean o carezcan de sellos precintos, elementos de identificación o rotulados reglamentarios, con multa de 60 a 120U.F. dependiente del rubro que corresponda el infractor y/o clausura de hasta sesenta (60) días y/o decomiso.

**ARTICULO 154°:** La tenencia, depósito, exposición, distribución, transporte y manipulación de envases alimenticios, bebidas o sus materias primas producidas, con sistemas, métodos prohibidos, o con materias no autorizadas, o que de cualquier manera se hallaren en fraude bromatológico, con multa de 160U.F. y/o decomiso o clausura de hasta ciento veinte (120) días.

**ARTICULO 155°:** La introducción y/o venta de productos alimenticios sujeto a re inspección obligatoria anterior a su comercialización y que carezcan de ella, está penado con la aplicación al introductor, de una multa de 100 a 200 U.F. y/o decomiso y/o clausura de hasta cien (100) días. En caso de que los alimentos en cuestión sean detectados en un comercio de expendio, igual sanción será aplicada también al responsable del comercio.

**ARTICULO 156°:** Los que fueran detectados sin el pago y autorización del correspondiente derecho, serán pasibles de las siguientes multas, las que serán aplicadas directamente por los inspectores actuantes, previo pago del gravamen correspondiente:

VEHICULOS	U.F.
Pequeños	30
Medianos	50
Grandes	70

Con equipos	100
-------------	-----

Ante la negativa de abonar el Derecho y/o multas, se procederá al decomiso de las mercaderías existentes, pudiendo solicitarse el auxilio de las fuerzas del orden.

**ARTICULO 157°:** El faenamiento clandestino de animal bovino o de cualquier otro tipo, procesados en mataderos sin habilitación, sin inspección, será penado con el decomiso de los productos y/o clausura definitiva y multa de 250 U.F.

**ARTICULO 158°:** La falta de inscripción y/o renovación anual como matarife y el ejercicio de su actividad sin los requisitos señalados, con multa de 80 U.F. y/o inhabilitación definitiva.

**ARTICULO 159°:** El arrojado de aguas servidas en la vía pública, terrenos privados en contravención a las Ordenanzas sanitarias vigentes, con multa de 100 a 500 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días.

**ARTICULO 160°:** Las emanaciones de aguas tóxicas o humos procedentes de fuentes fijas o móviles en contravención a las normas reglamentarias, con multa de 60 U.F. y/o clausura de las fuentes productoras.

**ARTICULO 161°:** Los ruidos molestos producidos por cualquier máquina taller, establecimientos industriales, fuera del horario establecido y/o en contravención a expresas disposiciones vigentes, con multa de 50 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días.

**ARTICULO 162°:** El incumplimiento a las normas que regulen los servicios de desagotes atmosféricos, con multa de 40U.F. y/o clausura del local de hasta cuarenta y cinco (45) días.

**ARTICULO 163°:** El incumplimiento a las normas relativas a las condiciones de seguridad en los ambientes laborales, instalaciones eléctricas, motores, transmisiones, máquinas, aparatos sometidos a presión, trabajos con riesgos específicos, prevención y protección contra incendios, con multa de 40 U.F.

**ARTICULO 164°:** La falta de equipos, los elementos de protección, vestimenta reglamentaria para las personas en los distintos ámbitos laborales, con multa de 20 U.F. y/o clausura de hasta noventa (90) días.

**ARTICULO 165°:** La falta de condiciones higiénicas requeridas en los ambientes laborales como ser: Contaminación ambiental, ventilación y olor, baños, duchas, vestuarios deficientes, con multa de 30 U.F. y/o clausura de hasta noventa (90) días.

**ARTICULO 166°:** La falta de habilitación a la vista y/o renovación en término de todo vehículo destinado al transporte de gas en garrafas, tambores de agua potable, camiones atmosféricos y/o cualquier infracción a las normas de higiene, también camiones aguateros, con multa de 50 U.F. y/o retiro de circulación del vehículo.

**ARTICULO 167°:** Por falta de distancia entre medianera o línea municipal y pozo negro, un metro con cincuenta centímetros (1,50m.), resumideros, aljibes, cámara séptica, letrinas en malas condiciones y/o distancias antirreglamentarias, filtraciones cloacales, con multa de 50U.F. y/o emplazamiento para subsanar el inconveniente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

**ARTICULO 168°:** Por infracción:

- a) El depósito de basura, ramas, escombros o cualquier objeto de desperdicios en lugares públicos, locales comerciales y/o terrenos privados y/o cualquier otro aspecto donde estuvieren expresamente prohibido.
- b) La acumulación, depósito o almacenamiento de heladeras, lavarropas, vehículos, chatarra y/o cualquier otro elemento sobre veredas o la vía pública, por parte de los responsables de talleres de reparaciones varias o propietarios de locales comerciales.

Cualquiera de las infracciones mencionadas en el presente artículo, serán sancionadas con multas que van desde las 100 U.F. hasta las 300 U.F. a criterio del Órgano de Juzgamiento y/o clausura de hasta treinta (30) días. Esta misma multa será aplicada al siguiente punto: El depósito de basuras para su recolección en recipientes no adecuados y/o en contravención a reglamentaciones vigentes.

En caso de negarse al retiro de los elementos por los que se encuentre en infracción, los mismos serán retirados por la Municipalidad, con cargo para el responsable, previo pago de la multa correspondiente.

**ARTICULO 169°:** El manipuleo, selección o remoción de residuos domiciliarios, depositados en recipientes para su recolección en la vía pública y/o depositada en el basural municipal, por personas no autorizadas, con multa de 100 U.F. y/o decomiso de la carga. Si la carga, selección de residuos a efectuarse en lugares que la Municipalidad tiene habilitado como vaciadero, se aplicarán con multas igual manera se harán pasibles quienes transporten, almacenen o adquieran y comercialicen con los residuos así obtenidos.

**ARTICULO 170°:** Las infracciones relativas al transporte de arena, aserrín, tierra u otros elementos susceptibles de fácil derrame, con multa de 60 U.F.

**ARTICULO 171°:** La existencia de gallineros, jaulas con cerdos o cualquier otro tipo de guardas de animales ubicados en lugares públicos o privados dentro de la zona urbana del ejido municipal de la Ciudad de Oberá, con multa de 50 U.F. y retiro inmediato dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la constatación de la infracción.

**ARTICULO 172°:** Toda infracción constatada en las fábricas de sodas por la concesión o la utilización de otras fábricas que no acrediten en forma fehaciente la pertenencia y posesión de los envases y/o los que siendo de su propiedad no tengan grabados y regrabados su nombre o marca o los que aparecen borrados o confusos o regrabados, con multa desde 120U.F. y/o decomiso.

**ARTICULO 173°:** Toda infracción relacionada con la elaboración, envase, conservación, venta y distribución de helados y/o incumplimiento de las reglamentaciones vigentes, con multa de 50 U.F. y/o decomiso de los productos.

**ARTICULO 174°:** Por el uso de aserrín u otras sustancias similares en los pisos de los locales de ventas de productos alimenticios, con multa desde 20 U.F. y/o clausura de hasta diez (10) días.

**ARTICULO 175°:** La falta de precintos y/o violación de los mismos en los vehículos afectados al transporte de productos, subproductos y derivados de origen animal, con multa de 100U.F. y/o inhabilitación de hasta veinte (20) días y/o secuestro y/o decomiso.

**ARTICULO 176°:** La falta de certificado sanitario, borroso, confuso, mal confeccionado, o que de toda manera concuerde con las condiciones establecidas por la Ley Federal de Carnes, de todo

producto, subproducto y derivados de origen animal que se encuentren en tránsito, que realicen tráfico Interjurisdiccional o entre establecimientos habilitados a otro de las mismas condiciones, con multa de 100 U.F. y/o inhabilitación de hasta treinta (30) días y/o clausura de hasta ciento veinte (120) días y/o decomiso.

**ARTICULO 177°:** Toda infracción a las exigencias del régimen de habilitación y funcionamiento de mataderos frigoríficos, cualquiera sea su categoría, con multa desde 150 U.F. y/o clausura hasta subsanar las anomalías constatadas.

**ARTICULO 178°:** Arrojar, dejar llegar a las aguas de uso público o particular que comuniquen con aquellos en forma permanente o transitoria, sustancias cuya naturaleza o efecto resulten o puedan resultar nocivos para la biología acuática, con multa de 60 U.F.

**ARTICULO 179°:** Arrojar en los ríos, lagos, lagunas, residuos de procesos fabriles de sus mismas fábricas, desagotes cloacales sin ser cometidos previamente a un eficaz proceso de purificación, serán multadas con 150 U.F. Todas las transgresiones estipuladas en la Ley N°1040, Decreto Reglamentario N°3271 (Pesca) serán penadas con multa de 150 U.F.

**ARTICULO 180°:** Por efectuar la quema de rezagos forestales o cualquier tipo de objetos, de desperdicios en los establecimientos industriales y/o en la vía pública y/o en predios privados, con multa de 140U.F. y/o clausura del establecimiento hasta treinta (30) días.

**ARTICULO 181°:** La carencia o uso inadecuado de hornos incineradores en toda la industria radicada en la jurisdicción del Municipio de Oberá, que deberá proceder a la eliminación de residuos y/o rezagos forestales, con multa desde 100 U.F. y/o clausura del establecimiento hasta treinta (30) días y/o intimación para subsanar el inconveniente.

**ARTICULO 182°:** La comercialización, elaboración y transporte de mercaderías que no correspondan al rubro habilitado por la Municipalidad, con multa de 100 U.F. y/o decomiso de las mercaderías y/o clausura de hasta treinta (30) días.

**ARTICULO 183°:** Prohíbese la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas al copeo en locales que no estén habilitados exclusivamente para tal fin. Las transgresiones al presente artículo, serán penadas con multa desde 100 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días y/o decomiso.

## **CAPITULO XII**

### **INGRESOS PARQUES TURISTICOS**

#### **ARTICULO 184°: JARDÍN DE LOS PÁJAROS**

- |                                                              |        |
|--------------------------------------------------------------|--------|
| 1. General Mayores (por día)                                 | 2 U.T. |
| 2. General Menores y Jubilados (por día)                     | 1 U.T. |
| 3. Delegaciones de 15 o más personas (por día y por persona) | 1 U.T. |
| 4. Visitantes de otros países (por día)                      | 3 U.T. |

#### **ARTICULO 185°: SALTO BERRONDO**

- |                              |        |
|------------------------------|--------|
| 1. General Mayores (por día) | 4 U.T. |
|------------------------------|--------|



2. General Menores y jubilados (por día)	<b>2 U.T.</b>
3. Ingreso Pileta	<b>4 U.T.</b>
4. Vehículos (por día)	<b>1 U.T.</b>
5. Motocicletas	<b>0.5 U.T.</b>
6. Carpas (por día)	<b>6 U.T.</b>
7. Casa rodante, motorhome (por día)	<b>20 U.T.</b>
8. Delegaciones de 15 o más personas (por día)	<b>2 U.T.</b>
9. Quincho Grande (por día)	<b>35 U.T.</b>
10. Quincho Pequeño (por día)	<b>25 U.T.</b>
11. SUM	<b>150 U.T.</b>

Los empleados municipales tendrán acceso gratuito al Complejo Salto Berrondo junto a sus familiares directos, cónyuge e hijos/as menores; debiendo, además, el personal/agente observar una conducta digna de la consideración y la confianza que su estado oficial exige. En todos los casos, la inobservancia de dicha conducta lo hará pasible de las sanciones administrativas previstas para tales supuestos. (Estatuto Personal Municipal Ordenanza N° 006/2.008).

Establézcase la gratuidad para el ingreso al Complejo Salto Berrondo del "Buen Contribuyente de Oberá", para lo cual deberá presentar la constancia correspondiente obtenida en el área de Finanzas de la Municipalidad.

**ARTICULO 186°:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a actualizar las tarifas de ingresos de los parques turísticos que administre durante el año en curso, cuando por la consideración inflacionaria resulte antieconómico y requieran un ajuste en el valor económico.

**ARTICULO 187°:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar el valor del ingreso al Cine Teatro Oberá, según las pautas delineadas por el órgano de contralor de dicho espacio y por las compañías proveedoras de películas.

### **CAPITULO XIII**

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTICULO 188°:** Los derechos, tasas, contribuciones y obligaciones en general, no consolidados, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados, de acuerdo con las tarifas vigentes al momento del pago o determinación administrativa, o bien actualizadas de conformidad con las normas legales a seguir, según sean, derechos, tasas y/o contribuciones de que se trate, excepto para los tributos que son liquidados mediante sistemas informáticos.

**ARTICULO 189°:** Facultar al Tribunal de Faltas a reducir hasta un 50% las multas establecidas en la Ordenanza debidamente fundada.

**ARTICULO 190°:** Derogue se a partir de la vigencia de esta Ordenanza Tributaria cualquier otra ordenanza que se oponga o superponga o produzca efecto modificadorio sobre Valores Tasas,

Derechos, Alícuota, Bases Tributarias y demás disposiciones de la presente.- **ARTÍCULO 191º: COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese.-**Fdo. Dra. Marcia Johanna CORREA, Secretaria General Concejo Deliberante; Sr. Marcelo Santiago Marrodan, Presidente Concejo Deliberante”.-**

**ARTICULO 2º: REFRENDARÁ** la presente Resolución el Secretario de Coordinación.-

**ARTICULO 3º: COMUNIQUESE** tomen nota Secretaría de Coordinación, Secretaría de Finanzas y Desarrollo Económico, Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social, Departamento de Prensa; Regístrese y Cumplido. ARCHIVESE.- **“FDO. Lic. Diego CAPOLUPO, Secretario de Coordinación; Ab. Pablo Alberto HASSAN, Intendente”.**

**Oberá, Misiones, veintisiete de noviembre de 2.023.-**

**RESOLUCION N° 2174.-**

**REF.: PROMULGAR ORDENANZA NRO. 3.274 DEL C.D.-**

**VISTO:** La Ordenanza N° 3.274 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá; y,

**CONSIDERANDO:**

**QUE:** dicha Ordenanza ha sido sancionada por el Alto Cuerpo Deliberativo en Sesión ordinaria en fecha veintidós de noviembre de 2.023;

**QUE:** el instrumento legal de referencia no ha sido objetado en su contenido por este Departamento Ejecutivo, siendo por lo tanto necesario proceder a su promulgación;

**POR ELLO EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERA, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º: PROMULGAR** en todas sus partes la **Ordenanza N° 3.274** sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá, en Sesión ordinaria en fecha veintidós de noviembre de 2.023, de acuerdo al siguiente detalle: **“ARTÍCULO 1: FIJASE** en la suma de pesos ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL con 00/100 (\$11.467.830.000) el Presupuesto General de Gastos Corrientes y de Capital de la Municipalidad de Oberá (Departamento Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante y Defensoría del Pueblo) que regirá para el Ejercicio 2024 - desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, de conformidad al detalle que figura en Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 2:** ESTIMASE el Cálculo de Recursos en la suma de pesos ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL con 00/100 (\$11.467.830.000) destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo anterior, de acuerdo al detalle que figura en Planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.- **ARTÍCULO 3:** El Presupuesto Municipal de Gastos, estará estructurado presupuestariamente según una clasificación económica, por objeto del gasto e institucionalmente, siendo esta última la que determina un desagregado del gasto por Jurisdicciones - Planillas Anexas N° 1 a 4, tomándose el término de Jurisdicción como identificación de Sector, Secretaría o ámbito

de aplicación, injerencia, competencia y responsabilidad de la ejecución ante el/los Organismos de Contralor. Estas son identificadas de la manera que se detallan a continuación y representan:  
JURISDICCION 1: INTENDENCIA

JURISDICCION 2: SECRETARIA DE COORDINACION

JURISDICCION 3: SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO

JURISDICCION 4: SECRETARIA DE FINANZAS Y DESARROLLO ECONOMICO

La Municipalidad de Oberá está conformada por dos Departamentos: Ejecutivo y Deliberativo. Las jurisdicciones consignadas precedentemente están vinculadas al Departamento Ejecutivo y a las actividades que el desarrolla.

El Presupuesto de Gastos del Departamento Ejecutivo asciende a la suma de \$ 11.130.783.500 (Pesos: Once Mil Ciento Treinta Millones Setecientos Ochenta y Tres Mil Quinientos). El Departamento Deliberativo representa al Concejo Deliberante y su Presupuesto de Gastos asciende a la suma de \$ 285.946.500 (Pesos: Doscientos Ochenta y Cinco Millones Novecientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos). El Presupuesto de Gastos general de la comuna se completa con el Presupuesto de la Defensoría del Pueblo, que asciende a la suma de \$ 51.100.000 (Pesos: Cincuenta y Un Millones Cien Mil).-**ARTÍCULO 4: AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar la partida de trabajos Públicos en las Obras que las prioridades así lo determinen en base al Plan de Obras Públicas adjunto a la presente. Podrán llevarse a cabo modificaciones en el Plan de Obras tanto cualitativas como cuantitativas que considere necesarias, motivadas por desfasajes que se producen el tiempo entre que fue elaborado y su aplicación en el presente ejercicio, siempre y cuando en lo que respecta a los montos cuente con el financiamiento correspondiente a través de: mayores ingresos reflejados en la ejecución de ingresos a la fecha de cambio, por proyección al 31 diciembre y/o compensaciones entre las obras que importen un monto menor y/o no se realicen. También de aquellos ingresos de otras jurisdicciones y/o convenios con fines específicos destinados a obras que se produzcan en el transcurso del año.- **ARTÍCULO 5: FIJASE** la planta de cargos del personal del Departamento Ejecutivo, Concejo Deliberante y Defensoría del Pueblo de acuerdo al detalle obrante en Planilla Anexa.- **ARTÍCULO 6: FACULTASE** al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad a efectuar las reestructuraciones que considere necesarias en el Presupuesto de Gastos, en cuanto a jurisdicciones y erogaciones, sin alterar el total de las erogaciones, ni el plantel de cargos de Personal, podrá así mismo modificar el Presupuesto General incorporando las partidas necesarias o incrementando las ya previstas cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, Decretos o Convenios con Organismos Nacionales y/o Provinciales, esta autorización estará limitada a los aportes que dispongan estos organismos, como así también las contrataciones necesarias para ejecutar dichos convenios.- **ARTÍCULO 7: COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese.-**Fdo. Dra. Marcia Johanna Correa, Secretaria General Concejo Deliberante; Sr. Marcelo Santiago Marrodan, Presidente Concejo Deliberante**”.-

**ARTICULO 2°: REFRENDARÁ** la presente Resolución el Secretario de Coordinación.-

**ARTICULO 3°: COMUNIQUESE** tomen nota Secretaría de Coordinación, Secretaría de Finanzas y Desarrollo Económico, Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social, Departamento de Prensa; Regístrese y Cumplido. **ARCHIVESE.- “FDO. Lic. Diego CAPOLUPO, Secretario de Coordinación; Ab. Pablo Alberto HASSAN, Intendente”**.

---

Oberá, Misiones, veintisiete de noviembre de 2.023.-

**RESOLUCION N° 2175.-**

**REF.: PROMULGAR ORDENANZA NRO. 3.275 DEL C.D.-**

**VISTO:** La Ordenanza N° 3.275 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá; y,

**CONSIDERANDO:**

**QUE:** dicha Ordenanza ha sido sancionada por el Alto Cuerpo Deliberativo en Sesión ordinaria en fecha veintidós de noviembre de 2.023;

**QUE:** el instrumento legal de referencia no ha sido objetado en su contenido por este Departamento Ejecutivo, siendo por lo tanto necesario proceder a su promulgación;

**POR ELLO EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERA, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** PROMULGAR en todas sus partes la **Ordenanza N° 3.275** sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá, en Sesión ordinaria en fecha veintidós de noviembre de 2.023, de acuerdo al siguiente detalle: **“ARTÍCULO 1: SE DECLARA** por cuatro (4) meses a partir de la vigencia de la presente el estado de emergencia en la prestación del servicio de mantenimiento y reparación de la trama vial respecto a caminos terrados en el ámbito de la ciudad de Oberá.- **ARTÍCULO 2: SE FACULTA** al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar la declaración de emergencia por un término máximo de cuatro (4) meses.- **ARTÍCULO 3: SE FACULTA** al Departamento Ejecutivo Municipal a reasignar partidas presupuestarias, recursos, y/o personal municipal, a llevar adelante la firma de convenios y/o recibir subsidios con la Dirección Nacional de Vialidad y la Dirección de Vialidad de la Provincia de Misiones; como así también a celebrar convenios, acuerdos u otorgar permisos para ejecutar todas las medidas que colaboren y contribuyan a brindar celeridad en la solución de los problemas relacionados con el objeto de la presente ad referendum del Concejo Deliberante.- **ARTÍCULO 4: SE ESTABLECE** por el periodo que dure la presente declaración que las obligaciones emergentes de los Artículos 70° inciso m) y 110° del “Estatuto del Personal Municipal” aprobado por Ordenanza N° 006/2008, respecto al personal afectado a tareas de mantenimiento de caminos terrados y afines quedaran supeditados a los días y horarios que determine el Departamento Ejecutivo por Resolución fundada, al cual se faculta expresamente a tal fin.- **ARTÍCULO 5: SE DISPONE** que, a través del Departamento de Comisiones Vecinales del Departamento Ejecutivo, sean convocadas las distintas comisiones a fin de elaborar un plan de trabajo articulado, fijándose un orden de prioridad en las tareas a desarrollar en cada barrio.- **ARTÍCULO 6: COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese.-**Fdo. Dra. Marcia Johanna Correa, Secretaria General Concejo Deliberante; Sr. Marcelo Santiago Marrodan, Presidente Concejo Deliberante”.-**

**ARTICULO 2°:** REFRENDARÁ la presente Resolución el Secretario de Coordinación.-

**ARTICULO 3°: COMUNIQUESE** tomen nota Secretaría de Coordinación, Secretaría de Finanzas y Desarrollo Económico, Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social, Departamento de Prensa; Regístrese y Cumplido. **ARCHIVESE.- “FDO. Lic. Diego CAPOLUPO, Secretario de Coordinación; Ab. Pablo Alberto HASSAN, Intendente”.**

---

OBERA (Mnes), 27 de noviembre de 2023.-

**RESOLUCION N° 2177**

**REF: APROBACION DE MENSURA.-**

**VISTO:** El EXPTE. 12083/2023- Trámite de Mensura, Propietario: Prytz Nilsson Blanca Maria. Agrimensora Weirich Eliana C.

**CONSIDERANDO:**

**QUE:** habiéndose dado curso al Procedimiento Administrativo para el Visado de proyectos de mensura establecido por Resolución 758 de fecha 03/07/2017;

**QUE:** conforme ORDENANZA XIV- N° 5 (Antes Ordenanza 3010/21) cumplidos los requisitos establecidos, el Ejecutivo Municipal dictará una Resolución aprobando el Visado del proyecto de mensura;

**QUE:** se adjunta la siguiente documentación: 1-Fojas 1 a 3 nota de solicitud; 2-Foja 4 y 5 informe del Departamento de Catastro; 3-Foja 6 plano de mensura; 4- Foja 7 Resolución N° 2177.

**POR ELLO EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERA, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°: APROBAR** el VISADO del proyecto de mensura particular simple del inmueble individualizado como: DEPARTAMENTO 13, MUNICIPIO 55, SECCION 007, MANZANA 0073, PARCELA 0006, PARTIDA MUNICIPAL 11412, cuyo propietario es Prytz Nilsson Blanca Maria.

**ARTICULO 2°: REFRENDARA** la presente Resolución el Secretario de Finanzas y Desarrollo Económico.

**ARTICULO 3°: COMUNIQUESE** a todos los Departamentos involucrados, tomen nota Secretaría de Coordinación; Regístrese y Cumplido. **ARCHIVESE. “FDO. CPN F. Javier CARÍSIMO, Secretario de Finanzas y Desarrollo Económico; Ab. Pablo A. HASSAN, Intendente”. –**

---

OBERA (Mnes), 28 de noviembre de 2023.-

**RESOLUCION N° 2181**

**REF: APROBACION DE MENSURA.-**

**VISTO:** El EXPTE. 12172/2023- Trámite de Mensura, Propietario: Fiedler Carlos. Ingeniero Ariasgago Enzo.

**CONSIDERANDO:**

**QUE:** habiéndose dado curso al Procedimiento Administrativo para el Visado de proyectos de mensura establecido por Resolución 758 de fecha 03/07/2017;

**QUE:** conforme ORDENANZA XIV- N° 5 (Antes Ordenanza 3010/21), cumplidos los requisitos establecidos, el Ejecutivo Municipal dictará una Resolución aprobando el Visado del proyecto de mensura;

**QUE:** se adjunta la siguiente documentación: 1-Fojas 1 a 3 nota de solicitud; 2-Foja 4 a 5 informe del Departamento de Catastro; 3-Foja 6 plano de mensura; 4- Foja 7 Resolución N° 2181.

**POR ELLO EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERA, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1º: APROBAR** el VISADO del proyecto de mensura particular simple del inmueble individualizado como: DEPARTAMENTO 13, MUNICIPIO 55, SECCION 005, MANZANA 0136, PARCELA 002B, PARTIDA MUNICIPAL 1475.

**ARTICULO 2º: REFRENDARA** la presente Resolución el Secretario de Finanzas y Desarrollo Económico.

**ARTICULO 3º: COMUNIQUESE** a todos los Departamentos involucrados, tomen nota Secretaría de Coordinación; Regístrese y Cumplido. **ARCHIVESE.** *“FDO. CPN F. Javier CARÍSIMO, Secretario de Finanzas y Desarrollo Económico; Ab. Pablo A. HASSAN, Intendente”.* –

**Oberá, Misiones, 29 de noviembre de 2.023.-**

**RESOLUCION N° 2.185.-**

**VISTO:** La Ordenanza N° 1964/2010, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE;** por dicha Ordenanza, a partir del mes de Enero del 2011, la comuna se obliga otorgar un subsidio mensual permanente a la “Asociación de Bomberos Voluntarios de Oberá”;

**QUE;** los fondos otorgados por dicho concepto, provienen de la recaudación mensual por la liquidación adicional en la Tasa Retributiva a la Propiedad Inmueble de cada contribuyente;

**QUE;** a los efectos contables, el ingreso y egreso de dichos fondos se realizara a través de una Cuenta de Terceros (Bomberos Voluntarios de Oberá);

**POR ELLO, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERÁ, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1º: OTORGASE** la suma de \$ 4.204.590,35 (Pesos: Cuatro millones doscientos cuatro mil quinientos noventa con 35/100) a la ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OBERA (Personería Jurídica N° A-3042), en carácter del subsidio mensual correspondiente a lo recaudado en los meses: SALDO FEBRERO/2023 Y TOTAL MARZO A AGOSTO/2023, según resumen de Ingresos de Caja, con la obligación de presentar la correspondiente rendición de cuentas.-

**ARTICULO 2º: REGISTRASE** la salida de dichos fondos dentro de la Contabilidad Municipal en la Cuenta de Terceros (6.1.52 – Bomberos Voluntarios) (Art 107 bis, inc. 5º, Ex Ley N° 257).

**ARTICULO 3º: REFRENDARÁ** la presente Resolución el Secretario de Finanzas y Desarrollo Económico.

**ARTICULO 4º COMUNÍQUESE**, tomen nota Secretaría de Finanzas y Desarrollo Económico, Contaduría y Tesorería General; Regístrese y cumplido, **ARCHÍVESE. “FDO. CPN F. Javier CARÍSIMO, Secretario de Finanzas y Desarrollo Económico; Ab. Pablo A. HASSAN, Intendente”.** –

---

**OBERA (Mnes), 29 de noviembre de 2023.-**

### **RESOLUCION N° 2188**

#### **REF: APROBACION DE MENSURA.-**

**VISTO:** El EXPTE. 12084/2023- Trámite de Mensura, Propietario: Barbaro Octavio. Poseedor Iglesia Evangélica Asamblea de Dios. Agrimensora Weirich Eliana C.

#### **CONSIDERANDO:**

**QUE:** habiéndose dado curso al Procedimiento Administrativo para el Visado de proyectos de mensura establecido por Resolución 758 de fecha 03/07/2017;

**QUE:** conforme ORDENANZA XIV- N° 5 (Antes Ordenanza 3010/21), cumplidos los requisitos establecidos, el Ejecutivo Municipal dictará una Resolución aprobando el Visado del proyecto de mensura;

**QUE:** se adjunta la siguiente documentación: 1-Fojas 1 a 4 nota de solicitud; 2- Foja 5 a 6 informe del Departamento de Catastro; 3-Foja 7 plano de mensura; 4-Foja 8 Resolución N° 2188.

**POR ELLO EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERA, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;**

#### **RESUELVE**

**ARTICULO 1º: APROBAR** el VISADO del proyecto de mensura particular simple del inmueble individualizado como: DEPARTAMENTO 13, MUNICIPIO 55, SECCION 010, MANZANA 0106, PARCELA 18 y 19, PARTIDA MUNICIPAL 15805 y 15806.

**ARTICULO 2º: REFRENDARÁ** la presente Resolución el Secretario de Finanzas y Desarrollo Económico.

**ARTICULO 3º: COMUNIQUESE** a todos los Departamentos involucrados, tomen nota Secretaría de Coordinación; Regístrese y Cumplido. **ARCHÍVESE. “FDO. CPN F. Javier CARÍSIMO, Secretario de Finanzas y Desarrollo Económico; Ab. Pablo A. HASSAN, Intendente”.** –

---

OBERA (Mnes), 30 de noviembre de 2023.-

**RESOLUCION N° 2195**

**REF: APROBACION DE MENSURA.-**

**VISTO:** El EXPTE. 11583/2023- Trámite de Mensura, Propietario: Morgenstern Lea Valesa. Agrimensora Weirich Eliana C.

**CONSIDERANDO:**

**QUE:** habiéndose dado curso al Procedimiento Administrativo para el Visado de proyectos de mensura establecido por Resolución 758 de fecha 03/07/2017;

**QUE:** conforme ORDENANZA XIV- N° 5 (Antes Ordenanza 3010/21) cumplidos los requisitos establecidos, el Ejecutivo Municipal dictará una Resolución aprobando el Visado del proyecto de mensura;

**QUE:** en el presente, se remiten informes de la Secretaria de Finanzas, de la Dirección de Desarrollo Urbano y los Departamentos de Catastro y Obras Privadas;

**QUE:** Según Resolución 112/2023 del Concejo Deliberante de Oberá autoriza el visado de mensura del inmueble denominado catastralmente DEPARTAMENTO 13, MUNICIPIO 55, SECCION 004, MANZANA 0055, PARCELA 0020;

**QUE:** se adjunta la siguiente documentación: 1-Fojas 1 a 4 nota de solicitud; 2-Fojas 5, 6 y 10 informe del Departamento de Catastro; 3-Foja 7 y 8 Resolución 112//2023; 4-Foja 9 informe del Departamento de Obras Privadas; 5-Foja 11 plano de mensura; 6- Foja 12 Resolución N° 2195.

**POR ELLO EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERA, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1º:** APROBAR el VISADO del proyecto de mensura particular con FRACCIONAMIENTO del inmueble individualizado como: DEPARTAMENTO 13, MUNICIPIO 55, SECCION 004, MANZANA 0055, PARCELA 0020. Partida municipal 29096.

**ARTICULO 2º:** REFRENDARA la presente Resolución el Secretario de Finanzas y Desarrollo Económico.

**ARTICULO 3º:** COMUNIQUESE a todos los Departamentos involucrados, tomen nota Secretaría de Coordinación; Regístrese y Cumplido. ARCHIVESE. **“FDO. CPN F. Javier CARÍSIMO, Secretario de Finanzas y Desarrollo Económico; Ab. Pablo A. HASSAN, Intendente”.** –

**“FDO. Lic. Diego CAPOLUPO, Secretario de Coordinación; Ab. Pablo Alberto HASSAN, Intendente”.**

---

**“FDO. CPN F. Javier CARÍSIMO, Secretario de Finanzas y Desarrollo Económico; Ab. Pablo A. HASSAN, Intendente”.** -

---